

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 435

SAN SALVADOR, LUNES 25 DE ABRIL DE 2022

NUMERO 77

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Decreto No.358.- Prolongación del Régimen de Excepción. ....	4-5	Acuerdo No. 437.- Se concede el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, a la sociedad Geosung Tube Tech, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....	26-36
Decreto No.359.- Régimen Especial Transitorio para la Adquisición de Bienes y Servicios por Parte del Estado, en el Marco de la Declaratoria de Régimen de Excepción. ....	6-8	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdos Nos. 15-0196, 15-0206 y 15-0207.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. ....	37-38
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdo No. 15-0499.- Se autoriza la nominación del centro educativo con el nombre de Complejo Educativo "Dr. Armando Bukele Kattán". ....	38
Estatutos de la Iglesia de Dios el Buen Pastor y Acuerdo Ejecutivo No. 187, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	9-11	<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
Reforma a los estatutos y cambio de denominación de la Iglesia Cristiana Teoterápica y Acuerdo Ejecutivo No. 3, aprobándolas. ....	12-15	<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		Acuerdos Nos. 70 y 71.- Se asignan montepíos militares. ....	39-40
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
Acuerdos Nos. 366, 367 y 418.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por diferentes sociedades. ....	16-25	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
		Acuerdo No. 44-D.- Se acuerda modificar el acuerdo número 210-D, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil, referente a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. ....	41

Acuerdos Nos. 87-D, 92-D, 114-D, 115-D, 202-D, 205-D, 247-D y 269-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .... 41-42

Acuerdo No. 476-D.- Se declara finalizada inhabilitación impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado. .... 43

Acuerdos Nos. 485-D y 486-D.- Suspensiones en el ejercicio de la abogacía y de la función pública del notariado, respectivamente..... 43

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

### CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 3.- Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Autoridad de Aviación Civil..... 44-67

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios a favor del municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán..... 68-69

Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora del Uso de Calles, Aceras, Párques y Otros Sitios Públicos del municipio de ciudad de Tepecoyo, departamento de La Libertad..... 70-77

Decreto No. 21.- Ordenanza de Dispensa Temporal de Intereses Moratorios por Tasas y Contribuciones Especiales Aplicadas a la Propiedad Inmobiliaria del municipio de San Salvador. .... 78-81

Pág.

Pág.

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 82-83

Aceptación de Herencia..... 83-84

Muerte Presunta..... 84

Herencia Yacente ..... 85

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 86

Herencia Yacente ..... 86

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 87-114

Aceptación de Herencia..... 114-138

Herencia Yacente ..... 139-141

Título de Propiedad ..... 141-144

Título Supletorio ..... 144-148

	<i>Pág.</i>
Sentencia de Nacionalidad.....	149-152
Cambio de Nombre .....	152-153
Muerte Presunta.....	153
Nombre Comercial.....	153-155
Señal de Publicidad Comercial.....	155-156
Convocatorias .....	157-169
Subasta Pública .....	169
Reposición de Certificados .....	170
Solicitud de Nacionalidad.....	170
Patente de Invención.....	171
Revocatoria de Poder.....	171
Edicto de Emplazamiento.....	172-176
Marca de Servicios.....	176-184
Marca de Producto.....	184-195
Inmuebles en Estado de Proindivisión .....	195-197

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	198-210
-----------------------------	---------

	<i>Pág.</i>
Título de Propiedad .....	210-211
Nombre Comercial.....	212-213
Señal de Publicidad Comercial.....	213
Convocatorias .....	214-218
Subasta Pública .....	218-219
Reposición de Certificados .....	220
Disminución de Capital .....	221-222
Título Municipal.....	222-224
Marca de Servicios.....	225-226
Marca de Producto.....	226-228

**DE TERCERA PUBLICACION**

Convocatorias.....	229-235
--------------------	---------

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de la resolución de la sentencia en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia No. 141-2017.....	236-244
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO N.º 358****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 1 y 2 de la Constitución establecen la obligación del Estado de asegurar la vida y la seguridad de sus habitantes.
- II. Que por Decreto Legislativo N° 333, de orden público, emitido el veintisiete de marzo del presente año, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha, se aprobó régimen de excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de ese decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso segundo, 13 inciso segundo, y 24, en relación al artículo 131 ordinal 27, y artículo 29 todos de la Constitución de la República.
- III. Que a la fecha con las herramientas dadas por la aprobación de la Asamblea Legislativa del Régimen de Excepción, contra las estructuras criminales y su reconocida complejidad se han generado más de quince mil capturas de individuos vinculados a estas organizaciones, evidenciando la magnitud de la amenaza de estas y el grave peligro que representan para la población salvadoreña.
- IV. Que es imperativo mantener las medidas necesarias de carácter extraordinario, para garantizar a la población, la vida, la seguridad, la integridad personal; ya que, intervenir en términos excepcionales, las medidas ordinarias resultarían insuficientes para lograr la salvaguarda de los derechos antes mencionados para la ciudadanía.
- V. Que si bien existen contundentes resultados en este periodo, persisten condiciones de seguridad que demandan, de manera urgente, la prolongación del régimen de excepción, por continuar las circunstancias que lo motivaron, de conformidad al artículo 30 de la Constitución de la República.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Consejo de Ministros,

**DECRETA,** las siguientes disposiciones:

**PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN**

**Art. 1.-** Prolongase el Decreto Legislativo N° 333, del veintisiete de marzo del presente año, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha, por el que se estableció el Régimen de Excepción, para la continuidad del restablecimiento del orden y la seguridad ciudadana y el control territorial.

**VIGENCIA**

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia el día después de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos tendrán una duración de treinta días contados a partir de la conclusión del régimen aprobado el veintisiete de marzo del corriente año.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**DECRETO No. 359****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 1 de la Constitución establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 333, de fecha 27 de marzo del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No. 434, de la misma fecha, se aprobó el Régimen de Excepción, el cual ha dotado al Estado de herramientas jurídicas eficaces en el combate a la delincuencia y los grupos terroristas, que han perturbado el orden público, la paz y la tranquilidad de la población, así como de mecanismos de investigación en sede policial, fiscal y judicial que han permitido capturar y procesar a varios de los responsables y cabecillas de tales grupos terroristas que han provocado muertes, dolor y derramamiento de sangre en las familias salvadoreñas, y generado graves afectaciones a bienes jurídicos que el Estado está obligado a salvaguardar.
- III. Que con el objeto de garantizar el derecho a la vida y la integridad personal de los salvadoreños, las referidas medidas extraordinarias contenidas en el régimen de excepción han sido prolongadas por treinta días, a fin de reestablecer el orden público, y brindar al Órgano Ejecutivo las facultades necesarias para enfrentar a los grupos delincuenciales que por años han generado zozobra entre la población salvadoreña, y debido a que la mayoría de terroristas continúan en libertad es necesario dotar de las herramientas que permitan operativizar acciones urgentes para combatir a estas estructuras delincuenciales organizadas, con las capacidades correspondientes.
- IV. Que, para viabilizar tales acciones, es necesario dotar al Estado del marco jurídico indispensable para que pueda gestionar las adquisiciones de bienes y servicios, con la agilidad y eficiencia necesarias para la consecución de los fines perseguidos con la declaratoria del régimen de excepción; y, de igual forma, para afrontar las implicaciones económicas y fiscales que devienen de su aplicación, que dichas adquisiciones estén exentas del pago de impuestos, incluyendo todo tipo de aranceles.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

**DECRETA:**

**RÉGIMEN ESPECIAL TRANSITORIO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN**

**Art. 1.** Autorízase al Órgano Ejecutivo para emitir los instrumentos normativos, a través de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que por ley se abrevia UNAC, del Ministerio de Hacienda, que permitan realizar contrataciones y adquisiciones para dar cumplimiento a las disposiciones del Régimen de Excepción, de manera que se simplifique y facilite la obtención de los bienes y servicios necesarios para tal fin, garantizando con la debida transparencia, la efectividad y el cumplimiento de los objetivos del Régimen de Excepción. En consecuencia, no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Durante la prolongación del Régimen de Excepción, las adquisiciones y contrataciones estarán exentas del pago de todo tipo de impuesto fiscal, aduanal y municipal, incluyendo todo tipo de aranceles, así como del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**Art. 2.** El presente decreto es de carácter transitorio y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, y su vigencia se mantendrá mientras dure el Régimen de Excepción por el cual se ha emitido.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA DE DIOS EL BUEN PASTOR, CERTIFICA: Que a folios UNO FRENTE AL FOLIO DOS VUELTO del Libro de actas que La Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice Acta número: UNO. En la Ciudad y Departamento de La Unión, a las nueve horas del día diecisiete de agosto del dos mil veintiuno, Reunidos en el local de la Iglesia situado en ciudad de La Unión, Departamento La Unión, los comparecientes y abajo firmantes, todos de nacionalidad Salvadoreña, señores: MARIA SANTOS HERRERA ESCOBAR, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número Cero tres ocho nueve seis dos cinco cuatro-cinco; LUCAS GARCIA ARGUETA, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de la ciudad Lislique y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número Cero tres tres dos seis cuatro dos cero-uno; MARIA REYES PEREZ, de cuarenta y un años de edad, Domésticos, del domicilio de la ciudad de Lislique y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número Cero dos seis cero tres siete cinco cero- cuatro; EDENILSON CABRERA ALFARO, de treinta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de la ciudad Lislique y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número Cero cinco nueve siete ocho cinco dos uno- siete; ANDREA ROSIBEL FLORES GARCIA, de veintitrés años de edad, Domésticos, del domicilio de la ciudad Lislique y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número Cero cinco seis siete tres cinco tres seis- cero; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA DE DIOS EL BUEN PASTOR. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE DIOS EL BUEN PASTOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA DE DIOS EL BUEN PASTOR, y que podrá abreviarse "IDDEBP", como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que

en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia", Artículo dos.- El domicilio de la Iglesia será en Caserío El Picacho, Cantón Derrumbado, Departamento de La Unión, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo cuatro.- Los fines de la Iglesia serán: a) La proclamación de la creencia de que Jesucristo murió en la Cruz del Calvario, resucitó al tercer día, y que fue levantado en las nubes y volverá a establecer su Reino en la tierra, y la creencia en el Padre como creador de todas las cosas, en Jesucristo el Redentor del pecado, y el Espíritu Santo como el consolador divino. b) Predicar el Evangelio de Jesucristo, creemos en la sana doctrina conforme a los estipulado en la Santa Biblia. c) Difundir a través de los diferentes medios el conocimiento de los principios fundamentales de la Santa Biblia. d) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de Dios en base a la Santa Biblia. e) Planificar y desarrollar eventos Públicos Cristianos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer y campos blancos de La Iglesia. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo cinco.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo seis.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo siete.- Son derechos de los miembros Fundadores Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo ocho.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las

cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo diez.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLA GENERAL.** Artículo once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo doce.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros asistan excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de Asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General, por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requieran una mayoría diferente. Artículo trece.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo quince.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada

de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciocho.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros y sus acuerdos deberá ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia de los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea general. Artículo veinte.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legalmente judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesoro las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b)

Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.

c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la iglesia tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo veinticuatro.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo veinticinco.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.** Artículo veintiséis.- No podrá disolverse la Iglesia por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo veintisiete.- En caso acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo veintiocho.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo veintinueve.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo treinta.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno del mismo, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y uno.- LA IGLESIA DE DIOS EL BUEN PASTOR, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y dos.- Los presentes Estatutos entrarán en vigen-

cia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO.- De conformidad al artículo catorce literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: MARIA SANTOS HERRERA ESCOBAR, PRESIDENTE; LUCAS GARCIA ARGUETA, SECRETARIO; MARIA REYES PEREZ, TESORERO; EDENILSON CABRERA ALFARO, VOCAL UNO; ANDREA ROSIBEL FLORES GARCIA, VOCAL DOS. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "MARIASANTOSHERRERA". "LUCAS". ILEGIBLE. ILEGIBLE. ILEGIBLE. RUBRICAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación, extendiendo la presente en la ciudad y Departamento de La Unión, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LUCAS GARCIA ARGUETA,  
SECRETARIO.

ACUERDO No. 0187

San Salvador, 24 de noviembre de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA DE DIOS EL BUEN PASTOR, que podrá abreviarse "IDDEBP", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad y departamento de La Unión, a las nueve horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA IGLESIA CRISTIANA FAMILIAR RIO que se abrevia RIO, CERTIFICA: que en los registros que la Iglesia lleva, se encuentra asentada el acta que literalmente dice: ACTA No. OCHO, en la sede de la Iglesia Cristiana Familiar RIO, que se puede abreviar RIO, en Calle Cortes Blanco, Pasaje N, local L4, frente a Price Smart Santa Elena, Plaza Games Place, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, se realiza Asamblea General Ordinaria previa convocatoria, habiendo establecido el quórum en primera convocatoria, y que literalmente dice: ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS. Acta Número OCHO.- En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las OCHO horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno. Reunidos en la sede de la Iglesia Cristiana Familiar RIO, que se puede abreviar RIO, en Calle Cortes Blanco, Pasaje N, Local L4, frente a Price Smart Santa Elena, Plaza Games Place, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, confirmado el quórum en primera convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, se inicia la sesión presidida el señor Presidente: Edwin Daniel Popó Hurtado, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, Pastor, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Carné de Residente número uno cero uno seis uno seis; Vicepresidente: Yolanda Charlotte Torres Morán, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, Pastor, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Carné de Residente número uno cero uno seis uno siete; Síndico: Sugey del Carmen Berdugo, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, con carnet de residencia en El Salvador número cinco dos cinco ocho seis; Primer Vocal: Israel Arcia Benavides, mayor de edad, de nacionalidad Costarricense, con carnet de residente de El Salvador número cinco cinco cuatro siete cero; Secretario: Pedro Ernesto León Pérez, de nacionalidad Guatemalteca, mayor de edad, de este domicilio, Carnet de Residencia número cinco nueve dos dos uno, Tesorera: Fátima Guadalupe Escobar de Marroquín, de nacionalidad Salvadoreña, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas de Computación, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos cinco tres cuatro-cinco; así mismo se encontraron presentes los Miembros: William Antonio Ramos Turizo, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, con Carnet de residencia Número cinco dos cuatro tres dos, Sara Charlotte Popó Torres, mayor de edad, estudiante, de nacionalidad ecuatoriana, con carné de residente en El Salvador, número uno cero uno seis uno ocho con la agenda siguiente: I. Verificación de Quórum. II. Lectura y aprobación de agenda. III. Lectura de acta anterior. IV. Aprobación o desaprobación de ejercicio de la iglesia 2020. V. Modificación Integra y reunión en un solo instrumento los Estatutos vigentes. I. Verificación de Quórum. La Asamblea cuenta con la participación de nueve miembros presentes, con las cuales se comprobó que existe el suficiente quórum para que se dé por instalada la presente Asamblea General Ordinaria. II. Lectura y aprobación de agenda: Se dio lectura y se aprobó la agenda por unanimidad, III) Lectura de acta anterior: Se dio lectura a la acta anterior. IV. Aprobación o desaprobación de ejercicio de la Iglesia 2020. Se informó de actividades diversas, así como del ejercicio de la Iglesia y reuniones dirigidas, a lo cual se detalló y aprobó por unanimidad. V. Modificación Integra de los Estatutos y reunión en un solo instrumento. La Junta Directiva, propone a la Asamblea General de Miembros Modificar y adecuar todas las cláusulas que sean necesarias de los Estatutos, a fin de que se reúnan en solo instrumento, ya que este se ha modificado en varias ocasiones, ocasionando inconvenientes el hecho de tener que presentar todos esos instrumentos y a veces confusiones, por lo que resulta conveniente reunirlos en un solo instrumento, implicando en algunos casos el cambio de numeración, correlación eliminación y modificación de los siguientes Artículos: "ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA FAMILIAR RIO QUE SE ABREVIAR RIO" CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y PLAZO. Artículo 1. Se creó la Iglesia Cristiana Teoterapica pudiendo usar como abreviatura "ITC" en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña que hoy se denominará "Iglesia Cristiana Familiar Río" como una iglesia espiritual, apolítica y sin fines de lucro, basada en la fe, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia", agregando su abreviatura RIO después de su

denominación. Artículo 2. El domicilio de La Iglesia será el de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. Artículo 4. Los fines de La Iglesia serán: a) Proporcionar desarrollo espiritual en miembros y trabajar por el bienestar espiritual e integral del individuo, las familias y las comunidades en general, llevándoles a restaurar su relación con Dios y que encuentren respuestas en él. b) Trabajar juntos tanto miembros como participantes para glorificar a Dios y ayudar a cumplir la Gran Comisión entendiéndose el mandato bíblico impartido por Jesucristo a sus apóstoles de ir a todo el mundo y predicar las buenas nuevas de su Evangelio. Mateo (282: 19-20). d) La formación integral de hombres y mujeres, que capacitados como hombres y mujeres de fe, presten sus vidas para servir a cada individuo, familia y comunidad procurando el bienestar general. CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.-. Los miembros de La Iglesia son las personas que firmaron el acta de constitución y los que posteriormente se adhieran a ella y aparezcan registrados como miembros activos en el libro que para tal fin tendrá La Iglesia- Es miembro de la iglesia cristiana familiar RIO, todo aquel que se identifique con la visión de esta, este dispuesto a ser discipulado, haya cumplido a cabalidad con el proceso discipular establecido en la Iglesia, y deberá cumplir con los siguientes requisitos para su válida designación: a) Dar muestras de fidelidad, 1 Corintios 4:1-2; Tito 2:10; Apocalipsis 2:10; b) Dar muestras de servicio, Deuteronomio 10:12; Marcos 10:43-45; Salmos 100:2; Hechos 20:19; Filipenses 2:3-4; Romanos 12:11; Colosenses 3:24; Gálatas 5: 13; Efesios 6:7; c) Dar muestras de amor en sus vidas, reflejado hacia los demás, Romanos 5:5; 13:10; 1 Corintios 16:14; Gálatas 5:22; Juan 13: 34-35; 14:21-24; d) Ser sobrio, prudente, decoroso, decente, hospedador, acogedor, no pendenciero, no contencioso, que no promueva rivalidad o disensión, amable, agradable. Manso, reposado, no avaro, no egoísta, no soberbio, no altanero, no arrogante, no iracundo, no enojadizo, ni furioso, dueño de sí mismo; e) Apto para enseñar, no codicioso de ganancias deshonestas, no dado al alcohol, que gobierne bien su casa, tener en orden sus prioridades, guardar buen testimonio con los de afuera, buen administrador, amante de los buenos; f) Ser marido de una sola mujer o soltero, retenedor fiel de la palabra, santo, justo, fiel, generoso, (diezmar, ofrendar, dar a los pobres, ayudar); g) Todo miembro de la iglesia podrá ser elegible por el pastor principal para ser parte de la asamblea general, cuando este lo estime conveniente. Artículo 6- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios, Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que el suscribieron el acta de Constitución de La Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Asamblea General acepte como tales en La Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General y los que estén plenamente identificados con la visión y la Misión de La Iglesia en forma y espontánea, atendiendo a un llamado personal de Dios deciden dedicar toda su vida, sus capacidades, conocimientos y recursos de manera libres voluntaria, gratuita y altruista a servir a Dios a través del cumplimiento de las Gran Comisión dada por Nuestro Señor Jesucristo, establecida en el Evangelio según San Mateo capítulo veintiocho, versículos: dieciocho-veinte. Artículo 7.- De los Miembros Honorarios: a) Son aquellos que plenamente identificados con la visión y la misión de La Iglesia en forma libre y espontánea; atendiendo un llamado personal de Dios deciden dedicar toda su vida, sus capacidades, conocimientos y recursos de manera libre, voluntaria, gratuita y altruista a servir a Dios a través del cumplimiento de la Gran Comisión dada por Nuestro Señor Jesucristo, establecida en el Evangelio según San Mateo capítulo veintiocho, versículos: dieciocho-veinte y a la feligresía que por Él les sea encomendada por medio de La IGLESIA CRISTIANA FAMILIAR RIO y que podrá abreviarse RIO les brinda la oportunidad de realizar el cumplimiento de dicho llamado, b) La IGLESIA CRISTIANA FAMILIAR RIO y que podrá abreviarse RIO puede contar con Pastores de Tiempo Completo de otras nacionalidades, c) Que siendo conscientes de haber sido llamados por Dios en forma personal a ser sus siervos, enviados directamente por El a una misión apostólica para el cumplimiento de la "Gran Comisión", en ejercicio de la predicación, estudio y enseñanza

de la Palabra de Dios y su propagación en El Salvador y al mundo entero, d) Siendo esta vinculación de carácter libre voluntaria y gratuita por lo cual no se generan de ella obligaciones legales para partes susceptibles de exigirse o hacerse eficaces por medio de acción judicial alguna, e) es La IGLESIA CRISTIANA FAMILIAR RIO y que podrá abreviarse RIO, un empleador para los Miembros Honorarios, ni tiene frente a aquella la condición de trabajadores o empleados; declarando enfática y categóricamente que no existe entre los miembros honorarios y La Iglesia ningún contrato ni vinculación laboral, ni civil sino única y exclusivamente espiritual; nunca ha sido este el determinante de unión, sino el ya expresado deseo de colaborar gratuitamente con un objetivo que les es común: Glorificar a Dios y ayudar a cumplir la Gran Comisión de nuestro Señor Jesucristo, la cual se considera de beneficio social por excelencia y que por demás les es obligatorio respecto de su relación personal con Dios, f) Las ayudas monetarias o "asignaciones" que eventual o periódicamente reciben en montos que por demás fluctúan indiferentemente en mayor o menor cantidad, los cuales por mutuo acuerdo se denominarán "Asignación Mensual" para efectos puramente formales, de ninguna manera representa "retribución de servicios, salarios o contra prestaciones" sino que son y han sido "el sostenimiento" para el buen desempeño del ministerio pastoral dados por terceras personas "feligreses, diezmadores, ofrendadores" comprometidos o simplemente interesados en el buen desarrollo de la obra cristiana a través de La IGLESIA CRISTIANA FAMILIAR RIO y que podrá abreviarse RIO como "donaciones", para efectos fiscales. Artículo 8. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Expresar libremente sus opiniones, b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Iglesia, d) Ser defendidos por las directivas cuando sean víctimas de atropellos por parte de La Iglesia, e) Recibir educación y formación por de La Iglesia para cumplir los objetivos y fines de la misma, f) Igualdad de derechos entre los miembros, sin importar su raza, nivel social, g) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Iglesia, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de los Pastores Fundadores, e) Ser fieles y leales a los fines y objetivos que persigue La Iglesia, f) Colaborar con el mantenimiento y el de La Iglesia en todo sentido, g) Fomentar el engrandecimiento de La Iglesia, en especial en la parte espiritual, en lo social y en lo económico, h) Mantener dentro y fuera de La Iglesia una conducta que no esté contra de los principios morales y los principios de fe la misma, i) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. Artículo 10. - La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones del Pastor Principal y de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, c) Por fallecimiento, d) Por renuncia presentada por escrito al Pastor Principal, e) Por no mantener una conducta que esté de acuerdo con los principios de La Iglesia, expresados en su reglamento interno, y persistir en ellas, para ello bastará con el acuerdo del Pastor Principal, f) Incumplimiento de las normas y políticas de La Iglesia, g) Negativa persistente a la oración, estudio bíblico, evangelización y discipulado, h) Inmoralidad sexual comprobada a pesar de la orientación recibida, i) incitar a rebeldía, desobediencia o indisciplina a otros miembro o Misioneros, j) Malversación o desfalco (robo) de dinero de La Iglesia, k) Por desacuerdo con los principios, políticas y normas de la "LA IGLESIA CRISTIANA FAMILIAR RIO y que podrá abreviarse RIO. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA". Artículo 11. El gobierno de La Iglesia será un Gobierno Pastoral, integrado por un Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero, la máxima autoridad, guía, dirección espiritual y administrativa estará a cabeza del pastor principal, quien desarrollará sus funciones con la colaboración y el apoyo de cada uno de los dignatarios de la entidad, consagrados en la organización de la misma en los presentes estatutos, a través de cada una de las funciones que les han sido asignadas. Teniendo en cuenta el presente régimen de funcionamiento,

la IGLESIA CRISTIANA FAMILIAR RIO, estará conformada por personas naturales, nacionales y extranjeras, sin distinción de color, raza, sexo, edad, estrato social, que han decidido ser miembros de la entidad religiosa, aceptando su cobertura espiritual, su forma de gobierno, doctrina de fe, y especialmente el deseo ferviente de contribuir a la divulgación de la palabra del Señor Jesucristo; y el cual será Ejercido por: a) Pastor Principal; b) Órganos Representativos; c) Órdenes Religiosas; y, d) Órganos De Administración. CAPITULO V. DEL PASTOR PRINCIPAL. Artículo 12. El Pastor Principal será la autoridad máxima Representante Legal de la Iglesia y durará en sus funciones de forma vitalicia, y será aquella persona que al momento de constituirse la Iglesia este fungiendo con como tal, será reemplazado en sus faltas absolutas y temporales por la persona que se haya designado como suplente del pastor principal, y ante la falta absoluta y simultánea de ambos lo será la persona que se designe en los Pastores Fundadores; Artículo 13. Requisitos para su Válida designación: se tendrán en cuenta los siguientes requisitos: a) Ser Honesto; b) Ser irreprochable; c) Marido de una sola mujer; d) Sobrio, prudente, decoroso, hospedador; e) No dado al vino y no pendenciero; f) No còdicioso de ganancias deshonestas; g) Amable, apacible, no avaro; h) Que gobierne bien su casa, que tenga a sus hijos en sujeción con toda honestidad; i) Que tenga un buen testimonio de los de afuera para que no caiga en descrédito y en lazo del diablo; Artículo 14. Funciones del Pastor Principal: a) Presidir el Consejo de Ancianos; b) Velar por la visión de la Iglesia, el desarrollo y cumplimiento de los fines religiosos de la Iglesia; c) Velar por el acatamiento a la doctrina cristiana y a la profesión de la fe; d) Dirigir, guiar, orientar y administrar la Iglesia en los asuntos espirituales y materiales con la colaboración y apoyo del Consejo de Ancianos de la Iglesia; e) Convocar a las reuniones que se realicen en la Iglesia, o delegar dicha función en un miembro del Consejo de Ancianos; f) Presidir todas las reuniones eclesíásticas y administrativas de la Iglesia; g) Preparar líderes a quienes Dios le haya confirmado su llamamiento al trabajo en la obra del Señor Jesucristo, con disposición y amor en sus corazones a fin de propender por la divulgación y predicación de la palabra de Dios. (Hechos 1:8); h) Ser miembro en oficio, en virtud del cargo que ocupa, de todos los ministerios de la Iglesia; i) Velar por el acatamiento a la doctrina cristiana y a sus principios teológicos y doctrinales; j) Bendecir o delegar quien lo haga, matrimonios con efectos únicamente eclesíásticos, oficiar la Santa Cena, bautizar y en fin ejercer los dones propios de su ministerio; k) Delegar a quien libremente escoja de entre los miembros del Diaconado, las diversas funciones espirituales y administrativas de la entidad religiosa; l) Escoger a quien lo suceda en sus faltas absolutas y temporales; m) Autorizar la inscripción de los miembros de la Iglesia en el libro de registro de los mismos, o delegar en un miembro de la Iglesia dichas funciones; n) Celebrar todos los actos y contratos que requiere celebrar la Iglesia en desarrollo y cumplimiento de sus fines religiosos, en tal virtud podrá adquirir y enajenar todo tipo de bienes muebles e inmuebles; o) Celebrar contratos civiles o comerciales, otorgar poderes ya sean de carácter general o especial, negocios con títulos valores y demás transacciones comerciales en desarrollo y cumplimiento de los fines religiosos de la Iglesia; p) Afiliar la iglesia a asociaciones o confederaciones de iglesias o denominaciones evangélicas; q) Ser el Representante Legal de la Iglesia, tanto judicial como extrajudicialmente, en tal virtud podrá otorgar poder especial o general para la correspondiente representación; r) Reformar los estatutos y reglamento interno de la entidad religiosa; s) Las demás funciones propias de la naturaleza de su cargo, necesarias para el eficaz desarrollo de sus fines religiosos y desarrollo de las actividades de la entidad religiosa y funcionamiento de la Iglesia. Artículo 15. Del Suplente del Pastor Principal: Es la persona designada y ordenada por el pastor principal de la iglesia bajo la dirección del Espíritu Santo, para ejercer su cargo por tiempo indefinido. Artículo 16. Requisitos para su válida designación: a) Ser irreprochable, b) Marido de una sola mujer; c) Sobrio, prudente, decoroso, hospedador; d) No dado al vino y no pendenciero; e) No còdicioso de ganancias deshonestas; f) Amable, apacible, no avaro; g) Que gobierne bien su casa, que tenga a sus hijos en sujeción con toda honestidad; h) No un neófito, i) Que tenga un buen testimonio de los de afuera para que no caiga en descrédito y en lazo del diablo; Artículo 17. Funciones del Pastor Suplente: el pastor suplente ejercerá las siguientes

funciones: a) Reemplazar al Pastor Principal en sus fallas absolutas o temporales; b) Ejercerá las mismas funciones que el Pastor Principal, y las que sean asignadas en el desarrollo de su cargo y de acuerdo a las necesidades de la Iglesia; c) Tendrá como función principal, predicar y divulgar el Evangelio del Señor Jesucristo en todo tiempo y lugar.

**CAPITULO VI. DE LOS ORGANOS REPRESENTATIVOS.** Artículo 18. Están integrados por; a) Consejo de ancianos; b) Ministros del evangelio; c) Diáconos; y, d) Asamblea general; Artículo 19. Consejo de Ancianos: personas designadas y ordenadas por el Pastor Principal de la entidad religiosa bajo la dirección de Espíritu Santo y teniendo en cuenta las necesidades de la Iglesia, quienes se denominarán Ancianos. El número de sus integrantes no será menor de tres (3) ni mayor de diez (10), quienes serán designados y ordenados para un periodo vitalicio para los grados 1 al 6 y de cinco (5) años para los grados 7 al 10, pudiendo ser reelegidos estos últimos. Dentro de la composición del consejo de ancianos se distinguirán los grados de importancia de cada miembro desde 1 hasta 10 teniendo el uno la mayor importancia y así hasta llegar al diez. La graduación la hará el pastor principal, en principio. Este órgano será presidido por el Pastor Principal y las labores de secretaría estarán en cabeza del Pastor Suplente. Para el desarrollo de sus funciones el consejo de ancianos podrá reunirse de manera autónoma, para lo cual se designará un presidente y un secretario en la misma reunión, las convocatorias se harán en el servicio dominical cinco días calendario antes de la celebración, y tendrá un quórum para deliberar y para decidir igual al 80% de los miembros y las decisiones serán válidas con el cien por ciento de los votos a favor por parte de los asistentes. La decisiones se harán conocer al Pastor presidente en asamblea general, sólo serán válidas si se refieren a las funciones que estos estatutos le otorgan a este órgano. Las reuniones serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se llevarán a cabo el primer día hábil de la primera semana de julio de cada año, y las extraordinarias se llevarán a cabo cada vez que las convoque el presidente del consejo de ancianos, las extraordinarias serán válidas cuando se verifique la existencia del cien por ciento de los miembros como reuniones universales. Artículo 20. Requisitos para su Valida Designación: los miembros del Consejo de Ancianos deberán cumplir con los siguientes requisitos para su válida designación, teniendo en cuenta los fundamentos bíblicos consagrados en 1 Timoteo 3:1-13; Tito1:5-9; 2:1-15; 1 Corintios 4:1-2; cada uno servirá según el don que ha recibido, debe ministrarlo a los otros como buenos administradores de la multiforme gracia de Dios, igualmente, para su válida designación deberá tener en cuenta lo consagrado en el reglamento interno de la iglesia. a) Dar muestras de fidelidad, 1 Corintios 4:1-2; Tito 2:10; Apocalipsis 2:10. b) Dar muestras de servicio, Deuteronomio 10:12; Marcos 10:43-45; Salmos 100:2; Hechos 20:19; Filipenses 2:3-4; Romanos 12:11; Colosenses 3:24; Gálatas 5:13; Efesios 6:7. c) Dar muestras de amor en sus vidas, reflejado hacia los demás, Romanos 5:5; 13:10; 1 Corintios 16:14; Gálatas 5:22; Juan 13: 34-35; 14:21-24. d) Dar muestra de integridad y honestidad, Tito 2:7. e) Ser sobrio, prudente, decoroso, decente, hospedador, acogedor, no pendenciero, no contencioso, que no promueva rivalidad o disensión, amable, agradable. Manso, reposado, no avaro, no egoísta, no soberbio, no altanero, no arrogante, no iracundo, no enojadizo, ni furioso, dueño de sí mismo. f) Apto para enseñar, no codicioso de ganancias deshonestas, no dado al alcohol, que gobierne bien su casa, tener en orden sus prioridades, guardar buen testimonio con los de afuera, buen administrador, amante de lo bueno. g) Ser marido de una sola mujer o soltero, retenedor fiel de la palabra, santo, justo, fiel, generoso, (diezmar, ofrendar, dar a los pobres, ayudar). h) Ser varones llenos del Espíritu Santo y de sabiduría. i) Que utilice bien la palabra de verdad (2 Timoteo 2: 15). Sabiduría como dote del Espíritu Santo. j) Tener madurez espiritual (Hebreos 5:14). Artículo 21. Funciones del Consejo De Ancianos: a) Constituirse en asesor y consultor del Pastor Principal en aspectos doctrinales, espirituales y administrativos cuando así lo solicite el Pastor Principal. b) Constituirse en consejero del Pastor Principal en aspectos teológicos y doctrinales de la iglesia. c) Ejercer un control fiscalizador sobre las enseñanzas que se imparten en los ministerios e institutos de la Iglesia cuando estos últimos se establezcan en la Iglesia. Ello con el fin de dar cuenta de los hallazgos al Pastor principal. d) Constituirse en asesor de las funciones desarrolladas por el Pastor Principal y representante legal

de la entidad religiosa, en el cumplimiento de los fines religiosos de la entidad religiosa. e) Constituirse en órgano de apoyo y colaboración en el desarrollo de los fines religioso de la entidad religiosa, especialmente en la predicación y promulgación de la palabra de Dios. f) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el pastor principal de la entidad religiosa, necesarias para el buen funcionamiento, organización y desarrollo eficaz de los fines religiosos de la iglesia. Artículo 22. Ministros del Evangelio: son las personas designadas y ordenadas por el Pastor Principal de la entidad religiosa, para ejercer sus cargos para un periodo de tiempo de dos (2) años. Artículo 23. Requisitos para su Válida Designación: a) Dar muestras de fidelidad, 1 Corintios 4:1-2; Tito 2:10; Apocalipsis 2:10; b) Dar muestras de servicio, Deuteronomio 10:12; Marcos 10:43-45; Salmos 100:2; Hechos 20:19; Filipenses 2:3-4; Romanos 12:11; Colosenses 3:24; Gálatas 5: 13; Efesios 6:7; c) Dar muestras de amor en sus vidas, reflejado hacia los demás, Romanos 5:5; 13:10; 1 Corintios 16:14; Gálatas 5:22; Juan 13: 34-35; 14:21-24; d) Ser sobrio, prudente, decoroso, decente, hospedador, acogedor, no pendenciero, no contencioso, que no promueva rivalidad o disensión, amable, agradable. Manso, reposado, no avaro, no egoísta, no soberbio, no altanero, no arrogante, no iracundo, no enojadizo, ni furioso, dueño de sí mismo; e) Apto para enseñar, no codicioso de ganancias deshonestas, no dado al alcohol, que gobierne bien su casa, tener en orden sus prioridades, guardar buen testimonio con los de afuera, buen administrador, amante de lo bueno; f) Ser marido de una sola mujer o soltero, retenedor fiel de la palabra, santo, justo, fiel, generoso, (diezmar, ofrendar, dar a los pobres, ayudar); Artículo 24. Funciones: a) Constituirse en apoyo de la dirección, coordinación, organización y funcionamiento de los ministerios con los que cuenta la Iglesia; b) Evangelizar, enseñar, pastorear, profetizar, bajo los parámetros establecidos por el Pastor Principal de la entidad religiosa en el desarrollo de los fines religiosos de la Iglesia; c) Dirigir reuniones de culto dentro o fuera de la iglesia, cuando el Pastor Principal les delegue dicha función; d) Ejercer las demás funciones que le sean delegadas por el Pastor Principal o por el Consejo de Ancianos; Artículo 25. Diáconos: son las personas designadas y ordenadas por el Pastor Principal de la entidad religiosa, para ejercer sus cargos de diáconos para un periodo de tiempo indefinido. Artículo 26. Requisitos para su Valida Designación: a) Ser un buen testimonio dentro y fuera de la Iglesia; b) Tener trayectoria en la vida cristiana; c) Ser honesto, irreprensible, sin doblez, apto para enseñar; d) Ser sobrio, prudente, decoroso, hospedador, no pendenciero, no contencioso, que no promueva rivalidad o disensión, amable, agradable, manso, reposado, no avaro, no egoísta, no soberbio, no altanero, no arrogante, no iracundo, no enojadizo, ni furioso, dueño de sí mismo; e) Con amplios y profundos conocimientos en las Sagradas Escrituras. Artículo 27. Funciones: Los diáconos ejercerán las siguientes funciones: a) Constituirse en apoyo para el desarrollo de las funciones del Pastor Principal y Consejo de Ancianos; b) Colaborar en la recolección de los diezmos y ofrendas que los miembros de la Iglesia aporten de forma voluntaria; c) Colaborar en la organización y ubicación de los miembros de la Iglesia cuando se desarrollen actividades eclesíásticas dentro de la Iglesia; d) Colaborar en la planeación y desarrollo de las actividades eclesíásticas administrativas de la Iglesia; e) Desarrollar las demás funciones que le sean asignadas propias a la naturaleza de su cargo. **CAPITULO VII. DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION.** Artículo 28. Está integrado por: a) Asamblea General; b) Vicepresidente; c) Tesorero; Protesorero; d) Contador; e) Secretario; f) Prosecretario; f) Revisor fiscal. Artículo 29. Asamblea General: estará integrada por la totalidad de miembros activos y fundadores; Artículo 30. La Asamblea General será el ente encargado de velar por el cumplimiento del reglamento interno de la Iglesia Cristiana Familiar RIO; se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, en ambos casos debe ser convocada por el Pastor Principal. La convocatoria de las reuniones ordinarias o extraordinarias se hará con cinco días calendario de anticipación por escrito, la que debe contener la fecha, la hora y asuntos a tratar las reuniones serán presididas por el Pastor principal, quien tendrá a su cargo la aprobación o no de lo discutido y acordado en Asamblea General. Actuará como secretario el elegido en por lo Órganos de Administración. Artículo 31. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito

por otro miembro, el límite de representación es de un miembro Llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 32. Para ser miembro de la Asamblea General de la iglesia, deberá ser una persona que se identifique de manera clara con la visión de la misma y ser aprobado por el pastor principal. Artículo 33. Del Vicepresidente: a) Es la persona designada para residir las Sesiones del Gobierno Pastoral en ausencia del Pastor Principal o Suplente; b) es el encargado de presidir los Actos organizados por el Gobierno Pastoral en ausencia del Pastor Principal o Suplente. c) Gestionar ante distintas instituciones sean públicas o privadas la obtención de recursos para el funcionamiento de la Iglesia; d) Aceptar las donaciones y contribuciones en nombre de la iglesia, previo acuerdo del Pastor Principal; e) Suscribir todo tipo de contrato con previa autorización de la Asamblea General; Artículo 34.- Tesorero: Es la persona designada y ordenada por el Pastor Principal y Pastores Fundadores de la Iglesia para ejercer su cargo; sus funciones serán: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el Banco que el Pastor Principal seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros contables de la Iglesia; c) Auditar junto con el Pastor Principal las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 35. Protesorero: a) Es el encargado de asistir al Tesorero en todo lo que el Tesorero estime conveniente; b) Gestionar ante distintas instituciones sean públicas o privadas la obtención de recursos para el funcionamiento de la Iglesia. Artículo 36.- Contador: Será la persona encargada de llevar todos los comprobantes contables de La Iglesia, y de elaborar el balance de los mismos; Artículo 37. Secretaria: su funciones serán: a) Llevar los de actas de las sesiones de Asamblea General, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Iglesia, c) extender todas las Certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia; Artículo 38.- Del Prosecretario: i) Asistir al Secretario de la Asamblea General en todo lo que el Secretario estime conveniente. ii) Gestionar ante distintas instituciones sean públicas o privadas la obtención de recursos para el funcionamiento de la Iglesia. Artículo 39.- Revisor fiscal: Sus atribuciones serán: a) inspeccionar la contabilidad y correspondencia de la Iglesia; b) Intervenir en la Asamblea General, c) Verificar los Estados Financieros de la Iglesia. Artículo 40. Los Órganos de Administración estarán en funciones por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en dicho cargo. CAPÍTULO VIII. DEL PATRIMONIO. Artículo 41. El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de miembros; b) donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente c) Todos los bienes muebles e inmuebles cualquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 42. El patrimonio será administrado por el Pastor Principal. Sus fondos serán depositados en cuentas corrientes y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 43. No podrá disolverse la Iglesia, sino por disposición de la ley o por resolución tomada por el Pastor principal, Pastores Fundadores y los órganos representativos convocados por éstos a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 44. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de liquidación compuesta por cinco personas electas por los órganos de administración que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que los órganos de administración señalen previa aprobación del pastor principal. CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 45. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los miembros y asistentes en Asamblea. General convocada para tal efecto y la autorización del Pastor Principal y Pastores Fundadores. Artículo 46. Los Órganos de Administración tienen la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de sus miembros y dentro de los cinco días después de electo los Órganos de Administración o una certificación del acta de elección de la misma y, en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad. Artículo 47. Todo lo relativo al orden interno, manejo administrativo, y, espiritual de la Iglesia no compren-

dido en estos estatutos se establecerá en el Reglamento interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Asamblea General y aprobado por el Pastor Principal. Artículo 45. La IGLESIA CRISTIANA FAMILIAR RIO y que podrá abreviarse RIO se registrá por los presentes estatutos, reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 48. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad a los estatutos. Se procede a elegir a los órganos de administración, la cual por decisión unánime de los concurrentes quede integrada de la siguiente manera: PASTOR PRINCIPAL; Edwin Daniel Popo Hurtado; VICEPRESIDENTE: Yolanda Charlotte Torres Moran; TESORERO Fátima Guadalupe Escobar de Marroquín, PROTESORERO: Wiiliam Antonio Ramos; CONTADOR Juan Jose Flores Sanchez, SECRETARIO Pedro Ernesto León Pérez, PROSECRETARIO: Israel Arcia Benavides; REVISOR FISCAL William Antonio Ramos Turizo, modificándose de esta forma los Estatutos que rigen la Iglesia, por lo que aprobado íntegramente, se solicita por parte de la Asamblea General, se solicite la ampliación del periodo de Junta Directiva al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de El Salvador, quedando facultado para el realizar las gestiones de dicho trámite, el señor Marcelo Alejandro Acosta Moran, para que sea modificado de manera íntegra de los estatutos de la Iglesia; lo cual fue aprobado por unanimidad.; por lo que una vez finalizada la asamblea el día de su inicio a las diez horas, proceden a firmar los presentes, quienes firman en su orden: "EduDaPoH" "Torres M Charlotte" "ilegible" "ilegible" "ilegible" "ilegible" "ilegible" "Sara Popó"

"RUBRICADAS"

ES CONFORME: con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo y firmó la presente en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los dieciséis días del mes febrero de dos mil veintidós.

PEDRO ERNESTO LEON PEREZ,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 0003

San Salvador, 24 de febrero de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia IGLESIA CRISTIANA TEOTERÁPICA, fundada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de abril de dos mil trece, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 53, emitido por el Ramo de Gobernación, con fecha trece de febrero de dos mil catorce, y publicado en el Diario Oficial número CUARENTA Y SIETE, tomo CUATROCIENTOS DOS, de fecha once de marzo de dos mil catorce; ha solicitado la derogatoria de sus estatutos vigentes, y la inscripción de la reforma a sus Estatutos y el cambio de denominación de IGLESIA CRISTIANA TEOTERÁPICA por el de IGLESIA CRISTIANA FAMILIAR RIO, la cual fue aprobada a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, compuestos de CUARENTA Y OCHO Artículos, y no encontrando en la reforma ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los art. 26 de la Constitución de la República. 34 Numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la derogatoria de los estatutos vigentes de la Iglesia, b) Aprobar la reforma de los estatutos y el cambio de denominación de Iglesia denominada IGLESIA CRISTIANA TEOTERÁPICA por el de IGLESIA CRISTIANA FAMILIAR RIO, y c) Publíquese en el Diario Oficial; d) La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNÍQUESE. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P008114)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA****ACUERDO No. 366**

San Salvador, 3 de marzo de 2022.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 28 de enero de 2022, suscrita por la licenciada Ingrid Yamileth Flores Escalante, en calidad de representante legal de la sociedad **PAM TRADING CORPORATION EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **PAM TRADING CORP. EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-040610-101-9, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la sociedad **PAM TRADING CORPORATION EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **PAM TRADING CORP. EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de repuestos y accesorios de maquinaria industrial de uso en la industria textil y de la confección; destinadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en un área de 222m<sup>2</sup>, correspondientes al edificio Block M de la Zona Franca American Industrial Park, situada en el kilómetro 36½, carretera Panamericana, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 619, 300, 572, 1615, 1258 y 639 de fechas 4 de junio de 2014, 3 de marzo de 2015, 9 de mayo de 2017, 22 de noviembre de 2018, 29 de agosto de 2019 y 21 de mayo de 2020, publicados en los Diarios Oficiales No. 122, 59, 103, 47, 175 y 130, tomos 404, 406, 415, 422, 424 y 427 de fechas 3 de julio de 2014, 27 de marzo de 2015, 6 de junio de 2017, 8 de marzo y 19 de septiembre de 2019 y 26 de junio de 2020, respectivamente;

- II. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobado por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, de 30 de septiembre de 2021;
- III. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la Resolución mencionada en el Considerando anterior;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- VI. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y resolución 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, de 30 de septiembre de 2021 que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad **PAM TRADING CORPORATION EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **PAM TRADING CORP. EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.**, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

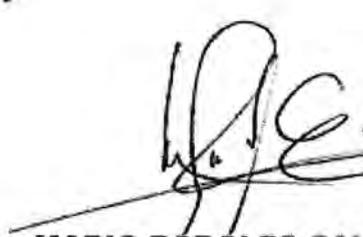
**SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40: Excepciones: 3923.10.90.00** Otros. Cajas, cajones, jaulas y artículos similares. **SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83: Excepciones: 7307.21.00.00** Bridas. Los demás, de acero inoxidable. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. **7307.22.00.00** Codos, curvas y manguitos, roscados. Los demás, de acero inoxidable. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. Excepciones: 8414.59.10.00** De los tipos utilizados para enfriar microprocesadores, aparatos de telecomunicación, o máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades. Los demás. Ventiladores. **8501.31.00.00** De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. **8525.89.90.00** Las demás cámaras digitales y videocámaras. Las demás. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. **8539.52.00.00** Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED). Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). **8541.49.00.00** Los demás. Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). **8541.59.00.00** Los demás. Los demás dispositivos semiconductores. **SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96: Excepciones: 9401.39.00.00** Los demás. Asientos giratorios de altura ajustable.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 619, 300, 572, 1615, 1258 y 639 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Arts. 132 y 133 de la citada ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles

contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y

5. **Publíquese** este acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE. .**



**MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR  
VICEMINISTRO DE ECONOMÍA Y  
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ACUERDO No. 367**

San Salvador, 3 de marzo de 2022.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 28 de enero de 2022, suscrita por la licenciada Ingrid Yamileth Flores Escalante, en su calidad de representante legal de la sociedad **PAM TRADING CORPORATION EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **PAM TRADING CORP. EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-040610-101-9, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la sociedad **PAM TRADING CORPORATION EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **PAM TRADING CORP. EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.**, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de repuestos y accesorios de maquinaria industrial de uso en la industria textil y de la confección, destinadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en un área de 222m<sup>2</sup>, correspondientes al edificio Block M de la Zona Franca American Industrial Park, situada en el kilómetro 36½, carretera Panamericana; municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 619, 300, 572, 1615, 1258 y 639 de fechas 4 de junio de 2014, 3 de marzo de 2015, 9 de mayo de 2017, 22 de noviembre de 2018, 29 de agosto de 2019 y 21 de mayo de 2020, publicados en los Diarios Oficiales No. 122, 59, 103, 47, 175 y 130, tomos 404, 406, 415, 422, 424 y 427 de 3 de julio de 2014, 27 de marzo de 2015, 6 de junio de 2017, 8 de marzo, 19 de septiembre de 2019 y 26 de junio de 2020, respectivamente;

- II. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad **PAM TRADING CORPORATION EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **PAM TRADING CORP. EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

**SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 68-70: Excepciones: 6914.90.00.00** Las demás. Las demás manufacturas de cerámica. **SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83: Excepciones: 7307.99.00.00** Los demás. Los demás. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes

(racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8412.31.00.00** Con movimiento rectilíneo (cilindros). Motores neumáticos. **8412.90.00.00** Partes, los demás motores y máquinas motrices. **8531.90.00.00** Partes. Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30. **8541.29.00.00** Los demás. Transistores, excepto los fototransistores. **8541.90.00.00** Partes. Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (Led), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (Led); cristales piezoeléctricos montados.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 619, 300, 572, 1165, 1258 y 639 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Arts. 132 y 133 de la citada ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva en la sede oficial de esta dependencia de gobierno, y
5. **Publíquese** el presente acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNIQUESE.-**




**MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR**  
**VICEMINISTRO DE ECONOMÍA Y**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL**

**ACUERDO No. 418**

San Salvador, 10 de marzo de 2022.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 11 de febrero de 2022, suscrita por el licenciado Francisco Antonio Martínez Villalobos, apoderado general administrativo y judicial de la sociedad **GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-041005-104-2, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la sociedad **GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2, de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación y distribución de fibras elásticas finas para uso en ropa interior, prendas íntimas, ropa deportiva, ropa para nadar, entre otras; así como la conversión de hilo blanco y poliéster y/o nylon a colores, por medio de teñidos a presión por agotamiento, destinada dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuario de Zona Franca en el Plantel George C. Moore, Block "I" con un área de 11,489.03m<sup>2</sup>, y en el local Block M, en los espacios denominados C, D, E, G y F, con áreas de 998.72m<sup>2</sup>, 209.58m<sup>2</sup>, 602.30m<sup>2</sup>, 496.04m<sup>2</sup> y 618.88m<sup>2</sup>, respectivamente, que totalizan un área de operaciones de 14,414.55m<sup>2</sup>, todos en la Zona Franca American Industrial Park, ubicada en el kilómetro 36½, carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 694, 970, 733, 500, 891, 1127, 1319, 1333, 1871, 1892, 592, 1201, 329, 1139 y 1557, de 8 de mayo y 8 de julio de 2015, 6 de junio de 2018, 4 de abril, 6 de junio, 24 de julio, 6 de septiembre, 9 de septiembre, 5 de

diciembre y 9 de diciembre de 2019, 22 de abril y 4 de noviembre de 2020, 23 de febrero, 2 de septiembre y 18 de noviembre de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 105, 142, 124, 107, 173, 189, 189, 189, 9, 9, 119, 243, 64, 187 y 237, tomos 407, 408, 420, 423, 424, 425, 425, 425, 426, 426, 427, 429, 431, 432 y 433, de 11 de junio y 10 de agosto de 2015, 5 de julio de 2018, 11 de junio, 17 de septiembre, 9 de octubre, 9 de octubre y 9 de octubre de 2019, 15 de enero, 15 de enero, 11 de junio y 7 de diciembre de 2020, 8 de abril, 1 de octubre y 13 de diciembre de 2021 respectivamente;

- II. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

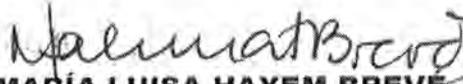
**ACUERDA:**

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad **GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

**SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38 Excepciones: 3204.13.00.00** Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 694, 970, 733, 500, 891, 1127, 1319, 1333, 1871, 1892, 592, 1201, 329, 1139 y 1557 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. **Publiquese** el presente acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNIQUESE. -**

  
**MARÍA LUISA HAYEM BREVE**  
**MINISTRA DE ECONOMÍA**



**ACUERDO No. 437**

San Salvador, 16 de marzo 2022.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud y documentación complementaria, presentadas los días 28 de octubre y 9 de noviembre de 2021, suscritas por el señor In Tae Joo, en calidad de representante legal de la sociedad **GEOSUNG TUBE TECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **GEOSUNG TUBE TECH, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-100821-103-0 y demás documentación complementaria presentada el 23 de noviembre de 2021, 17 de enero, 10 y 22 de febrero de 2022, suscritas por el señor Jongkil Jung, en calidad de apoderado general administrativo, mercantil con cláusulas especiales, relativas a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad **GEOSUNG TUBE TECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **GEOSUNG TUBE TECH, S.A. DE C.V.**, ha solicitado los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para dedicarse a la elaboración de tubos y otros productos de cartón, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto al mercado nacional, actividad que realizará en un área de 2,500m<sup>2</sup> correspondiente a la Bodega 2K del Parque de Servicios San Andrés situado en kilómetro 35 de la carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad;
- II. Que, con base en la información presentada, la actividad de la Sociedad solicitante corresponde a la de un productor, según lo establecen los Artículos 2 letra I) y 3 romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que mediante resolución Ministerial No. 258 del 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el Artículo 44 inciso 2 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

- IV. Que la Sociedad solicitante se compromete a cumplir con el requisito de inversión establecido en el Artículo 19-A letra a) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 18 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se pidió opinión al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportunamente por parte de la Dirección General de Aduanas;
- VI. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- VII. Que, con base en la opinión del Departamento de Incisos Arancelarios y en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 1, 2 letra l), 3 romano I, 18, 19, 19-A letra a), 44, 45 inciso cuarto, 47 todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. **Conceder** el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y de los impuestos municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como de los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) todos del Artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a la sociedad **GEOSUNG TUBE TECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GEOSUNG TUBE TECH, S.A. DE C.V.**, para dedicarse a la elaboración de tubos y otros productos de cartón;

2. **Autorizar** a la sociedad **GEOSUNG TUBE TECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GEOSUNG TUBE TECH, S.A. DE C.V.**, para que realice su actividad en un área de 2,500m<sup>2</sup> correspondiente a la Bodega 2K, Parque de Servicios San Andrés, kilómetro 35 de la carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y **declarar** sus instalaciones como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA);
3. **Autorizar** como mercados aquellos dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional;
4. **Establecer** los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, según listado siguiente:

**SECCION V. PRODUCTOS MINERALES. CAPITULOS 25-27: Excepciones:**

**2710.19.29.00** Los demás. Aceites pesados y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.

**2710.19.91.00** Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 %

- en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites. **2710.19.92.00** Líquidos para sistemas hidráulicos. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.

**2712.10.00.00** Vaselina. **2712.20.00.00** Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75 % en peso. **SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38: Excepciones:**

**3403.19.00.00** Las demás. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso. Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso. **3403.99.00.00** Las demás. Las demás. Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso. **3505.20.00.00** Colas

**3506.91.90.00** Otros. Adhesivos a base de polimeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho. Los demás. Colas y adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte. **3506.99.00.00** Los demás. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte. **3819.00.00.00** Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites. **3823.11.00.00** Acido esteárico. Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado. **SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40: Excepciones: 3917.32.40.00** Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos, de plástico. **3917.33.20.00** Tubos (mangueras) de polietileno o de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios. Los demás tubos, de plástico. **3917.33.90.00** Otros. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios. Los demás tubos, de plástico. **3919.10.10.00** De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual 20 cm. Placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. **3919.90.00.00** Las demás. Placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. **3920.10.19.00** Las demás. Flexibles, de polietileno. De polimeros de etileno. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.10.91.00** Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar. Otras. De polimeros de etileno. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.20.90.00** Otras. De polimeros de propileno. Las demás placas, laminas, hojas, y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.99.00.00** De los demás plásticos. De los demás plásticos. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3923.21.90.00** Otros. De polimeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). **3926.90.50.00** Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. **4010.39.00.00** Las demás. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado. **4016.93.00.00** Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás Manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. **4016.99.90.00** Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. **SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49: Excepciones: 4802.55.12.00** De peso superior a 60 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 80 g/m<sup>2</sup> y anchura superior o igual a 559 mm. Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>, en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. **4804.51.00.00** Crudos. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m<sup>2</sup>. Papel y cartón kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03. **4804.59.00.00** Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m<sup>2</sup>. Papel y cartón kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03. **4805.11.00.00** Papel semiquímico para acanalar. Papel para acanalar. Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 de este Capítulo. **4805.12.00.00**

Papel paja para acanalar. Papel para acanalar. **4805.19.00.00** Los demás. Papel para acanalar. Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 de este Capítulo. **4808.10.00.00** Papel y cartón corrugados, incluso perforados. **4810.19.39.00** Los demás. En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. **4810.92.90.00** Otros. Multicapas. Los demás papeles y cartones. **4819.10.00.00** Cajas de papel o cartón corrugados. **4819.20.90.00** Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. **4821.90.00.00** Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas. **4822.10.00.00** De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos. **SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63: Excepciones: 5607.90.90.00** Otros. Los demás. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. **5906.10.00.00** Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02. **SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83: Excepciones: 8203.20.00.00** Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares. **8204.11.00.00** No ajustables. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas). **8204.12.00.00** Ajustables. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas). **8204.20.00.00** Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango. **8205.20.00.00** Martillos y mazas. **8205.40.00.00** Destornilladores. **8207.50.00.00** Útiles de taladrar. **8208.10.00.00** Para trabajar metal. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas y aparatos mecánicos. **8208.20.00.00** Para trabajar madera. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas y aparatos mecánicos. **8208.90.00.00** Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos. **8213.00.00.00** Tijeras y sus hojas. **8302.20.00.00** Ruedas, con montura de metal común. **8307.10.00.00** De hierro o acero. Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8412.31.00.00** Con movimiento rectilíneo (cilindros). Motores neumáticos. Los demás motores y máquinas motrices. **8413.30.00.00** Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión. **8413.60.00.00** Las demás bombas volumétricas rotativas. **8413.81.00.00** Bombas. Las demás bombas; elevadores de líquidos. **8413.91.00.00** De bombas. Partes. **8414.30.00.00** Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos. **8414.40.00.00** Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas. **8414.80.00.00** Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro. **8414.90.90.00** Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro. **8415.10.00.00** De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system"). **8415.82.00.00** Los demás, con equipo de enfriamiento. Los demás. Máquinas y aparatos para aire acondicionado de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. **8421.21.00.00** Para filtrar o depurar el agua. Aparatos para filtrar o depurar líquidos. **8421.23.00.00** Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión. Aparatos para filtrar o depurar

líquidos. **8421.29.00.00** Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos. **8421.31.00.00** Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión. Aparatos para filtrar o depurar gases. **8421.39.00.00** Los demás. Aparatos para filtrar o depurar gases. **8421.99.00.00** Las demás. Partes. Aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. **8422.40.90.00** Otros. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil). **8422.90.00.00** Partes. Máquinas para lavar vajillas; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas. **8423.30.00.00** Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva. **8423.81.00.00** Con capacidad inferior o igual a 30 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar. **8423.90.00.00** Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar. **8425.49.00.00** Los demás. Gatos. **8427.90.00.00** Las demás carretillas. Carretillas apiladoras; Las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado. **8428.10.00.00** Ascensores y montacargas. **8441.10.00.00** Cortadoras. Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo. **8441.40.00.00** Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón. **8441.80.00.00** Las demás máquinas y aparatos. Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo. **8441.90.00.00** Partes. Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo. **8442.30.90.00** Otros. Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramienta de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clises, planchas, cilindros o demás elementos impresores. **8442.50.00.00** Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos). **8443.12.00.00** Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidos sin plegar. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. **8443.13.00.00** Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. **8443.16.00.00** Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. **8443.17.00.00** Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (hucograbado). Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. **8443.19.00.00** Los demás. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. **8443.31.00.00** Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. **8443.32.00.00** Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. **8459.29.00.00** Las demás. Las demás máquinas de taladrar. **8459.69.00.00** Las demás. Las demás máquinas de fresar. **8461.50.00.00** Máquinas para aserrar o trocear. **8465.99.00.00** Las demás. Las demás. Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares. **8467.11.00.00** Rotativas. (Incluso de percusión). Neumáticas. Herramientas

neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. **8467.21.00.00** Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas. Con motor eléctrico incorporado. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. **8467.29.00.00** Las demás. Con motor eléctrico incorporado. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. **8470.29.00.00** Las demás. Las demás máquinas de calcular electrónicas. **8471.30.00.00** Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador. **8471.41.00.00** Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. **8471.49.00.00** Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. **8471.50.00.00** Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida. **8471.60.00.00** Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura. **8471.70.00.00** Unidades de memoria. **8481.10.00.00** Válvulas reductoras de presión. **8481.20.00.00** Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas. **8481.30.00.00** Válvulas de retención. **8481.40.00.00** Válvulas de alivio o seguridad. **8481.80.10.00** Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi). Los demás artículos de grifería y órganos similares. **8481.80.20.00** Grifos y válvulas, de diámetro interior inferior a 26 mm, con llave simple o doble, para lavabos, fregaderos (piletas de lavar), bañeras y artículos similares, incluidos los mecanismos de descarga para sistemas de inodoros. Los demás artículos de grifería y órganos similares. **8481.80.90.00** Otros. Los demás artículos de grifería y órganos similares. **8481.90.00.00** Partes. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas. **8482.10.00.00** Rodamientos de bolas. **8482.80.00.00** Los demás, incluidos los rodamientos combinados. **8482.91.00.00** Bolas, rodillos y agujas. Partes. **8483.10.00.00** Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas. **8483.30.00.00** Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes. **8483.40.00.00** Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par. **8483.50.10.00** Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm. Volantes y poleas, incluidos los motones. **8483.50.90.00** Otros. Volantes y poleas, incluidos los motones. **8483.60.00.00** Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación. **8483.90.00.00** Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes. **8484.10.00.00** Juntas metaloplásticas. **8484.20.00.00** Juntas mecánicas de estanqueidad. **8484.90.00.00** Los demás. Surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres, o envases análogos. **8503.00.00.00** Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02. **8504.31.00.00** De potencia inferior o igual a 1 kVA. Los demás transformadores. **8504.33.00.00** De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA. Los demás transformadores. **8504.34.00.00** De potencia superior a 500 kVA. Los demás transformadores. **8504.40.00.00** Convertidores estáticos. **8504.50.00.00** Las demás bobinas de reactancia (autoinducción). **8504.90.00.00** Partes. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). **8505.11.00.00** De metal. Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente. **8509.80.90.00** Otros. Los demás aparatos. Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico

excepto las aspiradoras de la partida 85.08. **8512.40.00.00** Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho. **8513.10.00.00** Lámparas eléctricas portátiles. **8515.39.10.00** De arco eléctrico, para corriente alterna (AC), que operen con una intensidad superior o igual a 180 A pero inferior a 250 A y utilicen electrodo de varilla revestidos. Los demás. Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma. **8516.10.00.00** Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión. **8516.29.00.00** Los demás. Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos. **8517.61.29.00** Los demás. Aparatos emisores. Estaciones a base. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)). **8531.20.00.00** Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados. **8533.40.00.00** Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros). **8534.00.00.00** Circuitos impresos. **8535.30.00.00** Seccionadores e interruptores. **8535.90.00.00** Los demás. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para tensión superior a 1,000 voltios. **8536.10.10.00** Fusibles. Fusibles y cortacircuitos de fusible. **8536.20.10.00** Termomagnéticos al vacío, al aire, en aceite o en plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V. Disyuntores. **8536.30.10.00** Supresores de sobretensión transitoria. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos. **8536.30.90.00** Otros. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos. **8536.49.10.00** Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos. Los demás. Relés. **8536.50.20.00** Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250 V. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores. **8536.50.90.00** Otros. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores. **8536.61.00.00** Portalámparas. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes). **8536.69.00.00** Las demás. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes). **8536.70.29.00** Los demás. De cobre. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. **8536.70.90.00** Otros. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. **8536.90.00.00** Los demás aparatos. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. **8537.10.00.00** Para una tensión inferior o igual a 1,000 V. Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17. **8537.20.00.00** Para una tensión superior a 1,000 V. Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17. **8538.10.00.00** Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos. **8538.90.00.00** Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35; 85.36 u 85.37. **8539.31.20.00** Con ahorrador de energía. Fluorescentes, de cátodo caliente. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas. **8540.89.00.00** Los demás. Las demás lámparas, tubos y válvulas. **8541.10.00.00** Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (LED). **8541.21.00.00** Con una capacidad de disipación inferior a 1 W. Transistores, excepto los fototransistores. **8542.31.20.00** Los demás, excepto los digitales. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados. **8542.31.30.00** Circuitos integrados híbridos. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes

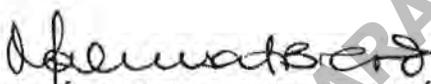
y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados. **8542.39.19.00** Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)). Digitales. Los demás. Circuitos electrónicos integrados. **8542.39.20.00** Los demás, excepto los digitales. Los demás. Circuitos electrónicos integrados. **8542.39.30.00** Circuitos integrados híbridos. Los demás. Circuitos electrónicos integrados. **8542.90.00.00** Partes. Circuitos electrónicos integrados. **8543.90.10.00** Microestructuras electrónicas. Partes. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. **8544.42.10.00** Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V. Provistos de pieza de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. **8544.42.21.00** Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. **8544.42.29.00** Los demás. Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. **8544.49.21.00** Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. Los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. **8544.49.29.00** Los demás. Para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. Los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. **8544.60.00.00** Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V. **8546.10.00.00** De vidrio. Aisladores eléctricos de cualquier materia. **8546.20.00.00** De cerámica. Aisladores eléctricos de cualquier materia. **8547.20.00.00** Piezas aislantes de plástico. **SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE. CAPITULOS 86-89: Excepciones: 8709.90.00.00** Partes. Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, para transporte de mercancías a corta distancia. **SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92: Excepciones: 9011.10.00.00** Microscopios estereoscópicos. **9017.30.00.00** Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas. **9025.80.00.00** Los demás instrumentos. Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí. **9026.10.00.00** Para medida o control del caudal o nivel de líquidos. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases, (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32. **9026.20.00.00** Para medida o control de presión. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32. **9028.30.10.00** Medidores de consumo, de inducción electromagnética, de 4, 5 ó 6 terminales, para una intensidad inferior o igual a 100 A. Contadores de electricidad. **9029.10.00.00** Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares. **9029.20.00.00** Velocímetros, tacómetros; estroboscopios. **9030.39.00.00** Los demás, con dispositivo registrador. Los demás instrumentos y aparatos

para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia. **9031.49.90.00** Otros. Los demás. Los demás instrumentos y aparatos ópticos. Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. **9031.80.00.00** Los demás instrumentos, aparatos y máquinas. Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. **9031.90.00.00** Partes y accesorios. Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles. **9032.10.00.00** Termostatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos. **9032.81.00.00** Hidráulicos o neumáticos. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos. **9032.89.00.00** Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos. **9106.10.00.00** Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores. **9108.19.00.00** Los demás. Eléctricos. Pequeños mecanismos de relojería completos y montados. **SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96: Excepciones: 9403.10.00.00** Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas. **9405.20.00.00** Lámparas eléctricas de cabecera, de mesa, oficina o de pie.

5. La sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda obligada la sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el Artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) m), n), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones e instructivos que emitan las instituciones competentes;
7. Queda enterada la Sociedad beneficiaria que, para conservar sus beneficios, deberá realizar una inversión inicial en activo fijo por un monto igual o mayor a ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$800,000.00), alcanzable en los primeros dos años de operaciones;
8. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;

9. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
10. **Publíquese** el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE. -**

  
**MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ**  
**MINISTRA DE ECONOMÍA**



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0196.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **JENSI CAROLINA ESCOBAR FLORES**, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIATURA EN CIENCIAS AGRÍCOLAS, CON EL TÍTULO DE INGENIERA AGRÓNOMA, obtenido en la UNIVERSIDAD EARTH, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 9 de diciembre de 2011, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de enero de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA EN CIENCIAS AGRÍCOLAS, CON EL TÍTULO DE INGENIERA AGRÓNOMA, realizados por **JENSI CAROLINA ESCOBAR FLORES**, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporada a **JENSI CAROLINA ESCOBAR FLORES**, como LICENCIADA EN CIENCIAS AGRÍCOLAS, CON EL TÍTULO DE INGENIERA AGRÓNOMA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dos de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P008116)

ACUERDO No. 15-0206.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 12 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 19 de enero de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Certificado de Bachillerato General, extendido por la Subsecretaría de Educación Media Superior en el año 2011, obtenido por **INOCENTE ZAVALA DÍAZ**, en la Preparatoria Particular Incorporada "Instituto Daniel Muñoz Estefan", Oaxaca, Oaxaca, Estados Unidos Mexicanos, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P008028)

ACUERDO No. 15-0207.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 13 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 19 de enero de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Certificado de Bachillerato General, extendido por la Subsecretaría de Educación Media Superior en el año 2019, obtenido por **GÉNESIS ZAVALA BENÍTEZ**, en la Preparatoria Federal por Cooperación Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca, Estados Unidos Mexicanos, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P008031)

ACUERDO No. 15-0499.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 049-03-2022-11114, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, del día 11 de marzo de 2022, que resolvió favorable el cambio de nominación del centro educativo oficial denominado **COMPLEJO EDUCATIVO "REFUGIO DE LA PAZ"**, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la nominación del centro educativo con el nombre **COMPLEJO EDUCATIVO "DR. ARMANDO BUKELE KATTÁN"**, código N° 11114 y con domicilio autorizado en 6a. Avenida Norte y 9a. Calle Poniente, Colonia Los Cipreses, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, manteniendo sin cambio alguno las demás condiciones autorizadas para su funcionamiento II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 70

San Salvador, seis de abril de dos mil veintidós.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintitrés de las diligencias promovidas por la señora LORENZA MENJÍVAR DE MENJÍVAR, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero uno tres siete ocho tres guión cinco, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor ANTONIO MENJÍVAR HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete cuatro cero uno cero siete guión uno.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 366, de fecha 24 de agosto de 1978; quien falleció el día 15 de diciembre de 2021 a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número trescientos veintisiete, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, extendida por la Licenciada Karen Berenisse López Rivas, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, el veintiuno de enero de dos mil veintidós. Que la señora LORENZA MENJÍVAR DE MENJÍVAR, fue esposa del señor ANTONIO MENJÍVAR HERNÁNDEZ, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número nueve, de fecha seis de julio del año mil novecientos noventa y ocho, extendida por la Licenciada Yesenia Isabel Dubon Sibrian, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, el veintiocho de enero del año dos mil veintidós.
- 2.- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. DAJ/N-124/PM/2022 de fecha 23 de marzo de 2022, en el que se considera procedente conceder a la señora LORENZA MENJÍVAR DE MENJIVAR, el montepío militar que solicita.

**POR TANTO:**

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

**ACUERDA:**

Asignar a partir del día 15 de diciembre de 2021 a favor de la señora LORENZA MENJÍVAR DE MENJÍVAR, el MONTEPÍO MILITAR DE TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), el cual se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,

CORONEL Y LICENCIADO

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

## ACUERDO No. 71

San Salvador, seis de abril de dos mil veintidós,

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintiuno de las diligencias promovidas por la señora MARÍA DELMIRA SÁNCHEZ DE GARCILAZO, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero cinco cinco tres dos siete guión siete, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor ALFONSO GARCILAZO CEDILLOS, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis siete seis tres cero cuatro guión ocho.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 427, de fecha 16 de agosto de 1990; quien falleció el día 31 de enero de 2022 a consecuencia de Diabetes Mellites, con asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número diez, de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, extendida por la Licenciada Nubia Estela Sierra Argueta, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Comacarán, Departamento de San Miguel, el ocho de febrero de dos mil veintidós. Que la señora MARÍA DELMIRA SÁNCHEZ DE GARCILAZO, fue esposa del señor ALFONSO GARCILAZO CEDILLOS, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número cuarenta y ocho, de fecha siete de mayo del año mil novecientos sesenta y tres, extendida por la Licenciada Carmen Elizabeth Araujo Rivera, Sub Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel, Departamento de San Miguel, el veintidós de febrero del año dos mil veintidós.
- 2.- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. DAJ/N-125/PM/2022 de fecha 23 de marzo de 2022, en el que se considera procedente conceder a la señora MARÍA DELMIRA SÁNCHEZ DE GARCILAZO, el montepío militar que solicita.

**POR TANTO:**

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

**ACUERDA:**

Asignar a partir del día 31 de enero de 2022 a favor de la señora MARÍA DELMIRA SÁNCHEZ DE GARCILAZO, el MONTEPÍO MILITAR DE TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), el cual se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,

CORONEL Y LICENCIADO

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACUERDO N° 44-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, quince de febrero de dos mil veintidós. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las quince horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, **ACUERDA: MODIFICAR** el acuerdo número 210-D de fecha veintiuno de marzo del año dos mil, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **CLELIA NOEMY VÁSQUEZ DE RIVERA**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del día quince de febrero del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **CLELIA NOEMY VÁSQUEZ GRANADOS**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. Julia I. del Cid.-

(Registro No. P008058)

**ACUERDO No. 87-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **BEATRIZ ESTEFANÍA ARTEAGA GUEVARA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I.DEL CID.-

(Registro No. P007979)

**ACUERDO No.92-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **JOSELINE GABRIELA BAÑOS ARGUETA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I.DEL CID.-

(Registro No. P007780)

**ACUERDO No.114-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CASTILLO CÓRDOVA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I.DEL CID.-

(Registro No. P007798)

**ACUERDO No.115-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **OBED NEHEMÍAS CASTRO GÓMEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I.DEL CID.-

(Registro No. P007794)

**ACUERDO No.202-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **DINA RAQUEL MÉNDEZ PARRAS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I.DEL CID.-

(Registro No. P007785)

**ACUERDO No. 205-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **FERNANDO RAFAEL MENJÍVAR PÉREZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I.DEL CID.-

(Registro No. R001986)

**ACUERDO No. 247-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **SANDRA ESTHER ROMERO DE CHACÓN**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I.DEL CID.-

(Registro No. P007712)

**ACUERDO No.269-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **CECILIA PATRICIA VALDÉS MONGE**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I.DEL CID.-

(Registro No. P007761)

**ACUERDO N° 476-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil veintidós. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-12-RC-19, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó **Declarar finalizada la inhabilitación** impuesta a la licenciada **CLAUDIA GUADALUPE RODRÍGUEZ QUILIZAPA**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del seis de diciembre de dos mil diecinueve, aplicada mediante acuerdo número 1350-D de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve. Incluir el nombre de la licenciada Claudia Guadalupe Rodríguez Quilizapa, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintinueve de marzo del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial. **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL,  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

(Registro No. P007897)

**ACUERDO N° 485-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª y 14ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 20ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, y 153 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 6 y 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-307-20 (D-001-SF-20), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó **SUSPENDER** al licenciado **FREDIS BLADIMIR SEGOVIA ARGUETA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1144-D de fecha veintisiete de agosto de dos mil diez y por el mismo período en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, autorizado mediante acuerdo número 189-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL,  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

**ACUERDO N° 486-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-243-21 (D-001-SA-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó **SUSPENDER** a la Licenciada **AURA BEATRIZ SILVA ORELLANA**, de forma ininterrumpida, por el término de tres años en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 81-D de fecha veintiséis de enero de dos mil cuatro. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día once de marzo de dos mil veintidós; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL,  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA****DECRETO No. 03**

**EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que según Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo 418, de fecha 19 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno.
- I. Que el referido Reglamento se elaboró de conformidad al Marco Integrado de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- II. Que según el Art. 62 del referido Decreto, cada Institución Pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, según las necesidades, naturaleza y características particulares; el Art. 63 regula que dicho proyecto deberá ser remitidos a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, atribución 6ª. de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**DECRETA** el siguiente Reglamento que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS  
DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO PRELIMINAR**

**Ámbito de aplicación**

**Art. 1.-** Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Autoridad de Aviación Civil, en adelante la AAC, constituyen las directrices del control interno y evaluación de riesgos para regular el Sistema de Control Interno y así poder realizar sus actividades administrativas y técnicas. La aplicabilidad será de carácter obligatorio a sus dependencias y servidores.

**Responsables del Sistema de Control Interno**

**Art. 2.-** La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno corresponde a la máxima autoridad, Consejo Directivo de la Aviación Civil, en adelante CDAC y a los demás servidores según su competencia.

Además, deberán realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

### **Definición del Sistema de Control Interno**

**Art. 3.-** El Sistema de Control Interno es el conjunto de procesos continuos, interrelacionados e integrados en todas las actividades inherentes a la gestión administrativa, financiera y técnica, ejecutados por el CDAC, el Director Ejecutivo, funcionarios y empleados de la AAC; diseñado para proporcionar un grado de seguridad razonable en el logro de los objetivos estratégicos relacionados con la operación, información y cumplimiento de normas.

El control interno puede ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

### **Objetivos del Sistema de Control Interno**

**Art. 4.-** El Sistema de Control Interno proporciona a la AAC, seguridad razonable sobre el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.
- b. Garantizar confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información.
- c. Cumplir con las leyes, tratados, convenios, reglamentos, políticas, disposiciones administrativas y otras regulaciones a las que está sujeta la AAC.

### **Componentes del Sistema de Control Interno**

**Art. 5.-** Los componentes del Sistema de Control Interno de la AAC, son: entorno de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y actividades de supervisión.

#### **a. Entorno de control**

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrollará el control interno en la AAC.

#### **Principios:**

1. Compromiso con la integridad y valores éticos.
2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades.

**b. Evaluación de riesgos**

Es un proceso dinámico e iterativo, para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la AAC.

**Principios:**

1. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
2. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos.
3. Evaluación del riesgo de fraude.
4. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

**c. Actividades de control**

Son las acciones establecidas a través de políticas y procedimientos, que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la administración de la AAC, para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

**Principios:**

1. Selección y desarrollo de actividades de control.
2. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
3. Emisión de políticas y procedimientos de control interno.

**d. Información y comunicación**

La información permite a la entidad llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. El CDAC necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno. La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

**Principios:**

1. Información relevante y de calidad.
2. Comunicación interna.
3. Comunicación externa.

**e. Actividades de supervisión**

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

**Principios:**

1. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
2. Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno.

**Seguridad razonable**

**Art. 6.-** El Sistema de Control Interno proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Una seguridad razonable es un grado de seguridad, pero no significa un grado absoluto, debido a que existen limitaciones inherentes al Sistema de Control Interno.

## CAPÍTULO I NORMAS RELATIVAS AL ENTORNO DE CONTROL

**Art. 7.-** Es el ambiente donde se desarrollan las actividades y está influenciado por factores internos y externos, tales como: antecedentes de la AAC, principios y valores, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno en la AAC para el cumplimiento de objetivos, constituyendo la base para el funcionamiento de los demás componentes.

**Principio 1: Compromiso con la integridad y valores éticos****Compromiso con los principios y valores éticos**

**Art. 8.-** Los estándares de conducta y valores éticos, están definidos en el Código de Ética emitido y aprobado por la máxima autoridad, y divulgado a todos los niveles y dependencias de la AAC para demostrar integridad y valores éticos en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones; así como, contribuir con su liderazgo y con acciones que promuevan una cultura de ética en la institución.

El Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, en coordinación con la Comisión de Ética Gubernamental, diseñará y divulgará a los empleados de la Autoridad de Aviación Civil, el Código de Ética que deberá estar acorde a lo regulado en la Ley de Ética Gubernamental.

**Estándares de conducta**

**Art. 9.-** El CDAC y demás jefaturas en todos los niveles y dependencias de la AAC, deberán realizar las acciones que conduzcan a que todo el personal conozca, posea y mantenga la integridad, los principios y los valores éticos establecidos en el Código de Ética de los Empleados de la Autoridad de Aviación Civil y en el Reglamento de Trabajo de la AAC, para su cumplimiento en el desarrollo de sus funciones.

### **Seguimiento a desviaciones en forma oportuna**

**Art. 10.-** El CDAC y demás jefaturas en todos los niveles y dependencias de la AAC, deberán abordar y decidir sobre el incumplimiento del Código de Ética de los Empleados de la Autoridad de Aviación Civil y el Reglamento Interno de Trabajo de la AAC, en forma oportuna y en congruencia con las acciones preventivas, correctivas o sancionatorias.

### **Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno**

#### **Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión**

**Art. 11.-** El CDAC y demás jefaturas en todos los niveles y dependencias de la AAC, serán responsables de supervisar el Sistema de Control Interno, para lo cual dispondrá que cada jefatura se asegure que el personal asignado cumpla con sus funciones orientadas a lograr los objetivos establecidos.

#### **Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno**

**Art. 12.-** El CDAC a través de las jefaturas en todos los niveles y dependencias, en coordinación con el Departamento de Organización, Métodos y Regulaciones, evaluarán cada dos años o cuando considere pertinente el marco normativo en el que se sustenta el Sistema, revisando y actualizando los manuales, políticas y procedimientos que regulan los procesos administrativos, financieros, operativos, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales.

**Art. 13.-** El CDAC a través de las unidades organizativas competentes, supervisará la efectividad de los componentes y principios del Sistema de Control Interno.

### **Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad**

#### **Estructura organizativa**

**Art. 14.-** El CDAC definirá la estructura organizativa de la AAC, para garantizar el cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales, la cual estará conformada por las unidades organizativas necesarias, según su naturaleza, complejidad, estilo de gerenciamiento y marco legal aplicable.

El organigrama, que es la representación formal de la estructura de la institución, deberá estar debidamente autorizado por el CDAC.

#### **Establecimiento de funciones y competencias**

**Art. 15.-** El Manual de Organización y Funciones de la Autoridad de Aviación Civil, contendrá el organigrama institucional de la AAC y las unidades organizativas; así como, la descripción de sus funciones, el perfil y las competencias exigidas para el desempeño de cada puesto de trabajo, a efecto de facilitar la supervisión y flujo de información.

Los funcionarios y empleados de la AAC, canalizarán sus acciones conforme a las líneas de mando definidas en la estructura organizativa aprobada y respetarán las líneas de autoridad establecidas.

### **Autoridad y responsabilidad**

**Art. 16.-** El CDAC mediante acuerdo, asignará autoridad y responsabilidad a la Dirección Ejecutiva y funcionarios; asegurándose de la adecuada segregación de funciones, en cada nivel de la estructura organizativa:

- a. El CDAC será el responsable de las funciones que delegue; por lo que, deberá supervisarlas anualmente y en caso de desviaciones, efectuar los ajustes pertinentes.
- b. La Dirección Ejecutiva, subdirecciones, gerencias, jefaturas y encargados, establecerán instrucciones escritas y verbales, para facilitar al personal el cumplimiento de sus responsabilidades.
- c. El personal deberá cumplir con las instrucciones emitidas por las jefaturas y poseer una adecuada comprensión de los estándares de conducta establecidos para el desempeño de sus funciones, los riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos institucionales inherentes a sus funciones, actividades de control aplicables a sus funciones y competencias, canales de comunicación y actividades de comunicación existentes.

### **Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano**

#### **Establecimiento de políticas y prácticas**

**Art. 17.-** Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, están definidas en el Reglamento de Trabajo, Manual de Organización y Funciones de la Autoridad de Aviación Civil y otros documentos técnicos que regulan las actividades administrativas, financieras y operativas, las que deberán ser cumplidas por los funcionarios y empleados de la AAC en el desempeño de sus funciones, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La competencia consiste en la capacidad del talento humano; para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, requiere de habilidades relevantes y pericia, obtenidas a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones actualizadas en temas relacionados a las funciones asignadas, los cuales deberán ser incorporados en los documentos: Manual de Entrenamiento de la Autoridad de Aviación Civil y el Plan Anual de Capacitación para el Personal de la AAC, bajo la responsabilidad del Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, a fin de que mejoren los procesos de la institución y facilitar la obtención de certificaciones en áreas especializadas, que de acuerdo a las funciones asignadas sean requeridas.

Lo anterior, será manifiesto a través de las actitudes, conocimientos y comportamiento de los servidores públicos en el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

### **Evaluación de competencia**

**Art. 18.-** El CDAC a través de las jefaturas en todos los niveles y dependencias, y en coordinación con el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, se evaluará anualmente la competencia del talento humano, conforme a lo establecido en el perfil del puesto y tomará acciones necesarias para corregir desviaciones, según los resultados obtenidos. Para definir qué capacitaciones deberá recibir el personal, se tomará como base lo establecido en el Manual de Entrenamientos de la Autoridad de Aviación Civil.

### **Desarrollo profesional**

**Art. 19.-** El CDAC a través del Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, formularán y ejecutarán un Plan de Capacitación Institucional, en base a la detección de las necesidades de capacitación, identificadas por las unidades organizativas; de conformidad con el Manual de Entrenamientos de la Autoridad de Aviación Civil, con el objetivo de mantener y desarrollar el nivel de aptitud e idoneidad de los funcionarios y empleados de la institución.

### **Planes de contingencias**

**Art. 20.-** El CDAC a través de la Dirección Ejecutiva y demás jefaturas en todos los niveles y dependencias de la AAC, definirán y diseñarán un Plan de Contingencia para que los efectos de los riesgos identificados en el desempeño del talento humano, afecten lo menos posible la consecución de los objetivos, especialmente aquellos que sean de impacto y alta probabilidad de ocurrencia.

### **Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades**

#### **Responsabilidad sobre el control interno**

**Art. 21.-** El CDAC designará por escrito, en el Manual de Organización y Funciones de la Autoridad de Aviación Civil, las responsabilidades al talento humano idóneo y con las competencias suficientes en los diferentes niveles de la estructura orgánica, para lograr la consecución de los objetivos del Sistema de Control Interno.

El CDAC como responsable del diseño, implementación y aplicación del control interno, a través de cada jefatura, deberá efectuar una evaluación continua del cumplimiento de la responsabilidad asignada a nivel de toda la estructura de la entidad, considerando los riesgos que enfrenta para la consecución de los objetivos.

#### **Incentivos**

**Art. 22.-** El CDAC designará al Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, el diseño e implementación de la Política de Gestión Integral del Talento Humano, que incluirá las medidas de desempeño e incentivos apropiados, según responsabilidades de los diferentes niveles de la institución; que contribuyan a mejorar el desempeño e imagen

institucional y retención de personal calificado, sin menoscabo del cumplimiento de los objetivos de corto y largo plazo.

### **Evaluación del desempeño**

**Art. 23.-** El CDAC a través del Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, establecerá y aplicará semestralmente evaluaciones del desempeño al talento humano, a fin de medir el cumplimiento de las funciones y actividades programadas para el logro de los objetivos de la AAC.

Los resultados de las evaluaciones del desempeño, permitirán la toma de acciones que fortalezcan las capacidades del talento humano o ejercer medidas disciplinarias.

## **CAPÍTULO II EVALUACIÓN DEL RIESGO**

### **Evaluación de riesgos**

**Art. 24.-** Por definición, la evaluación de riesgos es un proceso dinámico e iterativo, para identificar y evaluar los riesgos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la entidad.

### **Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales**

#### **Misión y visión**

**Art. 25.-** El CDAC a través de la Dirección Ejecutiva y demás jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, han definido los objetivos institucionales con suficiente claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta su naturaleza, la normativa aplicable y riesgos relacionados, los que son consistentes con la misión y visión institucional.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se han considerado al menos los siguientes aspectos:

- a. Alineación de los objetivos establecidos con las prioridades estratégicas.
- b. Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo asociado con los objetivos.
- c. Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable.
- d. Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes.
- e. Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.

### Objetivos estratégicos

**Art. 26.-** El CDAC a través de la Dirección Ejecutiva y demás jefaturas en todos los niveles y dependencias de la AAC, deberá definir las directrices generales contenidas en el Plan Estratégico, basados en la misión, visión y valores que condicionan las acciones que se llevarán a cabo para la mejora de las actividades y desempeño institucional.

Con la aprobación del CDAC, el Plan Estratégico podrá ser modificado en razón de los cambios significativos de los planes operativos o de las mismas circunstancias nacionales, las que generalmente se diseñan para un plazo de cinco años.

### Objetivos operacionales

**Art. 27.-** Las jefaturas en todos los niveles y dependencias de la AAC, en cumplimiento al Instructivo para la Elaboración y Evaluación del Plan Operativo de la AAC, elaborarán los planes anuales operativos, que serán aprobados por el Consejo Directivo de Aviación Civil, los cuales deberán contener las metas y actividades de cada unidad organizativa en función de los objetivos estratégicos.

El Departamento de Organización, Métodos y Regulaciones, será el encargado de la planificación institucional; además, de la consolidación, evaluación y seguimiento de los planes anuales operativos de cada unidad organizativa.

### Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos

#### Riesgos

**Art. 28.-** Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia, de hechos internos o externos que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, anualmente son identificados y analizados para establecer los mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto. La metodología de identificación y análisis de riesgos, se establece en el Manual de Gestión de Riesgos de la AAC.

#### Gestión de riesgos

**Art. 29.-** Los riesgos deberán gestionarse considerando los aspectos siguientes:

- a. Identificación de riesgos.
- b. Análisis de riesgos.
- c. Determinación e implementación de acciones para mitigar su impacto.

La metodología estará definida en el Manual de Valoración de Riesgos Institucionales.

#### Identificación de riesgos

**Art. 30.-** La metodología para llevar a cabo el análisis de los riesgos internos y externos que serán detallados en el Manual de Gestión de Riesgos de la AAC, que establecerá los

mecanismos eficaces para la valoración del riesgo que incluya los niveles adecuados de la administración.

### **Análisis de riesgos**

**Art. 31.-** Las jefaturas en todos los niveles y dependencias de la AAC, deberán efectuar conforme al Manual de Gestión de Riesgos de la AAC, el análisis de los riesgos después de identificarlos, tanto a nivel de la entidad como del entorno próximo y remoto.

Los factores de riesgos que se identifiquen, deberán analizarse en cuanto a su impacto, velocidad y probabilidad de ocurrencia para la elaboración de la matriz de riesgos institucional.

### **Determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo**

**Art. 32.-** Cuando los riesgos hayan sido analizados, las jefaturas en todos los niveles y dependencias de la AAC definirán acciones para su administración y mitigación, las cuales serán presentadas al CDAC para su autorización.

La evaluación del riesgo incluirá la definición del nivel de riesgo aceptable, y el nivel de riesgo que deberá mitigarse.

### **Principio 8: Evaluación de riesgo de fraude**

#### **Riesgo de fraude**

**Art. 33.-** El CDAC al evaluar los riesgos, considerará la probabilidad de ocurrencia de fraude que pueda impedir la consecución de los objetivos. Para este fin, deberá considerar los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores, de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados.

### **Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno**

#### **Cambios que afectan el Sistema de Control Interno**

**Art. 34.-** El CDAC a través de la Dirección Ejecutiva y demás jefaturas en todos los niveles y dependencias de la AAC, analizarán y evaluarán los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso deberá ser desarrollado paralelamente a la evaluación de riesgos, estableciendo los controles para identificar y comunicar los cambios que pueden afectar los objetivos de la AAC.

Algunos factores de cambio que podrían afectar el Sistema de Control Interno, son: ambiente externo, medioambiente, asignación de nuevas funciones a la entidad o al personal, adquisiciones, permutas y ventas de activos, cambios en las leyes y disposiciones aplicables, cambios de liderazgo, en la administración, actitudes y filosofía y nuevas tecnologías de información y comunicación.

### CAPÍTULO III ACTIVIDADES DE CONTROL

#### Actividades de control

**Art. 35.-** Las actividades de control son las medidas establecidas por el CDAC y demás jefaturas en todos los niveles y dependencias de la AAC, a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las acciones necesarias para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos de la AAC.

Al establecer las medidas de control, se deberá tomar en cuenta que el costo de su implementación no debe superar el beneficio esperado.

Los controles establecidos permiten:

- a. Prevenir la ocurrencia del riesgo.
- b. Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.
- c. Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno en el menor tiempo posible.

#### Principio 10: Actividades de control

##### Selección y desarrollo de actividades de control

**Art. 36.-** El CDAC y demás jefaturas en todos los niveles y dependencias de la AAC, deberán implementar en los diversos procedimientos institucionales, las actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos identificados para lograr niveles aceptables de tolerancia para la consecución de objetivos.

Las actividades de control podrán incluir, controles manuales y automatizados. El control previo y concurrente deberá ser desarrollado por los servidores responsables de las operaciones y el control interno posterior, estará a cargo del Departamento de Auditoría Interna y de la Auditoría Externa.

##### Factores que influyen en el diseño e implementación

**Art. 37.-** Los factores que influyen en el diseño e implementación de las actividades de control establecidas para apoyar el Sistema de Control Interno de la AAC, podrán ser:

- a. El ambiente y complejidad de la AAC.
- b. La naturaleza y alcance de sus operaciones.
- c. Estructura organizativa.
- d. Sistemas de información;.
- e. Infraestructura tecnológica

**Procesos relevantes**

**Art. 38.-** El CDAC y las jefaturas, definirán las actividades de control aplicables a los procedimientos administrativos, financieros y operativos de la AAC.

Los controles deben estar enfocados a:

- a. Lograr eficiencia, economía, efectividad y transparencia en las operaciones.
- b. Confiabilidad, pertinencia y oportunidad de todo tipo de información.
- c. Cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

**Diversidad de controles**

**Art. 39.-** Las actividades de control incluyen una diversidad de controles aplicables a los procesos, algunos se relacionan solamente con un área específica y otros son de aplicación general. Los controles pueden ser: preventivos, de detección y correctivos, siendo desarrollados en forma manual o automatizada, de acuerdo a los recursos disponibles.

**Tipos de actividades de control**

**Art. 40.-** El CDAC a través de la Dirección Ejecutiva y demás jefaturas en todos los niveles y dependencias de la AAC, velarán porque se implemente las actividades de control relacionadas entre otras, con los aspectos siguientes:

- a. Autorización y aprobaciones.
- b. Verificaciones.
- c. Administración de fondos y bienes.
- d. Revisión de informes.
- e. Comprobación de datos.
- f. Controles físicos.
- g. Rendición de fianzas.
- h. Indicadores de rendimiento.
- i. Segregación de funciones incompatibles.
- j. Asistencia y permanencia del personal.
- k. Documentación de actividades.
- l. Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos.
- m. Acceso restringido a los recursos, activos y registros.
- n. Conciliaciones.
- o. Rotación de personal.
- p. Función de auditoría interna independiente.
- q. Autoevaluación de controles.
- r. Actualización de controles establecidos.
- s. Planes de contingencia.
- t. Informes de resultados.
- u. Uso de las tecnologías de información y comunicación.

### **Autorización y aprobaciones**

**Art. 41.-** El CDAC a través del Manual de Clasificación, Autorización y Uso de Firmas, ha definido los niveles jerárquicos para autorización y aprobación de operaciones y así garantizar un control razonable sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y del quehacer institucional.

### **Verificaciones**

**Art. 42.-** El CDAC nombrará una comisión que se encargará de las verificaciones físicas de las existencias de bienes de consumo y de los activos fijos, al menos una vez al año. Los miembros de esta comisión serán independientes al registro, custodia y control de los bienes.

El resultado de las verificaciones físicas será conciliado con los registros contables, de existir diferencias se tomarán las medidas establecidas en el Manual de Control de Fondos y Bienes Institucionales.

### **Administración de fondos y bienes**

**Art. 43.-** El CDAC nombrará mediante Acuerdo a los responsables de las administraciones de los fondos y bienes, inclusive a los refrendarios de cheques, quienes darán cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Manual de Control de Fondos y Bienes Institucionales, en cuanto a la autorización, recepción, registro y entrega de los mismos.

### **Revisión de informes**

**Art. 44.-** El CDAC a través de la Dirección Ejecutiva y demás jefaturas en todos los niveles y dependencias de la AAC, efectuará revisión de los informes generados en las diferentes áreas de la AAC según su competencia, para verificar su contenido, oportunidad, actualización y exactitud.

### **Comprobación de datos**

**Art. 45.-** El CDAC a través de la Dirección Ejecutiva y demás jefaturas en todos los niveles y dependencias de la AAC, deberán asegurarse que los datos presentados en los informes, registros y controles, estén debidamente sustentados.

### **Controles físicos**

**Art. 46.-** El CDAC nombrará mediante Acuerdo a una comisión que se encargará de realizar la verificación física de bienes muebles, inmuebles y existencias de consumo, quienes efectuarán el levantamiento de inventario, por lo menos una vez al año.

El resultado de las verificaciones físicas, será conciliado con los registros contables, de existir diferencias se tomarán las medidas establecidas en el Manual de Control de Fondos y Bienes Institucionales.

**Art. 47.-** El Departamento de Auditoría Interna efectuará un control de los bienes, fondos y valores institucionales mediante la práctica de arqueos sorpresivos, los cuales realizará de formar periódica, dejando constancia escrita y firmada de los participantes en el procedimiento.

El descargo de mobiliario, equipos y vehículos y otros, se aplicará según los lineamientos técnicos establecidos en el Manual de Control de Fondos y Bienes de la AAC.

#### **Rendición de fianzas**

**Art. 48.-** Previo al nombramiento de los encargados de la administración y manejo de los bienes, fondos y valores, el CDAC verificará que éstos rindan fianza a favor de la AAC.

En el Acuerdo de nombramiento, se definirán las personas que de conformidad a las funciones asignadas deban rendir fianza y el monto de la misma.

#### **Indicadores de rendimiento**

**Art. 49.-** La Dirección Ejecutiva y demás jefaturas en todos los niveles y dependencias de la AAC, diseñarán e implementarán indicadores de rendimiento para verificar el desempeño y el cumplimiento de los planes, procesos y funciones asignadas en el cumplimiento de los objetivos y lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.

#### **Segregación de funciones incompatibles**

**Art. 50.-** El CDAC evitará la asignación de funciones incompatibles en los departamentos de la AAC y de sus servidores, como son por ejemplo: las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes y los controles de las operaciones; de manera que facilite la supervisión y rendición de cuentas, tanto interna como externamente.

#### **Asistencia y permanencia del personal**

**Art. 51.-** El CDAC ha emitido el Reglamento de Trabajo, el cual establece el mecanismo de control para la asistencia y permanencia de los funcionarios y empleados en su lugar de trabajo; y los jefes en las diferentes áreas son responsables de verificar su cumplimiento.

### **Documentación de actividades**

**Art. 52.-** Las actividades realizadas en las diferentes áreas, deberán estar debidamente documentadas para efectos de evidenciar el desarrollo de los procedimientos, facilitar la supervisión, validar los resultados y verificaciones posteriores.

### **Registro oportuno y adecuado de las transacciones de hechos económicos**

**Art. 53.-** La Subdirección Administrativa deberá proveer oportunamente a la Unidad Financiera Institucional, la documentación relacionada con las operaciones financieras que generan para garantizar el registro y emisión de información útil para la toma de decisiones.

### **Acceso restringido a los recursos, activos y registros**

**Art. 54.-** En el Manual de Control de Fondos y Bienes Institucionales, se define la restricción en el acceso a los recursos, activos y registro de la AAC, identificando a los responsables de la autorización, registro, custodia y entrega de los mismos.

### **Conciliaciones**

**Art. 55.-** En el Manual de Control de Fondos y Bienes Institucionales, se definen los procedimientos de conciliación periódica de los registros administrativos de fondos, bienes y derechos con los registros contables, por un servidor independiente de su registro y manejo, para asegurar la congruencia de las cifras y de existir diferencias, investigar las causas y a los servidores responsables, para la toma de medidas correctivas necesarias.

**Art. 56.-** Las conciliaciones bancarias se efectuarán dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente, de manera que faciliten las revisiones posteriores, siendo suscritas por el servidor que las elaboró.

### **Rotación interno del personal**

**Art. 57.-** El CDAC autorizará el movimiento de personal a otros cargos de igual clase o naturaleza, de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo de la AAC, con el propósito de ampliar conocimientos, disminuir riesgos y evitar la existencia de personal indispensable. El proceso y lineamientos para la rotación de personal, se desarrolla a través de la Política de Gestión Integral del Talento Humano.

La rotación de personal será aplicable al personal que por la naturaleza y afinidad de sus funciones permita realizarla, siempre y cuando las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes lo permitan.

### **Función de auditoría interna independiente**

**Art. 58.-** El CDAC garantizará que la función del Departamento de Auditoría Interna se desarrolle de manera independiente, para que sus evaluaciones del Sistema de Control

Interno, contribuyan a lograr y mantener la eficiencia de las medidas de control establecidas, para mitigar los riesgos existentes.

La Unidad de Auditoría Interna y su personal, tendrán acceso irrestricto a lo que hace reeferencia el artículo 45, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

### **Autoevaluación de controles**

**Art. 59.-** La Dirección Ejecutiva, Subdirección de Seguridad de Vuelo, Subdirección de Navegación Aérea y Subdirección Administrativa, deberán implementar, ejecutar y supervisar controles adecuados para lograr los objetivos del Sistema de Control Interno, aplicables a los procesos y funciones bajo su responsabilidad.

### **Actualización de los controles establecidos**

**Art. 60.-** La Dirección Ejecutiva, Subdirección de Seguridad de Vuelo, Subdirección de Navegación Aérea y Subdirección Administrativa, serán responsables de verificar de forma periódica que los controles establecidos, de acuerdo a las operaciones que realizan, son funcionales o si ameritan ser actualizados.

### **Planes de contingencia**

**Art. 61.-** El CDAC a través de la Subdirección Administrativa, formulará y mantendrá actualizado el Plan de Contingencia para el Resguardo y Protección de Personas, Bienes e Información, asegurando la continuidad de las operaciones ante eventos que podrían alterar el normal funcionamiento, para la minimización de los riesgos no previsibles, críticos o de emergencia y facilitar la recuperación de las actividades normales.

### **Informes de resultados**

**Art. 62.-** Las jefaturas en todos los niveles y dependencias de la AAC, prepararán informes de resultados de las actividades desarrolladas, los que deberán ser presentados al Departamento de Organización, Métodos y Regulaciones para efectos de consolidación y medición de los resultados.

### **Uso de las tecnologías de información y comunicación**

**Art. 63.-** El CDAC a través del Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación, establecerá el Manual de Políticas de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que definirá los controles aplicables al procesamiento electrónico de datos, con el propósito de salvaguardar el diseño, ciclo de operación y desarrollo de los sistemas; así como, la utilización de los sistemas operativos y equipos tecnológicos.

Los niveles de autoridad, responsabilidad y la separación de funciones, deberán reflejarse en los permisos de acceso otorgados sobre los sistemas y tecnología de información.

**Art. 64.-** La seguridad de la información deberá ser gestionada por el Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación en todos los niveles de la organización, con base a lo determinado en el Manual de Políticas de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que define las necesidades operativas que garantizan el cumplimiento de los siguientes objetivos para la información:

- a. **Confidencialidad:** se garantiza que la información sea accesible, solo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.
- b. **Integridad:** se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y métodos de procesamiento.
- c. **Disponibilidad:** se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran.

### **Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología**

#### **Controles generales**

**Art. 65.-** El CDAC a través del Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación, establecerá por medio del Manual de Políticas de las Tecnologías de la Información y Comunicación, los controles generales para la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, que incluyen las medidas, políticas y procedimientos para garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

#### **Uso de tecnologías de información y comunicación**

**Art. 66.-** El CDAC para el cumplimiento de sus objetivos y procesos, utilizará tecnologías de información y comunicación, estableciendo actividades de control para mitigar el riesgo que su uso genera.

#### **Políticas de seguridad**

**Art. 67.-** El CDAC a través del Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación, establecerá políticas de seguridad de la información, que contendrán los requisitos de control de acceso a la información y las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad y no repudio de la información, que consistirán en:

- a. **Autenticación:** mediante la identificación del usuario y contraseña; así como, certificaciones emitidas por las autoridades competentes.
- b. **Integridad:** medidas preventivas y reactivas en los sistemas de información, que permiten resguardar y proteger la información, garantizando que ha sido modificada por personas autorizadas.

- e. **Confidencialidad:** la privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin la debida autorización.
- d. **No repudio:** debe existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad y el receptor cuenta con la certeza de la autoría del emisor.

**Art. 68.-** Los sistemas de información implementados por el CDAC, darán apoyo a los procesos administrativos, financieros y operativos, para los que se establecerán los controles necesarios que aseguren su correcto funcionamiento y la confiabilidad del procesamiento de transacciones.

Los sistemas de información contarán con mecanismos de seguridad de la entrada, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permitirán los cambios o modificaciones necesarias y autorizadas, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de las operaciones.

### **Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno**

#### **Políticas y procedimientos**

**Art. 69.-** El CDAC establecerá actividades de control aplicables a las demás jefaturas en todos los niveles y dependencias de la AAC, a través de políticas y procedimientos que permiten su implementación.

Las políticas se refieren a los lineamientos establecidos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, las que estarán documentadas en los instrumentos técnicos debidamente autorizados. Los procedimientos, son las actividades definidas para cumplir las políticas establecidas.

Las políticas y procedimientos cumplirán con los aspectos siguientes:

- a. Serán establecidos por escrito.
- b. Realizados oportunamente y por el personal responsable.
- c. Incluirán acciones preventivas y correctivas.
- d. Son sujetos a evaluación periódica para actualizarlos.

## **CAPÍTULO IV INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

### **Información**

**Art. 70.-** La información es necesaria para que la AAC, ejecute sus responsabilidades de control interno y documente el logro de sus objetivos; por lo que, será relevante y de calidad, tanto la que proviene de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes de control interno.

El sistema de información incluirá, un conjunto de actividades involucrando: usuarios internos y externos, procesos, datos y/o tecnología, para permitir a la AAC obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitando la evaluación del desempeño o progreso hacia el cumplimiento de los objetivos.

La información será de calidad y cumplirá con los siguientes aspectos:

- a. **Contenido:** presentará toda la información necesaria.
- b. **Oportunidad:** se obtendrá y proporcionará en el tiempo adecuado.
- c. **Actualidad:** la información más reciente estará disponible.
- d. **Exactitud:** corrección y confiabilidad de los datos.
- e. **Seguridad:** resguardada y protegida de manera apropiada.
- f. **Accesibilidad:** la información podrá ser obtenida fácilmente por los usuarios.

### Comunicación

**Art. 71.-** La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información necesaria, relevante y de calidad, tanto interna que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles, como externa, en respuesta a las necesidades y expectativas de grupos de interés. Puede realizarse de manera física o digital, utilizando los canales o medios establecidos por la AAC.

### Principio 13: Información relevante y de calidad

#### Información relevante y de calidad

**Art. 72.-** El CDAC en coordinación con la Dirección Ejecutiva, Subdirección Administrativa, Seguridad de Vuelo y Navegación Aérea, desarrollarán e implementarán controles para la identificación de información relevante y de calidad, que soportará el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

La información será obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por las jefaturas y demás personal, para que contribuya a la consecución de los objetivos de la entidad.

#### Sistema de información

**Art. 73.-** La AAC desarrollará sistemas de información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes tanto interna como externas, para convertirlos en información significativa y procesable, que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información se obtiene a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información de la entidad puede presentar tanto oportunidad como riesgos; por esta razón, se deberán implementar controles que garanticen el uso y manejo adecuado de la información.

Los sistemas de información desarrollados, de conformidad a los procesos implementados en la entidad y soportado con tecnología, proporcionan oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a los usuarios.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Accesible.
- b. Apropiaada.
- c. Actualizada.
- d. Protegida.
- e. Conservada.
- f. Suficiente.
- g. Oportuna.
- h. Válida.
- i. Verificable.
- j. Pertinente.
- k. Auténtica.
- l. De no repudio.

#### **Principio 14: Comunicación interna**

##### **Comunicación interna**

**Art. 74.-** El CDAC en coordinación con la Dirección Ejecutiva y demás niveles gerenciales, establecerán e implementarán políticas y procedimientos para facilitar una comunicación interna efectiva, con el propósito de apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Para esos efectos, la comunicación interna permitirá:

- a. Que cada servidor conozca su rol y tenga acceso a la información que sirve de base para el cumplimiento de los objetivos institucionales, y de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.
- b. Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.
- c. Seleccionar métodos de comunicación que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.

##### **Niveles de comunicación**

**Art. 75.-** La comunicación entre el CDAC, mandos medios y demás personal estará orientada a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno. Las comunicaciones se refieren al cumplimiento de políticas y procedimientos; así como, a cambios identificados en el Sistema.

Las comunicaciones deberán ser frecuentes, a fin de que el CDAC en coordinación con la Dirección Ejecutiva y demás niveles gerenciales, analizarán el impacto de sus resultados sobre la consecución de los objetivos institucionales, para que tome las decisiones adecuadas y oportunas, en caso de un control interno inefectivo.

### **Canales de comunicación**

**Art. 76.-** Para que la información fluya a través de la organización, la AAC establecerá canales adecuados de comunicación, a través de medios escritos y de tecnologías de información y comunicación. Además, colocará buzones de sugerencias en el área de atención a usuarios, que permitirán que los empleados y usuarios de los servicios institucionales puedan hacer sugerencias para mejorar la prestación de los servicios y reportar situaciones irregulares.

### **Efectividad de la comunicación**

**Art. 77.-** El CDAC, la Dirección Ejecutiva y demás niveles gerenciales, utilizarán el método adecuado de comunicación, tomando en cuenta el receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, las implicaciones regulatorias y demás factores. Los métodos adoptados podrán ser:

- a. Circulares.
- b. Memorandos.
- c. Correos electrónicos.
- d. Acuerdos.
- e. Actas.
- f. Carteleras.
- g. Reuniones de trabajo.
- h. Noticias.
- i. Mensajes de texto.
- j. Intranet.
- k. Transmisiones vía Internet.
- l. Sitio Web institucional.
- m. Publicaciones.
- n. Video conferencias.

### **Principio 15: Comunicación externa**

#### **Comunicación externa**

**Art. 78.-** Para realizar la comunicación externa, el CDAC en coordinación con la Dirección Ejecutiva y demás niveles gerenciales, establecerá las políticas y procedimientos para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional.

La comunicación con terceros, permite que estos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con la entidad.

Deben utilizarse canales apropiados de comunicación para los usuarios de los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan.

Los servicios soportados con tecnología de información y comunicación, deberán asegurar el no repudio, aportar pruebas de que un mensaje se envió en realidad.

## CAPÍTULO V ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

### Supervisión

**Art. 79.-** La supervisión implica la realización de evaluaciones continuas e independientes a todos los procesos, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

El Sistema de Control Interno es flexible, lo que permite reaccionar a los cambios y adaptarse a las circunstancias.

Para evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, se considerará lo siguiente:

- a. Las actividades de supervisión serán realizadas continuamente por la Dirección Ejecutiva, Subdirección de Seguridad de Vuelo, Subdirección de Navegación Aérea, Subdirección Administrativa y por los ejecutores de los procesos, en el curso ordinario de las operaciones.
- b. Implementación de evaluaciones independientes.
- c. Toma de acciones respecto a las deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d. Rol asumido por cada miembro de la organización en los niveles de control.

Las deficiencias detectadas que afecten el Sistema de Control Interno, deben ser informadas oportunamente para garantizar una adecuada toma de decisiones.

### **Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno**

#### **Evaluaciones continuas e independientes**

**Art. 80.-** La AAC desarrollará y llevará a cabo evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos.

### **Evaluaciones continuas**

**Art. 81.-** La AAC integrará en los procesos administrativos, financieros y operativos, las evaluaciones continuas que le permiten contar con la información oportuna sobre los resultados de las actividades encomendadas a cada unidad organizativa; así como, tomar acciones para anticiparse a los riesgos que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

### **Evaluaciones independientes**

**Art. 82.-** La AAC será sujeto a evaluaciones independientes por parte del Departamento de Auditoría Interna y de la Corte de Cuentas de la República, estas evaluaciones se ejecutarán periódicamente y determinarán si cada uno de los componentes del Sistema de Control Interno, es desarrollado de manera efectiva.

El alcance y la frecuencia de las acciones de control que realiza el Departamento de Auditoría Interna, dependerá de los resultados de la evaluación de riesgos y de la efectividad de las acciones continuas.

### **Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno**

#### **Evaluación y comunicación de deficiencias**

**Art. 83.-** El CDAC en coordinación con las jefaturas en todos los niveles y dependencias de la AAC, evaluará y comunicará las deficiencias de control interno de forma oportuna a los responsables de los diferentes niveles de la organización, para que apliquen las medidas correctivas necesarias.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 84.-** Con la finalidad de actualizar el Sistema de Control Interno de la AAC, las unidades organizativas deberán revisar la normativa interna aplicable a las áreas de su competencia; así como, los procesos, procedimientos, organización y funciones e informar los resultados a los niveles competentes, para asegurar su aplicabilidad, autorización de los cambios necesarios y vigencia.

### **Divulgación de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas**

**Art. 85.-** la revisión y actualización a las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por la Autoridad de Aviación Civil cuando las circunstancias lo ameriten. Esta labor estará a cargo de una Comisión nombrada por el CDAC.

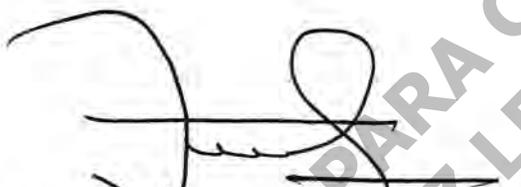
El proyecto de modificación o actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

**Art. 86.-** El CDAC a través de la Comisión responsable de elaborar el proyecto, divulgará las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a los funcionarios, empleados de todos los niveles; así como, de verificar la aplicación de las mismas en los procesos administrativo, financiero y operativo, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

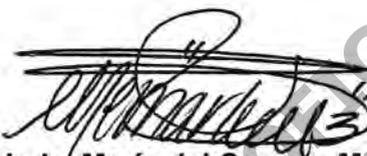
**Art. 87.-** Derógase el Decreto No. 35, de fecha 06 de abril de 2006, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Autoridad de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo No. 371, del 30 de mayo de 2006.

**Art. 88.-** El presente Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

San Salvador a los quince días del mes del marzo de 2022.

  
**Lic. Roberto Antonio Anzora Quiroz**  
**Presidente**  
**Corte de Cuentas de la República**



  
**Licda. María del Carmen Martínez Barahona**  
**Primera Magistrada**

  
**Lic. Julio Guillermo Bendek Panameño**  
**Segundo Magistrado**

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

### DECRETO N° 2/2022

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 204 Ordinal Primero y Quinto de la Constitución de la Republica, es facultad del Municipio en el ejercicio de su autonomía crear, modificar y suprimir tasas dentro de los límites que una ley general establezca.
- II. Que por Decreto Municipal N° 02/2021, de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, el Concejo Municipal de la Villa de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, aprobó la Reforma General a la **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA POBLACION DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**, la cual fue publicada en el Diario Oficial N° 220, Tomo N° 433 de fecha 18 de noviembre de 2021.
- III. Que conforme a los Arts. 3 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- IV. Que la aplicabilidad del precitado instrumento legal ha demostrado la realidad fáctica que se desarrolla dentro del Municipio de Jujutla configurando una verdadera circunstancia de enmarcarse dentro de la categoría legal del "Hecho Generador", lo cual posibilita la ampliación de la base tributaria y consecuentemente la recaudación.

#### POR TANTO.

En uso de las facultades que confiere el Código Municipal y Ley General Tributaria Municipal; **DECRETA** la siguiente: **REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA POBLACION DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**; así:

**Art. 1.** Modifíquese en concepto, contenido y tarifas establecidas en los dígitos 01 y 02 del N° 5 del Art. 8; literal s) del N° 5 y literales i), o) del N° 6 del Art. 9 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Población de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, publicada en el Diario Oficial N° 220, Tomo N° 433 de fecha 18 de noviembre de 2021; así:

#### N° 5. PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO, ADOQUIN Y EMPEDRADO FRAGUADO.

- |                                                                             |         |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------|
| 01. Pavimentado asfáltico, de concreto y adoquín, por metro cuadrado al mes | \$ 0.03 |
| 02. Adoquinado mixto, empedrado fraguado, por metro cuadrado al mes         | \$ 0.02 |

#### N° 5. LICENCIAS

s) Licencia anual de funcionamiento comercial en el Municipio de empresas o negocios, según detalle:

- |                                                        |                                |
|--------------------------------------------------------|--------------------------------|
| 1. Ferreterías y Mini ferreterías                      | \$100.00 y \$ 50.00            |
| 2. Agro servicios y Mini Agros                         | \$100.00 y \$ 50.00            |
| 3. Súper Mercado y Mini Súper                          | \$100.00 y \$ 50.00            |
| 4. Hostales y Ranchos Turísticos 1ª, 2ª y 3ª Categoría | \$150.00, \$100.00 y \$ 50.00. |
| 5. Ventas de Mariscos al por Mayor y Menor             | \$100.00 y \$ 50.00            |
| 6. Farmacias y Ventas de Medicinas                     | \$100.00 y \$ 50.00            |
| 7. Ventas de Ropa Nueva y Semi Nueva                   | \$ 50.00 y \$ 25.00            |
| 8. Hoteles y Hospedajes                                | \$150.00 y \$ 50.00            |
| 9. Ventas de Pollo frito y Comedores                   | \$ 30.00 y \$ 15.00            |
| 10. Venta de Lácteos y Alimenticios Procesados         | \$ 30.00 y \$ 15.00            |
| 11. Ventas de Maderas y Recibideros de Café            | \$ 80.00 y \$ 40.00            |
| 12. Venta de Gas Propano y Depósitos de Bebidas        | \$ 60.00 y \$ 75.00            |
| 13. Salas de Belleza y Peluquerías                     | \$ 20.00                       |
| 14. Ventas de Aceites, Repuestos y Carwash             | \$ 25.00 y \$ 20.00            |

15. Oficinas Jurídicas, contables y Ciber Café	\$ 20.00 y \$ 15.00
16. Neverías, similares y Chalets	\$ 25.00 y \$ 20.00
17. Gasolineras dentro de la jurisdicción por mes	\$ 50.00
18. Talleres Mecánicos de Automotores y Motocicletas	\$50.00 y \$ 25.00

**Nº 6. DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO.**

- i) Por permanencia de postes destinado al sostenimiento de cable del servicio Telefónico en calles, plazas, parques, caminos vecinales y sitios públicos y privados, cada uno al mes \$ 1.00
- o) Por permanencia de torres de telefonía, radio y TV en calles, predios o sitios públicos y privados, cada una al mes \$ 250.00

**Art. 2.-** Agréguese el literal e) al dígito 01 "Certificaciones y Constancias" del Nº 02 del Art. 10 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Población de Jujutla, así:

**Nº 02. REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR****01. Certificaciones y Constancias**

- e) Por expedición de carnet de minoridad \$ 0.95

**Art. 3.-** Modifíquese los literales a) y b) del dígito 01 "DERECHOS DE PERPETUIDAD"; Agréguese al dígito 03, los literales c) y d) y sucesivamente el dígito 05 "OTROS SERVICIOS" al Nº 09 del Art. 10 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Población de Jujutla, los literales siguientes:

**Nº 01. DERECHOS DE PERPETUIDAD**

- a) Adquisiciones solamente del puesto con derecho perpetuo para sepultura, cada metro cuadrado si se va construir un nicho el puesto debe medir como mínimo un metro de frente por dos metros y medio de fondo, igual a dos metros y medio cuadrados, por cada metro cuadrado \$ 20.00
- b) Por la extensión del permiso para hacer el trabajo de la construcción \$ 3.00

**Nº 09. CEMENTERIOS****03. PRORROGAS**

- c) Por periodos de siete años completos, que no pueden fraccionarse en el caso de enterramientos en nichos \$ 25.00
- d) Por cada año para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver de adulto o infante, en fosas, o sea, sin nicho \$ 1.00

Las tasas establecidas en los literales a), b), c) y d) son aplicables tanto a cementerios urbanos y rurales existente en la Jurisdicción del Municipio.

**04. OTROS SERVICIOS**

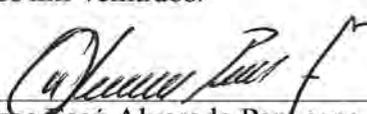
- a) Para mantenimiento, ornato y limpieza de cementerios, los propietarios de puestos a perpetuidad, pagaran al mes, por nicho \$ 0.25
- b) Autorización para traslado de cadáver dentro del mismo cementerio \$100.00
- c) Autorización para el traslado de un cadáver fuera del Municipio \$ 25.00
- d) Por registro de beneficiarios en títulos a perpetuidad \$ 5.00

**Art. 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía Municipal de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

F.   
Victor Manuel Martínez Jiménez  
Alcalde Municipal.



F.   
Esau Alvarado Panuceno  
Secretario Municipal

**DECRETO NUMERO TRES.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los Artículos 204 numeral 5° de la Constitución de la República y 3 N°5 del Código Municipal, es facultad del Municipio decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II. Que se ha observado en el Municipio, que las calles, aceras, parques y algunos otros sitios públicos, son utilizados en forma permanente como parques, para ejercer el comercio, hacer reparaciones de toda índole y para hacer sus necesidades fisiológicas.
- III. Que es prioridad de esta municipalidad la rectoría y gerencia del bien común local. Siendo en consecuencia, que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular y por lo tanto, es necesario que se emita una regulación que evite el desorden ocasionado por un mal uso de calles, aceras, parques y demás sitios públicos, así como por los que brindan el servicio de transporte público y la contaminación que tales prácticas generan dentro de la ciudad, en detrimento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Tepeoyo, Departamento de La Libertad.
- IV. Que, siendo materia de las municipalidades, la regulación de transporte local, así como del uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos, tal como lo establece el Art. 4 Numeral 11 y 23, del Código Municipal, se hace necesario y urgente emitirse una normativa sobre el ordenamiento de la Ciudad de Tepeoyo, en lo referente al uso de calles, aceras, parques y de otros sitios públicos.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Ciudad de Tepeoyo, Departamento de la Libertad, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 203 y artículo 204 numeral 5° de la Constitución de la República de El Salvador y Artículos 3 numeral 5°, artículo 4 numeral 11 y 23 artículo 31 numeral 4 y Artículo 32 del Código Municipal.

**DECRETA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE CALLES, ACERAS, PARQUES Y  
OTROS SITIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DE TEPECOYO,  
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

**OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de calles, aceras, parques, zonas verdes y otros sitios públicos del Municipio de Tepeoyo.

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la Jurisdicción del Municipio de Tepeoyo y es de obligatorio el cumplimiento por parte de los particulares, sean personas naturales o jurídicas, con residencia o permanencia temporal en este Municipio, así como por parte de las autoridades nacionales, Departamentales y Municipales.

**CONCEPTOS, DEFINICIONES BÁSICAS Y PROHIBICIONES.**

Art.3.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

**CALLE:** La vía terrestre de comunicación y transporte de uso público dentro del área urbana.

**ACERAS:** El área comprendida entre el borde de la calle o avenida y el de los inmuebles, destinado para el desplazamiento de los peatones

**PARQUE Y SITIOS PÚBLICOS:** Aquellas áreas que están destinadas a la recreación al aire libre, las cuales son de uso público y comunitario.

**ARRIATE:** El área del derecho de vía destinadas a la separación de tránsito vehicular y peatonal y que se utiliza para fines ornamentales y de arborización.

**CUNETA:** Orilla de las aceras que señala el límite entre esta, la que sirve para el drenaje de las aguas lluvias.

Art.4.- Se prohíbe el uso de calles, aceras, parques, zonas verdes y demás sitios públicos para:

- a) Estacionamiento de vehículos automotores en horarios de 6:00 a.m. a 9:00 p.m., en calles principales, incluyendo camiones de 8 toneladas, o cualquier otro medio de transporte, cuando no estén descargando abono, cemento o cualquier otro producto. Excepto los autobuses, microbuses, pick up, Uber o cualquier otro medio de transporte de personas, los cuales ya se les determinó su espacio de meta. Para los efectos del inciso anterior, entenderá que un vehículo esta estacionado en forma permanente cuando su inmovilización en el mismo sitio es mayor a cuatro horas. Se exceptúa de la prohibición del inciso primero, los vehículos automotores destinados al transporte de mercadería, productos de cualquier otra naturaleza, cuando se encuentren cargando o descargando las mismas, frente al comercio donde entregan el producto, cuya duración de estacionamiento no podrá exceder de dos horas.

- b) Hacer en forma permanente, reparaciones de toda clase de bienes muebles, excepto las reparaciones que un vehículo requiera de manera inmediata y eventual cuando esta sufra fallas mecánicas, y a los talleres de mecánica automotriz, de reparaciones de bicicletas, de estructuras metálicas y de cualquier otro tipo, colgar o dejar abandonados objetos, chatarras y todo tipo de materiales. Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que una persona efectúa reparaciones en forma permanente cuando en el mismo lugar, ocupa por más de dos días el o los mismos espacios físicos para hacer sus labores cotidianas.
- c) Actividades comerciales en forma fija, sin autorización escrita del Alcalde Municipal, previa autorización del Concejo Municipal, excepto los vendedores transitorios que deberán solicitar un carnet de Identificación ante la Municipalidad.
- d) Hacer escándalos o desordenes de cualquier clase.
- e) Arrojar animales muertos, o residuos de construcción.
- f) Obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal en forma momentánea o temporal.
  
- g) Bailes u otros tipos de actividades ni para colocar altoparlantes, sin previo permiso de la Municipalidad, de cualquier otra autoridad competente y de la Policía Nacional Civil
- h) Colocación de rótulos de cualquier clase.
- i) Instalación de ventas de cualquier índole (prendas de vestir, verduras, productos de tienda, accesorios de motocicletas y repuestos, etc ), chalet, sombras, champas, y construcción de cualquier otra obra, que obstaculicen las aceras; excepto las pupuserías, las cuales podrán realizar sus ventas en aceras todos los días de la semana en horarios de 4:00 p.m. hasta las 10:00 p.m.; todas las demás previa autorizadas por el Concejo Municipal únicamente en los casos de las fiestas patronales y la romería en honor a San Esteban Protomártir.
- j) Orinarse, defecar u otras necesidades fisiológicas.
- k) Consumo de bebidas alcohólicas, sustancias enervantes, alucinógenas y todo tipo de drogas, en lugares públicos.
- l) Todo tipo de acciones que no estén en concordancia con la moral y las buenas costumbres y las que ocasionen daño a la integridad física de las personas.
- m) Depositar y mantener materiales de construcción, sin autorización escrita del alcalde/sa Municipal, previa autorización del Concejo Municipal.
- n) Utilizarse en desarrollo o ejecuciones de actividades de carácter político partidista, excepto cuando sean realizadas dentro del periodo de campaña electoral autorizadas por el Tribunal Supremo Electoral, previo permiso del Concejo Municipal.
- o) Realizar construcciones en predios municipales o calles en desuso, zonas verdes sin la autorización del Alcalde/sa Municipal, previa autorización del Concejo Municipal.
- p) El consumo de bebidas alcohólicas en avenidas, calles y aceras después de las veintidós horas.
- q) Las máquinas tragamonedas, de videos y juegos de azar en aceras, calles y avenidas.

Art. 5.- Durante la celebración de las fiestas patronales tradicionales y la romería en honor a San Esteban Protomártir; el Concejo Municipal, autorizara los lugares en los que se colocaran los puestos para fines comerciales e instalación de juegos permitidos por la Ley y mecánicos en las calles, aceras, parques, y demás sitios públicos. Pasadas las actividades se hará el desalojo por parte de la Municipalidad. Durante la celebración de las fiestas navideñas, El Concejo Municipal juntamente con el Cuerpo de Bomberos El Salvador, autorizara los lugares en los que se colocaran los puestos para fines comerciales de productos pirotécnicos. Pasadas las actividades se hará el desalojo correspondiente.

Durante la celebración del día de los difuntos. El Concejo Municipal autorizara los lugares en los que se colocarán los puestos para fines comerciales. Pasadas las actividades se hará el desalojo correspondiente.

En vista que las calles que conducen al cementerio no tienen las medidas estipuladas en el Art. 4 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, no se permite el libre tránsito y el estacionamiento de vehículos, por lo que se prohíbe el estacionamiento de los mismos. Se prohíbe la circulación y permanencia de toda clase de vehículos automotores en los lugares aledaños a los lugares que el Concejo Municipal haya autorizado para la colocación de los puestos para fines comerciales, durante la celebración del día de los difuntos y su infracción será sancionada, sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otra naturaleza a que diere lugar el acto cometido, con una multa de acuerdo a lo establecido en el Art. 48 de la presente Ordenanza.

Art. 6.- Durante las celebraciones de la Semana Santa se podrá utilizar las calles de la ciudad para la elaboración de alfombras que se colocan al paso de las procesiones religiosas, previa autorización por escrito del Concejo Municipal o por la persona designada por el mismo. En la autorización que se conceda deberá determinarse que la limpieza de la parte de la calle que haya sido utilizada para la elaboración de alfombras a que se refiere el presente artículo, inmediatamente después que haya pasado las procesiones religiosas, le corresponderá realizar a la persona a quien se le extiende la autorización, debiendo dejar la calle en las mismas condiciones de limpieza en que se encontraban.

Art. 7.- Ningún establecimiento Comercial ni persona alguna podrá utilizar las aceras o avenidas de los lugares en que se encuentren instalados o residiendo para fines distintos a los establecidos en esta Ordenanza.

Art. 8.- Si se pretende realizar actividad que implique obstaculizar el tráfico vehicular o peatonal en forma temporal o permanente, como cargar o descargar cualquier producto, desfiles u otras acciones, se solicitara por escrito, con ocho días de anticipación, justificando el desarrollo de la actividad, el Concejo Municipal a su juicio prudencial, resolverá lo que estime más conveniente a la colectividad, no pudiendo en todo caso, autorizar dicho permiso por más de cuatro horas, para evitar el impacto que esta provocara.

Art. 9.- Se prohíbe la circulación y permanencia de semovientes de las especies vacunas, equinas, caprinas, bovinas y porcinas, así como de canes, en calles, avenidas, aceras, parques y demás sitios públicos de Ciudad de Tepecoyo. La infracción al presente artículo, será sancionada, sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otra naturaleza a que diere lugar el acto cometido, con una multa de acuerdo a lo establecido en el Art. 48 de esta Ordenanza, la que se le impondrá al propietario o la persona que a cualquier Título posea él o los animales. En caso de propietarios de animales que no acaten las disposiciones de la presente ordenanza y reincidan por más de tres veces, se procederá de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 10.- La circulación de semovientes a que se refiere al artículo anterior, será permitida cuando estos sean transportados en vehículos automotores debidamente autorizados y en su caso, cuando sean guiados por alguna persona.

Art. 11.- Cuando realice trabajos de construcción al interior o exterior de los inmuebles, se podrá autorizar a sus propietarios, poseedores, residentes u ocupantes la colocación de materiales de construcción, ripio, tierra y otros en la zona adyacente a la calle o avenida, únicamente cuando el inmueble no cuente con espacio en su interior para colocar estos.

La autorización a que se refiere el inciso anterior, se otorgará por escrito, previa solicitud de parte interesada y contendrá su plazo, el cual no podrá ser mayor a 15 días, con la prohibición de que no podrá ocuparse más de 50% del ancho de la calle o avenida ni impedir el libre tránsito de personas o vehículos.

La remoción de material a que se refiere el inciso primero será por cuenta de la persona a quien se le extendió la autorización y deberá dejar la calle, avenida y la acera en el mismo estado físico, de acabado y limpieza que tenía antes de efectuado dicho depósito.

Art. 12.- Para el rompimiento del pavimento, adoquín o empedrado, de una calle o avenida, ya sea fraguado o no, por requerirlo la construcción de una obra, deberá contar para su realización con una autorización o permiso escrito de la Municipalidad. El permiso a que se refiere el inciso anterior, se otorgará por escrito previa solicitud de parte interesada y contendrá su plazo, el cual no podrá ser mayor a 10 días, con la prohibición de que no podrá impedir el libre tránsito de persona o vehículos. La persona a quien se le extendió el permiso o autorización deberá dejar la calle, avenida y la acera en el mismo estado físico, de acabado y limpieza que tenía antes de realizar el rompimiento, debiendo cancelar la tasa respectiva.

Art. 13.- El que arrojar o tire basura y residuos sólidos, desde vehículos automotores u otra forma de contaminar el espacio público como calles, avenidas, aceras, zonas verdes, terrenos baldíos o en cualquier otro sitio donde causen o puedan causar daño a la salud pública o perturbar el libre tránsito peatonal, así como causar un eventual deterioro del ambiente o estética de la ciudad, será sancionado con una multa entre el 10% y 25% del salario mínimo del sector comercio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 48 de esta ordenanza.

Art. 14.- No podrá realizarse ningún tipo de obra que modifique la línea de construcción de las aceras, que impida el libre y normal paso de peatones, ni el paso de las aguas lluvias.

Art. 15.- La construcción y mantenimiento de aceras será obligación de los propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, o meros tenedores del inmueble.

Art. 16.- No se permitirá la construcción de túmulos ni de reductores de disminución de velocidad, en las calles o avenidas de la ciudad, excepto cuando se trate de zonas de establecimientos escolares y de salud, como clínicas y otros sitios de uso público y sea autorizado por el Concejo Municipal y que, por razones de seguridad para los peatones, sea necesario aminorar la velocidad del tráfico vehicular, pudiendo solicitar la opinión técnica del Viceministerio de Transporte. Para la construcción de túmulos o reductores de disminución de velocidad, en el área rural de este Municipio, se requerirá la autorización del Concejo Municipal y del Viceministerio de Transporte y siempre que se trate de zonas de establecimientos escolares y de salud como clínicas y otros sitios de uso públicos. Los túmulos o reductores de disminución de velocidad que se construyan, se apegaran a las normas de construcción definidas por el Viceministerio de Transporte o Autoridad correspondiente.

Art. 17.- A todo usuario que solicite un servicio de conexión de agua domiciliar, no podrá conectarse a las cunetas, calles o avenida, ningún tipo de desagüe que conduzca aguas negras o servidas, estas deberán ser tratadas a nivel domiciliar mientras, no exista un sistema de alcantarillado y planta de tratamiento.

Art. 18.- Los Parques municipales son sitios de carácter público y su uso y acceso está abierto a toda la población vecina del Municipio, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, afiliación política y práctica religiosa. No obstante, dicho acceso y uso estará sujeto a las regulaciones que se establezca en la presente Ordenanza y estas solo podrán tener como finalidad la protección de la integridad moral y seguridad física de las personas, así como la observancia de las buenas costumbres, el acometimiento de actos y acciones lícitos y la preservación de la integridad y propiedad pública de las obras físicas del parque.

Art. 19.- No se permitirá la celebración de actos religiosos, públicos o de interés privado, en calles, avenidas, aceras, parques, y otros sitios públicos sin la autorización escrita del Concejo Municipal o Viceministerio de Transporte Terrestre. La persona natural o jurídica interesada deberá solicitar la autorización por escrito con tres días de anticipación. Esta se concederá o no, atendido a los fines lícitos e interés común local de la misma y al orden de llegada según registro que se llevará en la Alcaldía. Los actos o actividades de naturaleza e interés político partidista, deberán sujetarse a las fechas autorizadas por el Tribunal Supremo Electoral para el ejercicio de las respectivas campañas y contar con la autorización del Concejo Municipal o Viceministerio de Transporte Terrestre, quien a solicitud de parte interesada resolverá y garantizará la equidad del uso de acceso al parque, atendiendo las solicitudes por orden de llegada. En todo caso, no se permitirá el desarrollo de ninguna actividad, antes de las 8:00 horas ni después de las 22:00 horas, para una sana convivencia

Art. 20.- Queda terminantemente prohibida la pinta y pega de propaganda comercial o política en monumentos públicos, parques, arboles, obras de arte, señales de tránsito, edificios municipales y nacionales, así como en cualquier estructura privada o vehículos particulares, que no cuente con la correspondiente autorización expresa de su propietario. Se prohíbe igualmente la pinta y pega de propaganda política en cunetas, aceras, arriates y postes de tendido eléctrico y de telefonías, ubicados frente y alrededor de plazas y parques del municipio, así como sobre el mobiliario urbano instalado en los mismos. Similar restricción se establece para la pinta y pega de propaganda política en un área de cien metros a la redonda de aquellos lugares establecidos como centros de votación en particular centros educativos designados para tal fin. Se prohíbe la instalación de anuncios, la pinta y pega de todo tipo de propaganda inclusive la comercial, en cunetas, aceras, arriates, postes de tendido eléctrico y de telefonías, y sobre las construcciones, en la jurisdicción del Municipio, así como también la colocación de anuncios temporales que atraviesen las calles, excepto con la autorización previa del Concejo Municipal y del pago de la correspondiente tasa. Sin perjuicio de la sanción a imponer por el incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el Concejo Municipal podrá ordenar al Instituto Político responsable que corresponda, despintar o retirar de inmediato la propaganda electoral de que se trate.

Art. 21.- Se entiende por pega el hecho de fijar en una estructura mediante cualquier tipo de adhesivos, gomas, cinta adhesiva u otros similares afiches, aviso, propaganda de cualquier tipo, fotografías, litografías, y otros similares, en lugar donde no se permita esta actividad.

Art. 22.- Se prohíbe el uso de calles, avenidas, aceras, parques y el de cualquier sitio público, para desarrollar actividades artísticas, musicales y religiosas sin permiso por escrito de la Municipalidad. Para los efectos del inciso anterior, la persona o institución interesada, solicitará por escrito la autorización para el uso de la calle, avenida, acera, parque o el del sitio público respectivo en la que consignará la naturaleza de la actividad, la fecha y hora en que se desarrollara dicha actividad, el propósito y objeto de la misma. El Concejo Municipal se reserva el derecho discrecional de acuerdo a sus facultades legales, para conceder, denegar o suspender cualquier permiso, cuando a su criterio la actividad artística o musical conlleve intranquilidad e inconveniencia a la comunidad.

Art. 23.- Cuando existan árboles cuyas raíces se prolonguen dentro de la plataforma de las aceras, calles, avenidas o caminos, los propietarios de aquellos están en la obligación de podarlos y de remover los desechos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, previa autorización de la autoridad correspondiente.

Art. 24.- No se permitirá arrastrar ningún objeto que pueda causar daño a la calle o avenida, ni el tránsito de maquinaria tales como: tractores, remolques, equipo agrícola, industrial y todo semejante que para su rodamiento esté previsto de cremalleras, dientes y otros similares, a menos que tales cremalleras o dientes estén protegidos por bandas de hule u otro material que garantice el tránsito del vehículo sin daño a la calle, la infracción al presente artículo, será sancionada con una multa de acuerdo a lo establecido en el Art. 49 de la presente ordenanza, la que se le impondrá al propietario o propietarios o a la persona que a cualquier título posea el tractor, remolque, equipo agrícola, industrial u otros semejantes, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños ocasionados.

Art. 25.- Se prohíbe el estacionamiento de transporte público de pasajeros y transporte privado de carga, camiones, maquinaria de toda índole, etc. en las calles principales y aledañas a partir de las 06:00 horas de la mañana, hasta las 9:00 p.m. Se autoriza el establecimiento de:

- a) Un autobús el que se estará abordando por los usuarios y otro autobús en pre meta que se ubicará cinco minutos antes de la salida del bus que se encuentre en meta, el cual se ubicará en Tercera Avenida Norte, como punto de partida.
- b) En caso de los Pick up de pasajeros se ubicarán en la sexta Calle Poniente de la Colonia Marerick, y en pre meta se ubicarán en Segunda Calle Poniente del Barrio San Esteban, cinco minutos antes de la salida del Pick Up que se encuentre en meta;
- c) En caso de Uber Particulares saldrán del parqueo privado ubicado en la Segunda Calle Poniente Barrio San Esteban y de la Calle Manuel Antonio Mejía, a excepción de las Fiestas Patronales, los cuales serán reubicados;
- d) En caso de Mototaxis y microbuses su meta estará en Calle Manuel Antonio Mejía del Barrio El Calvario.

Para los efectos de los incisos anteriores, la Municipalidad designará y señalizará los lugares de meta y pre meta. La infracción al presente artículo, será sancionada con una multa de acuerdo a lo establecido en el Art. 48 de la presente ordenanza.

Art. 26.- Se prohíbe la limpieza de autobuses y todo medio de transporte en los lugares designados para meta y pre meta. Asimismo, se prohíbe a los usuarios del transporte de pasajeros durante permanezcan en espera de su abordaje, que depositen la basura en las calles y avenidas. La infracción al presente artículo será, sancionada con una multa de acuerdo a lo establecido en el Art. 49 de esta ordenanza, la que se le impondrá a la persona infractora y en caso de no ser posible su identificación, al propietario o propietarios o a la persona que a cualquier título posea el autobús que se encuentre en meta o pre meta la cual será impuesta por un delegado Municipal.

Art. 27.- Los conductores de todo tipo de vehículos o similares que fueren utilizados para transporte, deberán cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 28.- Las calles son de uso exclusivo para la circulación de vehículos y las aceras son de uso exclusivo para los peatones, por tanto, se prohíbe la permanencia en ellas de cualquier tipo de negocios, personas ebrias o que se encuentren ingiriendo bebidas alcohólicas, así como de grupos que afecten la tranquilidad ciudadana, el libre tránsito y el orden público. La infracción al presente artículo, será sancionada con una multa de acuerdo a lo establecido en el Art. 48 de la presente ordenanza. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas, sean estas cantinas, bares, restaurantes y cervecerías a excepción de las tiendas de depósitos para distribución, deberán contar con la autorización respectiva por el Concejo Municipal la cual se hará previa solicitud por escrito.

Art. 29.- Para otorgar el permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, incluyendo las cervezas y otros similares se deberán cumplir con el procedimiento siguiente.

1. La Municipalidad previa a la autorización, hará las consultas con los vecinos en el área, barrio o colonia donde se ubicará el negocio, a fin de conocer su voluntad.
2. Presentación del solicitante, de la Solvencia Municipal vigente por el pago de tributos en el Municipio.
3. El interesado deberá presentar Solvencia Municipal de establecimientos, negocios o residencia de su propiedad.

#### **HORARIOS DE VENTA**

Para la venta de bebidas, la Municipalidad exigirá el cumplimiento del horario siguiente.

1. Para las cantinas o expendio de aguardiente y otros similares, el horario será a partir de las seis de la mañana hasta las veintidós horas, a excepción de las fiestas Patronales.
2. Para los restaurantes que vendan cerveza, el horario será a partir de las siete horas de la mañana hasta las veintidós horas con música y sin música hasta las cero horas, excepto las Fiestas Patronales y eventos especiales previa autorización de Concejo Municipal.

Art. 30.- Si las personas ebrias o que se encuentran ingiriendo bebidas alcohólicas permanecen en las calles y avenidas cerca de los establecimientos dedicados exclusivamente a la venta y comercialización de bebidas alcohólicas, conocidos como expendios o cantinas y otros similares, la multa se le impondrá al propietario o propietarios a la persona que a cualquier Título posea dichos establecimientos, sin perjuicio de otras responsabilidades o sanciones de acuerdo al artículo 48 de la presente ordenanza.

Art. 31.- Se prohíbe durante las veinticuatro horas del día, la concentración de personas sea mayores o menores de edad, en calles, avenidas, aceras, portales, parques, tiendas y otros lugares similares, con el fin de consumir bebidas alcohólicas. La infracción al presente artículo, será sancionada con una multa de acuerdo a lo establecido en Art. 48 de la presente ley, la que se les impondrá a las personas mayores de edad, a los propietarios del negocio y en el caso de que el infractor sea menor de edad, se le impondrá a sus padres o responsables, sin perjuicio de otras responsabilidades o sanciones.

Art. 32.- Por la licencia, autorización o permiso que se otorgue en virtud de la presente Ordenanza, se pagará la tarifa establecida en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Tepecoyo.

Art. 33.- Los usuarios y medios de transporte quienes utilizan los sitios públicos municipales regulados por la presente Ordenanza, deberán cumplir con las instrucciones o indicaciones destinadas a mantener la seguridad, tranquilidad y convivencia que formulen los miembros de la Policía Nacional Civil, el personal administrativo o de seguridad al servicio de la Municipalidad o los encargados de dichos sitios.

Art. 34.- Ninguna persona natural o jurídica podrá arrendar para comercio a terceros los espacios públicos municipales ninguna persona natural o jurídica podrá comercializar productos con licencia ajena.

Art. 35.- La licencia que se otorgará a los dueños de restaurantes, bares, abarroterías, etc, que cumplan con los requisitos que se señalan en esta Ordenanza, vencerán el treinta y uno de diciembre de cada año, para las que se dediquen al comercio de forma habitual; para las que se dediquen al comercio de forma eventual, en virtud de una feria o fiesta patronal, la licencia será por el tiempo que dure la actividad, iniciando el 20 de diciembre al 10 de enero del año en curso, teniendo la obligación de mantener limpio el área donde se establezcan, así como no hacer sus necesidades biológicas en la vía pública, caso contrario se aplicara una multa del 10% del salario mínimo del sector comercio. La persona que realice comercio de manera habitual deberá renovar la licencia o permiso en el mes de enero de cada año, caso contrario, se le aplicara una multa de conformidad a lo establecido en el Art. 48 de esta ordenanza.

Art. 36.- La Licencia Municipal es de carácter personal, intransferible y servirá para el ejercicio de las actividades de comercio durante el plazo para el cual ha sido otorgada, excepto lo estipulado en el Art. 42 de la presente Ordenanza.

Art. 37.- Para la obtención de una autorización, permiso o licencia a que se refiere esta Ordenanza, el interesado la solicitará por escrito, la cual deberá de contener.

- a) Nombre de la persona que solicita autorización, permiso o licencia, con sus generales
- b) Descripción del tipo de autorización, permiso o licencia que solicita, relacionando el tipo de actividad que desarrollará y el lugar donde se instalará en su caso.
- c) En el caso de personas naturales, a la solicitud se anexará o adjuntará una fotocopia simple ampliada a 150% de su Documento Único de Identidad y de su Número de Identificación Tributaria y presentará sus documentos originales para su confrontación.
- d) En caso de personas jurídicas a la solicitud, se anexará o adjuntará la documentación necesaria para comprobar la existencia y la persona a quien le corresponde su presentación legal.
- e) Asimismo, se anexará en el caso de personas jurídicas una fotocopia certificada notarialmente del Documento Único de Identidad del representante legal y el Número de Identificación Tributaria de la persona jurídica, o los originales de dichos documentos con sus respectivas fotocopias para que sean confrontadas entre sí.
- f) Solvencia Municipal reciente.
- g) La persona que solicitare autorización, permiso o licencia para desarrollar actividades de comercio de manera habitual, se les extenderá su respectivo carnet de identificación, cuyo costo será identificado en la reforma a la ordenanza Reguladora de Tasas y servicios.
- h) Recibo cancelado del Carnet Municipal.

Art. 38.- Otorgada la autorización, permiso o licencia, se extenderá el respectivo Carné Municipal en su caso, el cual contendrá:

- a) El nombre y generales de la persona a quien se le ha concedido la licencia, el lugar de residencia y en su caso, la fotografía de la persona natural a quien se le concedió.
- b) La actividad para lo cual se otorga la autorización, permiso o licencia y el lugar donde se desarrollará.
- c) Lugar, fecha de extensión y caducidad.
- d) Firma y sello del funcionario que lo emite.

Art. 39.- La autorización, permiso o licencia no se otorgará en los siguientes casos.

- a) Cuando se ha proporcionado datos o documentos falsos para su obtención
- b) Por no cumplir con los requisitos a que se refiere el Artículo treinta y nueve de la presente ordenanza.
- c) Por insolvencia tributaria con la Municipalidad de Ciudad de Tepecoyo.
- d) Por haber infringido esta u otras Ordenanzas del Municipio.

Art. 40.- La cancelación o no renovación de la autorización, permiso o licencia procede en los siguientes casos.

- a) Permitir que otra persona utilice su licencia o carné para ejercer las actividades para las que fue otorgada.
- b) Transferir a cualquier título la licencia sin previo permiso de la Alcaldía
- c) Vender en zonas, lugares o puestos no autorizados o asignados o realizar otras actividades distintas para las cuales le fue otorgada la licencia.
- d) Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y el orden en lugares y vías públicas o que obstaculicen o impidan el tránsito peatonal o vehicular.
- e) Observar conducta indebida con los demás comerciantes, usuarios, transporte, vecinos, autoridades y público en general
- f) Mora en pago de los Tributos Municipales
- g) Por utilizar la licencia de construcción en residencia distinta al lugar solicitado

Art. 41.- En caso de fallecimiento del titular de la autorización, permiso o licencia durante el plazo de su vigencia, podrá ser utilizada por los familiares del causante sin necesidad del trámite especial, por el tiempo que faltare para el vencimiento de la misma.

Art. 42.- Las personas a quienes se les concedan u otorguen autorizaciones, permiso o licencias para realizar actividades en ferias y/o fiestas patronales, deberán de cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener sus puestos y la zona circulante, complemente limpio
- b) Mantener sus equipos o instrumentos de trabajo, en condiciones de salubridad.
- c) Mantener sus puestos con una presentación y estética adecuada
- d) Desarrollar las actividades con higiene personal.

Art. 43.- La denominación de las vías públicas procederá de oficio o a solicitud de la parte interesada, en ambos casos se tramitará por medio del Concejo Municipal, el cual observará lo regulado en el Código Municipal y en la Ley de la materia correspondiente, en su caso a tales denominaciones.

#### **DE LAS SANCIONES, AUTORIDADES COMPETENTES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.**

Art. 44.- Será competente para aplicar la presente Ordenanza y juzgar a la presunta persona infractora, el Concejo Municipal, Alcalde Municipal o en su caso, el funcionario delegado para tal efecto por el Concejo Municipal.

Art. 45.- Toda Infracción a la presente Ordenanza, dará lugar a una acción pública, para el establecimiento del hecho y la aplicación de la sanción que corresponda de conformidad con la misma.

Art. 46.- La autoridad administrativa comprende para conocer de esta materia, deberá motivar su resolución, justificando la sanción a imponer y determinando el tiempo de duración de la misma en su caso. Nadie podrá ser sometido a sanción alguna, si no es mediante resolución firme, dictada como consecuencia del respectivo procedimiento, en el cual se dará estricto cumplimiento a los derechos y garantía de la persona inculpada.

Art. 47.- Se reconoce el derecho de defensa en los términos que señala la Constitución de la República, el Código Municipal y esta Ordenanza

Art. 48.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionado de conformidad a la gravedad de la infracción capacidad económica del infractor y a la reincidencia, así.

- a) Amonestación escrita, cuando no estuviere expresamente sancionada con multa y fuere la primera vez que se cometiere la infracción.
- b) Multa que oscilara entre el 10%, 25% y 100 por ciento mensual, del salario mínimo vigente para el sector comercio, para personas naturales; y para personas jurídicas se aplicará el 25% sobre el valor del proyecto o activo.
- c) Cancelación definitiva de la autorización, permiso o licencia.
- d) Desalojo en los casos que proceda.
- e) Trabajos o servicios sociales prestados a la Comunidad por siete días
- f) A los automotores que entran al municipio con parlantes pagaran \$1.71 diario y los automotores sin parlantes pagaran \$1.14 diario; además deberán solicitar un carnet de identificación a la Municipalidad, cuyo costo es de \$10.00 por cada vendedor.

La imposición de la multa no exime al infractor de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a esta ordenanza.

Art. 49.- La sanción de multa obligará al infractor o infractora a pagar una suma de dinero a la Municipalidad de la Ciudad de Tepecoyo, departamento de La Libertad, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga por medio de una persona que la municipalidad nombrará para tal fin; salvo el caso de interpretación de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo Municipal sobre el recurso planteado. El importe de cada multa se fijará conforme a lo dispuesto en el Art. 48 de la presente Ley. No se aplicará a quien carezca de capacidad económica, en cuyo caso se permutará por servicio social prestado a la comunidad. Para los efectos del inciso anterior, el servicio social prestado a la comunidad consiste en la realización de trabajos en beneficio de la Municipalidad, entidades de servicio público e interés social a la comunidad, de acuerdo a las capacidades físicas, psíquicas y habilidades o conocimientos especiales del infractor o infractora, y no deberá ser inhumano, degradante o humillante. Esta sanción deberá realizarse en lugares y horarios que determine la autoridad administrativa y que no interfiera la actividad normal del infractor o infractora o bien podrá realizar dichas labores en días sábados y domingos.

Art. 50.- El Alcalde Municipal o la persona que haya sido delegada, al tener conocimiento, por cualquier medio, que una persona ha cometido infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten dicha infracción. De la prueba obtenida notificará al infractor o infractora para que comparezca a la Alcaldía dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a hacer uso de su derecho de defensa y ofrezca la prueba de descargo que considere pertinente, si transcurrido este término, el infractor no compareciere, se le declarará rebelde. Si compareciere el infractor o la infractora o se le hubiere declarado rebelde, se abrirá el Juicio Administrativo, a pruebas por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia. Concluido el término de prueba y recibidas las que hubieren ordenado o solicitado, se resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes. La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva. La Municipalidad notificará la resolución definitiva y la multa deberá ser pagada dentro de tres días siguientes a la notificación de la resolución.

Art. 51.- La resolución emitida por el alcalde/sa o el delegado admitirá recursos de revisión, para ante el mismo funcionario que la emitió. Admitido el recurso, el alcalde o el delegado resolverá a más tardar dentro de las siguientes setenta y dos horas, sin más trámite ni diligencia.

Art. 52.- La resolución que resuelve el recurso de revisión, admitirá Recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación. Interpuesto el recurso de apelación, el alcalde/sa dará cuenta al Concejo en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que lleve la sustentación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver. Admitido el recurso por el Concejo se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles. Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustentación, devolverá el expediente al Concejo para que resuelva en su próxima sesión. La resolución emitida por el Concejo, se notificará al infractor o infractora quien deberá de pagar la multa dentro del plazo establecido en el Art. 50 de esta Ordenanza y/o desalojar el inmueble dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución definitiva.

Art. 53.- En el caso de desalojo en zonas, vías o lugares no autorizados, si el infractor o infractora no cumpliera con la resolución definitiva, se procederá a realizar dicho desalojo por parte de la Municipalidad y a costa del infractor o infractora, debiéndose en el acto de desalojo respetarse los derechos Humanos del infractor o infractora.

Art. 54.- Los fondos provenientes de las multas que se imponga en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ingresarán al fondo municipal de la Alcaldía de Tepecoyo, departamento de La Libertad. Para los efectos del inciso anterior, se certificará la resolución que imponga una multa y se le entregará al Tesorero Municipal, quien haga sus veces o al funcionario encargado al efecto para hacer efectiva, cuyo informe tendrá fuerza ejecutiva de conformidad a los Artículos 116 y 100 de la Ley General Tributaria Municipal y Código Municipal, respectivamente.

Art. 55.- Cuando la persona infractora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el Municipio de Tepecoyo, departamento de La Libertad. La multa que dejare de pagar, será incorporada al registro de impuestos y/o tasas municipales pendientes de cancelar a favor del Municipio de modo que puedan ser cobrados cuando dichas personas soliciten el estado de cuenta o la solvencia respectiva, sin perjuicio de ejecutar las acciones legales correspondientes.

Art. 56.- La municipalidad llevará un registro actualizado de infracciones y multas originadas de la presente ordenanza.

Art. 57.- Por los daños ocasionados a las calles, avenidas, aceras, parques y demás sitios públicos, responderán civil y penalmente las personas naturales o jurídicas contra quienes la Municipalidad promoverá el o los juicios correspondientes.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 58.- La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares, sean personas naturales o jurídicas, con residencia o permanencia temporal en este Municipio, así como por parte de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Art. 59.- La Policía Nacional Civil, y personas designadas por el Concejo Municipal, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 60.- Los propietarios, comodatarios o usufructuarios de inmuebles, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no cuenten con aceras, o las tenga en mal estado, tendrán un plazo de noventa días para hacerlas o repararlas, quien no lo haga en el plazo establecido será sancionado con una multa del 10% del salario mínimo del sector comercio, de conformidad a lo dispuesto en Art. 48 de la presente Ordenanza y la Municipalidad podrá construir la acera o las reparaciones necesarias a costa del propietario, comodatario o usufructuario en su caso y el informe del Tesorero tendrá fuerza ejecutiva.

Art. 61.- Los constructores, urbanistas y lotificadoras que no cumplan con la presente Ordenanza serán sancionados con multa de acuerdo a lo estipulado en el Art 48 de la presente Ordenanza, y con la no recepción final de la obra por parte de la Unidad de Catastro de esta Alcaldía, mientras no cancele la multa antes estipulada y haga las reparaciones o aceras indicadas.

Art. 62.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, en la Ley de Urbanismo y Construcción, en la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, en la Ley General Tributaria Municipal, Ordenanza y Leyes que versen sobre el mismo tópico.

Art. 63.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

Dado en la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de Ciudad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

MIRIAM GIRON DE GALDÁMEZ,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

JUAN ANTONIO GARCÍA ARIAS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P008095)

DECRETO NÚMERO VEINTIUNO:

El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

- I- Conforme al art. 203 de la Constitución de la República, otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo 204 numeral primero de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II- De conformidad al art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal, prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III- La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "...si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales -municipales-, puede por medio de Ordenanza condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa...".
- IV- La Administración Tributaria Municipal considera necesario establecer medidas, para que, los contribuyentes se pongan al día con sus tasas por la prestación de servicios municipales, y obligaciones formales, por ende, mejorar la recaudación en los ingresos de la Administración Tributaria Municipal.
- V- Además, es necesario realizar acciones encaminadas al saneamiento financiero de la Municipalidad, a fin de lograr eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos para el cumplimiento de los fines del Municipio.

Por tanto, en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA DE DISPENSA TEMPORAL DE INTERESES MORATORIOS POR TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES APLICADAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.**

#### TITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Objeto.** Esta Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen, excepcional y temporal, de incentivo a los ciudadanos del Municipio de San Salvador, en cuanto a tasas y contribuciones especiales aplicadas a la propiedad inmobiliaria.

**Artículo 2. - Alcance material.**

El régimen de la dispensa que abarca los siguientes aspectos:

- a) Los intereses moratorios generados por el no pago de la tasa del servicio de aseo y disposición final, tasa por alumbrado público establecidos en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador;
- b) Los intereses moratorios generados por el no pago de los tributos de las ordenanzas de Contribución Especial de Ornato, Construcción, Reconstrucción, Remodelación, Mejora y Mantenimiento de Parques, Plazas, Zonas Verdes, Arriates Centrales de las Vías Públicas, Espacios Públicos y Otros Análogos del

Municipio de San Salvador; y de la Ordenanza de Contribución Especial Para La Ejecución de Proyectos de Infraestructura Urbana de la Zona de San Benito.

**Artículo 3.- Alcance temporal de cobertura.**

La dispensa que por la presente se aplicará es para todo trámite de pagos, relacionados a las deudas por concepto de intereses generados por el incumplimiento en el pago oportuno de los tributos indicados en el artículo anterior, causadas hasta el 31 de marzo de 2022.

**Artículo 4.- Beneficiarios.**

Podrán acogerse a la presente dispensa de intereses moratorios de todos aquellos contribuyentes o responsables, deudores de las obligaciones tributarias y que se encuentren contempladas en cualquier literal del artículo 2 de esta Ordenanza.

**TITULO II**  
**DEL RÉGIMEN DE FACILIDADES**  
**Capítulo I**  
**Requisitos de Ingreso**

**Artículo 5.- De la solicitud.**

Para gozar de los beneficios previstos en esta Ordenanza, los contribuyentes deberán abocarse a cualquiera de los Puntos de Atención Empresarial (PAE) ubicados en las Delegaciones Distritales I, II, IV, V, VI; oficinas centrales; Bazar Cuscatlán, Centro de Atención Tributaria (CAT), y Metrocentro.

Podrán también, aplicar los pagos realizados a través de transferencia bancaria, según el procedimiento autorizado para el mismo, siempre y cuando éstos se hayan recibido en la cuenta bancaria durante la vigencia de la presente ordenanza.

**Artículo 6.- Reconocimiento de deuda y desistimiento de recursos.**

El beneficio previsto en esta Ordenanza implica para el contribuyente o responsable que se acoja, el reconocimiento de las deudas tributarias objeto de la dispensa, por ende, no podrá oponer el procedimiento de repetición contra los montos pagados hasta el monto del importe de las deudas así determinadas.

Para el caso de deudas tributarias que se encuentren siendo impugnadas en sede administrativa o judicial, la manifestación de voluntad del contribuyente de acogerse al régimen previsto en esta Ordenanza implica el reconocimiento de la totalidad de las cantidades señaladas por el Municipio en sus actos administrativos por tributos, y accesorios derivados de las obligaciones señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

En consecuencia, el contribuyente deberá desistir expresamente por escrito, de los procesos administrativos o judiciales que hubiere iniciado con ocasión de las obligaciones tributarias respecto de las cuales hubiese manifestado voluntad de acogerse al beneficio aquí regulado, y presentar constancia de recibo de dicho desistimiento por la instancia jurisdiccional respectiva. La omisión de este requisito hará improcedente la dispensa otorgada por esta Ordenanza.

**Artículo 7.- Plazo de pago.**

Los contribuyentes o responsables que opten por la dispensa prevista en esta Ordenanza, pagarán dentro de su vigencia, el tributo resultante luego de la aplicación del beneficio para cada obligación objeto de esta dispensa, sin embargo, los planes de pago formalizados durante los efectos de ésta, siempre serán de obligatorio cumplimiento, aun cuando caduque el vigor de la misma.

**Artículo 8.- Régimen de imputación de pagos.**

Para efectos de la presente Ordenanza, será aplicado el régimen especial de

imputación de pagos previsto en el artículo 38 de la Ley General Tributaria Municipal, en cuanto a los tributos y períodos sometidos a dispensa.

**Artículo 9.- Alcance del beneficio.**

Los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria, que presentaren deudas en sus respectivas cuentas de inmuebles por tasas de aseo, disposición final y alumbrado, así como por las contribuciones especiales descritas en el artículo 2 de esta ordenanza, podrán solicitar el beneficio de dispensa previsto, cuando se trate de deudas por obligaciones tributarias causadas hasta el día 31 de marzo de 2022. En ese sentido, los pagos a cuenta de la deuda producirán un descuento por cada factura pagada, equivalente al interés que hubiese generado cada una de ellas hasta la fecha en que se produzca dicho pago.

Bajo ningún concepto los pagos hechos dentro del beneficio previsto en esta ordenanza podrán convertirse en pagos en exceso o indebidos a favor de los sujetos pasivos, o ser materia de la acción de repetición.

**Capítulo II**

**Condiciones Especiales de Pago**

**Artículo 10.- De los Planes de Pago.**

Quienes manifiesten su voluntad de acogerse a la dispensa tributaria creada por esta ordenanza, podrán formalizar planes de pago para cancelar la totalidad de la obligación tributaria, conforme a las siguientes reglas:

- a) Tener una deuda tributaria activa causada como máximo hasta el 31 de marzo de 2022, respecto a tributos aplicados a inmuebles por los servicios municipales.
- b) Pagar una prima de un mínimo de 30 por ciento del monto total del tributo a pagar, es decir con los intereses dispensados, y las condiciones del pago de la misma, como lo establecen la Ordenanza Reguladora Para la Emisión de la Solvencia Municipal, y Formalización de Planes de Pago del Municipio de San Salvador vigente.
- c) Los saldos deudores del total de tributos incluidos en los planes de pago que conforme a lo aquí previsto sean suscritos con los contribuyentes, causarán intereses hasta su total satisfacción en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal.
- d) El incumplimiento de 2 cuotas consecutivas, o el incumplimiento de la última cuota del plan de pago formalizado conforme a la presente ordenanza, deja sin efecto el beneficio otorgado y vuelve exigible el saldo total de la deuda por parte de la Administración Tributaria Municipal.
- e) Los planes de pago formalizados mediante la presente Ordenanza tendrán un plazo de 12 meses.
- f) Se podrá aceptar daciones en pago, siempre que el objeto de la dación, sea útil para el cumplimiento de las competencias de la Municipalidad. Este análisis será realizado por la Dirección de Finanzas, quien establecerá el porcentaje de prima del tributo a cancelar con dispensa de interés.

**Capítulo III**

**De los intereses por deuda de Instituciones Públicas**

**Artículo 11.-** En el caso de cruce de cuentas con instituciones del sector público del Gobierno de la República de El Salvador, cuando se regule en las Leyes especiales u otras leyes de la materia, se podrán dispensar los intereses moratorios que integren la deuda en favor del Municipio, previo análisis financiero de la Dirección de Finanzas y posterior acuerdo de Concejo Municipal.

TITULO III

Disposiciones finales

**Artículo 12.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma. No obstante, los procesos de plan de pago presentados por quienes se hubieren acogido a la dispensa de esta ordenanza, deberán ser cancelados aún después de expirada su vigencia.

**Artículo 13.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y finalizará sus efectos 30 días posteriores a su entrada en vigencia.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

  
MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA  
Alcalde de San Salvador



  
BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS  
Síndico Municipal



  
KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN  
Secretario Municipal



## SECCION CARTELES OFICIALES

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del ocho de noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01204-20-CVDV-1CM1-116-03; se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS de manera INTESTADA a LUZ DE MARÍA LOZA, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 00335088-6; y con Número de Identificación Tributaria 1408-140350-001-0, en calidad de madre de la causante y como Tutora Legítima del niño ARQUÍMIDES JOSUÉ SÁNCHEZ CENTENO, de doce años de edad, Salvadoreño, del domicilio San Miguel, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria 1217-240707-103-5, en calidad de hijo de la causante CARMEN ARGENTINA CENTENO LOZA, a su defunción ocurrida el dieciocho de marzo del dos mil trece, a la edad de treinta y cuatro años, de oficios domésticos, Divorciada, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Luz de María Loza y José Neftalí Centeno, con Documento Único de Identidad Número 00016476-5; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 456

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cuarenta minutos del diez de febrero del dos mil veintidós, en las

diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 00754-21-CVDV-1CM1-70-03; se han declarado herederos definitivos de manera intestada y con beneficio de inventario a NELSON FRANCISCO GÓMEZ, mayor de edad, electromecánico, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 01813424-5; y con Número de Identificación Tributaria 1217-111048-001-2 y FERNANDO GÓMEZ VIERA, mayor de edad, orfebre, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 01672610-1; y con Número de Identificación Tributaria 1217-220850-004-8; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante MARÍA MATILDE HERNÁNDEZ, conocida por MARÍA MATILDE HERNANDEZ GÓMEZ y por MATILDE GÓMEZ, a su defunción ocurrida el cinco de Noviembre del dos mil diez, a la edad de ochenta y nueve años, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Emeterio Hernandez García y María Gómez Lazo, ambos fallecidos, con Documento Único de Identidad Número 01099842-5, siendo esta jurisdicción su último domicilio por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del diez de febrero del dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 457

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cincuenta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó el causante JOSÉ UCLIDES REINA, conocido por JOSÉ UCLIVE REINA, de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del último

domicilio de esta ciudad, hijo de Zoila Colomba Reina, quien falleció el día tres de septiembre de dos mil dieciocho, con documento único de identidad número 01544753-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-250544-101-0; a la señora YANCI YESENIA REINA OLIVARES, mayor de edad, secretaria, soltera, de este domicilio, con documento único de identidad número 00254891-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-280179-107-8: en calidad de hija del causante

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOSÉ BAUDILO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 458

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario, de la sucesión que a su defunción dejó el causante RAMON MARIN RIVERA, quien falleció a las once horas del día veintidós de octubre de dos mil doce, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora EVA MARILI MARIN DUBON, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 459

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y ocho minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FAUSTINO SANTOS, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, originario de Panchimalco, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Arcadia Valerian Santos Carrillo, cuya defunción acaeció el día ocho de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01487047-5 y Número de Identificación Tributaria: 0610-290769-101-1; de parte de la solicitante señora ARCADIA VALERIAN SANTOS CARRILLO, mayor de edad, del Domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00047384-7 y con Número de Identificación Tributaria: 0610-091249-101-0, en calidad de madre del causante.

A quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Y en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 460-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la

herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA AMALIA CRUZ VIUDA DE SOLORZANO, quien fue de ochenta y siete años de edad, Comerciante, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos dieciséis guion uno, Viuda, originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Juana Cruz Castro, falleció a las seis horas cuarenta minutos del día ocho de agosto de dos mil diecinueve, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores JUANA CRISTINA SOLORZANO CRUZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, Soltera, Salvadoreña, originaria de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con domicilio en 401 S. Hoover ST. Los Ángeles, Estado de California Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cero sesenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro guion tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos diez guion ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta y tres guion ciento uno guion siete; REINA ISABEL SOLORZANO CRUZ, de cincuenta y cinco años de edad, Abogada, Soltera, Salvadoreña, originaria de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con domicilio en Barrio San Luis, Quinta Calle Poniente, Casa Veintitrés, Nueva Guadalupe, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos quince mil quinientos veintisiete guion siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número Mil doscientos diez guion cien mil seiscientos sesenta y seis guion cero cero uno guion siete CARLOS ALBERTO SOLORZANO CRUZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, Casado, Salvadoreño, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con domicilio en 2507 Pennsylvania Avenue, Los Ángeles, Estado de California Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad Número cero seis millones cuatrocientos siete mil doscientos cuarenta y ocho guion tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Mil doscientos diez guion doscientos ochenta y un mil ciento sesenta y ocho guion ciento uno guion nueve, en su calidad de Herederos Testamentarios de la causante.- Confíresels a los Herederos declarados en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se tara, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

### MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ, mayor de edad, Abogado, Salvadoreña, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien se identifica con su Carnet de Abogado número cinco mil seiscientos setenta y nueve, actuando en calidad de Defensora Pública Civil y en representación de la señora Procuradora General de la República como Comisionada para que represente a las señoras ANA RAQUEL PINEDA, de treinta y un años de edad, Comerciante, Casada, Salvadoreña, Originaria de Nueva Guadalupe del domicilio de Colonia Esperanza, Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, quien se Identifica con su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos ochenta y un mil quinientos treinta y uno guion cero y de ROSA LISSETH CAÑAS PINEDA, de veinte años de edad, Estudiante, Originaria de Nueva Guadalupe, con domicilio en Colonia El Bosque Segunda Etapa, de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero seis millones ciento treinta y un mil seiscientos treinta y cuatro guion uno, todos en su concepto de hijas de la presunta desaparecida señora ANA LILIAN PINEDA GUEVARA, a iniciar Diligencias de Muerte Presunta por Desaparecimiento de la señora ANA LILIAN PINEDA GUEVARA, de treinta y tres años de edad -cuando desapareció- de Oficios domésticos, Soltera, Salvadoreña, Originaria de El Platanar, Jurisdicción de Moncagua, Departamento de San Miguel, de último domicilio en Lotificación Esperanza, Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de quien se tuvo la última noticia en su lugar de trabajo conocido como NIGTH CLUB EL LIPS, ubicado calle a Cutuco de la Ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, el día diecinueve de junio del año dos mil ocho, lo que se hace saber al público para que en un plazo de quince días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces mediando cuatro meses entre una publicación y otra para que se presente persona alguna a manifestar sobre si la señora ANA LILIAN PINEDA GUEVARA, ha dejado representante o procurador que acredite dicha circunstancia.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas quince minutos del día diez de enero de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

**HERENCIA YACENTE**

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día de veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por el causante ELMER FABRICIO OSORIO CASTILLO, quien fue de cuarenta años de edad, empleado, Soltero, originario de en esta ciudad, con DUI: 00805546-5 y NIT: 1217-111280-104-3; quien falleció el 01 de agosto del 2021, hijo de Miguel Ángel Osorio y María Luisa Castillo de Osorio, siendo esta ciudad su último domicilio; y se ha nombrado como Curador Especial al Licenciado JOSÉ ANTHONY ABARCA GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con DUI: 04023190-0; NIT: 1217-231188-106-0; para que represente a la sucesión del expresado causante, por no haber sido aceptada por sus herederos. En virtud de diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas con el NUE: 03992-21-CVDV-1CM1-384-04, promovidas por la Procuradora Civil, Licenciada FRIDA MARLENI GONZALEZ CAMPOS, representante procesal de la señora GLENDA JEANNETTE PORTILLO ABARCA, mayor de edad, médico veterinario, de este domicilio, con DUI: 03738016-4 y NIT: 1217-140487-105-0.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 463-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día catorce de enero de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante PEDRO RUFINO MONTEAGUDO ARGUETA, quien fue de sesenta años de edad, soltero, salvadoreño, agricultor, originario de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de los señores Apolonia Argueta y Juan Gregorio Monteagudo, fallecido el día once de septiembre del año dos mil veintiuno. Se ha nombrando como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada

MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR, mayor de edad, Abogada, del domicilio de La Unión, quien aceptó dicho cargo a las nueve horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 464-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día de veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por el causante VÍCTOR MANUEL LARIOS, quien fue de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, Soltero, originario de La Unión departamento de La Unión, con DUI: 03629296-0 y NIT: 1408-270760-103-4; quien falleció el día 15 de agosto del 2020, hijo de Irma Larios, siendo esta ciudad su último domicilio; y se ha nombrado como Curadora Especial a la Licenciada RHINA GUADALUPE BONILLA GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con DUI: 00107499-7; NIT: 1206-181272-102-4; para que represente a la sucesión del expresado causante, por no haber sido aceptada por sus herederos. En virtud de diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas con el NUE: 03630-21-CVDV-1CM1-342-04, promovidas por la Procuradora Civil, Licenciada FRIDA MARLENI GONZALEZ CAMPOS, representante procesal de la señora MARIA DE JESÚS MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 00151639-7 y NIT: 1404-150167-101-1.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 465-1

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general hace saber que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado José Alirio Beltrán García, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSÉ FRANCISCO GARCÍA VALLE, quien fuera de cincuenta y dos años de edad, Empleado, casado, originario de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, fallecido el día once de abril del año dos mil veinte, ocurrida en el Hospital General del ISSS, San Salvador, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Monte San Juan, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-185-21-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora Rosa Angélica Flores Aguilar conocida por Rosa Angélica Flores, Rosa Angélica Flores Viuda de García, y por Rosa Angélica Flores de García, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la señora Katherine Liseth García Flores, hoy Katherine Liseth García de Hernández quien según Documento Único de Identidad aparece como Katherine Liseth García de Hernández, y el adolescente Abner Francisco García Flores (éste representado legalmente por su madre señora Rosa Angélica Flores Aguilar conocida por Rosa Angélica Flores, Rosa Angélica Flores Viuda de García, y por Rosa Angélica Flores de García); estos dos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiéndoles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

Of. 3 v. alt. No. 438-3

**HERENCIA YACENTE**

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con cuatro minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JUAN FRANCISCO MERCEDEZ MENDOZA quien falleciere a las doce horas del día catorce de noviembre del año dos mil veintiuno, en Cantón El Júcaro, caserío El Centro, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la señalada causante, a la licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las doce horas con veinte minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas con veintidós minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 440-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con treinta y siete minutos el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante LUIS ALONSO SIGARAN, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, soltero, empleado, quien falleció el día doce de octubre del dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San José Villanueva, departamento de La Libertad, originario de San Agustín, Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho dos cuatro cero nueve dos - tres y con Número de Identificación Tributaria Número: uno uno uno cinco - dos seis cero dos seis dos - uno cero tres - siete. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTÍNEZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas y quince minutos del día quince de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 441-3

MARTA LIDIA ELIAS MEJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó solicitud por parte de la señora JUANA VANEGAS PERAZA, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, pidiendo se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el señor TOMAS ARITA OLIVA quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; sin que éste haya formalizado testamento, y a la fecha no se ha presentado solicitud de aceptación o repudio de dicha herencia, por lo que se DECLARÓ YACENTE y se nombró como curador al Licenciado OSCAR ALFREDO BARAHONA AGUILAR quien aceptó el cargo, y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MEJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 442-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora ERIKA LIZETH PORTILLO VASQUEZ, solicitando que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el señor JOSE DAVID VASQUEZ LEMUS, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno, y sin que se haya presentado ningún heredero por lo que se declaró yacente la herencia, y se nombró curadora de la misma a la Licenciada ROSA ESMERALDA VILLANUEVA MAZARIEGO a quien se le juramentó del cargo.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 443-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ALLAN FERNANDO MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia La Sabana Tres, Calle B, Polígono J-tres, casa doce, Ciudad Merliot, Santa Tecla;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día seis de abril de dos mil veintidós, se han declarado a los señores CESAR ANTONIO ANAYA PEREZ y ANA MARIA RODRÍGUEZ CAMPOS, como herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor CESAR AUGUSTO ANAYA, conocido por CESAR AUGUSTO ANAYA PEÑA, CESAR AUGUSTO PEÑA ANAYA y por CESAR AUGUSTO AMAYA, quien fue de ochenta y siete años de edad, Pensionado o Jubilado, Soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día once de febrero de dos mil trece, en el Hospital General del Seguro Social, siendo su último domicilio el municipio de Colón, departamento de La Libertad, y quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero tres ocho cuatro siete cero siete-nueve; en sus calidades de: el primero como hijo sobreviviente del causante y además como cesionario del derecho hereditario y la segunda en su calidad de cesionaria del derecho hereditario; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, el día seis de abril de dos mil veintidós.

ALLAN FERNANDO MARTÍNEZ SOLÓRZANO,  
NOTARIO.

1 v. No. P007678

MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Edificio San José, Número veintisiete, local doscientos tres, urbanización Santa Adela y Séptima Avenida Norte, San Salvador, con telefax: 21-243016,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las ocho horas del día seis de abril del presente año dos mil veintidós, se ha declarado, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara el causante señor JOSE JORGE

VARGAS LOPEZ, quien falleció sin formalizar testamento, a los sesenta y cinco años de edad, habiendo fallecido en su casa de habitación en el kilómetro ochenta y uno y medio, en carretera a Sensuntepeque, colonia San Marcos, jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas, la causa de la muerte fue asfixia por ahorcamiento, siendo su último domicilio Guacotecti, Departamento de Cabañas; por parte del señor JAIME ALCIDES LAINEZ, en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios del señor DARIO VARGAS LOPEZ, como hermano sobreviviente del causante en mención, Confiéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión de mérito. Dése los avisos que ordena la Ley, protocolícese esta resolución.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós. DOY FE.

MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P007682

CARLOS MAURICIO MIRANDA RUBIO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Ochenta y Tres Avenida Norte y Quinta Calle Poniente, número cuatro mil doscientos cuarenta y ocho, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día cuatro de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores MARIE ANNETTE CLAIRMONT DE RAIS y FRANCISCO GASTON ROBERTO CLAIRMONT FIGUEROA, herederos definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora LILIAN VICTORIA FIGUEROA FIGUEROA; habiéndoseles concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina del Notario CARLOS MAURICIO MIRANDA RUBIO. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas con quince minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós.

CARLOS MAURICIO MIRANDA RUBIO,  
NOTARIO.

1 v. No. P007688

LA INFRASCRITA NOTARIO: IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, con Oficina Jurídica situada en Sexta Calle Oriente, número nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público por única vez.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día cinco de abril del dos mil veintidós, ante mis oficios Notariales, en la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante señora CATALINA BARRERA conocida por CATALINA MENDOZA., se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO a SANTOS DE JESUS REYES BARRERA VELASQUEZ, en la mencionada sucesión de la causante CATALINA BARRERA conocida por CATALINA MENDOZA, quien fue de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cinco cero cero dos tres-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-ciento cincuenta y un mil ciento treinta y ocho-ciento uno-cero, y según consta la partida de Defunción, falleció a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veintiuno, en Colonia Somoza Uno, Final Sexta Calle Oriente, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, habiendo fallecido sin haber realizado testamento alguno, en su carácter de hijo de la causante en la herencia intestada que a su defunción dejó CATALINA BARRERA conocida por CATALINA MENDOZA. Por lo que se ha conferido al heredero que se declara en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,  
NOTARIO.

1 v. No. P007694

IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, Notario, con Oficina en la Sexta Calle Oriente, Número Nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día seis de abril del año dos mil veintidós, ante mis oficios Notariales, en la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor FERNANDO RAFAEL RODRIGUEZ CRUZ, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA a ARMINDA DE LOS ANGELES JULE RODRIGUEZ, en la mencionada sucesión del causante FERNANDO RAFAEL RODRIGUEZ CRUZ, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis tres ocho cero seis cero-seis, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-trescientos mil ciento sesenta y ocho-ciento ocho-

cero, quien falleció a las diecinueve horas y cero minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno, en Cantón Hato de los Reyes, de la jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, habiendo fallecido sin haber realizado testamento alguno, en su carácter de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondía a los señores: ROSARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ JULE y ALDO FERNANDO RODRIGUEZ JULE, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Por lo que se ha conferido a la heredera que se declara, en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,  
NOTARIO.

1 v. No. P007695

NELSON ANTONIO CASTILLO RAMIREZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ciudad Delgado y de San Salvador, con oficina situada en Prolongación Alameda Juan Pablo II, número trescientos treinta y tres, de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, de la sucesión de la señora CONCEPCION MARINA SAMAYOA DE AGUILAR conocida por CONCHA MARINA SAMAYOA DE AGUILAR, promovidas por los señores: A) GUILLERMO JOSE AGUILAR PINTO, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres ocho seis cero ocho uno cuatro-uno; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis catorce-veintitrés doce ochenta y siete-ciento tres-cuatro, en calidad de heredero testamentario; B) CELINA MARIA APARICIO AGUILAR, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres cero siete ocho seis nueve siete-nueve; y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero uno-cero tres cero tres ochenta y uno-ciento tres-cero, quien es la cesionaria de los derechos que le correspondían a la heredera testamentaria Clara Maria Guadalupe Aguilar viuda de Aparicio conocida por Clarisa Aguilar viuda de Aparicio; C) JOSE ANDRES AGUILAR RENDON, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad

número: cero cinco nueve cero siete dos cuatro cinco-dos; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-veintidós cero seis noventa y nueve-ciento sesenta y dos-cuatro; quien es cesionario de los derechos que le correspondían a la heredera testamentaria Carmen Lorena María de Lourdes Aguilar Samayoa; D) FERNANDO JOSE AGUILAR RENDON, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco siete dos uno tres dos cinco-seis; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis catorce-veinte doce noventa y siete-ciento cuarenta y ocho-siete, quien es cesionario de los derechos que le correspondían al heredero testamentario Juan Carlos Aguilar Samayoa; y E) CAMILA MARIA ARGUETA AGUILAR, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis ocho cero uno cuatro tres-seis; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis catorce-veintisiete cero siete noventa y dos-ciento treinta y siete-cinco, quien es la cesionaria de los derechos que le correspondían a Celina María del Perpetuo Socorro Aguilar de Argueta; se dictó la resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, del día siete de febrero del año en curso, en mis oficios notariales, de conformidad a los artículos un mil ciento sesenta y uno y siguientes del Código Civil y artículos cuatro, dieciocho y diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, mediante la cual se resolvió: Declarar herederos definitivos con beneficio de inventario y en partes iguales, de la herencia testamentaria, que a su fallecimiento ocurrido en su último domicilio, Colonia Escalón, Setenta y Tres Avenida Norte, número ciento diecinueve, de la ciudad y Departamento de San Salvador, el día doce de marzo del año dos mil diecisiete, dejó la señora CONCEPCIÓN MARINA SAMAYOA DE AGUILAR conocida por CONCHA MARINA SAMAYOA DE AGUILAR, a los señores GUILLERMO JOSE AGUILAR PINTO, CELINA MARÍA APARICIO AGUILAR, JOSE ANDRES AGUILAR RENDÓN, FERNANDO JOSE AGUILAR RENDÓN y CAMILA MARIA ARGUETA AGUILAR, de generales antes expresadas; el primero, en calidad de heredero universal testamentario; y los demás en calidad de cesionarios de los herederos testamentarios citados de la causante. En consecuencia se les confirió a dichos herederos, la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de ley.

San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

NELSON ANTONIO CASTILLO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P007704

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta y un minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que dejó el causante ROBERTO ANTONIO GUTIERREZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario y del domicilio de esta ciudad, hijo de Francisca Gutiérrez, quien falleció el día doce de julio del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01798483-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-270927-001-5; a la señora IRMA FRANCISCA GUTIERREZ MILIAN conocida por IRMA FRANCISCA ARIAS, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 04938959-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-150848-103-3; en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P007707

JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, y con residencia en la Tercera Calle Oriente, entre Quinta y Séptima Avenida Sur, número diecisiete de dicha ciudad. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las ocho horas treinta y nueve minutos del día seis de abril del dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores JOSE SIMEON GUEVARA ORTIZ, KAREN LIZETH GUEVARA ORTIZ, MIRNA YOSELIN GUEVARA MARIN, y CARLOS DANIEL GUEVARA MARIN, hijos del causante, de la herencia testamentaria que a su defunción dejare JOSE HERNAN GUEVARA ORTIZ, y en tal concepto se les ha conferido la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina Notarial del suscrito Notario; en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día siete de abril del dos mil veintidós.

JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P007724

---

JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, y con residencia en la Tercera Calle Oriente, entre Quinta y Séptima Avenida Sur, número diecisiete de dicha ciudad.  
AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de abril del dos veintidós, se han declarado HEREDERAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a MARIA MARLENY DURAN FUENTES, ANA DEYSI DURAN PANAMEÑO y SILVIA YANET CARRILLO DURAN, de la herencia intestada que a su defunción dejare MARIA ROSARIO FIGUEROA DE DURAN, haciéndolo las aceptantes en su calidad de NIETAS de la causante; y en tal concepto se les ha conferido la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina Notarial del suscrito Notario; en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día siete de abril del dos mil veintidós.

JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P007725

---

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.- Se HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores BERTA ALICIA LANDAVERDE MELGAR, TOMASA ORBELINA LANDAVERDE

DE CASTILLO, PIO QUINTO FELICITO DAVID LANDAVERDE MELGAR y ADANISMAEL MELGAR LANDAVERDE, en su calidad de Hijos el causante FILIBERTO MELGAR conocido por GILBERTO MELGAR, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, Casado, fallecido a las trece horas treinta minutos del día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa, en su casa de habitación ubicada en Cantón Las Cruces de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veintidós minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.  
LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.  
LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P007734

---

MORENA ELIZABETH PERDOMO GUERRERO, Notario, de este domicilio y departamento; con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Avenida Gregorio Melara, contiguo a parada de Buses del Doctor Padilla, Edificio de tres niveles, segunda planta local: número siete de este mismo domicilio, con número de teléfono dos seis dos dos tres dos cuatro nueve. Al público en general.

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO Expresamente y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, el día trece de abril de dos mil diecisiete, en el Barrio Concepción, Quinta Avenida Norte, en el Mesón de Rosendo, casa número quince, dejara CESAR OSWALDO MEJÍA RODRÍGUEZ; por parte de OSCAR MANUEL VALLE GARCÍA, en calidad de Cesionario de los Derechos de Blanca Yaneth Mejía Zaldívar y Vilma Elizabeth Mejía Zaldívar, en su calidad de Hijas del Causante; confiriéndosele al Heredero la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada.

Librado por la Notario MORENA ELIZABETH PERDOMO GUERRERO, en la Ciudad de Usulután, a las diecinueve horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

LIC. MORENA ELIZABETH PERDOMO GUERRERO,  
NOTARIO.

1 v. No. P007737

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, al público para los efectos de ley. DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que se han promovido por los Licenciados Julio Ernesto Sánchez Polio, y José Roberto Paredes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Emilia Cruz Garay, quien fuera de noventa y dos años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Rafael Oriente, San Miguel, y del domicilio de esta ciudad y Departamento de San Vicente, fallecida el día diecinueve de agosto del año dos mil veinte, en Barrio San Juan de Dios, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; titular del Documento Único de Identidad número 00762270-6; y Número de Identificación Tributaria 1218-050128-001-4; y este día en el expediente con referencia HI-120-2021-2, se ha declarado como HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicha causante a los señores 1) Jorge Alberto Chávez Cruz, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 02617457-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-060447-003-6; 2) Ernesto Esteban Jovel, mayor de edad, del domicilio actual de Chelsea, estado de Massachusetts de los Estados Unidos de América, portador del Documento Único de Identidad número 02872977-5; y Número de Identificación Tributaria 1010-011261-001-1; y 3) José Alfredo Cruz; mayor de edad, mecánico dental, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad, número 00892602-2 y Número de Identificación Tributaria 1010-080549-001-6; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P007742

RUPERTO DOMINGO MEJIA CALDERON, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina Notarial, situada en Calle Alvarado, Condominio dos mil D, Urbanización Buenos Aires cuatro, Local Número Veintinueve, segunda Planta, de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas del día cinco de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MAURA BONILLA VIUDA DE BONILLA, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejara el causante, señor MAURICIO BONILLA BONILLA, a su defunción ocurrida a las diez horas y quince minutos del día tres de febrero

del año dos mil ocho, en la Colonia Providencia, calle Sevilla, frente a la casa número trescientos veinticuatro, de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de veintitrés años, Empleado, originario y con domicilio en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, en su calidad de madre sobreviviente del causante señor MAURICIO BONILLA BONILLA; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

RUPERTO DOMINGO MEJIA CALDERON,  
NOTARIO.

1 v. No. P007745

RUPERTO DOMINGO MEJIA CALDERON, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina Notarial, situada en Calle Alvarado, Condominio dos mil D, Urbanización Buenos Aires cuatro, Local Número Veintinueve, segunda Planta, de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas del día treinta de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA MAURA BONILLA VIUDA DE BONILLA, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejara el causante, señor JULIO BONILLA, conocido por JULIO BONILLA TOBAR, a su defunción ocurrida a la primera hora y veinte minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil diez, en El Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de sesenta años, Empleado, originario de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, y con domicilio en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, en su calidad de esposa sobreviviente del causante señor JULIO BONILLA, conocido por JULIO BONILLA TOBAR; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

RUPERTO DOMINGO MEJIA CALDERON,  
NOTARIO.

1 v. No. P007748

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante, JUANA MARÍA CARDONA conocida por JUANA CARDONA, JUANA CARDONA DE MACAL, JUANA MARÍA CARDONA DE MACAL, JUANA MARÍA VIUDA DE MACAL, y JUANA MARÍA CARDONA VIUDA DE MACAL, de 95 años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, habiendo fallecido el día uno de abril del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Candelaria de la Frontera, el lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, al señor NOÉ ELÍAS MACAL CARDONA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Amanda Macal Cardona, en su calidad de hija sobreviviente de la causante supra relacionada, por lo que, al heredero declarado le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cuatro días del mes de abril el año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DESANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P007750

JOSE ANDRES LOPEZ ROSALES, Notario, de este domicilio y de Cojutepeque, con Oficina Jurídica, ubicada en Barrio San José, Calle Principal, casa sin número, de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán.- AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las once horas del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores: JESUS VILLALTA DE GALLEGOS; FELIPE ISAAC GALLEGOS VILLALTA, FERNANDO OSVALDO GALLEGOS VILLALTA; FATIMA VICTORIA GALLEGOS VILLALTA, BRENDA GUADALUPE GALLEGOS VILLALTA; y MARIO EZEQUIEL GALLEGOS VILLALTA, en su concepto de ESPOSA la primera; e HIJOS los últimos cinco, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, Intestados, a título

universal, de los bienes dejados a su defunción por el causante JOSE MARIO GALLEGOS AREVALO, hecho ocurrido el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, HABIÉNDOSELES CONFERIDO LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN YACENTE. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario ubicada en Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ANDRES LOPEZ ROSALES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P007755

RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina profesional situada en Avenida Olímpica y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Condominio "GALERIA OLIMPICA", segundo nivel número doscientos cuatro, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las dos horas y cincuenta minutos del día dos de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital de Diagnóstico, de la ciudad y departamento de San Salvador, teniendo como último domicilio la ciudad y departamento de Ahuachapán, dejó el señor ROLANDO RIGOBERTO RODRIGUEZ AREVALO, a los señores: JACQUELINE MARLENY RODRIGUEZ DE VERNIER, y ROLANDO RIGOBERTO RODRIGUEZ LAINEZ, en concepto de hijos del causante; habiéndosele conferido a los Herederos declarados, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA,  
NOTARIO.

1 v. No. P007767

CARLOS IVÁN CARBALLO RAMOS, Notario del domicilio de la Ciudad y departamento de Santa Ana y con oficina jurídica ubicada sobre Tercera Calle Oriente, entre Avenida José Matías Delgado y Décima Avenida Sur, Edificio Corporativo KALI (Ex-Hotel Sahara), segundo Nivel, oficina número doscientos veinte, ciudad y departamento de Santa Ana. AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor WALTER MAURICIO MARTINEZ, cuarenta y tres años de edad, soltero, mecánico automotriz, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejó la señora: TEODORA MARTÍNEZ, en su calidad de hijo sobreviviente, por lo que se le ha conferido al heredero mencionado la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN. Por lo que se Avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina del notario en la ciudad y departamento de Santa Ana, a las siete horas del día siete de abril del año dos mil veintidós.

CARLOS IVAN CARBALLO RAMOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P007774

CARLOS IVÁN CARBALLO RAMOS, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Santa Ana y con oficina jurídica ubicada sobre Tercera Calle Oriente, entre Avenida José Matías Delgado y Décima Avenida Sur, Edificio Corporativo KALI (Ex-Hotel Sahara), segundo Nivel, oficina número doscientos veinte, de la ciudad y departamento de Santa Ana. AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora NUBIA VANESSA CANALES COTO, de veintiséis años de edad, empleada, del domicilio de El Congo; departamento de Santa Ana, de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejó el señor: RICARDO ANTONIO CANALES, en su calidad de hija sobreviviente y adicionalmente como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores MARIA TERESA CANALES PINEDA y MIGUEL ALFREDO CANALES COTO, la primera en su calidad de madre y el segundo en su calidad de hijo del referido causante, por lo que se le ha conferido a la heredera mencionado la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN. Por lo que se Avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina del notario en la ciudad y departamento de Santa Ana, a las siete horas con treinta minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós.

CARLOS IVAN CARBALLO RAMOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P007775

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cuarenta minutos este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ALFONSO RUIZ ALFARO conocido por JOSE ALFONSO RUIZ, acaecida el día diez de diciembre de dos mil veinte, en Barrio San Antonio, Municipio de Dolores, Cabañas, siendo el mismo su último domicilio, con Documento único de identidad: 00430177-5; y Número de Identificación Tributaria: 1214-230252-001-1; quien fue de sesenta y ocho años de edad, Gaudero, casado, hijo de Atilio Ángel Ruiz y de María Virginia Alfaro; a la señora LIDIA MARIBEL DIAZ DE RUIZ, de sesenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Dolores, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 02452964-4; y con Número de Identificación Tributaria: 1214-221258-002-0; en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras: FANIMARLIN RUIZ AYALA, VIRGINIA JESUS ANA RUIZ AMAYA, ROSA IBEL RUIZ DE ORELLANA y GLENDY MARIBEL RUIZ DE ESCOBAR. La aceptante es representada por el Licenciado OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la heredera LIDIA MARIBEL DIAZ DE RUIZ, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P007782

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por el Licenciado CARLOS ALBERTO PEÑATE MARTINEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores DINA GLADIS VASQUEZ CHAVARRIA y ROBERTO ERNESTO VASQUEZ CHAVARRIA, quienes actúan en calidad de hermanos sobrevivientes de la causante, señora VIRGINIA EFIGENIA VASQUEZ CHAVARRIA, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01689-21-STACVDV-2CM1, que por resolución proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a DINA GLADIS VASQUEZ CHAVARRIA y ROBERTO ERNESTO VASQUEZ CHAVARRIA, quienes actúan en calidad de hermanos sobrevivientes de la causante, señora VIRGINIA EFIGENIA VASQUEZ CHAVARRIA, quien era de sesenta y tres años de edad, casada, profesora en educación física, falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de Covid-19 virus no identificado, insuficiencia renal crónica, con asistencia médica, originaria de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P007787

JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Calle Poniente, número cuatrocientos cuatro, Barrio La Merced, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, emitida a las once horas del día 01 de abril de 2022, en la ciudad de San Miguel, se DECLARO Herederos Definitivos Intestada o Abintestada y con Beneficio de Inventario, de la Herencia que a su defunción, dejó

el causante PASTOR OCHOA ARGUETA, quien en vida fuera de 64 años de edad, comerciante, casado, originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: 01568588-1, y número de Identificación Tributaria: 1216-130854-001-0; hijo de Virginia Argueta y de María Nelly Portillo de Ochoa; quien fallecido en Colonia Giralt, Avenida Roosevelt Sur, número Tres, en municipio y departamento de San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día 23 de septiembre de 2017; sin asistencia médica. Causa del fallecimiento PARO RESPIRATORIO; por parte de la señora MARÍA NELLY PORTILLO DE OCHOA, de cuarenta y siete años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Carolina, Departamento de San Miguel, y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, y de Nacionalidad Salvadoreña; con Documento Único de Identidad número: 01567921-2, en su calidad de esposa del causante; DAVID ANTONIO OCHOA PORTILLO, de diecinueve años de edad, soltero, estudiante, originario y del domicilio de San Miguel, y de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: 06331463-8; YANIRA ELIZABETH OCHOA DE ALVARENGA, de treinta y tres años de edad, casada, Doctora en Medicina, originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, y de Nacionalidad Salvadoreña; con Documento Único de Identidad número: 03596574-8; y BLANCA NATALY OCHOA PORTILLO, de veintinueve años de edad, soltera, estudiante, originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, y de Nacionalidad Salvadoreña; con Documento Único de Identidad número: 04190777-4; estos últimos en su concepto de hijos sobrevivientes del causante; solicitantes a quienes se les ha conferido la administración y representación de la sucesión en forma definitiva. En consecuencia, publíquese el aviso de ley en el Diario Oficial y un Periódico de mayor Circulación Nacional. Lo que se pone de conocimiento al público para efectos legales.

LIBRADO por el Notario, en la ciudad de San Miguel, a las doce horas del día seis de abril de dos mil veintidós.

JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. P007792

KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente, local tres Barrio El Centro Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de Abril del presente año, se ha declarado

a la señora FAUSTINA DEL CARMEN CARPIO DE NAVARRETE, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara el causante señor MANUEL DE JESUS NAVARRETE LOPEZ, quien fue al momento de su fallecimiento de cincuenta y uno años de edad, Comerciante, Casado, Originario de Jiquilisco, Departamento de Usulután y del Domicilio Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, falleció, a las nueve horas y cuarenta minutos, del día veintinueve de Julio del año dos mil veintiuno. En El Hospital Nacional, del Domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, por causa indeterminada, Con Asistencia Médica de la Doctora Tania Carolina Flores Cerón. En su concepto de Esposa sobreviviente del causante y Heredera Cesionaria del Derecho que le correspondía a las señoras MARIA EMPERATRIS NAVARRETE, CARMEN ARELY NAVARRETE CARPIO, y MAYRA LISSETH NAVARRETE CARPIO, EN CALIDAD DE MADRE E HIJAS DEL CAUSANTE. Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, el día cinco de Abril del año dos mil veintidós.

KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P007814

EVER ALEXIS ESTRADA ESCOBAR, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Despacho Notarial ubicado en Tercera Calle Poniente, entre Décima Avenida Sur y Avenida José Matías Delgado, edificio Kali, local doscientos quince, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dos del mes de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores HUGO EMIR PEREZ PORTILLO, JENNIFER MAYENSY PEREZ PORTILLO, DANIELA SARAI PEREZ PORTILLO y MIGUEL ANGEL PEREZ PORTILLO, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón La Paz, municipio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, ocurrido el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, dejara la señora JESUS PORTILLO VIUDA DE PEREZ, conocida por JESUS PORTILLO DE PEREZ, MARIA JESUS PORTILLO SOSA, MARIA DE JESUS PORTILLO y MARIA JESUS PORTILLO, en su concepto de hijos de la causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de abril de dos mil veintidós.

EVER ALEXIS ESTRADA ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. P007824

YENSI MAGALI POLANCO ESQUIVEL, Notario, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Quinta Calle Oriente Local 3-11, entre Sexta y Octava Avenida Norte, Barrio El Ángel, de la ciudad y Departamento de Sonsonate, al público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA TERESA ZUNIGA DE GONZALEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida sin formalizar testamento alguno, dejó el señor JOSE ANTONIO GONZALEZ SILIEZAR, quien falleció a la edad de setenta y tres años, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veinte, en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, a consecuencia de Urosepsis, Diabetes Mellitus, con asistencia médica, atendido por la Doctora Sandra Guadalupe Martínez Rendón, Doctora en Medicina con Junta de Vigilancia para la Profesión Médica número tres nueve cinco uno, siendo el municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, su último domicilio, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores AGUSTIN ANTONIO GONZALEZ ZUNIGA, LUCIA MARIBEL GONZALEZ ZUNIGA y ANA TERESA GONZALEZ ZUNIGA, éstos en calidad de hijos del referido causante, habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión Intestada.

Por lo que se le avisa al público en general, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.

YENSI MAGALI POLANCO ESQUIVEL,  
NOTARIO.

1 v. No. P007826

LICENCIADA RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica, situada en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día cinco de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora REINA ISABEL VASQUEZ DE MOZ, como heredera abintestato en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores NELSON ALEXANDER MOZ VASQUEZ, PATRICIA AZUCENA MOZ VASQUEZ y RAFAEL ANTONIO MOZ VASQUEZ, como herederos abintestatos en su calidad de hijos del causante señor RAFAEL ANTONIO MOZ, en la sucesión intestada deferida por el causante ya mencionado, a su defunción ocurrida a las cuatro horas treinta y tres minutos del día cinco de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las dieciséis horas del día cinco de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO,

NOTARIO.

1 v. No. P007835

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA, Notario de este domicilio,

HACE SABER: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las ocho horas de este día, cinco de abril de dos mil veintidós, ante mis oficios notariales, se ha declarado a las señoras MARÍA OLINDA MORATAYA DE HIREZI, como cónyuge sobreviviente, ROSA ELENA DEL SOCORRO HIREZI DE NOVOA, como hija del causante, y MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ DE HIREZI como cesionaria del señor Francisco Salvador Hirezi Morataya, hijo del causante, HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, en colonia Jardines de La Libertad, calle Sacacoyo, número veintidós, de la ciudad, Santa Tecla, departamento de La Libertad, con último domicilio en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, dejara el señor SALVADOR BICHARA HIREZI SAMOUR,

habiéndoseles conferido a las aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE ESA SUCESIÓN, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, sita 1ª Calle Poniente y 47 Avenida Norte, Condominio Villas de Normandía, Edificio B, Nivel uno, Apartamento 2B, Colonia Flor Blanca, San Salvador, de esta ciudad.

San Salvador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL ANGEL IRAHETA,

NOTARIO.

1 v. No. P007838

JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Padres Aguilar, número dos, San Juan Nonualco, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha declarado a la señora REINA ISABEL CISNEROS DE LEIVA, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida el día veinte de febrero del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con último domicilio en Santiago Nonualco, departamento de La Paz, dejó la señora MARÍA CELINA GRANDE DE CISNEROS conocida por MARÍA CELINA GRANDE GONZÁLEZ, por derecho propio como hija de la causante, y como cesionaria de los señores José Vitelio Cisneros Grande y Arnulfo Alexander Cisneros Grande, hijos de la causante, de Vitelio Cisneros Vásquez, cónyuge sobreviviente, y de María Lucía González, conocida por María Lucía González viuda de Grande, madre de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, a las ocho horas y diez minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. P007840

OSCAR ARMANDO CALDERÓN ARTEAGA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficinas en Boulevard del Ejército Nacional Kilómetro tres y medio, Soyapango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dos de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA, con beneficio de inventario, de la herencia que a su defunción dejó el señor José Edgardo Paredes Franco, quien fue mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, y fallecido el día cuatro de enero del dos mil veintiuno, en San Salvador, lugar de su último domicilio, a la Señora ANA DEYSY TORRES DE PAREDES, conocida por ANA DEISY TORRES DE PAREDES, ANA DEISY TORRES REYES DE PAREDES, ANA DEYSI TORRES DE PAREDES, ANA DAISY TORRES DE PAREDES, ANA DAYSY TORRES DE PAREDES, y ANA DAYSI TORRES DE PAREDES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a sus hijos Mauricio Edgardo Paredes Torres, Mónica Cecilia Paredes de Carrillo, y Alicia María Paredes Torres, en la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante; a quien se le concede la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día ocho de marzo de dos mil veintidós.

DR. OSCAR ARMANDO CALDERÓN ARTEAGA,

NOTARIO.

1 v. No. P007842

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa número cuatro A, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída nueve horas cuarenta y seis minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor MANUEL ANTONIO JUAREZ VELASQUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante: FELIX OCTAVIANO DE JESUS JUAREZ GRANILLO, quien era de noventa y siete años de edad, agricultor en pequeño, soltero, falleció a las cuatro horas del día seis de diciembre del año dos mil once, en el Barrio Las Flores del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Neumonía más Se-

nilidad con asistencia médica, como HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el referido causante; habiéndosele concedido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día cinco de abril de dos mil veintidós.

LICDO. EVER ULISES MARTINEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P007849

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa número cuatro A, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas diez minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora CANDELARIA MOZO DE CAÑAS, conocida como ROSA CANDIDA MOZO, ROSA CANDIDA RIVAS y como CANDIDA MOZO RIVAS, en su calidad de esposa sobreviviente del causante: JOSE HUMBERTO CAÑAS CASTRO, quien falleció a las seis horas treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, a la edad de ochenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, residió en Cantón Zapotitán, Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, sin asistencia Médica, como HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el referido causante; habiéndosele concedido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día cinco de abril de dos mil veintidós.

LICDO. EVER ULISES MARTINEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P007853

RAUL ALONSO HERNÁNDEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina en Dieciséis Avenida Norte, Residencial Santa Teresa, casa número cinco, polígono cinco, calle al Boquerón, dos cuadras debajo de Iglesia del Camino, Merliot, Santa Tecla, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cinco de abril del presente año, se ha declarado a la señora TERESA DE JESUS MONTANO ZAVALA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintisiete de marzo de dos mil cinco, dejara el señor HERMOGENES MONTANO ZAVALA, en su concepto la primera de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios transferidos a su favor por los señores ADA RUTH MONTANO PACHECO DE MENDOZA y DAVID ISAAC MONTANO PACHECO, ambos en concepto de hijos del causante; habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. RAUL ALONSO HERNÁNDEZ CHAVEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P007854

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, de las catorce horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante MANUEL MAURICIO SALINAS; quien según solicitud fue de 65 años, motorista, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y falleció el día el día 18 de febrero de 2021, a consecuencia de neumonía grave, covid-19, sin haber formalizado testamento alguno, al señor MAURICIO ALEXANDER SALINAS GUEVARA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con DUI: 02521892-9 y NIT: 0210-200181-108-2, en calidad de hijo sobreviviente del causante, por lo que, al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P007861

JORGE ALBERTO CORNEJO ROQUE, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Once Calle Oriente, número Ciento Cuarenta y Tres, Edificio Victoria, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día Seis de Abril del presente año, se ha declarado al señor RAFAEL GARCIA, Heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día Veintiséis de Diciembre de dos mil siete, en North Hollywood, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, dejó la señora MARIA AURELIA VASQUEZ conocida por MARIA AURELIA GARCIA, por AURELIA VASQUEZ GARCIA y por AURELIA GARCIA, en concepto de Hijo sobreviviente de la referida causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los Siete días del mes de Abril del año dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO CORNEJO ROQUE,  
NOTARIO.

1 v. No. P007862

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día once de marzo del corriente año, se ha declarado heredera definitiva Ab-Intestado con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JULIA DEL CARMEN RECINOS MUNDO, quien falleció a las diez horas y veinte minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil catorce, en Lotificación Las Conchitas, de Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de

Acajutla, su último domicilio, a la señora VERONICA ELIZABETH RECINOS DE ALEMAN, quien es de cuarenta y cinco años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho uno cuatro uno tres guión cinco; y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guión cero tres cero nueve siete cinco guión uno cero dos guión cero; en su concepto de hermana de la expresada causante, por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas cinco minutos del día once de marzo de dos mil veintidós. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

1 v. No. P007872

---

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día nueve de marzo del corriente año, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Teresa Cortez Guardado, quien falleció a las dieciséis horas veinte minutos del día veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el cantón San Julián, lotificación Nueva Acajutla, de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, a la señora Corina Elizabeth Vásquez de Serrano, mayor de edad, empleada, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve dos tres cuatro ocho cero guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión cero siete cero cinco ocho cinco guión uno cero uno guión cuatro; en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Eliseo Vasquez, María Idalia Vásquez Cortez y Candelaria Isabel Cortez de López, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y las últimas dos en calidad de hijas de la causante antes mencionada; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las once horas cincuenta minutos del día nueve de marzo del dos mil veintidós. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

1 v. No. P007875

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cinco minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor LUIS JAVIER SORIANO ALAS conocido por LUIS JAVIER SORIANO; acaecida el día veinte de agosto de dos mil nueve, en la Ciudad de San Miguel; siendo la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y cuatro años de edad, sastre, casado, con Documento Único de Identidad número 01512673-0 y Número de Identificación Tributaria 0407-210636-102-4, hijo del señor Fernando Alas y de la señora Emilia Soriano; de parte del señor EDIN SORIANO RODRIGUEZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 00216408-8 y Número de Identificación Tributaria 0415-131175-102-9; en calidad de hijo del causante; representado su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada NORMA ELIZABETH VENTURA GUEVARA.

Habiéndosele conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P007876

---

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día nueve de marzo del corriente año, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Ana Mercedes Siliezar Sánchez ahora Ana Mercedes Siliezar de Valdizon, quien falleció a las seis horas cero minutos del día dieciocho de mayo del dos mil dieciséis, en Barrio La

Coquera de Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, a la señora Patricia Jamileth Valdizon Siliezar, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos nueve dos tres seis tres guión seis, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión dos cero uno dos nueve cinco guión uno cero uno guión ocho; en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Lucas Domingo Valdizon Salazar, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las once horas quince minutos del día nueve de marzo del dos mil veintidós. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

1 v. No. P007877

---

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día once de marzo del corriente año, se ha declarado heredero definitivo Ab-Intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CONSUELO RIVERA, conocida por MARIA CONSUELO RIVERA DE OSORIO y por MARIA CONSUELO RIVERA CRESPIN, quien falleció a las catorce horas y cuarenta minutos del día uno de julio del año dos mil veinte, en el Caserío Kilo Cinco, Cantón San Julián, de Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio; al señor DAVID EDUARDO OSORIO RIVERA, de treinta y un años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos dos cuatro uno dos seis guión cero; y Número de Identificación Tributaria: cero tres cero uno guión uno tres cero dos nueve cero guión uno cero dos guión seis, en su calidad de hijo y además como cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores María de la Luz Rivera Navarro conocida por María de la Luz Rivera y José David Osorio, la primera en su carácter de madre y el segundo de cónyuge de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas diez minutos del día once de marzo de dos mil veintidós. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

1 v. No. P007878

---

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos del día nueve de marzo del corriente año, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Desideria Cruz Duran conocida por María Desideria Cruz, quien falleció a las veintiún horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil once, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, a la señora Rosa Lilian Cruz de Martínez, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete uno seis cero cinco guión cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero cuatro cero nueve cinco ocho guión uno cero tres guión ocho; en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Marina Cruz Aguilar, en calidad de hija de la causante antes mencionada; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de marzo del dos mil veintidós. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

1 v. No. P007879

VERONICA ESMERALDA HENRIQUEZ GEORGE, Notaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficinas establecidas en la ciudad de San Martín,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las a las diez horas del día trece de marzo del año dos mil veintidós, se han declarado Herederos Intestados Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores MARGARITA CALLES DE PARADA, EVER ALEXANDER PARADA CALLES y KARLA MARGARITA PARADA CALLES, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Irma de Lourdes Tzanetatos, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, a las once horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, dejó el señor EVER CONCEPCION PARADA, en su carácter de herederos intestados del causante, confiriéndoles a los señores MARGARITA CALLES DE PARADA, EVER ALEXANDER PARADA CALLES y KARLA MARGARITA PARADA CALLES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las once horas del día quince de marzo del año dos mil veintidós.

VERONICA ESMERALDA HENRIQUEZ GEORGE,  
NOTARIO.

1 v. No. P007892

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora RAFAELA FEDERMINDA ARGUETA DE HERNANDEZ CONOCIDA POR RAFAELA FIDERMINA ARGUETA LEMUS y por RAFAELA FEDERMINDA ARGUETA, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro uno uno dos nueve-cero, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero tres-cero seis cero cinco tres nueve-ciento uno-siete, fallecida el día seis de agosto del año dos mil tres, siendo esta ciudad su último domicilio, a la señora RAFAELA FIDERMINA HERNANDEZ DE RIVERA, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis siete cero seis nueve-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero cinco-cero tres cero siete ocho cero-ciento uno-siete, como hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ISABEL HERNANDEZ TOLENTINO Y SIPRIANO FRANCISCO HERNANDEZ ARGUETA, el primero como cónyuge sobreviviente y el segundo como hijo de la causante, respectivamente. Habiéndose conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintinueve días del mes de marzo del año de dos mil veintidós. MSc. HAZEL LONHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SRIO.

1 v. No. P007905

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que dejó el causante, señor ARTURO PERLA FERRUFINO, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, agrónomo, casado, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día doce de marzo de dos mil veintiuno; hijo de Antonio Perla y Antonia Ferrufino, quien poseía como Documento Único de Identidad número 00682180-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-040450-001-7; a la señora JULIA CLARIBEL FLORES DE PERLA, de sesenta y un años de edad, profesora en educación básica, viuda, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01915775-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1309-080959-001-1; en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P007915

LUIS ALONSO ASCENCIO MARCHANTE, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Urbanización Brisas de Acajutla, Block "C", casa número uno, de la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de marzo del dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora CLAUDIA MARLENY GUERRA DE RIVERA, conocida por CLAUDIA MARLENY GUERRA AREVALO, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán y a los señores EDWIN YOVANY GUERRA AREVALO, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y JOSÉ FRANCISCO GUERRA CÁCERES, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio

de Sterling, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, de todos los bienes que a su defunción dejó la señora FRANCISCA CÁCERES ARÉVALO, conocida por FRANCISCA ARÉVALO, FRANCISCA CABRERA, FRANCISCA CÁCERES, FRANCISCA CÁCERES VIUDA DE GUERRA, y por FRANCISCA ARÉVALO DE GUERRA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Ama de Casa, casada, originaria de Jujutla, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, hija de José Luis Cáceres, conocido por José Blas Cáceres y de Otilia Arévalo, conocida por Otilia Cabrera, ambos ya fallecidos y la ciudad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; por lo que se les ha conferido a los herederos mencionados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.

Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Luis Alonso Ascencio Marchante, en la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas del día veintiuno de marzo del dos mil veintidós.

LIC. LUIS ALONSO ASCENCIO MARCHANTE,  
NOTARIO.

1 v. No. P007939

ROLANDO MAURICIO CARRILLO CASTILLO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Condominio Residencia Villas de Francia, Apartamento Uno-Dos, entre Tercera Calle Poniente y Noventa y Nueve Avenidas Norte, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, el ocho de marzo del año dos mil veintidós, en diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales la Licenciada Teresa Elizabeth Mendizábal Osorio, como Apoderada Especial de Tanya Elizabeth Colombe conocida por Tanya Elizabeth Flores Aparicio, Francisco Arnoldo Flores Aparicio y Joaquín Antonio Flores Aparicio de, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de Inventario a Tanya Elizabeth Colombe conocida por Tanya Elizabeth Flores Aparicio, Francisco Arnoldo Flores Aparicio y Joaquín Antonio Flores Aparicio, de la herencia intestada que dejó MARÍA ANTONIETA CAMPOS DE FLORES conocida por MARÍA ANTONIETA APARICIO, quien falleció el trece de enero de dos mil veintiuno; en Hospital Universitario Homerton Hackney, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, lugar de su último domicilio, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión. Y para publicar una sola vez en el Diario Oficial.

Libro el presente aviso, en San Salvador, el veintiséis de marzo del año dos mil veintidós.

LICDO. ROLANDO MAURICIO CARRILLO CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. P007943

ERIKA JEANNETTE GALÁN GRANDE, Notario, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Oficina en Calle Principal Barrio Guadalupe, a cien metros al Oriente de la Alcaldía Municipal de Villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día uno de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte de la señora ROSA LILIAN REYES DE SANTOS, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CRUZ DEL CARMEN LAÍNEZ DE REYES, quien falleció a los sesenta y un años de edad, en el Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, La Paz, a las veintiún horas doce minutos el día doce de julio del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Clase Funcional Cuatro, hijo de Miguel Avalos y Antonia Laínez, siendo su último domicilio conocido El Rosario, Departamento de La Paz; en concepto de HIJA de la causante; y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponde al señor Miguel Ángel Reyes, en concepto de CÓNYUGE de la causante, confiéndoles la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, a las doce horas del día cinco de abril del año dos mil veintidós.

ERIKA JEANNETTE GALÁN GRANDE,  
NOTARIO.

1 v. No. P007945

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur, número seiscientos seis, de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las ocho horas del quince de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado a SANDRA PATRICIA HERRERA DE MACHUCA y JOSSELINE STEPHANIE BENITEZ HERRERA, en calidad de Herederas Testamentarias, HEREDERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS, de los bienes que a su defunción dejara DOMITILA HERRERA VIUDA DE CUEVA, quien falleció a las quince horas diez minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, en Santa Rosa de Lima, La Unión, su último domicilio; habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P007951

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas con ocho minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 308-AHI-21 (C3), promovidas por el Licenciado JOSÉ FERNANDO PERAZA MENDOZA, en calidad de Apoderado de la interesada, se ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el señor RAIMUNDO MANCIA, conocido por RAYMUNDO MANCIA SALAZAR y por RAYMUNDO HERRERA MANCIA, sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 00591378-7, de 86 años de edad, Pensionado o Jubilado, casado con Nemezia García Ramírez, del domicilio de Santa Ana, Colonia IVU, Los Cuarenta y cuatro, originario de Armenia, Departamento de Sonsonate, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Mancía. Falleció en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad el día 13 de octubre del año 2008 a las doce horas y cincuenta minutos. Según copia anexa, con Número de Identificación Tributaria 0302-150322-02-9, a la señora ANA MIRIAN NOEMI GARCÍA MANCIA, conocida por ANA MIRIAM NOEMI GARCÍA MANCIA, de 58 años de edad, Enfermera Auxiliar, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00002293-9 y Número de Identificación Tributaria 0210-081162-003-1, en su calidad de hija sobreviviente del causante, a quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P007956

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con la aclaración que respecto del solicitante BALMORE ARGUETA HERNANDEZ, se declara sin beneficio de inventario; y respecto de la solicitante, DINORA ARGUETA HERNANDEZ, es declarada con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante PETRONILA HERNANDEZ DE ARGUETA, quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, casada, originaria y con último domicilio en Uluazapa, departamento de San Miguel, hija de Tiburcia Chicas y Gilberto Hernández, fallecida el día quince de abril del año dos mil

veintiuno; a los señores DINORA ARGUETA HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Lake Worth, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05293202-5 y número de identificación tributaria 1220-300567-001-4; y BALMORE ARGUETA HERNÁNDEZ, mayor de edad, pintor, del domicilio Uluazapa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02673967-7 y número de identificación tributaria 1217-100762-001-5; la primera en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor HIGINIO ARGUETA conocida por HIGINIO ARGUETA PORTILLO, en calidad de esposo de la causante; y el segundo como hijo de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P007982

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas dieciocho minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria del patrimonio que a su defunción dejó la causante señora LUCIA ALVAREZ FLORES conocida por LUCIA ALVAREZ, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de esta ciudad de La Unión; del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, hija de Leonor Flores Arvaiza y Felipa Álvarez, quien falleció el catorce de mayo del dos mil dieciséis; con documento único de identidad número: CERO UNO DOS NUEVE CINCO OCHO UNO DOS GUION CERO; con tarjeta de identificación tributaria número: UNO CUATRO CERO OCHO GUION DOS SEIS CERO SEIS CINCO CINCO GUION UNO CERO UNO GUION CERO, de parte de la señora EVA LUZ ALVAREZ VENTURA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua; soltera, con documento único de identidad número: cero cuatro ocho cinco cero cero cinco cuatro guión nueve; y con tarjeta de identificación tributaria número: uno cuatro cero cuatro guión uno cuatro uno cero ocho cero guión uno cero dos guión ocho; y SANTOS ALEXANDER ALVAREZ VENTURA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número: B cero tres siete dos tres cero cuatro nueve y con número de identificación tributaria número: uno cuatro cero ocho guión dos cuatro cero tres ocho siete guión uno cero dos guión siete, ambos en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los ocho días del mes de marzo del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P007985

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por el Licenciado ROBERTO ANTONIO RAMÍREZ CARBALLO, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato, quien actúa en calidad de Representante Procesal de la señora RUTH NOEMI LINARES ESTRADA, actuando en calidad de madre sobreviviente, y a las cuales se muestra parte el Licenciado RENÉ ALEXANDER CONTRERAS PEÑA, en calidad de representante procesal de ADRIANA LUCÍA LINARES ESCOBAR, SERGIO ANTONIO LINARES ESCOBAR, a la menor MARÍA ALEJANDRA LINARES ESCOBAR, representada legalmente por su madre AIMEE IVETTE ESCOBAR MARTÍNEZ, en calidad de hijos sobrevivientes, posteriormente mostrándose parte la Licenciada MARIA DOLORES PALMA RAMIREZ, actuando en calidad de representante procesal del señor NELSON IVAN MERINO LINARES, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios de la señora RUTH NOEMI LINARES ESTRADA, en calidad de madre sobreviviente, del causante SERGIO ANTONIO LINARES MERINO, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01950-19-CVDV-2CM1, que por resolución proveída a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a ADRIANA LUCÍA LINARES ESCOBAR, SERGIO ANTONIO LINARES ESCOBAR, a la menor MARÍA ALEJANDRA LINARES ESCOBAR, representada legalmente por su madre AIMEE IVETTE ESCOBAR MARTÍNEZ, en calidad de hijos sobrevivientes y al señor NELSON IVAN MERINO LINARES, en calidad de cesionario de los derechos que le corresponden a la señora RUTH NOEMI LINARES ESTRADA, en calidad madre sobreviviente del causante SERGIO ANTONIO LINARES MERINO, quien en esa fecha era de cincuenta y seis años edad, de profesión Ingeniero Mecánico, falleció el día trece de agosto de dos mil diecinueve, a consecuencia de POLITRAUMATISMO CONTUSO, con asistencia médica, Originario de Santa Ana, del departamento de Santa Ana, siendo ese mismo su último domicilio, CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL Santa Ana, a las diez horas con diez minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P007986

EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Avenida Doctor Emilio Alvarez, Centro Profesional San Francisco, Local número ocho, Segunda Planta, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora LILIAN MORENA RAMOS FLORES, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el interior del inmueble lote veintisiete, lotificación La Ceiba, Calle Los Corteces, Cantón La Ceiba El Charco, Izalco, Sonsonate, el día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, a las quince horas y veinticinco minutos, dejara el señor OSCAR RAMOS, en su calidad de Hija del causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

DR. EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P007991

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las quince horas de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA a la señora ÁNGELA ABARCA VILLALOBOS DE LARA, conocida por ÁNGELA ABARCA VILLALOBOS, con Documento Único de Identidad 02726473-0, y con Número de Identificación Tributaria 0821-021048-003-4, en calidad de Madre del causante DAVID NEFTALÍ LARA VILLALOBOS, con Documento Único de Identidad 02761345-0, y con Número de Identificación Tributaria 0802-020877-101-9, quien falleció el día veinte de abril de dos mil veinte, en SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; confiriéndosele a la citada heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las quince horas con cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós. LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. P007992

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó JOSÉ ARGUMEDO GRANADO conocido por JOSÉ ARGUMEDO GRANADOS, quien fue de sesenta y siete años de edad, jornalero, soltero, con tarjeta de identificación tributaria número 1209-220633-001-1, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Carmen Granados, fallecido el día trece de abril de dos mil uno, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; a los señores JESÚS GUEVARA GRANADOS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01466398-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-090761-101-3, REINA DEL CARMEN GUEVARA GRANADOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02785236-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-211268-101-6, VERÓNICA BEATRIZ GUEVARA GRANADOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02771673-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-041181-103-9, y JHONY WILFREDO GUEVARA GRANADOS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02494476-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-241176-101-8; todos en calidad de hijos del causante y, el primero, además, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Fidelina Guevara Granados y Norma Alicia Guevara Granados, también hijas del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. P007993

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora AMANDA CONCEPCION QUINTANILLA DE SAGASTIZADO, conocida por CONCEPCION QUINTANILLA, y por AMANDA CONCEPCION QUINTANILLA, quien fue de ochenta y seis años de edad, comerciante, casada, fallecida el día doce agosto de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora CINDY PAMELA BARQUERO DE LUNA, en calidad de heredera testamentaria de la causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las nueve horas tres minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P007999

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de Marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante CELSA SERRANO DE RIVERA, quien falleció a las cuatro horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de Enero del año dos mil tres, en la Colonia Jesús Rojas del Municipio de Arcatao, siendo ese Municipio su último domicilio; de parte de la señora ALBERTINA RIVERA DE LOPEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANDREA RIVERA DE MUÑOZ, ANGEL RIVERA SERRANO, AGUSTINA RIVERA SERRANO, EMILIA RIVERA DE ORELLANA, y MARIA LUISA RIVERA DE ELIAS, como hijos sobrevivientes de la causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil veintidós. LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. P008010

NELLY NOEMY MONTOYA, Notario, del domicilio de la ciudad de Jiquilisco y de Usulután, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, Número dos, Barrio San José, Jiquilisco, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día cinco de abril del año dos mil veintidós, he declarado a los señores JOSÉ DE JESÚS ALVARENGA AMAYA, y EVELIN SANTOS RODRÍGUEZ DEL CID, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor SANTOS INOCENTE CLAROS, al fallecer en el Hospital Nacional de San Juan de Dios, departamento de San Miguel, a las ocho horas y diecinueve minutos del día diecinueve de junio del año dos mil trece, con asistencia médica, a consecuencia de coleditiasis, trombosis operatoria, fiebre de origen, quien fue de ochenta y un años de edad, sexo masculino, agricultor en pequeño, soltero, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de JUANA EMERITA CLAROS; ya fallecida, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios abintestato que le correspondía en su calidad de hija sobreviviente del causante a la señora MARÍA GRACIELA CLAROS REYES, habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Notarial, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

NELLY NOEMY MONTOYA,  
NOTARIO.

1 v. No. P008018

ELEAZAR BELTRÁN SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización General Manuel José Arce, Avenida Artillería Polígono "B" número siete, San Salvador,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficinas de Notario, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; por resolución proveída a las diez horas del día doce de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, el día veintitrés de abril del año dos mil nueve, siendo éste su último domicilio, dejó el causante señor JOSÉ OBDULIO GUADRON ALDANA, conocido por OBDULIO GUADRON ALDANA y OBDULIO GUADRON, de parte de: JOSÉ HERMINIO ARCE PAREDES, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que pudieran corresponderle al señor OBDULIO GUADRON CANALES, en calidad de hijo del causante, habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día doce de febrero del año dos mil veintidós.

ELEAZAR BELTRÁN SÁNCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P008033

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, Notario, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina situada en Sexta Avenida Norte dos-tres A Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de la once horas y cuarenta minutos de este mismo día, han sido declarados herederos definitivo abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que al morir dejó el señor JUAN RENÉ CARDONA SÁNCHEZ, fallecido el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, en la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio, los señores OSCAR ANTONIO OLIVARES CRUZ y CARLOS ALBERTO OLIVARES CRUZ, en concepto de cesionarios de los derechos que en la misma sucesión correspondían a Evangelina Yolanda Cruz de Cardona, en concepto de cónyuge sobreviviente.

Se les ha concedido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Sonsonate, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA,  
NOTARIO.

1 v. No. P008036

ELEAZAR BELTRÁN SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización General Manuel José Arce, Avenida Artillería Polígono "B" número siete, San Salvador,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficinas de Notario, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; por resolución proveída a las nueve horas del día doce de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, el veintidós de enero del año dos mil veintiuno, siendo éste su último domicilio, dejó la señora ROSA HERGILDA GÓMEZ, conocida por ROSA HERGILDA GÓMEZ DE LÓPEZ y ROSA HERGILDA GÓMEZ VIUDA DE LÓPEZ, de parte de: JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ GÓMEZ, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que pudieran corresponderle a los señores: MARÍA CONCEPCIÓN LÓPEZ GÓMEZ, JOSÉ EDUARDO LÓPEZ GÓMEZ y JESÚS LÓPEZ GÓMEZ, en calidad de hijos de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día doce de febrero del año dos mil veintidós.

ELEAZAR BELTRÁN SÁNCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P008037

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las a las trece horas del día cuatro de Abril de dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras EDNA ELIZABETH OSORIO FLORES y ALBA MARGARITA OSORIO FLORES, Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida a las dieciséis horas y ocho minutos del día veintidós de diciembre de dos mil diecinueve, a la edad de noventa y un años de edad, en Santa Fe Springs, Los Angeles, California, de los Estados Unidos de América, dejara la señora MERCEDES OSORIO, en concepto de hijas de la causante por ende Herederas no Testamentarias, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P008039

ROMEO ADONAY CABEZA GANUZA, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, número dos guión uno "A". Ahuachapán.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada promovidas ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias por resolución proveída a las nueve horas del día veintiuno de marzo del año del año dos mil veintidós, se han declarado Herederos Definitivos Intestados con beneficio de inventario, a los señores MARIA TERESA ZALDAÑA PARADA Y JOSE LUIS SALDAÑA CUELLAR, ambos en su calidad de hijos de la causante señora MARIA TERESA CUELLAR CONOCIDA POR MARIA TERESA CUELLAR DE ZALDAÑA Y MARIA TERESA CUELLAR VIUDA DE SALDANA, quien era de noventa y dos años de edad, Ama de Casa, Viuda, falleció en Residencial La Aurora, Avenida Fray Felipe Moraga Sur, Casa número Dos Santa Ana, el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, a las trece horas y treinta minutos, a consecuencia de Falla Multiorganica, recibiendo asistencia médica por parte del doctor Kelvin Eduardo Alfaro Mejia, habiéndoseles conferido Definitivamente a los Herederos Intestados Declarados, la Administración y Representación de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Publíquese por una vez en el Diario Oficial, y por una vez en un Diario de Circulación Nacional.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ROMEO ADONAY CABEZA GANUZA,  
NOTARIO.

1 v. No. P008043

ROMEO ADONAY CABEZA GANUZA; Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente número dos guión uno "A". Ahuachapán.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias por resolución proveída a las diez horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario, al señor CARLOS ALFREDO MORAN en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora GUADALUPE MORAN, en calidad de madre del causante señor WILLIAM ANTONIO MORAN, quien era de cuarenta y siete años de edad, Estado Civil Soltero, originario de Concepción de Ataco Ahuachapán, y del domicilio de esta ciudad, falleció a las diez horas y quince minutos del día veintitrés de abril del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán, a consecuencia de Encefalopatía Hepática, con la asistencia médica atendido por Claudia Hortensia Dueñas Lima médico, habiéndosele conferido Definitivamente al Heredero Declarado, la Administración y Representación de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Publíquese por una vez en el Diario Oficial, y por una vez en un Diario de Circulación Nacional.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ROMEO ADONAY CABEZA GANUZA,  
NOTARIO.

1 v. No. P008044

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de Marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante el causante JUAN ANTONIO SANCHEZ CHINCHILLA quien falleció a las cero ocho horas con treinta minutos del día cuatro de Octubre del año dos mil diecinueve, en casa ubicada en colonia reubicación dos, polígono siete casa número doce de esta ciudad, siendo esta ciudad, su último domicilio; de parte de los señores SIMONA ARGELIA DEL CARMEN ERAZO ALAS DE SANCHEZ, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ESAU ANONIAS SANCHEZ ERAZO, ANA OLIMPIA SANCHEZ DE CASAMALHUAPA, MARIA NILDA ERAZO SANCHEZ, JOSE ERNESTO ERAZO SANCHEZ, CECIA GEMIMA SANCHEZ ERAZO Y DORIS HERMILA SANCHEZ DE GUARDADO, como hijos sobreviviente del causante

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chaltenango, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. P008061

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada Ana Lorena Hernández Rivas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MAYIN DOHUGLAS AGUILAR FLORES, quien falleció el día doce de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a las señoras Iris Verónica Aguilar de Valencia y Lila Marcela Aguilar Mendoza, en calidad de hijas del referido causante, y Bessie Virginia Rodríguez de Aguilar, en calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. P008064

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día uno de abril de dos mil veintidós; ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO ab-intestado, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día quince de septiembre de dos mil dieciséis, en su casa de habitación en Colonia Carlita, número uno, de esta jurisdicción, habiendo sido ese también su último domicilio; dejó la señora ANGELA DE JESUS HERNANDEZ, conocida por ANGELA HERNANDEZ, de parte del señor NELSON HERNANDEZ, en concepto de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hermanos e hijos de la causante señores: JULIO ANTONIO HERNANDEZ HENRIQUEZ y NORMA ESTELA HERNANDEZ LOPEZ. En consecuencia, se le confirió a dicho heredero la administración y representación DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la suscrita Notaria, situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro de la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de abril de dos mil veintidós.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,  
NOTARIO.

1 v. No. P008069

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día once de Marzo del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante FRANCISCO ALFARO BLANCO, quien falleció a las doce horas y cinco minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecinueve, en el Cantón Boquín, de la Jurisdicción de la ciudad de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, dejó a favor de la señora JUSTINA YANES DE ALFARO, de setenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 00450124-4, y Número de Identificación Tributaria: 1403-230248-103-4, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º, del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P008072

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas con veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor TRINIDAD MACHADO HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, marino, fallecido el día tres de noviembre del dos mil diez, en el Cantón El Gavilán, Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, hijo de Trinidad Machado y de Ernestina Hernández; de parte de los señores JUAN ÁNGEL MACHADO DAMAS conocido socialmente según

partida de nacimiento como JUAN ANGEL DAMAS PEÑA, mayor de edad, agricultor, soltero, originario del municipio de San Alejo, de este departamento, quien se identifica por medio de su documento único de identidad número: 05623707-9; y con tarjeta de identificación tributaria número: 1414-031196-102-0 y CLARISA GUADALUPE MACHADO DAMAS conocida socialmente según partida de nacimiento como CLARISA GUADALUPE DAMAS PEÑA, mayor de edad, técnico en enfermería, soltera, originaria del municipio de San Alejo, de este departamento, quien se identifica por medio de su documento único de identidad número: 05624259-5; y con tarjeta de identificación tributaria número: 1414-031196-101-1, ambos en calidad de hijos sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión, para que ejerzan sus derechos en conjunto con los ya declarado herederos definitivos señores JOSE FIDEL MACHADO DAMAS, OSCAR TRINIDAD MACHADO DAMAS, y los menores MARITZA CRISTINA, RAUL ERNESTO Y MILAGRO DEL CARMEN, todos de apellido MACHADO DAMAS, quienes fueron representados legalmente por la señora MARITZA MARLENY DAMAS PEÑA, en su calidad de hijos del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGAD DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DIAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. P008074

MARIA ADELA ORELLANA DE RAMIREZ, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina Jurídica, ubicada Barrio El Ángel, Avenida Masferrer Oriente, Locales El Angel, # uno, costado Sur de Iglesia El Angel Sonsonate, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas dos minutos del día nueve de marzo, del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ELIZABETH PADILLA PARADA, quien fue de Cincuenta y un años de edad, falleció a las veintitrés horas cero minutos del día veinticinco de junio, del año dos mil diecinueve, en el Hospital de San Salvador, Departamento de Salvador con asistencia médica, a consecuencia de Hematomas Intraparenquimatoso, más Trauma craneo encefálico Severo, siendo su último domicilio, el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate; falleciendo sin formalizar testamento alguno; de parte de la señora ROXANA GLORIBEL ALFARO PADILLA, en su concepto de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a sus hermanos; FRANKLIN ADONAI MEJIA PADILLA, CARLOS MIGUEL PALACIOS PADILLA Y DAYANA ALEXANDRA ESTRADA PADILLA; habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate a los dos días del mes de abril del año dos mil veintidós.

MARIA ADELA ORELLANA DE RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P008081

MARIA ADELA ORELLANA DE RAMIREZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con oficina Jurídica, ubicada en Barrio El Ángel, Avenida Masferrer Oriente, Locales El Angel, # uno, costado Sur de Iglesia El Angel, Sonsonate departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída, a las trece horas veinticinco minutos, del día veintiocho febrero, del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores MARCOS MESTIZO CORTEZ y ESPERANZA LUCIA PEREZ DE MESTIZO, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida dejó el señor JOSE SANTOS MESTIZO PEREZ, quien fue de Cuarenta y tres años de edad, Bachiller, Comercial Contador, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, quien falleció el siete de febrero, del dos mil diecinueve, a las dos horas, cero minutos, en el interior del Parqueo del Hospital Nacional Doctor Jorge Massini Villacorta, del Municipio de Sonsonate a consecuencia de Arritmia Cardíaca secundaria a Alcoholismo Crónico; falleciendo sin formalizar testamento, en su concepto de padres del causante; habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Suscrito Notario ubicada en la Ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

MARIA ADELA ORELLANA DE RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P008085

MARIA ADELA ORELLANA DE RAMIREZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina Jurídica ubicada en Barrio El Ángel, Calle Alberto Masferrer Oriente, Costado Sur de Parroquia El Ángel, local Número Uno, Sonsonate, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas, cuarenta y cinco minutos del día cuatro de abril, del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores MIRNA YANIRA FARELA y JUAN JOSE FARELA AREVALO, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a cinco horas treinta y tres minutos, del día cuatro de Noviembre, del año dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, Departamento de San Salva-

por; siendo su último domicilio San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, dejó el señor SALVADOR ALIRIO FARELA, en su concepto de Hijos del causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los seis días del mes de abril, del año dos mil veintidós.

MARIA ADELA ORELLANA DE RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P008087

GIOVANNI ERNESTO FONSECA MARTINEZ, NOTARIO, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador con Despacho Profesional ubicado en: Primera Avenida Norte, Barrio El Centro, Local número Uno, Primer Nivel, Frente a Servicio Agropecuario Álvarez, Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós. Se ha declarado a los señores JUANA DE JESUS CARDOZA DE RECINOS, Y CARLOS RENE RECINOS, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Kilómetro Setenta y cuatro y medio, Carretera al Litoral, Comunidad San José Porrillo, Cantón Santa Cruz Porrillo, de Tecoluca, Jurisdicción de San Vicente, el día tres de diciembre de dos mil veinte, habiendo fallecido por hecho de tránsito, siendo su último domicilio en Colonia Ciudad Obrera, pasaje nueve poniente, Block Uno, número Doscientos cuarenta y tres, Apopa, San Salvador, dejara el señor CESAR ANTONIO RECINOS CARDOZA. Los señores JUANA DE JESUS CARDOZA DE RECINOS, Y CARLOS RENE RECINOS, quienes actúan por derecho propio en su carácter de padres sobrevivientes, que les pertenecían en la referida sucesión del causante el señor CESAR ANTONIO RECINOS CARDOZA; en consecuencia, se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. GIOVANNI ERNESTO FONSECA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P008088

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la señora GENARA GUEVARA DE MARTÍNEZ, de 66 años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02532006-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-210955-101-3; de la Herencia que en forma INTESTADA dejó la causante CLEOTILDE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, conocida por CLEOTILDE MARTÍNEZ, quien fue de 83 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Meanguera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Apolinario Martínez y Victoriana Martínez (ya fallecidos), quien falleció el día 4 de marzo de 2002, siendo el municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, su último domicilio, en calidad de hija de la causante; y se le ha conferido a la mencionada heredera, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. P008090

JOSÉ ALONSO GODOY COLOCHO, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina situada en Primera Calle Oriente, Número veintidós, Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las dieciséis horas del día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS con beneficio de inventario, a los señores DAVID ERNESTO, MARÍA DEL ROSARIO, EMMA JUDITH Y JUANA BEATRIZ, TODOS DE APELLIDOS VELADO MANGANDI, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de diciembre del año dos mil quince, en la Morgue del Hospital Nacional San Juan de Dios, jurisdicción de Santa Ana, siendo Chalchuapa, Departamento de Santa Ana el lugar de su último domicilio dejó el causante señor ROBERTO CRESENCIO VELADO GUEVARA, quien fue de setenta y seis años de edad, relojero, soltero, originario y del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, todos en calidad de hijos del causante. Se le ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión en la calidad antes dicha.

Librado en la Ciudad de Chalchuapa, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSE ALONSO GODOY COLOCHO,

NOTARIO.

1 v. No. P008102

JOVITA ROSA ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Alameda Juan Pablo II y Cuarenta y Nueve Avenida Norte, Centro Comercial Sur, local C-quince de la ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída, a las doce horas treinta minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a HUMBERTO MENDEZ BALETTE, en su calidad de heredero testamentario, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la sucesión testamentaria, que a su defunción ocurrida ciudad de San Salvador, el día veintiséis de mayo de dos mil doce, siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la causante CLEMENTINA BALETTE BLANCO DE MENDEZ.- Que habiendo transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando derecho sobre la sucesión referida, en consecuencia confírasele al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la oficina de la Notaria Jovita Rosa Alvarado, en la ciudad de San Salvador, siete de abril de dos mil veintidós.

JOVITA ROSA ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. P008112

JOVITA ROSA ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Alameda Juan Pablo II y Cuarenta y Nueve Avenida Norte, Centro Comercial Metrocentro Sur, local C-quince de la ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída, a las catorce horas treinta minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a KAREN MILAGRO CASTRO DE PARRAGA, en su calidad de heredera testamentaria, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la sucesión testamentaria, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con veintinueve minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, dejó el causante VICTOR MOISES PARRAGA GUERRA, conocido por VICTOR MOISES PARR.- Que habiendo transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando derecho sobre la sucesión referida, en consecuencia confírasele a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la oficina de la Notaria Jovita Rosa Alvarado, en la ciudad de San Salvador, siete de abril de dos mil veintidós.

JOVITA ROSA ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. P008113

HUGO ERNESTO MAYORGA BENITEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, número cinco, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, y habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCO TULIO SOLANOCASTILLO, quien en vida también fue conocido con los nombres de MARCO TULIO CASTILLO Y MARCO TULIO SOLANO, quien falleció a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, Diabetes Mellitus, más Hipertensión Arterial, con asistencia Médica, dictaminó causa la Doctora Priscila Leticia Torres Serrano, siendo su último domicilio el de la ciudad San Marcos, Departamento de San Salvador, y quien a la fecha de su defunción era de sesenta y siete años de edad, Contador, de nacionalidad Salvadoreña, casado, originario de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, hijo de los señores Felicita Castillo y José Porfirio Solano, con Documento único de Identidad número cero un millón trescientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve guión cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos once - doscientos setenta mil setecientos cincuenta-cero cero uno - cinco; a la señora VILMA RUHT GARCÍA DE SOLANO, conocida por VILMA RUHT GARCÍA RODRÍGUEZ, VILMA RUTH GARCÍA RODRÍGUEZ, VILMA RUTH GARCÍA, VILMA RUT RODRÍGUEZ, Y VILMA RUTH GARCÍA DE SOLANO, en su calidad de cónyuge del causante, y además como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los hijos sobrevivientes del causante señores ANA RUTH MARINA SOLANO GARCÍA, MONICA RAQUEL SOLANO GARCIA, y MARCO TULIO GERARDO SOLANO GARCÍA. Confiriéndosele la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que aviso al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, a las doce horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

LIC. HUGO ERNESTO MAYORGA BENITEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R001938

GUILLERMO DE JESUS CASTILLO RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada BOULEVARD LOS HEROES, CONDOMINIO HEROES NORTE, LOCAL DOSCIENTOS NUEVE, SAN SALVADOR, al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las siete horas del día seis de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en su calidad de hija de la causante, sobre los bienes que a su defunción dejó en la Herencia intestada la señora ANA MERCEDES ARTERO DE MANZANARES, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria del Municipio San Salvador,

departamento de San Salvador, empleada, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve - dos, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero diez mil cuatrocientos sesenta y cinco- ciento cuatro-cuatro, quien falleció a la edad de cincuenta y seis años de edad, a las cero horas y cuarenta minutos del día seis de abril del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación, situada en Colonia Las Palmas, Pasaje Bálsamo, casa número veintinueve, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio a consecuencia de cirrosis hepática, sin asistencia Médica, siendo- el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, a la señora: PATRICIA MARISOL ARTERO, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos cincuenta y cinco mil cuarenta y cinco-siete, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos mil cuatrocientos ochenta y tres-ciento treinta y cuatro-cero; y se le ha conferido a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día seis de abril del año dos mil veintidós.

LIC. GUILLERMO DE JESUS CASTILLO RAMIREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R001940

LICENCIADA NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce de Marzo del presente año, se Declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JULIA COREAS DE RIVAS, quien fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, casada, originaria de San Gerardo, Departamento de San Miguel, Salvadoreña, hija de la señora Dolores Coreas (fallecida); quien falleció en su casa de habitación a las una hora y veinte minutos del día nueve de Marzo del año dos mil veinte, a causa de Paro Respiratorio, sin asistencia médica; siendo su último domicilio Cantón Potrero de Joco, Jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de la señora ISAIAS RIVAS COREAS, de sesenta y dos años de edad, soltero, Agricultor, Salvadoreño, con residencia en Potrero de Joco de la Ciudad de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos tres cero nueve ocho guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno dos guión uno siete cero nueve cinco ocho guión uno cero uno guión nueve; en calidad de hijo de la causante y Cesionaria de los Derechos que le correspondían a los señores DOLORES RIVAS COREAS, NEHE-

MIAS RIVAS COREAS conocido por NEHEMIAS RIVAS COREAS conocido por NEHEMIAS COREAS RIVAS, y CARLOS ANTONIO RIVAS COREAS, quienes cedieron en calidad de hijos de la causante, tal como consta a fs. 4 fte y vto en el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios realizado en la en la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután a las ocho horas del día diez de Junio del año dos mil veintiuno, ante el Notario José Napoleón Gómez Ramos. Art. 988 No. 1 del C.C. Confiérase al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. R001952

MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMIREZ, Notaria del domicilio de Santo Tomás, departamento de San salvador, con oficina jurídica en sesenta y siete Avenida Sur, número trece B, Colonia Roma, San salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día cinco de abril de dos mil veintidós, se ha declarado al señor DANIEL MAURICIO MAGAÑA QUIJANO, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día cinco de agosto de dos mil veintiuno, dejó la señora LAURA DEL ROSARIO MAGAÑA QUIJANO, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora María Teresa Quijano viuda de Magaña, madre sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R001982

LICDA. MARTHA JAZMINE CASTRO DOMINGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día dieciséis de febrero de dos mil veinte, dejó el causante señor SANTOS HERNANDEZ GOMEZ; con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuarenta mil trescientos cincuenta y tres – tres y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro – cero once mil doscientos cincuenta y ocho – cero cero uno - cero, quien fue de sesenta y un años de edad, jornalero, soltero, originario de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo esta ciudad su último domicilio, hijo de Juan José Hernández y Victoria Gómez, de parte de la señora GUADALUPE HERNANDEZ RIVERA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora DEMETRIA VICTORIA GOMEZ RIVERA VIUDA DE HERNANDEZ CONOCIDA POR VICTORIA GOMEZ, DEMETRIA VICTORIA GOMEZ VIUDA DE HERNANDEZ, DEMETRIA VICTORIA GOMEZ Y POR VICTORIA RIVERA, en calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado.

Confíranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MARTHA JAZMINE CASTRO DOMÍNGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN INTERINA.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. R001983

LICDA. MARTHA JAZMINE CASTRO DOMINGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, dejó el causante señor ERLINDO FLORES RIVAS, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos veintisiete mil novecientos doce – uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinte – cien mil cuatrocientos cincuenta y ocho – ciento dos - cuatro, quien era de sesenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario de San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, hijo de José Flores Rauda y

de Agustina Rivas, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARIA DORA MEJIA DE FLORES de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y uno - nueve y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinte – cero sesenta mil seiscientos sesenta y dos – ciento uno - dos, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora AGUSTINA RIVAS, en calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado.

Confíranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las doce horas con cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MARTHA JAZMINE CASTRO DOMÍNGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN INTERINA.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. R001984

LICDA. MARTHA JAZMINE CASTRO DOMINGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas con cincuenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día uno de mayo de dos mil veintiuno, dejó el causante señor JUAN JOSE HERNANDEZ RIVAS; con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintiséis - seis y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – cero treinta y un mil ciento cincuenta y siete – cero cero cinco - uno, quien fue sesenta y tres años de edad, obra de banco, casado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio, hijo de Juan Hernández y Rufina Rivas; de parte de la señora VILMA MORALES DE HERNANDEZ, conocida por VILMA MORALES HERNANDEZ y por VILMA MORALES ESCALANTE, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor JUAN HERNANDEZ ALVARADO, conocido por JUAN HERNANDEZ en calidad de padre del causante antes mencionado.

Confíranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MARTHA JAZMINE CASTRO DOMÍNGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN INTERINA.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. R001985

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, del domicilio de esta Ciudad y San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en Cuarta Calle Poniente, Número tres, Barrio San Nicolás de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de abril del año en curso, se ha declarado Heredero Definitivo ab-intestato con beneficio de inventario, de la señora: ESPERANZA TRIGUEROS VIUDA DE NUÑEZ; quien falleció a las dos horas y treinta minutos, del día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Apopa, Departamento de San Salvador su último domicilio, al señor RAFAEL ANTONIO MENDOZA ARIAS, quien actúa por medio de su apoderada la señora ANA ROSARIO ARIAS DE FUNES, en su calidad de hijo y único heredero de la causante ya que la señora Ana Rosario Arias de Funes, quien tenía igual derecho repudió al derecho de heredera, únicos sobrevivientes de la causante.

A quien se le confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.-

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,  
NOTARIO.

1 v. No. R001987

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

REINA MILAGRO MARTINEZ MEJIA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en Colonia Layco, Pasaje, Palomo, N°1041, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dos del presente mes y año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, lugar de su último domicilio, el día nueve de abril del año dos mil diecisiete, dejó el señor VICTOR MANUEL DE JESUS

GUERRA, conocido por VICTOR MANUEL GUERRA y VICTOR MANUEL GALLARDO, Profesor de Educación Básica, quien falleció a la edad de ochenta y ocho años, habiendo sido originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de parte de la señora SOFÍA EMILIA GUERRA FLORES, en su calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a: VIRGINIA MARGARITA GUERRA FLORES, OSCAR ARMANDO GUERRA FLORES y MARIA LORENZA FLORES, en su calidad de hijos y esposa sobreviviente del de cujus.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

REINA MILAGRO MARTINEZ MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P007674

DESPACHO NOTARIAL Reparto Maquilishuat, Avenida Laureles número diez, San Salvador, Departamento de San Salvador, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARTA LILIAN MIGUEL VIUDA DE MARTINEZ y que según CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN que literalmente dice: Partida de Defunción número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, Folios CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, Tomo UNO, inscrita en la alcaldía del Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las veintitrés horas y quince minutos del día diez de julio del año dos mil dieciocho, a consecuencia de SHOCK SEPTICO MAS PERITONITIS BACTERIANA ESPONTÁNEA MAS HIPERTENSIÓN ARTERIAL MAS CIRROSIS HEPATICA, con asistencia médica, de parte de los señores ROBERTO ANTONIO MARTÍNEZ MIGUEL, CECILIA GUADALUPE MARTÍNEZ MIGUEL O CECILIA GUADALUPE MIGUEL MARTÍNEZ, JOSÉ MANUEL MIGUEL MARTÍNEZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndose conferido la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cinco de abril del año dos mil veintidós.

LIC. LUIS ALBERTO PEREZ MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. P007701

---

DESPACHO NOTARIAL Reparto Maquilishuat, Avenida Laureles número diez, San Salvador, Departamento de San Salvador, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora LEONOR MARTINEZ ORELLANA, conocida por LEONOR MARTINEZ MERCEDES MARTINEZ ORELLANA y LEONOR MERCEDES MARTINEZ y que según CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN que literalmente dice: Partida de Defunción número doscientos cuarenta y dos, Folios doscientos cuarenta y dos, Libro uno, inscrita en la Alcaldía del Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador; falleció en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las cero horas y cuarenta y ocho minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Loque Auriculoventricular Completo Más Hiperkalemia Severa Más Enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica, de parte de la señora LETICIA ESPERANZA MARTINEZ AVALOS, en concepto de hija sobreviviente de la causante.

Habiéndose conferido la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cinco de abril del año dos mil veintidós.

LIC. LUIS ALBERTO PEREZ MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. P007702

ELMER LEOPOLDO REYES RIVERA, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador y con oficina situada en 13 Av. Norte y Alameda Juan Pablo II, local AMISAL frente a comedor Coma Pronto, San Salvador, al público y para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario a las nueve horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la Causante señora MARIA LUISA VASQUEZ DE FUENTES quien falleciera, a la edad de noventa años, hecho ocurrido a las cero siete horas y diez minutos del día catorce de enero del año dos mil dieciocho, en Colonia Veracruz, Pasaje Leiva, casa número veinte, Jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; a consecuencia de FALLA MULTISISTEMATICA POR SENELIDAD, con asistencia médica, según documento de reconocimiento de fallecido emitido por el Doctor en Medicina Juan Carlos Orantes Hernández, quien fuera Ama de Casa, Casada, originaria de Tejutepique, Cabañas; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último Domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, hija de los señores Alejandro Vásquez y de María Cornejo, ambos ya fallecidos y de Nacionalidad Salvadoreña; portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno siete uno uno tres ocho ocho-cero, por parte de la señora MARTHA DE JESUS FUENTES VASQUEZ, en su calidad de hija de la causante.

Habiéndosele conferido a ésta la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión antes dicha, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ELMER LEOPOLDO REYES RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. P007703

---

MOISES ERNESTO TOLEDO JOVEL, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Centro Comercial Metrogángas, Locales 4, 12 y 13, Urbanización Decápolis, entre Treinta y Tres Avenida Norte y Calle Sisimiles, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día uno de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA ZOILA RIVAS, ocurrida en: San Salvador, departamento de San Salvador y su último domicilio en Treinta y Nueve Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, residencial Vairo uno, casa número uno, el día cuatro de julio del dos mil diez, por la señora ANA TOMASA RIVAS, en concepto de heredera Abintestato.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, Licenciado Moises Ernesto Toledo Jovel, a las once horas del día uno del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. MOISES ERNESTO TOLEDO JOVEL,

NOTARIO.

1 v. No. P007723

PEDRO ANGEL VENTURA MARTINEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, número treinta y uno, Barrio San Nicolás, en el municipio Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día uno de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora TERESA SOSA, ocurrida en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día siete de junio del año mil novecientos noventa y siete, de parte del señor JOSE JOAQUIN SOSA.- En calidad de hijo Sobreviviente de la causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia testamentaria.

Librado en la Oficina del Notario PEDRO ANGEL VENTURA MARTINEZ. En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, nueve horas y con treinta minutos del día uno de abril de dos mil veintidós.

LIC. PEDRO ANGEL VENTURA MARTINEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P007741

LUIS HUMBERTO COSTA MARCHESSINI, Notario, de este domicilio, con notaría ubicada en condominios Montemaría, edificio "D", cuarto nivel, apartamento número tres, Colonia Miramonte, San Salvador.,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en esta ciudad a las diez horas con dieciocho minutos de la mañana, del día cinco de abril del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de los señores RONALD ROBERTO RODRIGUEZ HERCULES Y BRENDA JAC-

KELYNE RODRIGUEZ HERCULES, la herencia intestada que a su defunción dejó su madre señora MARTA LUZ MANCIA, conocida por MARTA LUZ HERCULES y MARTHA LUZ HERCULES DE RODRIGUEZ, quien falleció en San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos el día dos de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, a consecuencia de choque no especificado, infección de vías urinarias, cáncer de ovario. Determinó la causa de la muerte la Doctora Margarita del Rosario Henríquez Molina; y murió sin haber formalizado testamento alguno.-

Habiéndoseles nombrado interinamente administradores y representantes de la sucesión intestada de la de Cujus MARTA LUZ MANCIA, conocida por MARTA LUZ HERCULES y MARTHA LUZ HERCULES DE RODRIGUEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida notaría en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos de la mañana del día seis de abril del año dos mil veintidós.-

Publíquese por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos Diarios de circulación nacional.

LUIS HUMBERTO COSTA MARCHESSINI,

NOTARIO.

1 v. No. P007777

JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín, Calle Las Brisas, Casa N° 1308, San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, emitida a las ocho horas del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALFREDO MELARA CAÑAS, quien fuere de setenta y cinco años de edad, Licenciado en Administración Pública, casado con la señora Carmen Concepción Molina de Melara, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador y del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel y de Nacionalidad Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: 00867860-3, causante que falleció a las 17.15 Hrs, del día 23 de junio de 2017, en el Hospital San Francisco, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Miocardiopatía, con asistencia médica; por parte de la señora CARMEN CONCEPCIÓN MOLINA DE MELARA. Documento Único de Identidad número: 01056202-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1406-200545-001-7, en concepto de ESPOSA sobreviviente

del causante; y CESIONARIA de los derechos que les corresponden a: CESAR ALFREDO MELARA MOLINA, EDGAR ALEXIS MELARA MOLINA y DENNIS HAROLD MELARA MOLINA.

Solicitante a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado por el Notario, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las siete horas del día seis de abril de dos mil veintidós.

JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. P007790

WILBER EDUARDO VIDES MORENO, Notario, con Oficina ubicada Sexta Calle Poniente, entre Décima Avenida Norte y Avenida José Matías Delgado, Casa Treinta y cinco, ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las trece horas del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo ésta la ciudad de Santa Ana su último domicilio a las diez horas y treinta y cinco minutos del día trece de mayo del año dos mil veintiuno dejara el señor MELVIN JOSUE MAZARIEGO; de parte de REINA SHOCHIL MAZARIEGO HERNANDEZ, en su concepto de madre sobreviviente del de cujus.

Y a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO, en Santa Ana, departamento de Santa Ana a los dos días de diciembre del año dos mil veintiuno.-

WILBER EDUARDO VIDES MORENO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P007808

ROMÁN HUMBERTO PADILLA CASCO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Miramonte, Avenida Augusta, número quinientos cincuenta y cinco, edificio Moria, segundo nivel, San Salvador, al público en general,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora LUZ GARCIA DE ALVARADO, conocida por LUZ GARCIA BARRERA, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JUAN CARLOS PALACIOS GARCIA, en su calidad de madre sobreviviente del causante, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, en el municipio y departamento de San Salvador, con último domicilio en Colonia Miraflores, Final Calle Lara, once A, San Salvador.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio son citadas las personas que se crean con derecho a la mencionada Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a las nueve horas del día once de marzo de dos mil veintidós.

ROMÁN HUMBERTO PADILLA CASCO,

NOTARIO.

1 v. No. P007810

MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Génova, número trescientos ochenta y dos, Reparto Miralvalle de esta ciudad,

HACE SABER: Al público, para efectos de ley, que por resolución pronunciada por el suscrito nueve horas del día veintiséis de enero del dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de inventario, de parte de la señora CECILIA HERNANDEZ VIUDA DE ESTRADA, quien es de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos once mil treinta y siete-cero cero uno-nueve, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cuarenta y dos mil setenta y cinco-tres; en su calidad madre y heredera del causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE VENTURA ESTRADA HERNANDEZ; Mecánico, originario de San Salvador, del domicilio de Ilopango, con

Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta mil novecientos setenta-ciento nueve-cinco y Documento Único de Identidad Número cero dos millones cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y nueve-uno; quien en la ciudad de San Salvador, a la edad de cincuenta y un años, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo del dos mil veintiuno.

Nombrando interinamente a la aceptante, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina de Notario, San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintidós.

MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN,  
NOTARIO.

1 v. No. P007812

LICENCIADA CLARA AMERICA GARCIA DE PINEDA, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, con oficina en Primera Calle Poniente 1-6, Local Número Tres, Frente al Centro Judicial, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día cuatro de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil doce en Barrio La Unión, de la población de Turín, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio dejó la señora RUTH AYALA DE CASTILLO, por parte de los señores JOSE EDUARDO CASTILLO AYALA, ANIBAL CASTILLO AYALA, RENE CASTILLO AYALA, RHINA LISSETTE CASTILLO AYALA y MAYRA IVONNE CASTILLO DE VALIENTE, en concepto de hijos y el segundo también como cesionario del derecho que le correspondía al señor Eduardo Castillo, conocido por Eduardo Catillo Contreras, esposo de la causante.

Habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.-

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día cinco de abril de dos mil veintidós.-

CLARA AMERICA GARCIA DE PINEDA,  
NOTARIA.

1 v. No. P007847

FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Manuel José Arce, Calle Independencia, número veintinueve, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital de Diagnóstico Escalón, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, dejó el señor MARCO ANTONIO ALDANA CASTILLO, de parte de la señora OLGA TERESA MUÑOZ DE ALDANA, en su calidad de Heredera Testamentaria del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes relacionada, en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día uno de abril de dos mil veintidós.

FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. P007857

WILBER IVÁN RIVAS HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Once Calle Oriente, entre Tercera y Avenida Independencia Sur número catorce, de la ciudad y departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor EDGAR ROLANCO CHAMUL, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, Motorista, casado, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo ese su último domicilio; habiendo

fallecido el día siete de Julio del año dos mil veintiuno; por parte de Wilber Odir Chamul López, Jaime Misael Chamul López, Kenia Yamileth Chamul de Esquivel, en sus calidades de hijos sobrevivientes y Edith Guadalupe López de Chamul, en su calidad de cónyuge sobreviviente.

Habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las diez horas del día cinco de Abril de dos mil veintidós.

WILBER IVÁN RIVAS HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P007883

La Infrascrita Notario DAYSI ELIZABETH PACHECO MEJIA, con Bufete en Avenida Acolhuatán Número treinta y ocho, Ciudad Delgado, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la Licenciada ANA GLORIA ZAVALETA ÁVILA, en su calidad de heredera testamentaria y en su carácter de Apoderada de la señora de CECIL MARGARITA ZAVALETA, conocida por CECILE MARGARITA OBERLE, según fotocopia Certificada del Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, con Cláusula Especial otorgado a las nueve horas del día veintiocho de noviembre de dos mil ocho ante los oficios notariales de María de los Ángeles Peña de Torres; la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en San Salvador, lugar de su último domicilio, el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, dejó su madre Hilda Alicia Ávila de Zavaleta, quien fue de noventa y dos años de edad, Ama de Casa y del domicilio de San Salvador.

Confiriéndose a las aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina a hacerlos valer en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial, de la suscrito Notario. En la Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de abril de dos mil veintidós.

LICDA. DAYSI ELIZABETH PACHECO MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. P007894

RICARDO ANTONIO RAMÍREZ VILLALTA, Notario, de este domicilio. En la oficina del suscrito, situada en Décima Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, casa número veintisiete -D, Santa Ana;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MARIO ERNESTO VALDES LIMA quien fue de cincuenta y ocho años edad, Empleado, casado, originario de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las diecinueve horas y veinte minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciséis, en la ciudad de Mockingbird Lane, Wes Cobina, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; de parte de la señora SONIA ELIZABETH VALDES LIMA, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA MARIA HERNANDEZ DE VALDES, ésta en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia Intestada, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de Santa Ana, a las diecisiete horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

RICARDO ANTONIO RAMÍREZ VILLALTA,

NOTARIO.

1 v. No. P007896

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con despacho ubicado en Primera Avenida Norte, número veintiuno guion once, frente a Caja de Crédito de La Libertad Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que se abrevia Caja de Crédito de La Libertad S.C, de R.L. de C.V. ciudad y departamento de La Libertad.

HACESABER AL PUBLICO EN GENERAL: Que por resolución proveída del suscrito Notario, de las dieciséis horas con seis minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, y por fallecimiento de la señora BENEDICTA VELASQUEZ ALVARADO, quien fuere además conocida como BENEDICTA VELASQUEZ, BENEDICTA VELASQUEZ DE GARCIA, y por BENEDICTA VELASQUEZ VIUDA DE GARCIA, ama de casa, viuda, originaria de Polorós, departamento de La Unión, con último domicilio en Jicalapa, departamento de La Libertad, hija de los señores GUILLERMO VELASQUEZ, y de EULALIA ALVARADO, ya fallecidos; falleció a la edad de ochenta y cinco años de edad por Diabetes Mellitus, en consecuencia se les ha conferido al señor CORNELIO GARCIA VELASQUEZ, de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, portador de su documento único de identidad número: CERO UNO NUEVE TRES NUEVE TRES CERO OCHO GUION OCHO, con número de identificación tributaria: UNO CUATRO UNO TRES GUION UNO SEIS CERO NUEVE CINCO SEIS GUION UNO CERO UNO GUION SIETE; y al señor PETRONILO GARCIA VELASQUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, portador de su documento único de identidad número: CERO UNO DOS DOS CUATRO OCHO SEIS SEIS GUION CUATRO, y con número de identificación tributaria: UNO CUATRO UNO TRES GUION CERO OCHO CERO SEIS SEIS DOS GUION CERO CERO UNO GUION NUEVE, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión de su madre en su calidad de presuntos herederos testamentarios, de acuerdo al testamento abierto que me fue presentado número doscientos cuarenta, asentado en el libro de protocolo número treinta y tres ante mis propios oficios notariales a las nueve horas del día dos de noviembre del año dos mil veintiuno. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina jurídica del Notario, JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ . En la Ciudad y departamento de La Libertad, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P007906

DEISI ELIZABETH PORTILLO PINEDA, Notaria, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Santa María, Calle Santa María, casa Número diez, Apopa, San Salvador, o como medio especial el teléfax: 2321-4390.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado, a las ocho horas del día veinte de enero de dos mil veintidós, TIÉNESE POR ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas, del

día trece de enero de dos mil trece, en Colonia Tres Campanas, pasaje número Cuatro, casa número trescientos cincuenta y dos, en la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardio-Respiratorio, atendido por según reconocimiento del Doctor Cesar Arturo De La Cruz Chinchilla, J.V.P.M. Número uno cero uno nueve siete, dejó el señor SAMUEL CASTANEDA MARROQUÍN, de parte de la señora MARTA ALICIA HENRÍQUEZ VIUDA DE CASTANEDA, en calidad de esposa sobreviviente del causante, y como cesionaria de los señores: MARIO ERNESTO, PEDRO DE JESÚS, ORLANDO, SAMUEL, JOSÉ LUIS, y las señoras RUMUALDA CONCEPCIÓN, MARÍA ANTONIA, ROSARIO CARMEN, todos de apellidos CASTANEDA HENRÍQUEZ, habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días siguiente contados a partir de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO LICENCIADA DEISI ELIZABETH PORTILLO PINEDA, Apopa, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós.

LICDA. DEISI ELIZABETH PORTILLO PINEDA,  
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. P007924

ERIKA JEANNETTE GALÁN GRANDE, Notario, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Oficina en Calle Principal Barrio Guadalupe, al costado Sur del Banco FIT, Villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las doce horas del día treinta de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte del señor MANUEL DE JESÚS FLORES, la herencia intestada que a su defunción dejó de la señora MARTA EGRIZELDA RAMOS DE FLORES, conocida por MARTA HERICELDA RAMOS, MARTA HERICELDA RODRÍGUEZ, MARTA ERICELDA RODRÍGUEZ, quien falleció a los setenta y un años de edad, en el Barrio Guadalupe, Jurisdicción de Villa San Luis La Herradura, a las diecisiete horas treinta minutos del día cinco de febrero del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, hija de Carmen Ramos, siendo su último domicilio conocido en Villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; en concepto de CONYUGE de la causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, a las doce horas quince minutos del día seis de abril del año dos mil veintidós.

ERIKA JEANNETTE GALÁN GRANDE,  
NOTARIO.

1 v. No. P007942

TANIA LISSETH GALAN GRANDE, Notario, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Oficina en Calle a Puerto Parada, Lotificación Concepción de Marfa, Pasaje La Familia, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas con treinta minutos del día primero de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte del señor: RAMON ARTURO JOYA FLORES, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: RAMON ARTURO JOYA, quien falleció a los ochenta años de edad, en Cantón Buenavista de Usulután, a las veintidós horas del día cuatro de enero del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Enfermedad Común, sin asistencia médica, hijo de Juana Paula Joya, siendo su último domicilio conocido el de Usulután, Departamento de Usulután; en concepto de HIJO del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora Gladys Antonia Flores de Joya, en concepto de cónyuge del causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial, a las ocho horas del día siete de abril del año dos mil veintidós.

TANIA LISSETH GALAN GRANDE,  
NOTARIO.

1 v. No. P007944

JOSE RICARDO FLORES SANCHEZ, NOTARIO, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en: Barrio El Centro, Primera Avenida Norte, Número Cuatro, Local número Cuatro, a un costado de la Unidad de Salud de Apopa, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora ANTONIA AMANDA MARTINEZ, conocida por AMANDA MARTINEZ, AMANDA ANTONIA MARTINEZ ORELLANA, ANTONIA AMANDA MARTINEZ DE GUEVARA y AMANDA ANTONIA MARTINEZ, ocurrida en la Colonia San Sebastián Uno, Tercera Calle Poniente, Número Ciento Veintisiete, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio y habiendo fallecido en el mismo lugar, el día veintiséis de septiembre del año dos mil quince, de parte del señor JUAN ANTONIO MARTINEZ, quien actúa en nombre y representación de su poderdante, señor JOSE LUIS MARTINEZ GUEVARA, quien a su vez actúa en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que en abstracto les corresponden a los señores JOSE GUEVARA GUTIERREZ, BLANCA ESTELA NAVARRO DE GRANDE, PABLO EDUARDO MARTINEZ GUEVARA y CARLOS ARMANDO MARTINEZ AYALA, hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten al referido Despacho Profesional en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho Profesional del Notario, JOSE RICARDO FLORES SANCHEZ. En la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JOSE RICARDO FLORES SANCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P007964

LICENCIADO PEDRO ANTONIO VIDES AYALA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica situada en Primera Calle Poniente y Calle Panamericana, Local No. 9, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas del día seis de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor LUIS ANTONIO HERRERA CASTILLO, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora JULIA ESTER MUSTO, en calidad de cónyuge de la referida causante, quien falleció a la una hora quince minutos del día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, en el Barrio Santa Lucía, del municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO con asistencia médica, y a la fecha de su fallecimiento era de setenta y nueve años de edad, y fue salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, hija de la señora Antonia Musto, habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la dirección antes indicada, dentro del plazo de quince días contados, desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. PEDRO ANTONIO VIDES AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. P007972

EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Alvarez, Centro Profesional San Francisco, Local número ocho, Segunda Planta, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores: FERNANDO JOSE CHAVEZ CARIAS, IRENE MARCELA CHAVEZ CARIAS, ANDREA ALEJANDRA CHAVEZ CARIAS, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora GLADYS IRENE CARIAS DE CHÁVEZ, quien falleció el día seis de julio de dos mil cinco; en Calle Tres, Residencial Mansiones del Valle, número siete, Lomas de San

Francisco, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y la ciudad de Nueva San Salvador, como lugar de su último domicilio; se proveyó resolución a las doce horas del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores FERNANDO JOSE CHAVEZ CARIAS, IRENE MARCELA CHAVEZ CARIAS, ANDREA ALEJANDRA CHAVEZ CARIAS, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora GLADYS IRENE CARIAS DE CHÁVEZ, nombrándose administradores y representantes interinos de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P007988

CAIN DARIO ORELLANA MANCIA, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordobés, local número siete, veinte metros al costado Sur del Ex Centro Penal de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, de las quince horas del día diez de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el señor JESÚS APARICIO, quien falleció a la cinco horas y veinte minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Seguro Social de esta Ciudad, siendo su último domicilio Urbanización San Luis, Pasaje dos, casa número trece, Acajutla, Departamento de Sonsonate, de parte de la señora FIDELINA BELTRÁN DE MARTÍNEZ; en concepto de cuñada del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En la ciudad de Sonsonate, a las ocho horas del día cuatro de Abril del año dos mil veintidós.

CAIN DARIO ORELLANA MANCIA,

NOTARIO.

1 v. No. P007997

MARVIN AVELARDO GUEVARA PÉREZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con oficina en Calle José Cecilio del Valle, número cinco mil seiscientos cincuenta y dos, San Salvador, teléfono 7068 - 9514,

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, el día seis de abril del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrió en la ciudad de Cojutepeque, departamento de

Cuscatlán, el día dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno, dejó el señor JOSÉ ROLANDO CISNEROS GUILLEN, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio; de parte de la señora JUANA ANA MARIA MENDOZA DE CISNEROS, en el concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA, y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a dicha sucesión a que comparezcan a esta notaría a manifestarlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación de este edicto.

San Salvador, seis de abril del dos mil veintidós.

LIC. MARVIN AVELARDO GUEVARA PÉREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P008003

CRISSIA MEIBER LÓPEZ CASTRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio KIMAX, situado en Quinta Calle Poniente, entre Setenta y Cinco y Setenta y Siete Avenida Norte, número tres mil novecientos setenta, Colonia Escalón, jurisdicción de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada, que a su defunción ocurrió en Las Vegas, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, a las diecinueve horas y treinta y cuatro minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinte, dejara la señora MARÍA MERCEDES GARCÍA, de parte de la señora ADELA DEL CARMEN GARCÍA LÓPEZ, antes ADELA DEL CARMEN GARCÍA MIRANDA (artículo treinta y dos numeral cuatro de la Ley de Notariado), en sus calidad de HEREDERA UNIVERSAL TESTAMENTARIA de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, CRISSIA MEIBER LÓPEZ CASTRO. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. CRISSIA MEIBER LÓPEZ CASTRO,  
NOTARIO.

1 v. No. P008004

OLGA YANETH GODINEZ DE PERDOMO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento del mismo nombre, con oficina ubicada en Colonia General Arce, Avenida Infantería, Polígono C, casa número trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, provista a las nueve horas del día once de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido

por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor OSCAR ARMANDO PICHE PEREZ; Tiénesse por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, sexo masculino, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Tapicero, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de Ciudad Delgado y Departamento de San Salvador, quien falleció a las cero horas treinta minutos el día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Rosales, a consecuencia de: SHOCK SEPTICO. Con asistencia médica; de parte del señor JOSE RICARDO PICHE PEREZ, quien actúa en su carácter de hermano sobreviviente; habiéndosele conferido la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se solicita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, OLGA YANETH GODINEZ DE PERDOMO. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. OLGA YANETH GODINEZ DE PERDOMO,  
NOTARIO.

1 v. No. P008009

SIMOES JAVIER DE LA O MERLOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Concepción, número un mil doscientos nueve, San Salvador, al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las nueve horas del día cuatro de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción acaecida a la primera hora y treinta y siete minutos del día cinco de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital El Salvador, de esta ciudad y departamento, de la de cuyos señora ROSA DIGNA AMAYA VIUDA DE CAMPOS, quien fue de ochenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio San Martín, departamento de San Salvador, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco nueve cuatro ocho cinco ocho- cero y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco- dos dos cero siete tres cuatro- uno cero uno- cero, quien falleció a consecuencia de Síndrome de Respuesta Inflamatoria Sistémica infecciosa con falla Orgánica, Choque Séptico Refractario, Diabetes Mellitus con Cetoacidosis, sospecha de Covid guion diecinueve. Siendo de su último domicilio el de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, de parte de las señoras SONIA ARGENTINA CAMPOS AMAYA, ROSA DIGNA CAMPOS AMAYA, y GLADIS MARIBEL CAMPOS DE ALFARO, en sus conceptos de hijas sobrevivientes de la causante, nombrándoseles administradoras y representantes interinas de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós.

SIMOES JAVIER DE LA O MERLOS,

NOTARIO.

1 v. No. P008026

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción; ocurrida el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en Colonia Los Balsameras, Cuarta Avenida Norte, polígono A, casa número dos, de esta jurisdicción; habiendo sido este también su último domicilio, dejó la señora MIRIAM CONSUELO SALAZAR DE LOPEZ conocida por MIRIAM CONSUELO SALAZAR DE LOPEZ; de parte de la señora EVELYN DEL CARMEN LÓPEZ SALAZAR, en concepto de hija sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a su padre; cónyuge de la causante señor Víctor Manuel López Escalante. En consecuencia, se confirió a dicha heredera la administración y representación INTERINAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro, de la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. P008062

JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, a un costado del Centro Judicial Doctor David Rosales, Local dos, Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas cuarenta minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ADELA OSORIO, quien falleció a las veintidós horas treinta y cinco minutos, del día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve,

en el Hospital Regional del Seguro Social, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, de parte de la señora PAULINA DEL CARMEN OSORIO MATAMOROS, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE de la causante; habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JUAN JOSE SEGOVIA. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las once horas del día cinco de abril del año dos mil veintidós.

JUAN JOSE SEGOVIA,

NOTARIO.

1 v. No. P008066

YO, JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos municipios del departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica en: Primera Calle Poniente, Número Veinticinco- Uno, La Libertad, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veintiséis de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor: CESILIO CAMPOS ROSALES, CONOCIDO POR CECILIO CAMPOS ROSALES, quien falleció a la edad de ochenta y tres años de edad, era casado, originario de Tamanique, departamento de La Libertad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Hempstead, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, hijo de Concepción Rosales y de Tomás Campos, fallecidos, falleció el veinte de diciembre del año dos mil siete en la ciudad de Hempstead, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardiopulmonar con asistencia médica; habiendo formalizado testamento abierto, relacionado en el acta notarial con que se han iniciado las presentes diligencias, siendo su último domicilio la ciudad de Hempstead, de parte de la señora MARIA REYES CAMPOS DERIVAS, EN SU CALIDAD DE CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS TESTAMENTARIOS QUE LES CORRESPONDIA A LOS SEÑORES: CANDIDA DEL SOCORRO, JUANA, LUIS ALONSO, CATALINO E ISABEL, TODOS DE APELLIDOS CAMPOS POLANCO, HIJOS DEL CAUSANTE Y TAMBIEN COMO HEREDERA TESTAMENTARIA E HIJA DEL CAUSANTE; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente día de la publicación del presente Edicto en el Diario Oficial.

Librado en la Oficina del Notario, JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, en la ciudad de La Libertad, a las diez horas del día uno de abril de dos mil veintidós.

JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P008093

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, #238, primera planta, Fotocopiadora 2 M, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día seis de abril del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas con diez minutos del día primero de octubre del dos mil veinte, en el Hospital Amatepec, del Seguro Social, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Severa, sospecha de Covid, con asistencia médica; dejó el señor JOSE FLORENTIN CARCAMO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, salvadoreño por nacimiento, comerciante en pequeño, casado, originario de San Agustín, Departamento de Usulután, y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador. Confiérase a RAUL ARMANDO CARCAMO ROMERO y JOSE EDUARDO CARCAMO ROMERO, en concepto de hijos del causante, la Administración y Representación Interina, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes abril de dos mil veintidós.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,

NOTARIO.

1 v. No. P008097

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, #238, primera planta, Fotocopiadora 2 M, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas del día seis de abril del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las

dieciséis horas y veinticinco minutos del día diecisiete de agosto del dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Diabetes Mellitus no insulinodependiente, sin mención de complicación, Insuficiencia Renal Terminal, con asistencia médica, dejó el señor JOSE ISABEL SEGOVIA, conocido por JOSE YSABEL SEGOVIA y por ISABEL SEGOVIA, quien fue de ochenta y un años de edad, salvadoreño por nacimiento, carpintero, soltero, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, y del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad. Confírase a JOSE ANGEL BONILLA SEGOVIA, en concepto de hijo del causante, la Administración y Representación Interina, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes abril de dos mil veintidós.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P008099

Licenciado JAVIER ENRIQUE ALFARO VARELA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Profesional sito en Ochenta y Tres Avenida Norte, Avenida José Matías Delgado, número Ciento Treinta y Ocho, Colonia Escalón, de esta misma ciudad, para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las diez horas del veintidós de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, por parte de la señora RINA IDALIA SANTOS QUIROS DE QUINTANILLA, de setenta años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de Santa Tecla, departamento de Santa Tecla, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero dos uno dos dos siete uno - nueve y Número de Identificación Tributaria uno tres cero tres - cero seis cero ocho cinco uno - cero cero uno - dos, la herencia testamentaria que a su definición dejó el señor JOSÉ MAURICIO QUINTANILLA FIGUEROA. Confírase a la aceptante mencionada la administración y representación interinas de la sucesión aludida, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a quienes se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten al mencionado Despacho del suscrito, ubicada en Ochenta y Tres Avenida Norte, Avenida José Matías Delgado, Número ciento treinta y ocho de esta ciudad, para deducir sus derechos dentro de los quince días siguientes al de la última publicación del edicto respectivo.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JAVIER ENRIQUE ALFARO VARELA,  
NOTARIO.

1 v. No. R001949

El Suscrito Notario ERICK ALEXANDER ALFARO ROMERO, con Oficina situada en 6ª Avenida Norte, Residencial Las Arboledas, Pasaje Los Pinos, Edificio Emar, Local 2-3, Segundo Nivel, Frente a Ex - Centro Judicial de Soyapango, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada, expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR EDWIN ANTONIO MARTINEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Salvadoreño, Motorista, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, quien falleció a las veintiuna hora treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Jurisdicción de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora MARIA ARICEL ESCOBAR DE ANTONIO, de generales conocidas en estas diligencias, en su calidad de esposa sobreviviente y como Cesionaria del derecho que le correspondía a NATHALY ARICEL ANTONIO ESCOBAR, en su calidad de hija. A quien se le confirió la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado el día seis de abril del año dos mil veintidós.

LIC. ERICK ALEXANDER ALFARO ROMERO,  
NOTARIO.

1 v. No. R001965

ZOILA MARICELA MENDOZA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número quinientos diecisiete, local uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la Colonia San José dos, pasaje diecinueve block f, número ciento uno, Soyapango, a las once horas con treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil uno, dejó el señor GRACIANO GARCIA CAMPOS, conocido por Graciano García; por parte de la señora SANDRA YAMILETH LAZO DE HENRIQUEZ, en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos sobrevivientes del causante, señores Giston Arlex García Lazo y Carlos Enrique García Lazo, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días de marzo de dos mil veintidós.

LIC. ZOILA MARICELA MENDOZA RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. R001975

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con quince minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor MARIO ANTONIO GUZMAN VILLATORO, ocurrida el día siete de junio de dos mil veintiuno, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, Empresario, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 02732826-7 y número de Identificación Tributaria número 0614-030658-005-8, casado con la señora Elsa Karina Mendoza de Guzmán, siendo hijo de los señores Flora Villatoro y Ascención Guzmán, de parte de los señores; de parte de los señores; 1- MARIO ANTONIO GUZMAN MENDOZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 06520872-8, y número de identificación Tributaria 0614-160603-106-2, 2- ALEJANDRO ANTONIO GUZMAN MENDOZA, infante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria 0501-140216-101-9; representado legalmente por la madre ELSA KARINA MENDOZA DE GUZMAN; ambos en calidad de herederos testamentarios del causante; por tanto se les ha conferido a los aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABLES, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007673-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta y nueve minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintitrés de agosto del año dos mil uno, en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo su última dicha ciudad; dejó la causante señora ETELVINA BERNARDA CRUZ, conocida por ETELVINA BERNARDA CRUZ DE GUADRÓN, de parte de ÓSCAR MAURICIO BARAHONA GONZÁLEZ, conocido por ÓSCAR MAURICIO GONZÁLEZ y KAREN YANETH GONZÁLEZ DE VELIS antes KAREN YANETH GONZÁLEZ, en su calidad de Herederos Testamentarios de la causante.- Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense al señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ, y a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciséis de febrero del año mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007690-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de agosto del dos mil veinte, en esta ciudad, siendo también éste su último domicilio, dejare el causante señor JAIME HUMBERTO DE LEÓN CANALES, quien fue de treinta y cinco años de edad, estudiante, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03257123-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-020485-134-2, de parte de los menores ISAÍ BENJAMÍN y ZOE VALENTINA, ambos de apellidos DE LEÓN MARAVILLA, menores de edad, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-010514-103-1 y 0614-020116-104-3, respectivamente, quienes son representados legalmente por su madre la señora LESVIA RAQUEL MARAVILLA VIUDA DE LEÓN, quien también actúa en su carácter personal, mayor de edad, estudiante, viuda, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00547525-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-180183-125-1; en su calidad de hijos y cónyuge sobrevivientes del causante, respectivamente.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercerla los menores ISAÍ BENJAMÍN y ZOE VALENTINA, ambos de apellidos DE LEÓN MARAVILLA, por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, especialmente al señor JAIME ANTONIO DE LEÓN LÓPEZ, en su calidad de padre sobreviviente del causante, debiendo acreditar tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día quince de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007727-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la señora ZOILA ANGELICA RODRIGUEZ HOY VIUDAD DE LIMA, en calidad de cónyuge sobreviviente y de la menor ROXANA YANIRA LIMA RODRIGUEZ, en calidad de hija, representada por su madre la señora Zoila Angélica Rodríguez hoy Viuda de Lima, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 169-90 (Tercero de lo Civil); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor ADAN LIMA PEÑATE, por lo que el día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora ZOILA ANGELICA RODRIGUEZ HOY VIUDAD DE LIMA, en calidad de cónyuge sobreviviente y de la menor ROXANA YANIRA LIMA RODRIGUEZ, en calidad de hija, representada por su madre la señora Zoila Angélica Rodríguez hoy Viuda de Lima; por lo que se le nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras antes mencionadas. Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007731-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Carlos Alberto Cruz Morán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Patricia Guadalupe Bernal, quien falleció el día quince de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Iliana Andrea Bernal, Gabriela Guadalupe Aguillón de Morán y Claudia Michelle Aguillón Bernal, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante y como cesionarias de los derechos que le corresponderían a la señora Hilda Gloria Bernal, en calidad de madre sobreviviente de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P007770-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día quince de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MIGUEL ANGEL ARITA LOPEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, ganadero, fallecido el día quince de agosto de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora MARIA MAGDALENA ARITA LEMUS, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DINORA ESPERANZA GIL MARTINEZ, como cónyuge sobreviviente y la señora MARIA AURELIA CALDERON VIUDA DE ARITA, como madre del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007784-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Heidi Marisela Morales Rivera, como Apoderada de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 68-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CECILIO MORALES MOJICA, sexo masculino, con Documento Único de Identidad Número 03512743-9, de ochenta y cinco años de edad, Comerciante en pequeño, casado con Leonarda Aquino, del domicilio de Cantón Nancintepeque, de esta jurisdicción, Caserío Cobanos, originario de Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña. Falleció en Cantón Nancintepeque de esta jurisdicción, Caserío Cobanos, el día 11 de julio del año 2012, a las trece horas y treinta minutos, y con Número de Identificación Tributaria 0210-221126-001-3, por lo que este día se tuvo por aceptada

la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: RAFAEL MORALES AQUINO, ANA GLORIA MORALES AQUINO y MARTA ALICIA MORALES AQUINO, en su calidad de hijos sobreviviente del expresado causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007821-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con beneficio de inventario, con Ref. 199-ACE-21 (3); iniciadas por la Licenciada ANGELICA MARIA LOPEZ VASQUEZ, Apoderada General Judicial de la señora PAULINA ARGUETA ECHEVERRÍA; se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas cinco minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor HERIBERTO ANTONIO AYALA ARGUETA, quien fue de cuarenta y seis años a su deceso, empleado, soltero, originario de Acajutla, Sonsonate; hijo de Paulina Argueta y de Isabel Ayala, fallecido el día doce de abril del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora PAULINA ARGUETA ECHEVERRÍA conocida por PAULINA ARGUETA, como madre sobreviviente del de cujus.

A la aceptante señora PAULINA ARGUETA ECHEVERRÍA conocida por PAULINA ARGUETA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio Acajutla, con DUI N° 00692713-7; y NIT N° 0512-290442-101-0, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, a las nueve horas quince minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P007825-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con veintidós minutos del veintidós de marzo de veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestada con el NUE 04698-21-CVDV-ICM1-451-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de ALEJANDRA MARÍA MEJÍA MEDINA, Mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad Número 04814154-9 y con Número de Identificación Tributaria 0614-150593-156-9, IRMA VANESSA MEJÍA MEDINA, Mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 04269613-0 y con Número de Identificación Tributaria 0510-050590-105-1, MANUEL ANTONIO MEDINA MEJÍA, Mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad Número 05539534-5 y con Número de Identificación Tributaria 0614-090697-107-9 y JOSUÉ ANTONIO MEJÍA MÉNDEZ, Mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06200655-9 y con Número de Identificación Tributaria 0614-060401-148-3, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante y el último de ellos en calidad de cesionario del derecho de herencia que le correspondía a ZOILA ARGELIA MEJÍA, en calidad de cónyuge del causante SEBASTIÁN ANTONIO MEJÍA ORTIZ, a su defunción ocurrida el 27 de mayo del dos mil veintiuno, a la edad de 51 años, Empleado, soltero, originario de Colón, La Libertad, y con último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Sebastián Ortiz Rodríguez y Zoila Argelia Mejía, con Documento Único de Identidad Número 00080399-5; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del veintidós de marzo de veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007830-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas del día tres de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día dos de diciembre de dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor VICTOR MANUEL CORTÉZ, conocido por VICTOR MANUEL CORTÉZ HUIZA y por VICTOR MANUEL HUIZA CORTÉZ, quien fue de ochenta y un años de edad, empleado, casado, originario de la ciudad San Pedro

Masahuat, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01165033-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0815-170138-001-3, de parte de los señores EVA CRUZ MARTÍNEZ DE CORTÉZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01211826-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-220556-105-7, ALFREDO CORTÉZ MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01236403-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-270576-112-5 y MARÍA DE LOS ANGELES CORTÉZ DE CORTÉZ, mayor de edad, licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01293427-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-030678-111-0, EN SU CALIDAD DE HEREDEROS TESTAMENTARIOS.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día tres de febrero del dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007839-1

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Flor María Peña Flores, ocurrida el veinticinco de abril de dos mil veintiuno, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, de parte del señor Alejandro Antonio García Peña, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. P007844-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Hilda Idania Martínez de Escalante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 30-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor CARLOS FRANCISCO MARTÍNEZ, quien fue de 36 años de edad, soltero, chef, de este domicilio, quien falleció a las 10 horas del día 02 de diciembre de 2021, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los menores: a) VALERIA ALESSANDRA MARTÍNEZ MAGAÑA, de 12 años de edad; b) YOLANDA MARCELA MARTÍNEZ MAGAÑA, de 10 años de edad, actualmente representadas por su madre la señora Yolanda Nathalie Magaña Linares, y c) RODRIGO GABRIEL MARTÍNEZ CARTAGENA, de nueve meses de edad, actualmente representado por su madre la señora Andrea Patricia Cartagena Luna, los tres en calidad de hijos sobrevivientes del causante CARLOS FRANCISCO MARTÍNEZ. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia, que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007852-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y doce minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora GREGORIA HERNÁNDEZ DE VÁSQUEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Yoloaiquín, departamento de Morazán, y con último domicilio en Osicala, departamento de Morazán, falleció el día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno; hija de Ángela Hernández, quien poseía como documento único de identidad número 01051400-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1326-090535-101-0; de parte de la señora SANTOS AGRIPINA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01210905-6, y tarjeta de identificación tributaria número 1315-210664-101-7; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Santos Vásquez Hernández, en calidad de cónyuge de la causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007881-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Raúl Herrador Ramos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Marcelino Antonio Samayoa Bolaños, quien falleció el día once de diciembre de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Dimas Amelio Magaña Samayoa, en su calidad de cesionario de la señora Eladia Samayoa Bolaños, conocida por Eladia Samayoa, por los derechos que le correspondían como hermana del referido causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P007882-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas veinticinco minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintidós de junio del año dos mil veinte, que defirió el causante EFRAIN VASQUEZ CERON, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, hijo de Julián Cerón García (fallecido) y Elena Vásquez Galán, conocida por Elena Vásquez (fallecida), siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador; de parte de la señora REYNA ISABEL GAMEZ DE VASQUEZ, conocida por REINA ISABEL GAMEZ MENDOZA, de cincuenta y dos años de edad, Profesora, Casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge del referido causante, representada por su Procuradora Licenciada SAIDA LINETT RAMOS GOMEZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las quince horas cuarenta minutos del día veintidós de marzo del año los mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007886-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se tuvo de parte de la señora ROSAURA MARIBEL REGALADO MARTINEZ DE VELASQUEZ, Profesora, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número cero cero ciento un mil setecientos ochenta y dos- dos; con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinticinco- veintiséis doce sesenta- cero cero uno- uno; en calidad de cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: ARNOLDO JOSUE VELASQUEZ REGALADO, REINA LISSETH VELASQUEZ REGALADO y WILLIAM EDGARDO VELASQUEZ REGALADO, hijos del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SILVANO ARNOLDO VELASQUEZ ROMERO, conocido por SILVANO ARNOLDO VELASQUEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Casado, Motorista, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos veintitrés mil siete- uno; con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos tres- cero seis cero dos cincuenta y siete- cero cero uno- cero; fallecido el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007903-1

MCS. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con veinte minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALBERTO

PAULINO, quien falleció el día veintinueve de junio de dos mil siete, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: señor JORGE ALBERTO PAULINO FRANCO, en su carácter de hijo del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.- MCs. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007904-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciocho de marzo del dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de julio del dos mil veintiuno, en el municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor ANDREZ LANDA VERDE CORTEZ, conocido por ANDRES LANDAVERDE CORTEZ y ANDRES LANDAVERDE, quien fue de setenta y nueve años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Martina Cortez, de parte de la señora VALERIA RIVERA VIUDA DE LANDAVERDE, conocida por VALERIA RIVERA URIAS, VALERIA RIVERA y VALERIA RIVERA DE LANDAVERDE, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondía a Roxana Yaneth Landaverde Rivera y Rufina Landaverde viuda de Maldonado, en calidad de hijas del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007926-1

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día nueve

de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó el señor Raúl Chinchilla, conocido por Raúl Chinchilla Alfaro, de parte de Jennifer Morelia Chinchilla García, conocida por Henifer Morelia Chinchilla, del menor Cristian José Chinchilla Martínez y Blanca Rubia Martínez de Ramírez, conocida por Blanca Rubidia Martínez Alas, todos en su calidad de herederos testamentarios del causante antes mencionado; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la que ejercerá el menor Cristian José Chinchilla Martínez, por medio de su representante legal señora Gloria Elida Martínez de Aguirre.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas quince minutos del día nueve de noviembre del dos mil veintiuno.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007936-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuatro minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día once de mayo de dos mil dieciséis, dejó la causante señora ROSA AMELIA RUIZ, de parte de la señora ILDA RUIZ, en su calidad hermana de la causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007937-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las once horas trece minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las once horas treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil quince, en el Hospital Nacional de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de El Porvenir correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó la causante ROMÁN VENTURA SEGURA, quien fue de setenta y un años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, de parte del señor RONY RICARDO MARTÍNEZ DURAN, en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA PASTORA VÁSQUEZ, en su concepto de Cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas del día catorce de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007950-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y dos minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FAUSTINO ROJAS ALVARADO, quien falleció a las trece horas quince minutos del día catorce de abril de dos mil doce, en Calle al Irayol, Barrio La Vega, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora YEYMI LIZETT JIMENEZ, en su calidad de cesionaria de ESTEBAN ROJAS, en su concepto de primo sobreviviente del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y tres minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007975-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la licenciada ANA ELSA JAIMES DE CORLETO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 62-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ELVIRA DE JESUS HERNANDEZ conocida por ELVIRA HERNANDEZ, ELVIRA HERNANDEZ DE FIGUEROA Y POR ELVIRA DE JESUS HERNANDEZ VIUDA DE FIGUEROA, quien falleció a las nueve horas y veinticinco minutos del día seis de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: LUIS ROLANDO FIGUEROA HERNANDEZ, OLLIE ALFREDO FIGUEROA HERNANDEZ Y JUAN CARLOS FIGUEROA HERNANDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007995-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veintiséis minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA TERESA GÓMEZ MENCIA conocida por MARÍA TERESA MENCIA GÓMEZ, quien fue de cincuenta años de edad, doctora en Medicina, soltera, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio en esta ciudad; de parte de la señora CRISTINA ISABEL GÓMEZ en su calidad de madre sobreviviente de la causante y las adolescentes STEPHANNIE ABIGAIL VILLALOBOS, representada legalmente por la señora Cristina Isabel Gómez, a quien se le ha delegado el cuidado personal de la misma y la adolescente SOFÍA MELISSA GUERRA MENCIA, representada legalmente por su padre, señor Eulogio de Jesús Guerra Payés. A quienes se le nombra INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, catorce de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P007996-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VIDAL ZELAYA HERRERA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, fallecido el día veinticuatro de octubre de dos mil doce, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor EDWIN ARQUÍMEDES ZELAYA MACHADO, en calidad de hijo del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas tres minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008007-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día quince de febrero dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TOMASA VILLATORO GUZMÁN, quien falleció a las seis horas del día siete de Agosto del año dos mil dieciséis, en el Caserío Zetino del Cantón Cedros, Municipio de la ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor de los señores SANTOS CRISTINA EUCEDA VILLATORO, y HERMENEGILDO EUCEDA VILLATORO, en calidad de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Confíraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación Interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008012-1

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Christian Jonathan Calderón Moreno, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Dora Alicia Rodríguez conocida por Dora Alicia Rodríguez Flores, Dora Alicia Rodríguez Colindres y por Doris Alicia Colindres, quien falleció el día trece de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana y el de Maywood, Los Ángeles, California, Estados Unidos de Norteamérica, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Roberto Colindres Almazán en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P008013-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas veinte minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de julio de dos mil seis, dejó la causante señora MARIA DE LOS ANGE-

LES CASTRO también es conocida por MARIA DE LOS ANGELES CASTRO DE MOLINA y por ANGELA CASTRO, quien a la fecha de su defunción era de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San Rafael Cedros y del domicilio en Cantón Joyas de Cerén, San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de los señores PABLO CASTRO y MARIA MOLINA; quien falleció en Cantón Joyas de Cerén, San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón Joyas de Cerén, San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte de los señores 1) DOMINGO MOLINA CASTRO, de sesenta y seis años de edad, jornalero, de este domicilio; 2) ROSA EMILIA MOLINA CASTRO, de sesenta y dos años de edad, comerciante, de este domicilio; y, 3) MARGARITA MOLINA DE MERINO, de setenta años de edad, empleada, de este domicilio, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas treinta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE AVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008015-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Marta Celia Pérez, conocida por Marla Celia Pérez, Marta Celia Pérez de Mártir, Marta Pérez Celia Pérez, Martha Cecilia Pérez por Marta C. Mártir, de 74 años de edad, ama de casa, viuda, salvadoreña, originaria de Juayúa, Sonsonate, con último domicilio de Armenia, Sonsonate, hija Zoila Pérez y Alfonso Pérez, fallecida a las 03:24 horas el día 13 de julio del año 2001, a consecuencia de paro cardíaco, choque cardíogeno, insuficiencia hepática y edema macular difuso, de parte de las señoras Zoila Francisca Sánchez de Burgos y Angélica Patricia Mártir Pérez conocida por Angélica Patricia Mártir en su calidad de hijas y cesionarias de los derechos que le correspondían a Cesar Amílcar Sánchez Pérez, Arnoldo Mártir Pérez c/p Arnoldo Pérez Mártir, Henry Fernando Mártir y Evelin Janeth Mártir Pérez, hijos sobrevivientes de la causante referida.

Se les confirió interinamente a las señoras antes mencionadas la administración y representación interina de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P008023-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de la señora JUANA MAGAÑA VIUDA DE VÁSQUEZ, en su calidad de madre sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el causante señor CARLOS VÁSQUEZ MAGAÑA, quien falleció con fecha de las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, en el Cantón Tihuicha, Caserío Tihuicha, del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con treinta y seis minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008041-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve treinta y tres minutos del día veintiuno de marzo del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO ALEJANDRO FLAMENCO HENRIQUEZ conocido por ALEJANDRO ANTONIO FLAMENCO, ANTONIO ALEJANDRO FLAMENCO y por ANTONIO FLAMENCO, quien fue de cuarenta y siete años de edad, tapicero, soltero, fallecido el día tres de febrero de mil novecientos ochenta y uno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora SILVIA PATRICIA FLAMENCO ABREGO, de cincuenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno seis nueve uno tres cero dos- cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero cincuenta mil ochocientos sesenta y dos- cero cero ocho- cero, en calidad de hija del causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P008076-1

---

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticinco de marzo dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA AURORA ÁLVAREZ DE GUEVARA, conocida por MARÍA AURORA ÁLVAREZ, y por AURORA ÁLVAREZ, quien falleció a las diez horas y catorce minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Cantón Copetillos, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de la señora MARÍA JOSEFINA ÁLVAREZ DE SORTO, en calidad de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, y en concepto de CESIONARIA del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora María Marcos Álvarez Viuda de Ventura, hija de la causante en referencia. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008082-1

---

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas de este día en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de referencia HT-127-21-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción

dejó el causante LUCAS ARTURO RAMÍREZ SÁNCHEZ conocido por LUCAS ARTURO RAMÍREZ SANCEZ, LUCAS ARTURO RAMÍREZ, LUCAS RAMÍREZ SÁNCHEZ, ARTURO RAMÍREZ SÁNCHEZ y ARTURO RAMÍREZ quien fue de noventa y siete años de edad, jornalero, soltero, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y con último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecido el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete; de parte de: BRENDA ELIZABETH RAMÍREZ SANTOS, quien es mayor de edad, MARTA ALICIA SANTOS VIUDA DE RAMÍREZ, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, quien actúa por sí y como representante legal del menor NOEL ORLANDO RAMÍREZ SANTOS, de quince años de edad, ELISEO RAMÍREZ VÁSQUEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y SELVIN ALEXANDER RAMÍREZ SÁNCHEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; las primeras tres personas por derecho de transmisión de los derechos que le correspondían al señor ORLANDO RAMÍREZ VÁSQUEZ como heredero testamentario del causante y los últimos como herederos testamentarios del referido causante; confiéndoles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas diligencias por medio del licenciado LORENZO ANTONIO AVALOS HIDALGO. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas con cuarenta y un minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008084-1

---

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por el licenciado Lorenzo Antonio Avalos Hidalgo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Salvador Alfaro Vega conocido por Salvador Alfaro, quien falleció el día veinte de mayo de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Colón, del Departamento de La Libertad, habiéndose tenido este día por aceptada con beneficio de inventario la herencia del referido causante, en favor de la señora: Sonia Daysi Munguía de Alfaro, conocida por Sonia Daysi Munguía y por Sonia Daysi Munguía Ayala en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Mario Salvador Alfaro Monge, Walter Enrique Alfaro Monge y Wilfredo Alfaro Monge, como hijos del referido causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMIREZ, SECRETARIO INTERINO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. P008086-1

---

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ. JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta y tres minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de los señores MARÍA ERMELINDA SORTO DE RIVAS, JOSÉ IRENE SORTO LOVOS, JOSÉ CALIXTO SORTO LOVOS, FAUSTINIANO SORTO LOVO y JOSÉ JULIÁN SORTO LOVO, en su calidad de hermanos uterinos sobrevivientes del causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor VISITACIÓN OSMAR LOVO SORTO, quien falleciera con fecha de las veintitrés horas con cincuenta minutos del día veintinueve de febrero del año dos mil veinte, en Fosalud de Cara Sucia, Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo ese Municipio su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008092-1

---

LICENCIADO SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas y treinta minutos del día dos de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE LUIS SOLÓRZANO SOLÓRZANO, de sesenta y siete años de edad, casado, Ingeniero Zootecnista, originario de La Reina y como último domicilio La Cañas jurisdicción de La Reina, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de María Serafina Solórzano y de Carlos Solórzano, falleció a las ocho horas del día dieciséis de octubre de dos mil veinte, por parte de señora Emilia Lissette Solórzano Pacheco en su calidad de Hija y cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a los

señores Jorge Luis Solórzano Pacheco y Emilia del Rosario Pacheco de Solórzano en su calidad de hijo el primero y la segunda en calidad de cónyuge. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de marzo del dos mil veintidós.- LIC. SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008104-1

---

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ALEJANDRA ORELLANA DE RODRÍGUEZ conocida por ALEJANDRA ORELLANA LOBOS, al fallecer el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve, en Casa de Habitación, ubicada en Caserío El Chorizo, Cantón San Felipe, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ BLANCO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001928-1

---

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES), SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y quince minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SONIA ASTRID COLOCHO DE MONCADA, con Documento Único de Identidad 00195921-0, y Número de Identificación Tributaria 0617-210159-001-5, quien comparece a aceptar

la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ARACELY MONTERROZA COLOCHO conocida que fue por ARACELY COLOCHO MONTERROSA, y por ARACELY MONTERROSA, en su calidad de hermana sobreviviente, quien a la fecha de su defunción fue de setenta y dos años de edad, soltera, licenciada en administración de empresas, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Soyapango, quien falleció en esta ciudad, el día veintitrés de enero de dos mil veinte, quien tuvo Documento Único de Identidad 01158457-0 y Número de Identificación Tributaria 0617-110647-001-3, aceptación que hace la persona ante mencionada en la calidad arriba señaladas, de conformidad Art. 988 ordinal 1° y 1162 ambos del Código Civil; y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión Art. 480 del Código Civil.

Por lo anterior, se cita a los que se crean tener derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

**LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL:** San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (SUPLENTE).- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001939-1

**LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS,** JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

**HACE SABER:** Que por resolución de las ocho horas con doce minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora Ana Mabel García de Urrutia, quien fue de sesenta y un años de edad, comerciante, casada, originaria y del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña; de parte del señor José Ricardo Urrutia García, mayor de edad, doctor en cirugía dental, originario de la ciudad de San Miguel y del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 01229229-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-040283-102-7, en calidad de hijo de la causante y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores José Ricardo Urrutia Sorto, Gabriela Mabel Urrutia de Pérez y Katia María Urrutia de Serpas, el primero cónyuge y las últimas dos hijas del causante; de los bienes dejados por la de cujus; todo de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R001944-1

**LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.**

**HACE SABER:** Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día veintiocho de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ABRAHAM MENJIVAR GUARDADO, quien falleció el día siete de abril del año mil veintiuno, a la edad de sesenta y seis años, agricultor en pequeño, soltero, originario de Ojos de Aguas, departamento de Chalatenango, siendo el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora SECUNDINA GUARDADO DE MENJIVAR, DUI: 01358402-1, NIT: 0418-010758-101-7, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hijas del referido causante les correspondían a las señoras 1) EUSEBIA GUADALUPE MENJIVAR GUARDADO, 2) MARTA CRISTINA MENJIVAR GUARDADO, 3) LILIAN NOHEMI MENJIVAR DE VIDES. Lo anterior de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Cesión Derechos Hereditarios otorgado en esta ciudad, a las ocho horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado GUSTAVO ADOLFO GAMEZ RODEZNO. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001947-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO INTERINO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante señora BLANCA IRMA TORRES DE REYES, quien fue de sesenta y cinco años, de Oficios Domésticos, quien falleció a las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil veinte, en el Hospital de Especialidades de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, y con último domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor TEOFILO REYES VENTURA, en concepto de cónyuge de la causante antes mencionada, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001964-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora MARIA ANASTACIA MADRID BENITEZ, quien falleció en Huntington Station, Nueva York, Estados Unidos de América, el día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, a la edad de cincuenta y siete años; con último domicilio conocido en El Salvador, en la ciudad y departamento de San Salvador; de parte de la señora KARLA LORENA LOPEZ MADRID, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUIS NAPOLEON LOPEZ SANCHEZ, KAREN JANETH LOPEZ MADRID y LUIS ROBERTO LOPEZ MADRID, el primero

en su calidad de esposo y los dos últimos como hijos de la causante; confiriéndole la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las doce horas cincuenta y ocho minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001974-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Roberto Américo Silva, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 65-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora TERESA DEL CARMEN LINARES VIUDA DE FIGUEROA conocida por TERESA LINARES, quien fue de 90 años de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Chilcuyo, municipio de Texistepeque, quien falleció a las 16 horas con 50 minutos del día 08 de abril de 2021, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor ELIEL OBED FIGUEROA LINARES, mayor de edad, cocinero, del domicilio de Texistepeque; en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día uno del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. c. No. P007671-1

**HERENCIA YACENTE**

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y dos minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor Ricardo Antonio Arévalo Huezo, ocurrida el día dieciocho de mayo de dos mil seis, en Comasagua, Departamento de La Libertad, siendo el lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al artículo 1164 C.C., y se ha nombrado curador de la misma al licenciado Elmer Aparicio Arias, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. ELIZA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007698-1

LICDA. MARTHA JAZMINE CASTRO DOMÍNGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, a solicitud del Licenciado OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA, quien actúa en su carácter personal, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARÍA OLIMPIA CALDERÓN DE RIVERA, quien al momento de su defunción era de ochenta y cinco años de edad, salvadoreña, casada, profesora; falleció el día trece de septiembre de dos mil diecisiete, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, habiéndose nombrado Curador de ella, a la LICENCIADA MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las quince horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTHA JAZMINE CASTRO DOMINGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCION INTERINA.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P007699-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con diez minutos del día trece de marzo de dos mil veinte, en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente promovidas por la Licenciada KELLY MARGARITA GINJAUMEDUARTE, en calidad de representante procesal del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO Institución Autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento cincuenta y un mil doscientos noventa-ciento dos-cero, con dirección en primera calle Poniente y Séptima Avenida Norte, edificio Banco Central de Reserva de la Ciudad de San Salvador, Institución Representada Legalmente por la Licenciada Patricia Carolina Guevara Rodríguez bajo la referencia 01206-20-STA-CVDV-2CM1, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante ALFREDO MADRID RICO, quien era de, salvadoreño, quien falleció el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, en Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Coatepeque del Departamento de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión a la Licenciada BRENDA LISSETTE MARTÍNEZ BEJARANO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad.

Se cita a los que se crean con derecho a la citada herencia Yacente para que se presenten a ejercer su derecho en este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las ocho horas con veinte minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007778-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con cuatro minutos del día ocho de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor HILARIO RINCAN GUTIÉRREZ conocido por CARLOS ALEXANDER RINCAN GUTIÉRREZ, quien falleció a las catorce horas y veintinueve minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, en Calle Principal, Colonia La Lechera, del Cantón Llano de la Laguna, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y

previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con cinco minutos del día veinte de julio del año dos mil veintiuno. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día veinte de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007781-1

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACESABER: Al público para los efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Luis Alonso Ascencio Marchante, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Marta Ana Soriano Francia; solicitando se declare yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor Bersave Hercules, quien fue de ochenta y un años de edad, soltero, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, falleció a las cinco horas veinte minutos del día once de julio de dos mil veinte, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Sonsonate; sin haber formalizado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que, por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas del día dieciséis de septiembre del dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma al Licenciado David Baños, a quien se juramentó y se le discernió el cargo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Acajutla, a las nueve horas quince minutos del día once de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007934-1

Licenciado Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Rafael Ernesto Andrade Peñate, en calidad de representante procesal del Fondo Social para la Vivienda, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora

Maribel Chávez de Quintanilla, quien falleció el día dos de mayo de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de esta ciudad, por lo que por medio de resolución pronunciada a las once horas con treinta y un minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión al Licenciado José Manuel Cruz.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P008049-1

STEFANY MALLENSI MELÉNDEZ PONCE, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas treinta y tres minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESADA dejada a su defunción por la causante señora BLANCA LYDIA CAMPOS DE SORIANO, quien fue de cincuenta y un años de edad, secretaria, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Julián, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las diez horas y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil catorce, hija de los señores José Rosalío Campos y de Mercedes Cantizano; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curadora de la herencia yacente a la licenciada IDALMA JANETH MELÉNDEZ BARRERA, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós.- STEFANY MALLENSI MELENDEZ PONCE, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008052-1

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se HA DECLARADO YACENTE la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ADA JOSEFINA SOLORZANO AYALA, quien fue de noventa y siete años de edad, divorciada, con Documento Único de Identidad número cero tres cero ocho tres uno cinco - tres, y con Número de Identificación Tributaria uno cero uno tres-cero cuatro uno cero uno - seis, siendo su último domicilio CIUDAD PALMDALE, ESTADO CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS, falleció el día dos de marzo de dos mil ocho; y SE HA NOMBRADO Curadora para que represente la sucesión a la Licenciada ASTRID DE LOS ANGELES TORRES FLORES.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001933-1

TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas veinticinco minutos de este día, a petición de la Licenciada LORENA DEL CARMEN ORANTES DE GUANDIQUE, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora YANIRA NOHEMY MARTINEZ DE JUAREZ, quien actúa en calidad de interesada que se declare yacente la sucesión dejada a su defunción por los causantes ELISEO BAIRES CRUZ, quien era de ochenta y dos años de edad, carpintero, originario de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, casado, hijo de los señores Raimundo Baires y María Cruz, quien falleció a las diez horas siete minutos del día siete de abril de dos mil veinte, Sitio Grande San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia de causa indeterminada, siendo esta ciudad su último domicilio; y VILMA ANGELICA BAIRES DE ORTIZ, quien era de cincuenta años de edad, empleada, originario de San Juan Opico, casada, hija de los señores Eliseo Baires y María Julia Aguilar, quien falleció a las diez horas treinta minutos del día quince de junio de dos mil veinte, en Calle Principal Cantón Sitio Grande San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia de Politraumatismo, sin asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio, se ha declarado yacente dicha herencia y se nombró Curador de ella, al Licenciado RAMON ROSA GARCIA, de cincuenta y un años de edad, abogado, del domicilio de Soyapango, con Tarjeta de Abogado número: veintiocho mil trescientos uno, con Documento Único de Identidad número 04133439-5, y con número de Identificación Tributaria: 0515-260789-102-0 a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. c. No. P008091-1

### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada RUTH ELIZABETH NOLASCO ARGUETA, actuando en su concepto de apoderada del señor ALEXIS ADRIAN ROMERO MELENDEZ, de treinta y ocho años de edad, Pastor Adventista, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, actuando en su calidad de Presidente y por lo tanto Representante Legal de la MISIÓN ORIENTAL SALVADOREÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el lugar conocido como Barrio Las Flores, del municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cincuenta y nueve grados veinticuatro minutos veintidós segundos con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo dos, Noreste cincuenta y siete grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo tres, Noreste cincuenta y siete grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Noreste sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de siete punto noventa y ocho metros, colindando con los terrenos propiedades de la señora Sara Gloribel Funes y Rosa Miriam Perez respectivamente, con cerco de alambre de púas y muro perimetral de por medio. AL ORIENTE: Está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cero seis grados cero tres minutos veintiséis segundos con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo dos, Sureste cero cinco grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sureste doce grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sureste cero dos grados cero cinco minutos cero dos segundos con una distancia cinco punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sureste treinta y cuatro grados diez minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cuatro punto dieciocho metros;

Tramo seis, Sureste cero siete grados cero ocho minutos veinticinco segundos con una distancia de tres punto once metros, colindando con el terreno propiedad del señor Alberto Molina y María Consuelo Sorto respectivamente, con pared de casa y avenida Las Flores de por medio; AL SUR: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste setenta y nueve grados veinte minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo dos, Suroeste sesenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo tres, Suroeste sesenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de quince punto noventa y dos metros, colindando con el terreno propiedad de la señora Rosa Sánchez y Fredy García respectivamente con cerca de malla ciclón y calle de acceso de por medio; AL PONIENTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cero ocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de dos punto dieciocho metros colindando con el terreno propiedad de la señora Sara Gloribel Funes con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al mojón número uno, que es donde se inició la descripción.- Valuando dicho inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

Delicias de Concepción, departamento de Morazán, a los treinta días de marzo del año dos mil veintidós.- DAVID ENOC VILLELA GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS BERNABE DIAZ SORTO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007710-1

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: DEISI ELIZABETH PORTILLO PINEDA, en nombre y representación de su poderdante señora: ROSA CANDIDA LOPEZ VIUDA DE MALDONADO, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su representada, de un inmueble urbano, ubicado en el Barrio El Calvario, calle hacia Cantón Los Tecomates, de esta Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: partiendo del mojón M uno con coordenadas geodésicas Latitud trescientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y uno punto cincuenta y cuatro metros y Longitud cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho punto cero cero metros que corresponde al esquinero Noreste del terreno que mide y linda; AL NORTE: compuesto de tres tramos rectos, tramo uno, mide quince punto treinta y dos metros con rumbo Sur cuarenta

grados doce minutos cero cinco segundos Este; tramo dos, mide diez punto noventa y cuatro metros con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este; tramo tres, dieciséis punto sesenta y dos metros con rumbo Sur cincuenta y dos grados cincuenta y un minutos treinta y siete segundos Este, linda con terrenos de Santos Portillo. AL ORIENTE: Línea compuesta de cuatro tramos rectos; tramo uno, mide veintiocho punto noventa y seis metros con rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste; tramo dos, mide uno punto cero nueve metros con rumbo Sur cuarenta y dos grados cuarenta minutos cincuenta y dos segundos Oeste; tramo tres, mide catorce punto setenta y siete metros con rumbo Sur veintiséis grados veintisiete minutos veintitrés segundos Oeste; tramo cuatro, mide seis punto diecinueve metros con rumbo Sur veintidós grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste lindando con terreno de Alfonso Chávez. AL SUR: Línea compuesta de ocho tramos rectos; tramo uno, mide quince punto veinticuatro metros con rumbo Norte treinta y un grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste; tramo dos, mide dos punto ochenta metros con rumbo Norte veintisiete grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Oeste; tramo tres, mide siete punto veintinueve metros con rumbo Norte once grados catorce minutos cero seis segundos Este; tramo cuatro, mide quince punto noventa y dos metros con rumbo Norte cero cuatro grados treinta y nueve minutos doce segundos Este; tramo cinco mide seis punto treinta y cuatro metros con rumbo Norte cero cuatro grados treinta y nueve minutos doce segundos Este; tramo seis, mide cero punto cuarenta y ocho metros con rumbo Norte treinta y siete grados diez minutos cero siete segundos Oeste; tramo siete, ocho punto cincuenta y ocho metros con rumbo Norte cuarenta y tres grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste; tramo ocho, mide quince punto noventa y cinco metros con rumbo Norte cuarenta y tres grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste. Lindando con terrenos de Balbino Melara y Tulio Núñez. AL PONIENTE: Línea compuesta de dos tramos rectos; tramo uno, mide quince puntos setenta y cinco metros con rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Este; tramo dos, mide dos puntos cincuenta y un metros con rumbo Norte cincuenta y dos grados veinticinco minutos cero cuatro segundos Este, linda con terreno del Cementerio Municipal, del municipio de La Reina, calle pública al cantón Tecomates de por medio. El inmueble lo adquirió de su difunto esposo, señor: Bonifacio Maldonado Lemus, por sucesión de herencia, y este a su vez lo adquirió de la señora: Emilia Lemus de Portillo, según escritura de Compra Venta, número CIENTO CUARENTA Y SIETE, otorgada, en esta Villa de La Reina, Departamento de Chalatenango, a las quince horas treinta minutos del día diez de abril del año mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de María Esther Gómez Serrano, asentada a folio doscientos cincuenta y ocho vuelto al folio doscientos cincuenta y nueve vuelto, del Libro Octavo del protocolo que venció el día catorce de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, por lo que la posesión actual unida a la de su antecesora es de más de veinte años, sin que ninguna persona alguna haya reclamado mayor derecho hasta la fecha.- Dicho Inmueble no es sirviente ni, dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P007922-1

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MARTA ESMERALDA VALLE PORTILLO, de las generales conocidas en el proceso, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a su favor, sobre un inmueble urbano, ubicado en el Barrio El Calvario, de esta Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene la descripción siguiente: NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; colindando con terrenos de Alfonso Henríquez, con calle pública de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cero cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y dos metros; colindando con terrenos de Antonio Elías Portillo, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados treinta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; colindando con terrenos de Lidia Miranda, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticuatro punto setenta y siete metros; colindando con terrenos de Mirna Dolores Valle Portillo, con pared de ladrillo de por medio. El inmueble lo obtuvo según Escritura Número DIEZ, Libro TRES, DECLARACIÓN JURADA DE DOMINIO, celebrada en la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las diez horas del día treinta de enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Vilma Elizabeth Lemus Portillo, asentada a folio quince vuelto al folio dieciséis frente, del protocolo que venció el día seis de octubre del año dos mil veintiuno, quien a su vez lo adquirió de su padre José Aquileo Valle, por compra que le hiciera a la señora: Jacinta Lemus Cruz, pero el documento se extravió donde se realizó la venta, por lo que la posesión actual unida a la de sus antecesores es de más de veinte años, sin que ninguna persona haya reclamado mayor derecho hasta la fecha.- Dicho Inmueble no es sirviente ni, dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P007923-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado por sí y por escrito, el señor JOSE ROLANDO PLEITEZ y la señora ALICIA TOBAR SERRANO, el primero de setenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve-cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatrocientos dieciséis-doscientos sesenta mil seiscientos cuarenta y seis-cero cero dos-siete y la segunda de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, del Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero uno seis ocho dos siete ocho-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatro dos seis-uno cuatro cero uno cinco tres-uno cero uno-cero, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Rosario Calle Veintiuno Poniente y Pasaje La Loma, Número S/N Colonia Las Brisas, Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: nueve metros noventa centímetros, linda con Carlos Lémus Vásquez, cero de alambre de por medio propiedad del colindante; AL ORIENTE, veintisiete metros veinte centímetros, linda con José Abelino Monge Guardado, María Marta Franco de Monge y Napoleón López López. AL SUR, diez metros cincuenta centímetros, linda con José Antonio Pineda y AL PONIENTE: veintisiete metros ochenta centímetros, linda con Isabel Lemus de Flores y María Santos Alvarenga Melgar. El inmueble que se pretende titular no es sirviente ni dominante, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y que únicamente se encuentra en proindivisión en un cincuenta por ciento cada uno de ellos, el inmueble en mención lo valoran en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo poseen de buena fe en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida desde que lo adquirieron por compra al señor Dolores Recinos Quintanilla, sobreviviente, mayor de edad, agricultor de este domicilio, tal como consta en Escritura Pública Número CIENTO CUARENTA Y OCHO, otorgada a favor de los peticionarios, en esta ciudad a las catorce horas del día veinte de febrero de dos mil dos, ante los oficios notariales del Licenciado Félix Alonso Martínez, quien lo poseía en los mismos términos por lo que unida nuestra posesión a la del anterior dueño sobrepasa los veinte años de poseerlo en los términos antes expuestos. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro del Departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- PROF. RAUL ANDRES PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P007927-1

### TÍTULO SUPLETORIO

CARLOS ANTONIO GARCÍA RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Primera Calle Poniente número Dos-Dos, en la ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor GILBERTO ANTONIO HENRÍQUEZ LÁZARO, solicitando obtener a su favor Título Supletorio de un terreno rústico de su propiedad, situado en Caserío Los Fajardos, Cantón El Portillo, Municipio de San Lorenzo, Ahuachapán, AL NORTE, cuatro tramos: Uno, Norte sesenta grados, once minutos, treinta y seis segundos Este y distancia de Tres punto sesenta metros; Dos, Norte setenta y un grados, trece minutos, catorce segundos Este y distancia de tres punto cero tres metros; Tres, Norte ochenta grados, cincuenta y nueve minutos, veintiocho segundos Este y distancia de tres punto setenta y dos metros; y Cuatro, Sur, ochenta y nueve grados, ocho minutos, veintinueve segundos Este y distancia de seis punto ochenta y nueve metros, linda con Luis Alonso Campos y Luis Alonso Barillas Ascencio, calle de por medio; AL ORIENTE, dos tramos: Uno, Sur, dos grados, veintisiete minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste y distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; y Dos, Sur cuatro grados, treinta y nueve minutos, diecisiete segundos Oeste y distancia de once punto ochenta metros, linda con Rafael Castro; AL SUR, Un tramo rumbo Sur ochenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y un segundos Oeste y distancia de trece metros, linda con José Roberto Corado Ramírez.- Y AL PONIENTE, cuatro tramos: Uno, Norte, trece grados, treinta y seis minutos, cuarenta segundos Oeste y distancia de doce punto ochenta y tres metros; Dos, trece grados, tres minutos, cincuenta y siete segundos oeste y distancia de tres punto trece metros; Tres, Norte, ocho grados, veintiún minutos, veintisiete segundos Este y distancia de dos punto treinta metros; Y Cuatro, Norte veintinueve grados, veintiún minutos, cincuenta y dos segundos Este y distancia de dos punto cuarenta y siete metros, linda con Marcelo Fajardo Salinas, Calle de por medio.- El inmueble tiene un Área superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.- Valúa dicho terreno en la suma de MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que se pone en conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

CARLOS ANTONIO GARCIA RAMIREZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P007706

RAFAEL HUMBERTO CASOVERDE ALVAREZ, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en: Segunda Avenida Norte Número tres-dos, local número ocho, Comercial El Edén, planta baja, contiguo a Librería Cosmos, en la ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor MARLON ANTONIO SÁNCHEZ ISAGRA, de veintinueve años de edad, Estudiante, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos treinta y dos mil ochocientos setenta y dos - cero, solicitando obtener a su favor Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, Ubicado en Cantón Los Magueyes, del municipio y departamento de Ahuachapán. Se inicia la presente descripción en el rumbo Norponiente, marcado en el plano General como M-UNO; RUMBO NORTE: Compuesto de un solo tramo con rumbo Sur, sesenta y cinco grados, cero siete minutos, cuarenta y tres Segundos Este y una distancia de dieciséis metros, setenta y cinco centímetros, lindando por este rumbo con terreno propiedad de los señores Velma Del Carmen Casoverde De Rodríguez, José Rubén Casoverde Isadra, Claudia Lisbeth Isadra de Vega, Juan Gerardo Isadra Casoverde, María Guadalupe Isadra Casoverde y Roxana Lissette Isadra Casoverde; RUMBO ORIENTE: Compuesto de un solo tramo con rumbo Sur, treinta y cinco grados, cincuenta y un minutos, diecisiete segundos Oeste y una distancia de veintiocho metros, treinta y nueve centímetros, lindando por este rumbo con terreno propiedad del señor, David Efraín Pérez Guardón, carretera que de Ahuachapán Conduce hacia Santa Ana de por medio. RUMBO SUR: Compuesto de un solo tramo con rumbo Norte, cuarenta y cuatro grados, trece minutos, dieciocho segundos Oeste y una distancia de once metros, quince centímetros, lindando por este rumbo con terreno propiedad del señor, Carlos Alberto Medina Cano. RUMBO PONIENTE: Compuesto de dos tramos: El Primero, con rumbo Norte, dieciséis grados, veintidós minutos, dieciséis Segundos Este y una distancia de ocho metros, noventa y seis centímetros, lindando por este tramo con terreno propiedad del señor, Mariano Arnulfo Arriaza. El Segundo con rumbo Norte, veintiséis grados, veinticuatro minutos, cero un Segundos Este y una distancia de quince metros, cero tres centímetros, lindando por este tramo con terreno propiedad de la señora, Mirian Sánchez, llegando así donde se dio inicio la presente descripción. Dicho inmueble tiene un Área superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y OCHOMETROS CUADRADOS, equivalente a QUINIEN-TAS VEINTISÉIS PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.- Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se pone en conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

RAFAEL HUMBERTO CASOVERDE ALVAREZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P007709

CARLOS ALBERTO VENTURA RIVERA, Notario, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Oficina Ubicada en el Barrio El Centro, Calle Profesor Hermogeno Carrillo, Panchimalco, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que a mi Oficina Particular se ha presentado el señor JOSE RIGOBERTO BENITEZ MENDEZ solicitando se le extienda a su favor TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústico, situado en el Cantón El Divisadero, Caserío la Ceiba, sin número, jurisdicción Panchimalco, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y seis punto diecisiete, ESTE cuatrocientos ochenta y un mil trescientos veinticuatro punto diez. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte cincuenta y cuatro grados, treinta y siete minutos, treinta segundo Este, con una distancia de diecisiete punto treinta metros, colindando con sucesión de Florentino Ventura Ortiz. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur treinta y tres grados, treinta y nueve minutos, cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de diez punto veinte metros; colindando inmueble del señor Agustín Pérez Ramos. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur sesenta y un grados, cuarenta y tres minutos, cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto sesenta y seis metros, colindando con la señora Isidora Méndez. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte treinta y un grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero tres metros, colindando con la señora Rosa Marina Ortega, y pasaje Las Brisas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Los colindantes son del domicilio del inmueble.- Declara que adquirió el mencionado inmueble por Escritura Pública de Compraventa otorgada por el señor Agustín Pérez Ramos, en la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día quince de julio del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Edwin Enrique Rodríguez Pérez, siendo el caso que la escritura de compraventa a su favor no es inscribible, pues el inmueble relacionado no tiene antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad. El terreno descrito no es sirviente ni dominante y cuya posesión aunada a la del vendedor asciende a veintisiete años. El inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No posee accesorios, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a otras personas.

Librado en la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.-

CARLOS ALBERTO VENTURA RIVERA,

ABOGADO Y NOTARIO.

MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN, Notario, de este domicilio con oficina en Calle Genova #382 del Reparto Miralvalle de esta ciudad, al público, para los efectos de legales.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA SONIA REYES DE GARCIA de cuarenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a quien hoy conozco, e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero ciento noventa y cuatro mil doscientos seis-nueve y Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez-cien mil ciento setenta y siete-ciento seis-seis; SOLICITANDO se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Mango del Cantón Tecomatepe, jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS, según título de posesión pero según denominación catastral de SETECIENTOS ONCE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS de las medidas linderos siguientes: AL NORTE, tres tramos, el primero con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero un minutos veintiún segundos Este, distancia de ocho punto cuarenta y un metros, el segundo, con rumbo Sur ochenta y cinco grados nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este, distancia de cuatro punto treinta y ocho metros y el tercero con rumbo Sur ochenta y seis grados cero cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este, distancia de seis punto dieciséis metros, linda en todos los tramos con inmueble de Miguel Segura Bautista, antes de Rufino Segura Bautista y más antes de Eulogia Segura; calle de por medio, AL ORIENTE, tres tramos, el primero con rumbo Sur, veintiocho grados, doce minutos cincuenta y dos segundos Oeste, distancia de siete punto once metros, el segundo con rumbo Sur veintinueve grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Oeste, distancia de quince punto cero tres metros, el tercero con rumbo Sur, veintisiete grados once minutos once segundos Oeste, distancia de dieciocho punto cero tres metros, linda en todos los tramos con propiedad de Seferino Reyes Mejía; AL SUR, dos tramos, el primero con rumbo Norte sesenta y ocho grados veinte minutos diecinueve segundos Oeste, distancia de once punto veintisiete metros, el segundo con rumbo Norte sesenta seis grados cuarenta y tres minutos cero ocho segundos Oeste, distancia diez punto once metros, linda en todos los tramos con propiedad de Rufino Segura Bautista, y AL PONIENTE, tres tramos, el primero con rumbo Norte treinta y cuatro grados treinta minutos cuarenta y siete segundos Este, distancia de doce punto cuarenta metros, el segundo con rumbo Norte treinta grados cero dos minutos diez segundos Este, distancia de uno punto ochenta y cinco metros y el tercero con rumbo Norte treinta y cuatro grados treinta y siete minutos cero siete segundos Este, distancia de veinte punto catorce metros, linda en todos los tramos con propiedad de Rufino Segura Bautista. El inmueble descrito no se encuentra en proindivisión con ninguna persona, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, es dominante por el rumbo Oriente, sobre dos inmuebles hasta salir a la calle vecinal, no es sirviente, no tiene nombre especial alguno y lo obtuvo la solicitante, por compra que hizo al señor RUFINO SEGURA BAUTISTA y lo ha tenido en posesión por más de diez años consecutivos; por lo que dicha posesión unida a la de los anteriores poseedores ha sido legal, quieta, pacífica e ininterrumpidamente, por más de veinte años, durante los cuales su anterior poseedor y ella, en la actualidad, han ejercido actos de verdadero dueño, tales como: cercarlo, limpiarlo, cultivarlo, y lo valora en MIL DOLARES de Los Estados Unidos de América.

Lo que se hace saber al público para efectos legales.

Librado en San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veintidós.

MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN,  
NOTARIO.

1 v. No. P007815

MARIA GUADALUPE MEJIA CHAVEZ, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial ubicada en Condominio Centro de Gobierno, local veintitrés, Segunda Planta, Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, San Salvador; se ha presentado la señora CANDIDA NATALIA RAMOS, quien es de sesenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero seis seis cero uno siete ocho - uno, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno - cero uno uno dos cinco nueve - uno cero uno - tres; solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Barrio San Francisco, número S/N, del Municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de una extensión superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a SEIS MIL CIENTO VEINTIUNO PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS.- Dicho inmueble tiene la descripción, medidas y linderos siguientes: "\*\*\*\*\* La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos este y una distancia de tres punto sesenta y uno metros, Tramo dos, con rumbo sur setenta y seis grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos este y una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo sur setenta y cinco grados veintiocho minutos cero dos segundos este y una distancia de diecisiete punto noventa y nueve metros, Tramo cuatro, con rumbo sur setenta y tres grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de doce punto veintiocho metros; Tramo cinco, con rumbo sur sesenta grados cuarenta y un minutos veinte segundos este y una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; colindando en estos tramos antes con inmueble propiedad de JULIO MAURICIO UMAÑA MUNGUÍA, hoy de ELENA GUADALUPE UMAÑA DE MARTINEZ, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo sur veintidós grados diecinueve minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de quince punto veintiún metros, Tramo dos, con rumbo sur veintidós grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cero seis metros; Tramo tres, con rumbo sur veintitrés grados cuarenta y un

minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de setenta y cinco punto cincuenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA GUADALUPE RAMOS GOMEZ, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo norte cincuenta y dos grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto treinta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y dos grados veintiséis minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de uno punto cero cero metros, Tramo tres, con rumbo norte sesenta y dos grados treinta y ocho minutos once segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ELENA GUADALUPE UMAÑA DE MARTINEZ, con callejón de por medio, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo norte diecisiete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de sesenta punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte once grados cero tres minutos cero cuatro segundos este y una distancia de treinta y cinco punto veintinueve metros, colindando en estos tramos antes con propiedad de SUCESION DE FREDIS MELARA hoy con ANTONIA PALACIOS DE MELARA, llegando así al vértice noreste, que es donde se inició la presente descripción. "\*\*\*\*\* Que por ser poseedora de forma quieta, pacífica e ininterrumpida posesión desde hace más de veintidós años, es decir desde el siete de enero del año dos mil aproximadamente, fecha desde la cual ha ejercido la posesión de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; y no me presenta ningún tipo de documento por carecer del mismo; y así mismo me manifiesta que el referido inmueble no está en proindivisión con persona alguna. La solicitante valúa el inmueble antes descrito en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA- El cual por carecer de título inscrito, promueve las respectivas Diligencias de Título Supletorio.-

Lo que hago del conocimiento para los efectos correspondientes.-

Librado en mi Oficina Notarial, San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-

LIC. MARIA GUADALUPE MEJIA CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P007940

EL SUSCRITO NOTARIO LICENCIADO PEDRO ANTONIO VIDES AYALA, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica situada en Primera Calle Poniente y Calle Panamericana, Local No. 9, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que a su Oficina profesional se ha presentado el señor MARIO CHAVARRIA AYALA, de cuarenta y seis años de edad,

comerciante, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número CERO CERO SIETE CINCO NUEVE CUATRO SEIS CERO - DOS , solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica situado en CANTON LAS MINAS, CASERIO LOS ALAS DE LA JURISDICCION DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, el cual es de la extensión superficial de CINCO MIL SETECIENTOS SIETE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinte tramos que suman en total una distancia de ciento sesenta y cinco punto treinta metros, colindando con Dolores Alas y Empidia Alas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados once minutos catorce segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y seis metros; colindando con INES MEJIA ORELLANA con cerco de púas y Quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciséis tramos que suman un total de ciento cincuenta y tres punto cincuenta y seis metros, colindando con FAUSTINO CHAVARRIA DUBON y ROBERTO MENJIVAR con cerco de púas y Quebrada de por medio. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos que suman un total de dieciséis punto sesenta y nueve metros, colindando con JOSE CELIO GUARDADO. El referido inmueble no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con ninguna otra persona.

Su posesión ha sido por más diez años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de Abril del año dos mil veintidós.

LIC. PEDRO ANTONIO VIDES AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. P007969

EL SUSCRITO NOTARIO LICENCIADO PEDRO ANTONIO VIDES AYALA, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica situada en Primera Calle Poniente y Calle Panamericana, Local No. 9, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que a su Oficina profesional se ha presentado el señor JOSE ROBERTO RECINOS LAINEZ, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número CERO UNO DOS UNO NUEVE

OCHO DOS CERO- NUEVE, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica situado en CANTON LAS MINAS, CASERIO LOS ALAS DE LA JURISDICCION DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, el cual es de la extensión superficial de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: cuarenta y dos punto treinta y siete metros, colindando con LUIS AMERICO FLORES con calle a caserío Los Alas de por medio. LINDERO ORIENTE, treinta y siete punto dieciocho metros, colindando con REYNALDO HERNANDEZ GARCIA. LINDERO SUR, cuarenta y ocho punto veintisiete metros, colindando con DIMAS HERNANDEZ GARCIA y MARIA ANGELICA ORTEGA con RIO TAMULASCO y CALLE CHALATENANGO LAS VUELTAS de por medio. LINDERO PONIENTE veintitrés puntos noventa y un metros, colindando con LUIS AMERICO FLORES con calle a caserío Los Alas de por medio. Lo obtuvo por compraventa que le hiciera la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "LAS MINAS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el día veintiocho de agosto del año dos mil nueve.

El referido inmueble no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con ninguna otra persona. Su posesión ha sido por más diez años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de Abril del año dos mil veintidós.

LIC. PEDRO ANTONIO VIDES AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. P007971

EL SUSCRITO: MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ ARAGÓN, NOTARIO, del domicilio de Villa El Rosario y San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con oficina situada en Segunda Calle Poniente, sin número, Barrio El Centro, El Rosario, Departamento de Morazán;

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, ha comparecido el Señor Abelino Chicas Mejía, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero tres cero cinco uno cero cero cuatro - tres; promoviendo Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cerro Pando, del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Doscientos once punto cero cuatro metros; con propiedad de

Nicolasa Chicas; AL ORIENTE: Ochenta y ocho punto sesenta y nueve metros, con propiedad de Domingo Chicas; AL SUR: Setenta y ocho punto once metros; con propiedad de Perfecto Chicas; AL PONIENTE: Ciento sesenta y tres punto cuarenta y cinco metros; con propiedad de Santos Portillo Argueta. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Villa de El Rosario, a los diecinueve días del marzo de dos mil veintidós.-

LIC. MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ ARAGÓN,  
NOTARIO.

1 v. No. R001946

EL SUSCRITO NOTARIO

HACE SABER: Que a mi Bufete Jurídico situado en Tercera Calle Oriente, número Doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, se ha presentado el señor DOUGLAS CENON DERAS RIVAS, de setenta y un años, de Oficios Varios, del domicilio de Candelaria Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cero dos ocho nueve siete cero- uno y Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno siete- dos cuatro uno dos siete cero- uno cero tres-cinco, actuando en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor SAUL ANGEL RAFAEL GONZALEZ, de cincuenta y dos años de edad, Motorista, del domicilio de Orangeburg, Carolina del Sur, de Los Estados Unidos de Norte America, a quien hoy conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero cuatro tres siete dos nueve-siete y Número de Tarjeta de identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero seis uno dos seis ocho-uno dos seis-nueve, solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN inmueble de naturaleza Rústica, de su propiedad, situado en el Cantón El Rosario, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de TRES MIL SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS y que se describe de la siguiente manera: Partiendo del vértice Nor-Poniente, se tiene los rumbos y las distancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorEste cuarenta y dos grados cero cero minutos cuarenta y tres segundos, con una distancia de veinticinco punto treinta y tres metros; Tramo dos, NorEste cincuenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos veintinueve segundos, con una distancia de dos punto cero seis metros; colindando con MARIA JOSEFA HERNÁNDEZ con cerco de puas y Calle de acceso de por medio. Se llega al vértice Nor-Oriente. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurEste sesenta y cuatro grados veintiséis minutos cero cinco segundos, con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, SurEste cuarenta grados quince minutos sesenta segundos, con una distancia de

dos punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, SurEste treinta y un grados cuarenta y seis minutos catorce segundos, con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo cuatro, SurEste veinticinco grados veinticinco minutos veinticuatro segundos, con una distancia de diecisiete punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, SurEste veintidós grados treinta y nueve minutos veintinueve segundos, con una distancia de diecisiete punto ochenta y seis metros; Tramo seis, SurEste once grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos, con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros: Tramo siete, SurEste cero siete grados treinta y ocho minutos catorce segundos con una distancia de treinta y siete punto veinte metros; colindando con SALVADOR PEREZ con cerco de púas y calle de acceso de por medio y con la sucesión de: CONCEPCION MIRANDA AGUILAR y con MARIA HORTENSIA MARTINEZ con cerco sin materializar y calle de acceso de por medio. Se llega al vértice Sur-Oriente. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurOeste ochenta y tres grados cero cinco minutos cero seis segundos, con una distancia de trece punto ochenta metros; Tramo dos, SurOeste ochenta y cinco grados veinte minutos once segundos, con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y -nueve metros; Tramo tres, SurOeste ochenta y seis grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos, con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; colindando con FELICITO HERNANDEZ MIRANDA con cerco de púas de por medio. Se llega al vértice Sur-Poniente, LINDERO PONIENTE: Partiendo del -vértice Sur-Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, -NorOeste cero seis grados veintitrés minutos trece segundos, con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, NorOeste cero seis grados veintinueve minutos diez segundos, con una distancia de dieciséis punto ochenta y un metros; Tramo tres, NorEste treinta y nueve grados treinta y siete minutos cincuenta y un segundos, con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, NorEste cuarenta y un grados diez minutos cuarenta y tres segundos, con una distancia de diecinueve punto setenta y seis metros; Tramo cinco, NorOeste cuarenta y cinco grados veintiocho minutos diecinueve segundos, con una distancia de diecinueve punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, NorOeste treinta y nueve grados cero nueve minutos cuarenta segundos, con una distancia de seis punto veintinueve metros; colindando con JULIO HERNANDEZ con cerco de púas de por medio y con ALICIA MIRANDA con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Este terreno descrito no es dominante ni sirviente, No está en Proindivisión alguna y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Los colindantes son del mismo domicilio del solicitante.

Lo estima en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R001971

**SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio dieciocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO DIECIOCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JOSÉ ROBERTO NAVARRO RAMÍREZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JOSÉ ROBERTO NAVARRO RAMÍREZ, originario del municipio y departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el municipio y departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JOSÉ ROBERTO NAVARRO RAMÍREZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSÉ ROBERTO NAVARRO RAMÍREZ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 35 años. Profesión: Motorista. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: 289761549. Carné de Residente Definitivo número: 1012871. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSÉ ROBERTO NAVARRO RAMÍREZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta y nueve, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor JOSÉ ROBERTO NAVARRO RAMÍREZ, residencia definitiva. Además, cons-

ta en el proceso administrativo que el señor JOSÉ ROBERTO NAVARRO RAMÍREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha catorce de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la partida número diez mil cuatrocientos sesenta y nueve, folio cuatrocientos sesenta y nueve del libro noventa y cuatro/I, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que el señor JOSÉ ROBERTO NAVARRO RAMÍREZ, nació el día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores José María Navarro Rivera y Dora Luvia Ramírez Estrada, el primero fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folios dieciséis y diecisiete; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón doce mil ochocientos setenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio cuarenta y ocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos ochenta y nueve millones setecientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y nueve, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio cuarenta y siete; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento ochenta y cinco, asentada a folio ciento ochenta y siete, del libro número cero cero quince de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil once, expedida el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor JOSÉ ROBERTO NAVARRO RAMÍREZ, contrajo matrimonio civil con la señora Nury Alexandra Gálvez Hernández, de nacionalidad salvadoreña, el día cinco de noviembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Joel Isaac Ramírez Núñez, en San Salvador; la cual corre agregada a folio cuarenta y seis; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Nury Alexandra Gálvez de Navarro de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento diez - tres, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día treinta de septiembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio cuarenta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JOSÉ ROBERTO NAVARRO RAMÍREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es

procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JOSÉ ROBERTO NAVARRO RAMÍREZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Guatemala, Guatemala y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JOSÉ ROBERTO NAVARRO RAMÍREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JOSÉ ROBERTO NAVARRO RAMÍREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JOSÉ ROBERTO NAVARRO RAMÍREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso

primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JOSÉ ROBERTO NAVARRO RAMÍREZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. "\*\*\*\*\*"

\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. "\*\*\*\*\*"

\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P007757

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio quinientos seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO QUINIENTOS SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las dili-

gencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ DE MANCÍA hoy YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ MANCÍA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "....."

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ DE MANCÍA hoy YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ MANCÍA, originaria del municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día treinta de agosto de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ DE MANCÍA hoy YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ MANCÍA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ DE MANCÍA hoy YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ MANCÍA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 23 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02823875. Carné de Residente Definitivo número: 1001310. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ DE MANCÍA hoy YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ MANCÍA, en su solicitud agregada a folio ciento dieciocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y cinco del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con veinte minutos, del día dieciocho de octubre de dos mil doce, mediante la cual se le concedió a la joven YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ OSEJO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ DE MANCÍA hoy YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ MANCÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día quince de febrero

de dos mil dieciséis, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero doscientos noventa, tomo cero trescientos trece, folio cero doscientos noventa, del libro de Nacimiento, del año de mil novecientos noventa y ocho, quedó inscrito que la señora YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ OSEJO, nació el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Fidel Simón Martínez Urbina e Ileana Magaly Osejo Romero, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio ochenta y cuatro; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón mil trescientos diez, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de septiembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio ciento diecisiete; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones ochocientos veintitrés mil ochocientos setenta y cinco a nombre de YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ DE MANCÍA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día doce de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día doce de julio de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado a folio ciento dieciséis; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento sesenta y seis, folio ciento sesenta y seis del libro de partidas de matrimonio número tres, que la Alcaldía Municipal San Salvador llevó en el año dos mil veintiuno, expedida el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ OSEJO, contrajo matrimonio civil con el señor José Arturo Mancía González de nacionalidad salvadoreña, el día seis de marzo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Julio Cesar González Mejía, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos MARTÍNEZ MANCÍA, la cual corre agregada a folio ciento catorce; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor José Arturo Mancía González de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco - cinco, expedido en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de agosto de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio ciento quince. Según Certificado de Nacimiento el nombre de la solicitante es YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ OSEJO, en pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua, se consignó el nombre como YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ DE MANCÍA y en certificación de partida de matrimonio, se estableció que usará los apellidos MARTÍNEZ MANCÍA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ MANCÍA. III) OB-

JETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ DE MANCÍA hoy YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ MANCÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ DE MANCÍA hoy YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ MANCÍA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ DE MANCÍA hoy YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ MANCÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ DE MANCÍA hoy YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ MANCÍA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta

condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ DE MANCÍA hoy YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ MANCÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ DE MANCÍA hoy YULEIDI YAOSCA MARTÍNEZ MANCÍA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

.....  
 "RUBRICADA".....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. ....

....."RUBRICADA".....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
 GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P008115

#### CAMBIO DE NOMBRE

MÁSTER CARMEN ELENA MOLINA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA UNO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Mediante resolución proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo del presente año, se

ADMITIÓ la solicitud de CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO, presentada por ALICIA DEL CARMEN PEÑA ORELLANA, conocido socialmente por ALDO ALEXANDER, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, por medio de los licenciados HECTOR JOSUÉ CARRILLO PORTILLO y KERLIN YANET BELLOSO MARTINEZ, en calidad de apoderados Generales Judiciales.- En dicha resolución y de conformidad con el Artículo veintitrés de la Ley del Nombre de la Persona Natural, se ha ordenado hacer saber de la admisión de esta solicitud, mediante edictos que deben publicarse una vez en el Diario Oficial y otra en un diario de circulación nacional, a fin de que cualquier persona a quien afectare el cambio de nombre y sexo, pueda presentar oposición. Por lo tanto, PREVIÉNESELE a quienes consideren que la sentencia que se pronuncie les pueda afectar en sus derechos, y comparezcan a este Tribunal a presentar oposición dentro de los DIEZ DIAS HÁBILES siguientes contados a la última publicación de este aviso, debiendo comparecer mediante apoderado legalmente constituido.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Familia uno de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.- MSC. CARMEN ELENA MOLINA, JUEZA TERCERO DE FAMILIA UNO.- LICDO. ARMANDO ANTONIO SOSA PINEDA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 y. No. P007889

#### **MUERTE PRESUNTA**

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han presentado los Licenciados EDY ELIZABETH MENENDEZ COREA, y RIGOBERTO ROSA CHAVEZ, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales de la señora ANA DOLORES BEGOÑA VASQUEZ DIAZ, quien es mayor de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, poseedor de su Documento único de identidad número 01824058-3 y NIT: 0614-210964-103-1, a promover Diligencias de Muerte Presunta del desaparecido señor JOSE LUIS VASQUEZ, poseedor de su Cédula de Identidad Personal número 145119, quien tenía cincuenta y ocho años de edad, al momento de su desaparición, de nacional salvadoreña, motorista, casado; quien tiene la calidad de hija la solicitante antes mencionada, siendo el último domicilio del desaparecido la Ciudad de Soyapango, siendo su residencia al momento de la desaparición: Centro Urbano Amatepec, edificio catorce, apartamento número 13, Soyapango, departamento de San Salvador, desapareció sin haber dejado representante legal, el día

dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno. Que desde esa fecha al señor JOSE LUIS VASQUEZ, se ignora de su paradero. Asimismo, se han hecho las averiguaciones necesarias para su localización, haciéndose imposible ubicarlo, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, que fue el mismo momento en que desapareció. Han transcurrido más de cuatro años.

Por las razones antes expuestas y de conformidad a los Artículos 79 y siguientes del Código Civil relacionados con los Artículos 1,2,3,6,7,80, 14,15, 17, 239, y 241 todos del Código Procesal Civil y Mercantil, viene la señora ANA DOLORES BEGOÑA VASQUEZ DIAZ, de generales antes mencionadas, a pedir la declaratoria de muerte presunta del señor JOSE LUIS VASQUEZ y la posesión provisional de sus bienes.

En consecuencia de lo anterior, por este medio cita al señor JOSE LUIS VASQUEZ, para que se presente a este Juzgado, de conformidad al inciso segundo del Artículo 80 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas y cincuenta y nueve minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P007679

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022202005

No. de Presentación: 20220333245

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GIJS BERT VELTMAN VIEYTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL HOLANDESERRANTE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL SERVICIO PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS PARA CLIENTES EN RESTAURANTES Y BARES Y PARA LLEVAR O A DOMICILIO.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007660-1

No. de Expediente: 2022202239

No. de Presentación: 20220333733

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROBLE INTERNATIONAL COMPANY INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras WORKSPOT BISTRO y diseño, que se traducen al castellano como Punto trabajo, que servirá para: Identificar una empresa y sus establecimientos dedicados a los servicios de suministro de espacios de trabajo y suministro de áreas de alimentación y descanso temporal.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007664-1

No. de Expediente: 2022203463

No. de Presentación: 20220336787

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RICARDO ALBERTO CUELLAR VEGA, y KLAUS ALEXANDER FALKENBERG HAUSMANN, ambos de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**FERRO APP**

Consistente en: las palabras FERRO APP, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A IMPORTACIÓN, COMPRA-

VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, YA SEA MEDIANTE MEDIOS TRADICIONALES O MEDIANTE MEDIOS TECNOLOGICOS, cada uno con el 50% de cotitularidad.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007716-1

No. de Expediente: 2022202476

No. de Presentación: 20220334378

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGELICA MARIA LÓPEZ DE PANIAGUA, en su calidad de APODERADO de MARINA ELIZABETH JIMENEZ MENJIVAR conocida por MARINA ELIZABETH UMAÑA, con el 33.33% de cotitularidad sobre el signo distintivo, de nacionalidad SALVADOREÑA, ROSA DELMY JIMENEZ DE FLORES, con el 33.33% de cotitularidad sobre el signo distintivo, de nacionalidad SALVADOREÑA y WALTER HERIBERTO JIMENEZ MENJIVAR, con el 33.34% de cotitularidad sobre el signo distintivo, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión 4ta Café y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENDER TODO LO RELACIONADO CON CAFETERÍA, ALIMENTOS PREPARADOS Y ALQUILER DE SALÓN PARA EVENTOS SOCIALES.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007960-1

No. de Expediente: 2021200417

No. de Presentación: 20210330203

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras AM ACTIVE MOTORS y diseño, en donde las palabras ACTIVE se traduce al idioma castellano como Activo, y MOTORS se traduce como Motores, que servirá para: IDENTIFICA UNA EMPRESA, Y SUS ESTABLECIMIENTOS, DEDICADOS A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y TODO TIPO DE VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001945-1

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022202030

No. de Presentación: 20220333287

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de COLOMBINA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Juntos Siempre!**

Consistente en: la expresión Juntos Siempre!. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es COLOMBINA NUTTY y diseño inscrita al Número 146 del libro 243 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CHOCOLATES, PASTELES Y GALLETAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007666-1

No. de Expediente: 2022201989

No. de Presentación: 20220333225

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADA de ROBLE INTERNATIONAL COMPANY INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



VISIÓN  
GENTE  
PASIÓN

Consistente en: las palabras GRUPO ROBLE VISIÓN GENTE PASIÓN y diseño, la marca a la que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, es GRUPO ROBLE y diseño, inscrita al número 00158 del Libro 00018 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS

SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO Y VENTA DE INMUEBLES, LOCALES COMERCIALES Y DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007667-1

No. de Expediente: 2022202262

No. de Presentación: 20220333822

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de FRIGORIFICOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**VITALI ALIMENTOS -**  
VIVIMOS PARA NUTRIR  
UN MEJOR MAÑANA

Consistente en: las palabras VITALI ALIMENTOS - VIVIMOS PARA NUTRIR UN MEJOR MAÑANA, distintivo relacionado con la Marca VITALI ALIMENTOS y diseño, inscrita al Número 164 del Libro 395 de Marcas y con Expediente número 2020189306, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007668-1

No. de Expediente: 2021201450

No. de Presentación: 20210332184

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**NOS MUEVE VERTE AVANZAR**

Consistente en: las palabras NOS MUEVE VERTE AVANZAR, la cual hará referencia al nombre comercial denominado GRUPO ACTIVE MOTORS, inscrito al número 00159 del Libro 00030 de NOMBRES COMERCIALES. El signo distintivo servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS QUE DISEÑA, FABRICA, IMPORTA, EXPORTA, COMERCIALIZA Y DISTRIBUYE LA EMPRESA DE LA TITULAR, PARTICULARMENTE LOS SIGUIENTES: MOTOCICLETAS Y TODO TIPO DE VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001934-1

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

El infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad TUCASA, S. A DE C. V., sociedad del domicilio de San Salvador, en cumplimiento a los artículos 223 y 228 del Código de Comercio, CONVOCA a los accionistas a fin de celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas para tratar la agenda en esta convocatoria descrita, la cual se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del día 20 de mayo de 2022, y en segunda convocatoria a las nueve horas del día 21 de mayo de 2022, para tratar misma agenda descrita. La Junta General Ordinaria de Accionistas, se realizará mediante mecanismo electrónico que oportunamente se compartirá a los socios por resguardo de la confidencialidad de la junta.

**AGENDA**

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura de acta anterior.
3. Conocer la Memoria de labores correspondientes al ejercicio fiscal correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, a fin de aprobarla o improbarla.
4. Conocer los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, a fin de aprobarlos o improbarlos.
5. Conocer el informe del auditor externo correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
6. El nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos.
7. Aplicación de los resultados.
8. Autorización a los Administradores, Gerentes y Altos Ejecutivos de acuerdo al Artículo 275 numeral III del Código de Comercio.

Para que pueda celebrarse la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, se requiere que estén Presentes o Representadas por lo menos la mitad más uno del quórum presente o representado. Para que pueda celebrarse la Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, se requiere que estén presentes o representados cualquier número de las Acciones que componen el capital social, y para tomar la mitad más uno del quórum presente o representado.

Se informa que, a partir de esta convocatoria, queda a disposición de los accionistas la información relativa a la junta general de accionistas convocada, para que puedan informarse en lo que estimen pertinente, pudiendo compartirse la referida información, en lo que sea posible, mediante mecanismos electrónicos para propiciar el distanciamiento físico.

1 de abril de 2022.

JOAQUÍN E.J.X. ROESCH PEZZAROSI,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. P007746-1

**CONVOCATORIA**

MAPMEMORY DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse

MAPMEMORY DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de la sociedad MAPMEMORY DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MAPMEMORY DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.; del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, CONVOCA a sus respectivos accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, a partir de las nueve horas con treinta minutos, y se llevará a cabo en Edificio San José, número mil doscientos veintitrés, Colonia Médica, en Veintinueve Avenida Norte, entre Veintiuna y Veintitrés Calle Poniente, San Salvador. La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer del punto de carácter Ordinario al encontrarse presentes y/o representados por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social y las resoluciones serán válidas si son por la mitad más uno de las acciones presentes o representadas. Y para los puntos extraordinarios, la Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria con las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

En caso de no establecer el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en segunda convocatoria, el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, a partir de las nueve horas con treinta minutos, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Si la reunión no tuviera lugar a la primera convocatoria por falta de concurrencia, se verificará la junta por segunda convocatoria cualquiera que sea el número de accionistas, presentes o representados que concurran para los puntos ordinarios y para resolver, se tomará con el voto de por lo menos la mitad más una de las acciones presentes o representadas. En el caso de los puntos extraordinarios el quórum necesario para celebrar sesión en segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y el número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

La Agenda a tratar es la siguiente: PUNTOS ORDINARIOS:

1. Verificación de Quórum
2. Conocimiento de memoria de labores de la Junta Directiva, sobre los ejercicios que terminaron: el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; y el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
3. Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estados de Cambios en el Patrimonio de los ejercicios que

terminaron: el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; y el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

4. Aprobación o improbación de los puntos anteriores
5. Aplicación de resultados
6. Elección de los miembros de la Junta Directiva; así como la ratificación o no de todo lo actuado por la anterior Junta Directiva y sus miembros.

#### PUNTOS EXTRAORDINARIOS

1. Reconocimiento de la pérdida de las tres cuartas partes del capital social
2. Disolución y Liquidación de Sociedad
3. Designación de Liquidadores para otorgar ante notario el correspondiente instrumento público de disolución y liquidación, y las decisiones necesarias para ejecutar este acuerdo.

San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

ING. PEDRO ENRIQUE SIGUI MENÉNDEZ

DIRECTOR VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD

MAPMEMORY DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. P007789-1

#### CONVOCATORIA

SOCIEDAD FLEET MAGIC FRANCHISE EL SALVADOR

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que puede abreviarse FLEET MAGIC FRANCHISE

EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de la sociedad FLEET MAGIC FRANCHISE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FLEET MAGIC FRANCHISE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.; por medio del suscrito Director-Vicepresidente CONVOCA a sus respectivos accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, a partir de las catorce horas con treinta minutos, y se llevará a cabo en Edificio San José, número mil doscientos

veintitrés, Colonia Médica, en Veintinueve Avenida Norte, entre Veintiuna y Veintitrés Calle Poniente, San Salvador. La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer del punto de carácter Ordinario al encontrarse presentes y/o representados por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social y las resoluciones serán válidas si son por la mitad más uno de las acciones presentes o representadas. Y para los puntos extraordinarios, la Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria con las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

En caso de no establecer el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en segunda convocatoria, el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, a partir de las catorce horas con treinta minutos, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Si la reunión no tuviera lugar a la primera convocatoria por falta de concurrencia, se verificará la junta por segunda convocatoria cualquiera que sea el número de accionistas, presentes o representados que concurran para los puntos ordinarios y para resolver, se tomará con el voto de por lo menos la mitad más una de las acciones presentes o representadas. En el caso de los puntos extraordinarios el quórum necesario para celebrar sesión en segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y el número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

La Agenda a tratar es la siguiente: PUNTOS ORDINARIOS:

1. Verificación de Quórum
2. Conocimiento de memoria de labores de la Junta Directiva, sobre los ejercicios que terminaron: el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; y el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
3. Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estados de Cambios en el Patrimonio de los ejercicios que terminaron: el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; y el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
4. Aprobación o improbación de los puntos anteriores
5. Aplicación de resultados
6. Elección de los miembros de la Junta Directiva; así como la ratificación o no de todo lo actuado por la anterior Junta Directiva y sus miembros.

**PUNTOS EXTRAORDINARIOS**

1. Reconocimiento de la pérdida de las tres cuartas partes del capital social
2. Disolución y Liquidación de Sociedad
3. Designación de Liquidadores para otorgar ante notario el correspondiente instrumento público de disolución y liquidación, y las decisiones necesarias para ejecutar este acuerdo.

San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

ING. PEDRO ENRIQUE SIGUI MENÉNDEZ

DIRECTOR VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD

FLEET MAGIC FRANCHISE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. P007791-1

**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE USULUTÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DEUSEM, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad y departamento de Usulután, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las 11:00 horas del día 17 de mayo de 2022, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto y en la que se conocerá la siguiente agenda:

**PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:**

- 1) Lectura de Memoria de Labores de la Junta Directiva al 31 de diciembre de 2021.
- 2) Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2021; Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, todos para su aprobación, y lectura del Informe del Auditor Externo.
- 3) Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
- 4) Elección o Reestructuración de la Junta Directiva.
- 5) Aplicación de Resultados.
- 6) Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.

**PUNTOS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

- 1) Modificación del pacto social de la Sociedad y reincorporación en solo texto.
- 2) Ratificación de los acuerdos tomados en Junta Directiva para llevar a cabo un préstamo sindicado hasta por un monto de US\$ 375,000,000.00; así como suscribir las garantías necesarias.
- 3) Nombramiento de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados.

**QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA:** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto el respectivo porcentaje legal de las DOSCIENTAS SESENTA MIL ACCIONES (260,000) que conforman el capital social.

**EN PRIMERA CONVOCATORIA:** El quórum necesario para la primera convocatoria será con la representación de las tres cuartas partes de las acciones que conforman el capital social, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, es decir CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL ACCIONES (195,000), y las resoluciones serán por la misma proporción de los votos presentes.

**EN SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si no hubiere quórum en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a las 11:00 horas del día 18 de mayo de 2022, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. La segunda convocatoria se realizará con la asistencia de la mitad más uno de las acciones que conforman el capital social, es decir CIENTO TREINTA Y UN MIL Y UNA ACCIONES (130,001), y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de inscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su inscripción, la cual deberá hacerse desde las 08:00 horas del día 2 de mayo hasta las 17:00 del día 9 de mayo de 2022. Posterior a su inscripción y una vez validada su calidad de accionista, se le indicará los pasos para acceder a la reunión virtual. Para cualquier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a [info.accionistas@aes.com](mailto:info.accionistas@aes.com).

San Salvador, siete de abril de dos mil veintidós.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

DEUSEM, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. P007868-1

**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El infrascrito Administrador Propietario con derecho a voz y voto del Consejo de Administración de la sociedad "AES CLESA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C. V.", del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las 09:00 horas del día 18 de mayo de 2022, a través de una plataforma virtual que será habilitada para tal efecto y en la que se conocerá la siguiente agenda:

**PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:**

- 1) Lectura de Memoria de Labores del Consejo de Administración al 31 de diciembre de 2021.
- 2) Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2021; Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, todos para su aprobación y lectura del Informe del Auditor Externo.
- 3) Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
- 4) Informe del Socio Comanditado a los Accionistas del Nombramiento o Reestructuración del Consejo de Administración.
- 5) Aplicación de Resultados.
- 6) Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.

**PUNTOS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

- 1) Modificación del pacto social de la Sociedad y reincorporación en un solo texto.
- 2) Ratificación de los acuerdos tomados en Consejo de Administración para llevar a cabo un préstamo sindicado hasta por un monto de US\$ 375,000,000.00; así como suscribir las garantías necesarias.
- 3) Nombramiento de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados.

**QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA:** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto la acción comanditada y el respectivo porcentaje legal de las TRES MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO ACCIONES COMANDITARIAS (3,484,118) que conforman el capital social.

**EN PRIMERA CONVOCATORIA:** El quórum necesario para la primera convocatoria, será con la representación de la acción comanditada y las tres cuartas partes de las acciones que conforman el capital social, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, es decir DOS MILLONES SEISCIENTAS TRECE MIL OCHENTA Y NUEVE AC-

CIONES (2,613,089), y las resoluciones serán por la misma proporción de los votos presentes.

**EN SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si no hubiere quórum en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a las 9:00 horas del día 19 de mayo de 2022, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. La segunda convocatoria se realizará con la asistencia de la acción comanditada y la mitad más uno de las acciones que conforman el capital social, es decir UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA ACCIONES (1,742,060), y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de inscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su inscripción, la cual deberá hacerse desde las 08:00 horas del día 2 de mayo hasta las 17:00 del día 9 de mayo de 2022. Posterior a su inscripción y una vez validada su calidad de accionista, se le indicará los pasos para acceder a la reunión virtual. Para cualquier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a [info.accionistas@aes.com](mailto:info.accionistas@aes.com).

San Salvador, siete de abril de dos mil veintidós.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,

MIEMBRO PROPIETARIO DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN CON DERECHO A VOZ Y VOTO  
AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C. V.

3 v. alt. No. P007870-1

**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EEO, S. A. de C. V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las 08:00 horas del día 17 de mayo de 2022, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto y en la que se conocerá la siguiente agenda.

**PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:**

- 1) Lectura de Memoria de Labores de la Junta Directiva al 31 de diciembre de 2021.
- 2) Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2021; Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, todos para su aprobación, y lectura del Informe del Auditor Externo.
- 3) Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
- 4) Elección o Reestructuración de la Junta Directiva.
- 5) Aplicación de Resultados.
- 6) Nombramiento del Auditor FiscaVy Fijación de sus Emolumentos.

**PUNTOS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

- 1) Modificación del pacto social de la Sociedad y reincorporación en solo texto.
- 2) Ratificación de los acuerdos tomados en Junta Directiva para llevar a cabo un préstamo sindicado hasta por un monto de US\$ 375,000,000.00; así como suscribir las garantías necesarias.
- 3) Nombramiento de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados.

**QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA:** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto el respectivo porcentaje legal de las DOS MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES (2,863,596) que conforman el capital social.

**EN PRIMERA CONVOCATORIA:** El quórum necesario para la primera convocatoria será con la representación de las tres cuartas partes de las acciones que conforman el capital social, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, es decir DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SIETE ACCIONES (2,147,697), y las resoluciones serán por la misma proporción de los votos presentes.

**EN SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si no hubiere quórum en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a las 08:00 horas del día 18 de mayo de 2022, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. La segunda convocatoria se realizará con la asistencia de la mitad más uno de las acciones que conforman el capital social, es decir UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES (1,431,799), y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de inscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su inscripción, la cual deberá hacerse desde las 08:00 horas del día 2 de mayo hasta las 17:00 del día 9 de mayo de 2022. Posterior a su inscripción y una vez validada su calidad de accionista, se le indicará los pasos para acceder a la reunión virtual. Para cualquier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a [info.accionistas@aes.com](mailto:info.accionistas@aes.com).

San Salvador, siete de abril de dos mil veintidós.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

EEO, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. P007871-1

**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CAESS, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las 14:00 horas del día 18 de mayo de 2022, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto en la que se conocerá la siguiente agenda:

**PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:**

- 1) Lectura de Memoria de Labores de la Junta Directiva al 31 de diciembre de 2021.
- 2) Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2021; Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, todos para su aprobación y lectura del Informe del Auditor Externo.
- 3) Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
- 4) Elección o Reestructuración de la Junta Directiva.
- 5) Aplicación de Resultados.

- 6) Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.

**PUNTOS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

- 1) Modificación del pacto social de la Sociedad y reincorporación en un solo texto.
- 2) Ratificación de los acuerdos tomados en Junta Directiva para llevar a cabo un préstamo sindicado hasta por un monto de US\$ 375,000,000.00; así como suscribir las garantías necesarias.
- 3) Nombramiento de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados.

**QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA:** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto el respectivo porcentaje legal de las VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y UNA ACCIONES (28,165,291) que conforman el capital social.

**EN PRIMERA CONVOCATORIA:** El quórum necesario para la primera convocatoria será con la representación de las tres cuartas partes de las acciones que conforman el capital social, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, es decir VEINTIÚN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTAS SESENTA Y NUEVE ACCIONES (21,123,969), y las resoluciones serán por la misma proporción de los votos presentes.

**EN SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si no hubiere quórum en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a las 14:00 horas del día 19 de mayo de 2022, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. La segunda convocatoria se realizará con la asistencia de la mitad más uno de acciones que conforman el capital social, es decir CATORCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y SIETE ACCIONES (14,082,647), y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de inscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su inscripción, la cual deberá hacerse desde las 08:00 horas del día 2 de mayo hasta las 17:00 del día 9 de mayo de 2022. Posterior a su inscripción y una vez validada su calidad de accionista, se le indicará los pasos para acceder a la reunión virtual. Para cualquier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a [info.accionistas@aes.com](mailto:info.accionistas@aes.com).

San Salvador, siete de abril de dos mil veintidós.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CAESS, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. P007873-1

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CORPORACIÓN EVEREST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

La Junta Directiva de CORPORACIÓN EVEREST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas de CORPORACIÓN EVEREST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas de Banco Azul, ubicadas en la Alameda Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica, #3553, San Salvador, El Salvador, el día diecinueve de mayo del año 2022, a partir de las dieciséis horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veinte de mayo del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS**

1. Lectura de Memoria de Labores de Junta Directiva del ejercicio 2021.
2. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio 2021.
3. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, y de los Estados Financieros del ejercicio 2021.
4. Aplicación de resultados del ejercicio 2021.
5. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Externo Fiscal, y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
6. Varios.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

San Salvador, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.

CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,

DIRECTOR PRESIDENTE.

CORPORACIÓN EVEREST, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. P008071-1

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Sociedad "CORPORACIÓN MONTELENA, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, convoca a sus Accionistas para que concurran

a la JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, en primera convocatoria, que se celebrará a las nueve horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, con la siguiente Agenda:

**PUNTOS DE AGENDA A TRATAR DE CARÁCTER ORDINARIO**

1. Establecimiento y Verificación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
3. Presentación y Aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva.
4. Presentación y Aprobación de: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021.
5. Informe del Auditor Externo y del Auditor Fiscal del ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.
6. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2021.
7. Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente; y Fijación de sus Emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal, Propietario y Suplente; y Fijación de sus Emolumentos.
9. Autorización a la Administración de la Sociedad, referente al Art. 275 Ord. IV del Código de Comercio.

**PUNTOS DE AGENDA A TRATAR DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO**

1. Disminución del Capital Variable.
2. Aumento del Capital Social Mínimo.

En caso de no haber quórum, se convoca por segunda vez, para el día diecisiete de mayo del presente año, a la misma hora.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

La Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

El quórum necesario para que La Junta General Extraordinaria se considere válidamente constituida en la primera fecha de la convocatoria, será del setenta y cinco por ciento de todas las acciones que tengan derecho a votar y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el setenta y cinco por ciento de todas las acciones que tengan derecho a votar.

La Junta General Extraordinaria se considerará válidamente constituida en la segunda convocatoria, con la presencia de la mitad más una de todas las acciones que tengan derecho a votar y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el setenta y cinco por ciento de todas las acciones que tengan derecho a votar y que estén presentes en la sesión.

De conformidad al Decreto Legislativo número 61 de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial, Tomo número 431, número 117, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno y su prórroga contenida en el Decreto Legislativo número 240, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial, Tomo número 433, número 243, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno la Junta General de Accionistas se celebrará mediante videoconferencia en la plataforma "Zoom", por lo anterior se hace de su conocimiento que el procedimiento para celebrarla exige que los accionistas cuenten con una dirección de correo electrónico personal, por lo que de no contar con una se le solicita crearla.

Los Accionistas deberán remitir la información relativa a su cuenta de correo, a más tardar el día 10 de mayo de 2022, al correo: mabelorellana@montelena.com.sv, para proceder a registrarlos y así remitir las reglas y el enlace para acceder a la celebración de la misma. En caso de dudas o consultas, dada la modalidad adoptada, pueden comunicarse a los números 7940-0249 y 6062-8914, los cuales cuentan con la aplicación WhatsApp.

El acceso al salón virtual para efectos de verificación del quórum de asistencia se habilitará una hora antes de la celebración de la Junta, sea en primera o segunda convocatoria.

Por la modalidad de la reunión se solicita que las cartas de representación se envíen 48 horas antes para verificar el quórum y enviar el enlace.

San Salvador, 4 de Abril de 2022.

RAFAEL ANTONIO OVIDIO VILLATORO,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P008100-1

**CONVOCATORIA**

La Administradora Única Propietaria de la sociedad "Comercial Migueleña, S. A. de C. V.", del domicilio de San Miguel, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas situadas en el Pasaje Senda Florida Norte 124, Colonia Escalón, San Salvador, en primera convocatoria a las quince horas treinta minutos del día diecisiete de mayo de 2022; y de no haber quórum a la fecha señalada se convoca para el día dieciocho de mayo de 2022, a la misma hora y mismo lugar, para conocer y resolver sobre asuntos ordinarios, de conformidad con la siguiente agenda:

- 1) Comprobación del Quórum.
- 2) Presentación de la Memoria de la Administración Única, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, período que venció el 31 de diciembre de 2021, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.

- 3) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- 4) Aplicación de resultados
- 5) Autorización Art. 275 Código de Comercio.

El quórum para celebrar la sesión en la primera fecha de la convocatoria, será la mitad más una de las acciones de la sociedad; y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes. Si la sesión no se lleva a cabo por falta de quórum en primera convocatoria, la sesión será válida, en segunda convocatoria, con cualquiera que sea número de acciones presentes; y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, Departamento de San Salvador, 21 de abril de 2022.

ALEXANDRA RODRÍGUEZ BELLUCCI DE QUINTANILLA,  
ADMINISTRADORA ÚNICA.

3 v. alt. No. P008928-1

#### CONVOCATORIA

La Administradora Única Propietaria de la sociedad "Tec, S. A. de C. V.", del domicilio de San Miguel, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas situadas en el Pasaje Senda Florida Norte 124, Colonia Escalón, San Salvador, en primera convocatoria a las catorce horas treinta minutos del día diecisiete de mayo de 2022; y de no haber quórum a la fecha señalada se convoca para el día dieciocho de mayo de 2022, a la misma hora y mismo lugar, para conocer y resolver sobre asuntos ordinarios, de conformidad con la siguiente agenda:

- 1) Comprobación del quórum de presencia.
- 2) Presentación de la Memoria de la Administración Única, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, período que venció el 31 de diciembre de 2021, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 3) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- 4) Aplicación de resultados.
- 5) Reconocimiento de deuda utilizada para la construcción de locales comerciales de la sociedad.
- 6) Autorización Art. 275 Código de Comercio.

El quórum para celebrar la sesión en la primera fecha de la convocatoria, será la mitad más una de las acciones de la sociedad; y para

formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes. Si la sesión no se lleva a cabo por falta de quórum en primera convocatoria, la sesión será válida, en segunda convocatoria, con cualquiera que sea número de acciones presentes; y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, Departamento de San Salvador, 21 de abril de 2022.

ALEXANDRA RODRÍGUEZ BELLUCCI DE QUINTANILLA,  
ADMINISTRADORA ÚNICA.

3 v. alt. No. P008930-1

#### CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

El Consejo de Administración de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE CIUDAD BARRIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo con el numeral tercero de la cláusula decimoquinta de la Escritura de Constitución, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, a celebrarse el día quince de mayo del año dos mil veintidós, a las ocho horas en las instalaciones del Beneficio "José Rutilio Ortiz", ubicadas en Barrio Bolívar, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, aclarando que debido a la situación de la pandemia COVID-19, será obligatorio el uso de Mascarilla y que se aplicaran las medidas y protocolos de bioseguridad decretados por el Ministerio de Salud y el Gobierno de la República; con el fin de evitar contagios. Y para conocer y resolver los puntos de acuerdo con la siguiente agenda:

#### AGENDA

1. Establecimiento y comprobación de quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
3. Nombramiento de tres Asambleístas para que firmen el Acta de Asamblea General.
4. Presentación de la Memoria de Labores de los Organismos Directivos, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y sus respectivas Notas por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año dos mil veintiuno, a fin de darle su aprobación o desaprobación.
5. Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
6. Aplicación de los Resultados del ejercicio 2021
7. Elección de directores propietarios y suplentes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
8. Autorizar a la Junta Directiva o Consejo de Administración para que tramite y reciba los préstamos de cualquier institución financiera del país o del exterior, a saber:

- a) Un crédito destinado para financiar la fase agrícola y recolección de café de las fincas de los socios de la Cooperativa, correspondiente a la cosecha 2022-2023 y 2023-2024 en la proporción que fije el Banco Central de Reserva o cualquier institución financiera del país por cada quintal de café oro – uva que contraten los usuarios del crédito.
- b) Un crédito de inversión para ser utilizado en la ampliación y/o adquisición de maquinaria, equipo e instalaciones del beneficio de café de la Cooperativa.
- c) Un crédito para financiar las operaciones de beneficiado y gastos administrativos.
- d) Un crédito de Pre - exportación para la compra de café cosecha 2022-2023 y 2023-2024 en los montos necesarios para tal efecto y en la medida que lo autorice el Banco Central de Reserva de El Salvador.
- e) Un crédito a Largo Plazo para financiar a socios y/o consolidación de créditos de la Cooperativa, con fondos de Programas o fideicomisos en beneficio de la caficultura, canalizados por BANDESAL o cualquiera de los bancos del sistema financiero.
- f) Un crédito de inversión para ser utilizado en siembras nuevas, renovación y mantenimiento de cafetales en las fincas de la Cooperativa y para producción de Viveros.
- g) Un crédito destinado para financiar la fase agrícola y recolección de café de las fincas de la Cooperativa.
9. Autorizar al Representante legal o a quien haga sus veces, para que tramite y legalice los contratos correspondientes en su caso a que se refiere el punto ocho literales a), b), c), d), e), f) y g) de esta agenda; en las condiciones acostumbradas para esta clase de negocios, reciba las sumas mutuadas, las deje en depósito en la Institución acreedora, constituya las garantías reales que exija dicha institución y ejecute los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.
10. Designación del Auditor externo y fijación de sus honorarios.
11. Designación del Auditor fiscal y fijación de sus honorarios.
12. Conocer los socios a excluirse y socios renunciados, en el transcurso del período en estudio de acuerdo a las disposiciones legales.
13. Otros puntos.

Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes personalmente o legalmente representados, por lo menos el cincuenta por ciento de los socios de la Cooperativa más uno, que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos. Si no pudiere efectuarse la reunión en primera Convocatoria por falta de quórum, se celebrará en segunda Convocatoria a las ocho horas del día veintidós de mayo del año dos mil veintidós en el mismo

lugar señalado para la primera, y se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de los presentes que no sea inferior al veinte por ciento del total de Socios con el pleno goce de sus derechos. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En Ciudad Barrios, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ING. JUAN RICARDO VENTURA FUENTES,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R001953-1

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ELSY'S CAKES, S. A. de C. V., convoca a los Señores Accionistas a celebrar Junta General, para conocer asuntos de carácter ordinario, siendo desarrollada a través de la plataforma Zoom, el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, a partir de las dieciséis horas, en la que se tratará la siguiente agenda:

- 1.- ESTABLECIMIENTO DE QUORUM
- 2.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR
- 3.- LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES 2021
- 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 2021 Y ESTADO DE RESULTADOS 2021.
- 5.- INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- 6.- APLICACION DE UTILIDADES
- 7.- ELECCION AUDITOR EXTERNO Y FISCAL Y FIJACIÓN DE EMOLUMENTOS
- 8.- VARIOS

Para conocer de los asuntos de carácter ordinario deben estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones; o sea 150,001 acciones.

En caso no hubiese quórum para celebrar la Junta General en la hora y fecha señalada, se CONVOCA a los miembros para celebrarla en segunda convocatoria el día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, a la misma hora y mismo medio; en este caso, la Junta se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados.

San Salvador, a los seis días del mes de abril del dos mil veintidós.

JOSE ROBERTO DUARTE SCHLAGETER,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R001955-1

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INMOBILIARIA ALDESA, S. A. de C. V., convoca a los Señores Accionistas a Junta General, para conocer asuntos de carácter ordinario, la cual se llevará a cabo el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, a partir de las quince horas, por medio de la plataforma Zoom en la que se tratará la siguiente agenda:

- 1.- ESTABLECIMIENTO DE QUORUM
- 2.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR
- 3.- LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES 2021
- 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 2021 Y ESTADO DE RESULTADOS 2021.
- 5.- INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- 6.- APLICACION DE UTILIDADES
- 7.- ELECCION AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE EMOLUMENTOS
- 8.- VARIOS

Para conocer de los asuntos de carácter ordinario, deben estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones o sea 142.501 acciones.

En caso no hubiese quórum en la hora y fecha expresadas, se cita por segunda vez para el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, a la misma hora y por el mismo medio; en este caso, la Junta se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados.

Lourdes, Colón, a los siete días del mes de abril del dos mil veintidós.

JOSE ROBERTO DUARTE S.

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R001956-1

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad SISTEMAS DIGITALES EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SIDEDU, S. A. DE C. V., del domicilio de San Santa Tecla, departamento de La Libertad, CON VOCA a sus accionistas para que

concurran a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día quince de mayo de dos mil veintidós, a partir de las ocho horas, de manera presencial en el Club Social Centro Español ubicado en la Ochenta y Tres Avenida Norte, Paseo General Escalón, número quinientos tres, San Salvador, departamento de San Salvador.

La agenda a tratar es la siguiente: PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1) Verificación de quórum
- 2) Memoria de labores
- 3) Aprobación de balance general y estado de resultados.
- 4) Nombramiento de Auditor Externo

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- 1) Aprobación de Estatutos de la Sociedad

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad mas una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, o sea cien acciones, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los votos presentes y/o representadas por lo menos y para conocer de los puntos de carácter extraordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos, las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones que conforman en capital social, o sea cien acciones, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones de la sociedad.

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en segunda convocatoria, el día domingo veintidós de mayo dos mil veintidós, a partir de las ocho horas, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida, al encontrarse presentes y/o representadas la mitad más una de la totalidad de acciones que conforman el capital social, o sea cien acciones, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

LIC. MARIA DOLORES PAZ DE CARCAMO,

DIRECTORA SECRETARIA PROPIETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

SIDEDU, S. A. DE C.V.

3 v. alt. No. R001968-1

SOCIEDAD COOPERATIVA EL COLMENAR DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA  
EL COLMENAR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ("La  
Cooperativa"),

CONVOCA: A todos los socios de la misma para que asistan a la  
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, que se celebrará en la  
modalidad de video conferencia a través de la plataforma zoom, a las  
ocho horas de la mañana, del día veinte de Mayo del dos mil veintidós,  
para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Lectura del acta anterior de Junta General.
3. Mensaje del Vice-Presidente
4. Presentación y aprobación de Memoria de Labores 2021.
5. Gestión financiera.
6. Informe de los auditores externos.
7. Nombramiento del Auditor Externo.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal.
9. Aplicación de resultados del año 2021.
10. Elección y juramentación de Junta Directiva.

Según el Art. 240 del Código de Comercio y el Art 39 del pacto  
social vigente de la Cooperativa, para que la Junta General Ordinaria de  
socios se declare válidamente instalada en la primera fecha de su convo-  
catoria será necesario que estén presentes o representadas la mitad más  
uno de todos los socios de la Cooperativa, y los acuerdos se adoptarán  
por la mayoría de los votos presentes o representados.

Si dicho quórum no se establece en la primera fecha de su convoca-  
toria, se convoca para celebrar la sesión en segunda convocatoria el día  
veintidós de mayo de dos mil veintidós, a las ocho horas por la mañana,  
a través de la misma modalidad en la plataforma zoom, en cuyo caso se  
celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de socios presentes  
o representados de la Cooperativa, y los acuerdos se adoptarán por la  
mayoría de los votos presentes o representados.

Para efectos de facilitar el registro al momento de la junta, la  
inscripción estará abierta a partir de las siete horas con treinta minutos  
del día de la sesión.

San Salvador, a los veinte nueve días del mes de marzo de dos mil  
veintidós.

ING. PATRICIA CAROLINA PREZA DE GUZMAN,  
DIRECTORA SECRETARIA.

EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de la sociedad denomi-  
nada DESARROLLO DE INVERSIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DESA-  
RROLLO DE INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria  
de Accionistas, a celebrarse el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós,  
a partir de las dieciséis horas en las oficinas administrativas ubicadas en  
la Quince Calle Poniente Número 4450, Colonia Escalón, San Salvador,  
departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de labores de la Admi-  
nistración, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta  
y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
4. Lectura de los Estados Financieros que comprenden: Balance  
General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el  
Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente  
al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos  
mil veintiuno, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar  
las medidas que sean pertinentes.
5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y  
Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio  
dos mil veintidós.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y  
Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio  
dos mil veintidós.
7. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el  
treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
8. Distribución de Dividendos.
9. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y  
que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a  
la Escritura Social y al Código de Comercio.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más  
una de las acciones que tenga derecho a voto y las decisiones se tomarán  
con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o represen-  
tadas.

En caso de no reunir Quórum en la hora y fecha señalada inicial-  
mente se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a  
la misma hora y en el mismo lugar; es decir, el día dieciocho de mayo  
del corriente año a las dieciséis horas, cabe señalar que para este caso  
el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o repre-  
sentados y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda  
de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso  
sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico:  
ricardosura12@gmail.com y como número telefónico 2202-8606.

San Salvador, ocho de abril de dos mil veintidós.

JUAN JOSÉ SALVADOR GUTIÉRREZ VALIENTE,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

LA JUNTA DIRECTIVA de la sociedad denominada CAÑAVERALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CAÑAVERALES, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, a partir de las doce horas en las oficinas administrativas ubicadas en la Quince Calle Poniente Número 4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
4. Lectura de los Estados Financieros que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que sean pertinentes.
5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintidós.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintidós.
7. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
8. Distribución de Dividendos.
9. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

En caso de no reunir Quórum en la hora y fecha señalada inicialmente se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar; es decir, el día dieciocho de mayo del corriente año a las doce horas, cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representados y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: ricardosura12@gmail.com y como número telefónico 2202-8606.

San Salvador, ocho de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ MIGUEL CARBONELL BELISMELIS,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R002100-1

EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de la sociedad denominada PRODUCTORES AZUCAREROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODUCTORES AZUCAREROS, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, a partir de las catorce horas en las oficinas administrativas ubicadas en la Quince Calle Poniente Número 4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de labores de la Administración, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
4. Lectura de los Estados Financieros que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que sean pertinentes.
5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintidós.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintidós.
7. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
8. Distribución de Dividendos.
9. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

En caso de no reunir Quórum en la hora y fecha señalada inicialmente se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar; es decir, el día dieciocho de mayo del corriente año a las catorce horas, cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representados y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: ricardosura12@gmail.com y como número telefónico 2202-8606.

San Salvador, ocho de abril de dos mil veintidós.

RICARDO ROBERTO COHEN SCHILDKNECHT,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. R002103-1

EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de la sociedad denominada PRODUCTOS CARVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODUCTOS CARVAL, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, a partir de las dieciocho horas en las oficinas administrativas ubicadas en la Quince Calle Poniente Número 4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de labores de la Administración, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
4. Lectura de los Estados Financieros que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que sean pertinentes.
5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintidós.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintidós.
7. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
8. Distribución de Dividendos.
9. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

En caso de no reunir Quórum en la hora y fecha señalada inicialmente se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar; es decir, el día dieciocho de mayo del corriente año a las dieciocho horas, cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representados y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: ricardosura12@gmail.com y como número telefónico 2202-8606.

San Salvador, ocho de abril de dos mil veintidós.

ENRIQUE JAVIER SERAROLS AGUIRRE,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

## SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 520-EM-98, promovido por el BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACIÓN, ahora FONDODESANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra el Señor MAURICIO ANTONIO LOPEZ; se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que posteriormente se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "UN INMUEBLE de naturaleza antes rústica hoy urbanizada, marcado como lote número SEIS del Polígono VEINTICINCO de la Urbanización LAS JACARANDAS NUEVO AMANECER, ubicada en el kilómetro doce de la Carretera Troncal del Norte de esta Jurisdicción y Departamento, el cual se describe así: Partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Las Jacarandas y del Pasaje "M" Poniente, se mide sobre el eje de este último una distancia de veintiséis punto cero cero metros con rumbo Sur veintisiete grados cincuenta punto veintiocho minutos Oeste llegando así a un punto en donde con deflexión izquierda de noventa grados y con una distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza el esquinero Nor-Poniente del lote, cuyas medidas y linderos son: **AL NORTE:** Línea recta de rumbo Norte veintisiete grados cincuenta punto veintiocho minutos este, y distancia de seis punto cero cero metros, lindando con los lotes números siete y cinco del Polígono veintitrés de la misma Urbanización, Pasaje M Poniente de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio; **AL ORIENTE:** Línea recta de rumbo Sur sesenta y dos grados cero nueve punto setenta y dos minutos Este y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con el lote número cuatro del Polígono veinticinco de la misma Urbanización; **AL SUR:** Línea recta de rumbo Sur veintisiete grados cincuenta punto veinticinco minutos Oeste y distancia de seis punto cero cero metros lindando con el lote número cinco del Polígono veinticinco de la misma Urbanización; **AL PONIENTE:** Línea recta de rumbo Norte sesenta y dos grados cero nueve punto setenta y dos minutos Oeste y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con el lote número ocho del Polígono veinticinco de la misma Urbanización llegando así al esquinero Nor-Poniente del Inmueble que fue donde dio inicio la presente descripción. El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de sesenta punto cero cero metros cuadrados equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas. El Inmueble así descrito es propiedad del señor MAURICIO ANTONIO LOPEZ, por estar inscrito a su favor según el Sistema de Folio Real a la Matrícula número CERO UNO - CERO CUARENTA Y UN MIL CIENTO TRECE - CERO CERO CERO Inscripción TRES del Registro de la Propiedad de este Departamento."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y diez minutos del día ocho de Enero de dos mil veintiuno. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS****AVISO**

CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia No. 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO NÚMERO CERO CERO SIETE OCHO CERO CINCO, solicitando la reposición de dicho certificado por DOS MIL 00/100 DOLARES (\$2,000.00). En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, 30 de marzo de 2022

JULIO CESAR RAMÍREZ AVALOS,  
GERENTE GENERAL,  
CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO,  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DE C.V.

3 v. alt. No. R001950-1

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

**AVISA**

Que se ha presentado a nuestra Agencia Centro Financiero parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 69098 de la cuenta No. 3102-01-004734-0 extendido por nuestra institución el 04 de noviembre de 2021 a nombre de AURISTELA DE PAZ DE CALLEJAS por un monto de Dieciocho Mil Trescientos Veinte 00/100 dólares, (US \$18,320.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.50%

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de abril de dos mil veintidós.

ROCÍO ESMERALDA CASTILLO,  
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. R001954-1

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ABDERRAHMAN AGDAOU, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad marroquí y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ABDERRAHMAN AGDAOU, en su solicitud agregada a folio sesenta y tres, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y cinco años de edad, sexo masculino, soltero, técnico especialista, de nacionalidad marroquí, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Casablanca, Reino de Marruecos, lugar donde nació el día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Mohammed y Anaya, el primero originario de Casablanca, Reino de Marruecos, de nacionalidad marroquí, ya fallecido y la segunda de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Casablanca, originaria de Casablanca, Reino de Marruecos, de nacionalidad marroquí, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ABDERRAHMAN AGDAOU, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día cuatro de marzo de dos mil cinco. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ABDERRAHMAN AGDAOU, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P007891-1

**PATENTE DE INVENCION**

No. de Expediente: 2020006102

No. de Presentación: 20200026910

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ASTRAZENECA AB, del domicilio de SE-151 85, SÖDERTÄLJE, SUECIA, de nacionalidad SUECA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2020/056211 denominada MÉTODOS DE TRATAMIENTO DE LA INSUFICIENCIA CARDIACA CON FRACCIÓN DE EYECCIÓN REDUCIDA CON DAPAGLIFLOZINA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/351, A61K 45/06, A61P 9/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/893,849, de fecha treinta de agosto del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/930,673, de fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/946,625, de fecha once de diciembre del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/960,756, de fecha catorce de enero del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/969,181, de fecha tres de febrero del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/985,407, de fecha cinco de marzo del año dos mil veinte.

Se refiere a: LA PRESENTE DIVULGACION SE REFIERE A MÉTODOS DE TRATAMIENTO DE PACIENTES CON INSUFICIENCIA CARDIACA CON FRACCIÓN DE EYECCIÓN REDUCIDA (HFREF), CON Y SIN DIABETES DE TIPO 2, CON UN INHIBIDOR DE SGLT2 TAL COMO DAPAGLIFLOZINA. LOS MÉTODOS DESVELADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO REDUCEN EL RIESGO DE UN RESULTADO COMBINADO DE UN PRIMER EPISODIO DE EMPEORAMIENTO DE INSUFICIENCIA CARDIACA (HOSPITALIZACIÓN POR INSUFICIENCIA CARDIACA O UNA VISITA DE URGENCIAS POR INSUFICIENCIA CARDIACA) O MUERTE POR CAUSAS CARDIOVASCULARES. TAMBIÉN PUEDE REDUCIRSE CADA UNO DE LOS TRES COMPONENTES DE ESTE RESULTADO COMBINADO, ASÍ COMO EL NÚMERO TOTAL DE HOSPITALIZACIONES POR INSUFICIENCIA CARDIACA Y MUERTES POR CAUSAS CARDIOVASCULARES. LOS INHIBIDORES DE SGLT2, TALES COMO DAPAGLIFLOZINA, TAMBIÉN PUEDEN REDUCIR UN EMPEORAMIENTO DE LOS SÍNTOMAS DE INSUFICIENCIA CARDIACA. LOS MÉTODOS DESVELADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO TAMBIÉN PUEDEN MEJORAR LOS SÍNTOMAS DE INSUFICIENCIA CARDIACA, EL ESTADO DE SALUD Y LA CALIDAD DE VIDA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día nueve de marzo del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. P007655

**REVOCATORIA DE PODER**

NOTIFICACIÓN DE REVOCATORIA DE PODER

LA INFRASCRITA NOTARIO: CUPERTINA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ, del domicilio de La Palma, o departamento de Chalatenango, con oficina profesional ubicada sobre Boulevard Santa Elena, Centro Comercial Atrium Plaza Local Once Primer Nivel, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, al público y especialmente al Licenciado NELSON MIGUEL ZEPEDA GÓMEZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, con domicilio en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, titular de su Documento Único de Identidad número cero uno tres cero ocho tres siete siete - cuatro, de conformidad con el inciso segundo del artículo veintitrés y artículo cinco de la Ley de Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias,

HACE SABER: Que con fecha diez de marzo del año dos mil veintidós a la Oficina Profesional de la Suscrita Notario se ha presentado, la señora HULDA TAMAR URIAS CAMPOS, de cuarenta y siete años de edad, Estilista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos tres cuatro seis siete siete nueve - dos, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos tres cero cinco siete cuatro - uno tres ocho - nueve, manifestándome que es su deseo REVOCAR EN TODAS SUS PARTES: el Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día doce de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Omar Alberto Recinos Santos, otorgado por la solicitante a favor del Licenciado Nelson Miguel Zepeda Gómez; Notificación y aviso que se hace de conformidad a lo regulado en el inciso segundo del artículo veintitrés y artículo cinco de la Ley de Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, en virtud de no haber sido encontrado en su domicilio de residencia de conformidad con lo establecido en el acta Notarial de notificación celebrada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós. Y para los correspondientes efectos legales y que sirva de legal notificación al Licenciado NELSON MIGUEL ZEPEDA GÓMEZ,

Se libra el presente edicto a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

CUPERTINA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P007917

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Licenciado José Baudilio Amaya Ortez,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas cuarenta minutos del veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, se admitió la demanda del Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE: 02156-21-MRPE-ICM1-202-02, promovido por las Licenciadas Karla Vanessa Argueta Alfaro y Karla Guadalupe Fernández Escobar, en calidad de Apoderadas Generales Judiciales con Cláusula Especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito, y Aprovechamiento Corinto de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOACAC de R.L.; contra la señora Rosa Aminta Campos Ortiz, mayor de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con DUI: 02528851-8 y NIT: 1104-280259-102-7; quien es actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLA por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, debiendo nombrar Apoderado, cumpliendo los requisitos de postulación preceptiva que establece la Ley, artículos 66, 67, 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, según artículo 75 del referido código. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del catorce de marzo del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P007680

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, Jueza interina del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la señor BALMORE GERARDO TOBAR MARTÍNEZ, quien según demanda es mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con DUI: 04028437-7; y NIT: 0614-131288-104-1,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo, clasificado bajo la REF.: 229-PEC-21 (5), iniciado por el licenciado Wilber Eduardo Vides

Moreno, en su calidad de Representante Procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de derecho privado de interés social y si fines de lucro, de este domicilio, que se abrevia legalmente "ACACESPSA de R.L.", en contra de los señores: BALMORE GERARDO TOBAR MARTÍNEZ y VERÓNICA ELIZABETH ZELAYA BERNAL, se presentó demanda, la cual fue admitida el día 15 de junio del año 2021, juntamente con los siguientes documentos: Copia certificada notarialmente de Testimonio de Poder General Judicial con cláusula Especial, copias certificadas de Documento Único de Identidad, Tarjeta de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria del Apoderado de la demandante, Copia certificada notarialmente del representante legal de Cooperativa "ACACESPSA DE R.L.", copia certificada notarialmente Tarjeta de Identificación Tributaria de la Asociación demandante, copia certificada notarialmente de Documento Privado Autenticado de Mutuo, Certificación de Histórico de pagos y Estado de Cuenta, con firma y sello del Contador y Gerente General de la Asociación, y de la Credencial de la Ejecutor de Embargos propuesta; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandada en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto al señor BALMORE GERARDO TOBAR MARTÍNEZ. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P007796

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, a los señores JOSÉ ADOLFO VELA ALVARADO según demanda, mayor de edad, comerciante, de este domicilio con Documento Único de Identidad: 04754891-8 y Número de Identificación Tributaria: 0210-261292-108-8,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, en su contra, promovido por el Licenciado WILBER EDUARDO VIDES MORENO, en su calidad de Apoderado

General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACESPSA DE R.L., proceso clasificado en este Juzgado con el NÚE: 01292-20-CVPE-1CM1-86-20(2), en el cual mediante decreto de las nueve horas veinte minutos del día catorce de diciembre de dos mil veinte, se admitió la demanda y se decretó embargo en su contra por la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,882.91) en concepto de capital más los intereses convencionales del UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO MENSUAL (1.50%), los cuales se reclaman sobre saldos de capital, desde el día veintiséis de enero de dos mil catorce y los intereses moratorios del TRES POR CIENTO DE INTERÉS MENSUAL (3%), a partir del día veintisiete de enero de dos mil catorce, ambos intereses calculados sobre el capital vencido y demandado, sin perjuicio de que los porcentajes de los referidos intereses continúen devengándose hasta el completo pago del capital reclamado o hasta la completa satisfacción de la obligación demandada, más las costas de la instancia. Posteriormente y al no haber sido localizado, por medio de resolución las diez horas veinte minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ha ordenado su emplazamiento por medio de edicto, por lo que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para comparecer a este Juzgado a estar derecho, en caso de no acudir en dicho plazo, se procederá a nombrarle un curador ad-lítem para que los represente en este proceso; en el mismo plazo, podrá la demandada contestar la demanda y de ser el caso formular oposiciones, lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 145 Inc. 1°, 177 Inc. 2° y 3°, 186 CPCM.

Y para que al señor JOSÉ ADOLFO VELA ALVARADO, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P007799

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; A LA SEÑORA JENNIFER ALEJANDRA LEMUS RIVAS,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, clasificado con NÚE: 00390-21-STA-CVPE-1CM1 21/21 (1); promovido por el Licenciado WILBER EDUARDO VIDES MORENO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EM-

PLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en contra de la señora JENNIFER ALEJANDRA LEMUS RIVAS, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos quince - cero y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero cuarenta mil setecientos noventa y dos - ciento catorce - uno; reclamándole la cantidad de ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$11,743.64) en concepto de capital, más el TRECE POR CIENTO ANUAL (13%) de interés convencional, a partir del día veinticuatro de abril de dos mil veinte, más el CINCO POR CIENTO MENSUAL (5%) en concepto de Interés Moratorio, calculados a partir del día veinticinco de abril de dos mil veinte, ambos intereses calculados sobre el capital vencido y demandado y hasta el completo pago del mismo, aún después de dictada la sentencia, más las costas procesales de la instancia. Demanda que fue admitida mediante auto de las once horas con treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno. Por lo que, no habiendo sido posible localizarle para emplazarle personalmente, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., 4,5 y 186 CPCM.

Y para que la señora JENNIFER ALEJANDRA LEMUS RIVAS, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P007803

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor Evert Yohalmo Baños López, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02228688-4, y con Número de Identificación Tributaria 0210-261048-002-1,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NÚE: 01594-21-STA-CVPE-3CM1; REF: PE-114-21-CIV., incoado inicialmente por la licenciada Griselda Aracely Martínez de Chávez y continuado por el licenciado Wilber Eduardo Vides Moreno, en su calidad

de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada que puede abreviarse ACACESPSA DE R. L., se presentó demanda en su contra, en el cual se le reclama la cantidad de dos mil ochocientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos de la misma moneda, en concepto de capital, más los intereses convencionales del uno punto doscientos ocho por ciento mensual, a partir del día veintisiete de agosto de dos mil trece, y el interés moratorio del tres por ciento mensual, desde el día veintiocho de junio de dos mil quince, ambos intereses calculados sobre saldo de capital vencido y demandado y hasta su completo pago, más las costas procesales de la instancia, la cual fue admitida a las doce horas con cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno, juntamente con los siguientes documentos: Original de Documento Privado Autenticado de Mutuo por la suma de tres mil dólares de los Estados Unidos de América, copia certificada de poder, certificación de saldos del crédito reclamado, copia certificada de NIT del demandante, copia certificada de DUI, NIT y Tarjeta de Abogado de la postulante de la parte demandante y copia certificada de la credencial de ejecutor de embargos; y en resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó el emplazamiento del demandado en comento, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las once horas con veinticuatro minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por medio de edicto. En razón de ello, el señor Evert Yohalmo Baños López deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del demandado, señor CARLOS MAURICIO MENJIVAR MOLINA, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVILEJECUTIVO, con N° de Expediente PCE -190/2021; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, con número de SNE 02192347-5.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 22 vto. a 23 vto., al demandado, señor CARLOS MAURICIO MENJIVAR MOLINA, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL DEMANDADO, SEÑOR CARLOS MAURICIO MENJIVAR MOLINA, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de NUEVE MIL OCHENTA Y UN DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de enero de dos mil quince, hasta su completo pago, más la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, comprendidos desde el día veintiocho de febrero de dos mil quince hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, hasta su completo pago y las costas procesales.

REQUIÉRASE al demandado, señor CARLOS MAURICIO MENJIVAR MOLINA, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; así mismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas dieciocho minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN, por medio del presente edicto EMPLAZA: al señor JOSÉ ISMAEL MOLINA CUBIAS, mayor de edad, empleado de este domicilio, de quien únicamente se cuenta con el número de cédula de identidad personal once - cero uno - cero cero sesenta y dos mil cincuenta; y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos nueve - cero cuarenta mil novecientos setenta y uno - ciento uno - uno, y se le hace de su conocimiento que en este Juzgado se ha entablado demanda ejecutiva en su contra, en el Proceso Especial Ejecutivo Civil, clasificado según referencia 20-3-18-3, promovido por el licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, en su calidad de representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra los señores JOSÉ ISMAEL MOLINA CUBIAS y LORENA DEL CARMEN CANIZALEZ DE MOLINA conocida por LORENA DEL CARMEN VÁZQUEZ DE MOLINA, reclamándoles la cantidad de ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 11,344.12), en concepto de capital reclamado, más los intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL, calculados desde el día treinta de junio del año dos mil once en adelante; más la cantidad de OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo decreciente y de daños, la cual se reclama desde el día treinta de julio del año dos mil once hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y costas procesales que causare la presente instancia. Habiéndose decretado embargo en bienes de su propiedad y trabado embargo en el bien inmueble registrado a favor de los demandados, y dado en garantía hipotecaria, antes inscrito en el Registro Social de Inmuebles, a la matrícula M CERO TRES CERO DOS CINCO CINCO SIETE CINCO, ahora trasladada a la matrícula número UNO CINCO CERO NUEVE TRES SEIS TRES NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, con sede en la ciudad de Ahuachapán. Documentación adjunta a la demanda: Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario y razón de inscripción registral; constancia emitida por la Gerencia General del Fondo Social para la Vivienda. Haciéndosele de su conocimiento que dispone de DIEZ DÍAS HÁBILES Y PERENTORIOS, para apersonarse al proceso y ejercitar su derecho constitucional de defensa y contradicción, y ante su incomparecencia pasado el plazo descrito se procederá a nombrarle un Curador Ad- Litem, que lo represente en el proceso.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con diez minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del demandado, señor OSWALDO ANTONIO TREJO MONTOYA, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVILEJECUTIVO, con N° de Expediente PCE - 188/2021; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado, RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, con número de SNE 02192347-5.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 18 vto. a 19 vto., al demandado, señor OSWALDO ANTONIO TREJO MONTOYA, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL DEMANDADO, SEÑOR OSWALDO ANTONIO TREJO MONTOYA, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de OCHO MIL VEINTE DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de enero de dos mil catorce, hasta su completo pago, más la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, comprendidos desde el día veintiocho de febrero de dos mil catorce hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, hasta su completo pago y las costas procesales.

REQUIÉRASE al demandado, señor OSWALDO ANTONIO TREJO MONTOYA, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; así mismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: Al señor Carlos Francisco Castro Liebes conocido por Carlos Francisco Castro Flores, quien es mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01730778-0; con Número de Identificación Tributaria 0510-180862-001-0,

HACE SABER: Que en Proceso Ejecutivo, clasificado bajo la REF.: PE-53-2019-2, incoado por las Licenciadas Ana María Espinoza Rojas y Karen Lizeth Gallardo Urrutia, en su calidad de representantes procesales de la Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra del señor Carlos Francisco Castro Liebes conocido por Carlos Francisco Castro Flores, se presentó demanda, la cual fue admitida el día veintiocho de enero del año dos mil veinte, juntamente con los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, a favor de las licenciadas Ana María Espinoza Rojas y Karen Lizeth Gallardo Urrutia, en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, a las diez horas del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve, por el Ingeniero Joaquín Cosme Aguilar, en su calidad de representante legal de la Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, ante los oficios del notario Rafael Antonio García Canizales; b) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgado en la ciudad de San Vicente, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día uno de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del licenciado Federico Alberto Alfaro Oviedo, por el señor Carlos Francisco Castro Liebes conocido por Carlos Francisco Castro Flores a favor de la Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por la cantidad de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América; con su respectiva razón y constancia de inscripción de Constitución de Hipoteca sobre la matrícula 30108168-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad; c) Testimonio Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgado en la ciudad de San Vicente, a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de agosto del dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del licenciado Federico Alberto Alfaro Oviedo, por el señor Carlos Francisco Castro Liebes conocido por Carlos Francisco Castro Flores a favor de la Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por la cantidad de veintinueve mil dólares de los Estados Unidos de América; con su respectiva razón y constancia de inscripción de Constitución de Hipoteca sobre la matrícula 30108168-00000, asiento 16, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad; d) Estado de cuenta del crédito número 003201618053 a nombre del señor Carlos Francisco Castro Liebes, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil diecinueve, firmado por el licenciado José Saúl Granillo Araujo, contador de la Caja demandante, y con el Visto Bueno del Gerente General de la Caja de Crédito de San Vicente, Licenciado Francisco Delio Alvarenga Hidalgo; e) copias de Tarjetas de Abogados y NIT, de las licenciadas Ana María Espinoza Rojas y Karen Lizeth Gallardo Urrutia; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto al señor Carlos Francisco

Castro Liebes conocido por Carlos Francisco Castro Flores. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. R001951

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2017161633

No. de Presentación: 20170253587

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HG HASGAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE TELAS, ROPA Y ARTÍCULOS PARA EL HOGAR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007658-1

No. de Expediente: 2022202006

No. de Presentación: 20220333246

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GIJS BERT VELTMAN VIEYTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EL HOLANDES ERRANTE y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS PARA CLIENTES EN RESTAURANTES Y BARES Y PARA LLEVAR O A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007659-1

No. de Expediente: 2022202238

No. de Presentación: 20220333727

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROBLE INTERNATIONAL COMPANY INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras WORKSPOT BISTRO y diseño, que se traducen al castellano como Punto trabajo y pequeño restaurante. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su

conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PROVISIÓN DE INSTALACIONES PARA ENCUENTROS, REUNIONES Y ESPACIOS DE TRABAJO TEMPORALES; SUMINISTRO DE ÁREAS DE ALIMENTACIÓN Y DESCANSO TEMPORAL; SERVICIOS DE RESTAURANTE Y CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007692-1

No. de Expediente: 2022203465

No. de Presentación: 20220336789

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RICARDO ALBERTO CUELLAR VEGA, y KLAUS ALEXANDER FALKENBERG HAUSMANN, ambos de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## FERRO APP

Consistente en: las palabra FERRO APP, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42. Con un 50% de cotitularidad cada uno.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMÉZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007717-1

No. de Expediente: 2022203273

No. de Presentación: 20220336122

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FELIX GARCIA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DIGITAL XTREMO y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, trazos y forma de las letras y palabras representadas, ya que sobre las palabras Digital - Xtremo, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUBLIMACIÓN. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007729-1

No. de Expediente: 2021200301

No. de Presentación: 20210329977

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AIMEE LIZETTE BATRES RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MULTIASSIST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MULTIASSIST, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MULTIASSIST y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS;

SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN EN CORRETAJE DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007733-1

No. de Expediente: 2021200269

No. de Presentación: 20210329938

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AIMEE LIZETTE BATRES RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MULTIRIESGOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MULTIRIESGOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MULTIRIESGOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN EN CORRETAJE DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007735-1

No. de Expediente: 2021200268

No. de Presentación: 20210329935

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AIMEE LIZETTE BATRES RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MULTIASSIST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: MULTIASSIST, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MEDIC TU RED MEDICA DIGITAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS MÉDICOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007738-1

No. de Expediente: 2022203609

No. de Presentación: 20220337041

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE MARMOL ARGUETA, en su calidad de APODERADO de MARIA DEL LOURDES NUILA ARRIOLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase SHU-SHO y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ARTÍCULOS PARA MASCOTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007747-1

No. de Expediente: 2022203788

No. de Presentación: 20220337405

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ANTONIORIVERA ABASTADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INOX DESIGNS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar como abreviatura: INOX DESIGNS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión INOX designs El arte de crear y diseño, cuya traducción al idioma castellano es diseños INOX, El arte de crear. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CARRETERAS, PUENTES, PRESAS O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y LOS SERVICIOS DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN EL CAMPO DE LA CONSTRUCCIÓN; LOS SERVICIOS AUXILIARES A LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE PLANOS CONSTRUCTIVOS; LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN NAVAL; LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE HERRAMIENTAS O DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN; LOS SERVICIOS DE REPARACIÓN, LOS SERVICIOS QUE SE OCUPAN DE PONER CUALQUIER OBJETO EN BUEN ESTADO DESPUÉS DEL DESGASTE, LOS DAÑOS, EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN PARCIAL; SERVICIOS DE REPARACIÓN, REFERENTES A LA ELECTRICIDAD, MOBILIARIO, INSTRUMENTOS, HERRAMIENTAS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA CONSERVAR UN OBJETO EN SU ESTADO ORIGINAL, SIN CAMBIAR NINGUNA DE SUS PROPIEDADES. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008030-1

No. de Expediente: 2022203600

No. de Presentación: 20220337029

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL ALEXANDER MARCICANO RAMOS, en su calidad de APODERADO de BRENDA JEANNETTE VANEGAS DE ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VASAN y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE SALONES DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008040-1

No. de Expediente: 2021200420

No. de Presentación: 20210330206

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AM ACTIVE MOTORS y diseño, en donde las palabras ACTIVE se traduce al idioma castellano como Activo, y MOTORS se traduce como Motores, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MOTOCICLETAS, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SUS COMPONENTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001941-1

No. de Expediente: 2022201788

No. de Presentación: 20220332891

CLASE: 35, 37, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO ANDRÉS ALVARADO MARTÍNEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DSI Display Sistemas Integrados y diseño, la palabra Display se traduce al castellano como despliegue, exhibición o demostración, que servirá para: AMPARAR: VENTA

DE DISPLAYS (MUEBLE O SOPORTE EN QUE SE EXHIBE UN PRODUCTO PARA SU PROMOCIÓN Y VENTA). Clase: 35. Para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN DE TIENDAS DE COMERCIO. Clase: 37. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE DISPLAYS (MUEBLE O SOPORTE EN QUE SE EXHIBE UN PRODUCTO PARA SU PROMOCIÓN Y VENTA). Clase: 39. Para: AMPARAR: FABRICACIÓN DE MUEBLES DE TODO TIPO. Y SERVICIOS DE IMPRESIÓN DIGITAL. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001948-1

No. de Expediente: 2022203697

No. de Presentación: 20220337218

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO LEONARDO BONILLA AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CJC CONSULTORES JURIDICOS CORPORATIVOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre los términos: CONSULTORES JURIDICOS CORPORATIVOS, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001966-1

No. de Expediente: 2022203575

No. de Presentación: 20220337002

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO LEONARDO BONILLA AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras COLOR BANNER y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001967-1

No. de Expediente: 2022201943

No. de Presentación: 20220333167

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ducho Efectivo en todos lados y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001976-1

No. de Expediente: 2022201942

No. de Presentación: 20220333166

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ducho y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN;

LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001977-1

No. de Expediente: 2022201944

No. de Presentación: 20220333168

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra buxo Efectivo en todos lados y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001978-1

No. de Expediente: 2022201945

No. de Presentación: 20220333170

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra buxo y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001979-1

No. de Expediente: 2021200618

No. de Presentación: 20210330592

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CREDIEFECTIVO y diseño Sobre el elemento denominativo CREDIEFECTIVO no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto por estar conformado con dos palabras

que son de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS. TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIOS. PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001980-1

No. de Expediente: 2021200619

No. de Presentación: 20210330593

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CREDIEFECTIVO y diseño. Sobre el elemento denominativo CREDIEFECTIVO no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DENOMINADA OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS; ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA, ETC. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001981-1

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022201902

No. de Presentación: 20220333097

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUIS ARMANDO SALAVERRIA PRIETO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BREIVON**

Consistente en: la palabra BREIVON y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS; CAFETERAS ELÉCTRICAS, MICROONDAS Y OTROS APARATOS PARA CALENTAR Y/O COCINAR; UTENSILIOS DE COCINA ELÉCTRICOS; REFRIGERADORAS Y NEVERAS; PLANCHAS ELÉCTRICAS; OLLAS ELÉCTRICAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007602-1

No. de Expediente: 2022201746

No. de Presentación: 20220332834

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Continental Exchange Solutions, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

 dandelion

Consistente en: la palabra DANDELION y diseño, que servirá para: amparar: Software descargable para procesar pagos directos para comerciantes y particulares; tarjetas codificadas magnéticamente utilizadas para servicios de transferencia electrónica de fondos, pagos electrónicos, procesamiento y transmisión electrónica de datos de pago de facturas, servicios de giros postales, servicios de cambio de cheques, servicios de préstamos de día de pago, depósito directo de fondos en las cuentas bancarias de los clientes, tarjetas de débito prepagadas, transmisión nacional e internacional de dinero, servicios de tarjetas telefónicas y cheques de viajeros, a saber, tarjetas de recompensa de lealtad que son utilizadas para administrar un programa que proporciona transacciones financieras gratuitas o con descuento, bonificaciones de devolución de efectivo y canje de puntos por productos y agilización en el proceso de pedido de transacciones financieras; software descargable de aplicación para teléfonos móviles, reproductores multimedia portátiles, computadoras de mano, a saber, software para servicios de transferencia electrónica de fondos, pagos electrónicos, procesamiento electrónico y transmisión de datos de pago de facturas, transferencia nacional e internacional de dinero; software de computadora descargable, a saber, una plataforma financiera electrónica que se adapta a múltiples tipos de pagos y transacciones de deuda en un teléfono móvil integrado, Asistente Digital Personal (PDA), y un entorno basado en la web; software. Clase: 09. Para: amparar: Servicios financieros, a saber, servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de transferencia de dinero en línea, servicios de procesamiento de pagos en tiempo real; servicios de transferencia de dinero, servicios de pago electrónico que implican un procesamiento electrónico y transferencia posterior de datos de pago de facturas; servicios de giros postales; servicios de cambio de cheques, servicios de préstamos de día de pago; depósito directo de fondos en las cuentas bancarias de los clientes; servicios de tarjetas de débito prepagadas, a saber, emisión de tarjetas de débito pre-pagadas, transferencia de fondos para crédito a cuentas de tarjetas de débito pre-pagadas; servicios de tarjetas de valor almacenado, a saber, emisión de tarjetas de valor almacenado, transferencia de fondos para crédito a cuentas de tarjetas de valor almacenado; transferencia nacional e internacional de dinero en forma de servicios de servicios de giros telegráficos de dinero; servicios de cambio de divisas internacionales, a saber, compra y venta de monedas extranjeras; servicios de tarjetas telefónicas, a saber, emisión de tarjetas telefónicas de prepago; servicios financieros, a saber, comercio de oro y plata; emisión de cheques de viajero; servicios de procesamiento de pagos del programa de lealtad; servicios financieros en el ámbito de la criptomoneda; procesamiento de pagos en criptomoneda. Clase: 36. Para: amparar: Software como servicio que ofrece un software de comercio electrónico para procesar pagos directos para comerciantes y particulares; provisión un software no descargable a través de un sitio en línea; almacenamiento electrónico de criptomonedas; proveer servicios de autenticación de usuarios. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007656-1

No. de Expediente: 2022201891

No. de Presentación: 20220333079

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de RIVERDOR CORP. S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MAPCYKIN

Consistente en: la frase MAPCYKIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; PRODUCTOS PARA ABLANDAR EL AGUA; ADYUVANTES DE USO EN AGRICULTURA; CULTIVOS BIOLÓGICOS Y CULTIVOS DE MICROORGANISMOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA; PREPARACIONES BIOLÓGICAS Y PREPARACIONES DE MICROORGANISMOS DESTINADOS PARA LA AGRICULTURA; PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; EMULSIONANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS DE USO EN AGRICULTURA; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007657-1

No. de Expediente : 2021201502

No. de Presentación: 20210332288

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO

de The Coconut Cartel LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CASA CARTEL

Consistente en: las palabras CASA CARTEL, que servirá para: AMPARAR: LICOR. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007661-1

No. de Expediente: 2022201553

No. de Presentación: 20220332374

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Monster Energy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## UNLEASH THE DRAGON!

Consistente en: la expresión UNLEASH THE DRAGON!, que se traduce al castellano como Desata al dragón, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y CAFÉ ARTIFICIAL; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINA Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES; PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HIELOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS SIN ALCOHOL, INCLUYENDO BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS, REFRESCOS, Y BEBIDAS ENERGÉTICAS; SIROPES, CONCENTRADOS, POLVOS Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, CERVEZA SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007665-1

No. de Expediente: 2021199622

No. de Presentación: 20210328833

CLASE: 24, 25, 26, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADA de Nueva Expresión Textil S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## NEXTIL

Consistente en: la palabra NEXTIL, que servirá para AMPARAR: TEJIDOS Y SUCEDÁNEOS DE TEJIDOS; ROPA DE HOGAR; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS; PRODUCTOS TEXTILES Y SUSTITUTIVOS DE PRODUCTOS TEXTILES; TEXTILES PARA LA DECORACIÓN DE INTERIORES; ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA DE MATERIAS TEXTILES; TEJIDOS DE PUNTO PARA VESTIR. Clase: 24. Para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para AMPARAR: ENCAJES; BORDADOS; CINTAS; CORDONES; BOTONES; GANCHOS; OJETES; CREMALLERAS; ALFILERES; AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES; ADORNOS BORDADOS; ADORNOS DE ENCAJE; ADORNOS PARA SOMBREROS, QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; ADORNOS PARA CALZADO, QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; MERCERÍA [ARTÍCULOS DE MODISTA], EXCEPTO HILOS; ARTÍCULOS DE MERCERÍA, EXCEPTO HILOS. Clase: 26. Para AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES PROMOCIONALES Y COMERCIALES; EXPOSICIONES DE MODA CON FINES COMERCIALES; PROMOCIÓN DE LA VENTA DE PRODUCTOS DE MODA MEDIANTE ARTÍCULOS PROMOCIONALES EN REVISTAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR RELACIONADOS CON TEJIDOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON ACCESORIOS DE MODA, DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA, DE ADORNOS, DE VESTIDOS, DE CALZADOS Y DE SOMBREROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente 2022202109

No. de Presentación: 2022033434

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bitcoinforme S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## B2M Token

Consistente en: las palabras B2M Token, que se traduce al castellano como FICHA, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON LA MANIPULACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE PARA GESTIÓN DE BONOS Y PUNTOS DE PREMIOS MONETARIOS QUE UTILIZA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA TRANSFERENCIAS CRUZADAS DE BLOQUES DE CADENA; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA SOLUCIONES DE BLOQUES DE CADENA; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y PAGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE TECNOLOGÍA DE CADENAS DE BLOQUES; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA TECNOLOGÍA Y CRIPTOMONEDAS DE CADENAS DE BLOQUES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA DESARROLLAR, CONSTRUIR Y OPERAR APLICACIONES DE CADENAS DE BLOQUES; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO DE MONEDAS VIRTUALES: PLATAFORMA DE SOFTWARE FINANCIERO ELECTRÓNICO QUE PERMITE ALOJAR TRANSACCIONES DE PAGO Y DE DEUDA EN TELÉFONO MÓVIL INTEGRADO Y ENTORNO BASADO EN WEB; SOFTWARE PARA EL COMERCIO DE VALORES Y ACTIVOS; SOFTWARE DE TRADING INTRADÍA; CLAVES CRIPTOGRÁFICAS DESCARGABLES PARA RECIBIR Y GASTAR CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE PARA REALIZAR TRANSACCIONES EN LÍNEA; SOFTWARE PARA TRAMITAR PAGOS ELECTRÓNICOS A TERCEROS; ASÍ COMO DE TERCEROS; FICHAS DE SEGURIDAD [DISPOSITIVOS DE CIFRADO]. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021199105

No. de Presentación: 20210327947

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO FARINTER IP, S.R.L., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VitaSkin y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; (JABONES). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007676-1

No. de Expediente: 2022202421

No. de Presentación: 20220334236

CLASE: 09, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Salesforce.com, inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**TABLEAU**

Consistente en: la palabra TABLEAU, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA LA EXTRACCIÓN DE DATOS, CONSULTA DE DATOS Y ANÁLISIS DE DATOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, A SABER, REALIZACIÓN DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS, TALLERES Y FORMACIÓN EN APLICACIONES DE COMPUTADORA

EN EL ÁMBITO DE LA EXTRACCIÓN DE DATOS, CONSULTA DE DATOS Y ANÁLISIS DE DATOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: PROVEER EL USO TEMPORAL DE UN SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA LA EXTRACCIÓN DE DATOS, CONSULTA DE DATOS Y ANÁLISIS DE DATO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007684-1

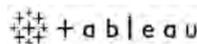
No. de Expediente: 2022202422

No. de Presentación: 20220334238

CLASE: 09, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Salesforce.com, inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra tableau y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA LA EXTRACCIÓN DE DATOS, CONSULTA DE DATOS Y ANÁLISIS DE DATOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, A SABER, REALIZACIÓN DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS, TALLERES Y FORMACIÓN EN APLICACIONES DE COMPUTADORA EN EL ÁMBITO DE LA EXTRACCIÓN DE DATOS, CONSULTA DE DATOS Y ANÁLISIS DE DATOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: PROVEER EL USO TEMPORAL DE UN SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA LA EXTRACCIÓN DE DATOS, CONSULTA DE DATOS Y ANÁLISIS DE DATO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007689-1

No. de Expediente: 2022203292

No. de Presentación: 20220336227

CLASE: 06, 19, 37, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ORLANDO AQUINO ALVARADO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS GRAVABLOCK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS GRAVABLOCK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra GRAVABLOCK y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y MATERIALES METÁLICOS. Clase: 06. Para: AMPARAR: PRODUCTOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO Y EL ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: PROCESAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007705-1

No. de Expediente: 2021201026

No. de Presentación: 20210331399

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SULCOX**

Consistente en: la palabra SULCOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTI-

CULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007739-1

No. de Expediente: 2021201028

No. de Presentación: 20210331401

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SULCOX**

Consistente en: la palabra SULCOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007740-1

No. de Expediente: 2022202373

No. de Presentación: 20220334123

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Zongshen Industrial Group Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CICLON

Consistente en: la palabra CICLON, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; COCHES; CICLOMOTORES; VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA Y FÉRREA; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; AVIONES; YATES; TAPIZADOS PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007832-1

No. de Expediente: 2022201870

No. de Presentación: 20220333052

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Koch Agronomic Services, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## WOLF TRAX

Consistente en: las palabras WOLF TRAX y diseño, la palabra WOLF individualmente considerada se traduce al castellano como LOBO, que servirá para: AMPARAR: ABONOS PARA LAS TIERRAS, PREPARACIONES DE NUTRICIÓN VEGETAL Y BIOESTIMULANTES

CONSISTENTES EN ESTIMULANTES PARA EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, Y PREPARACIONES PARA LA NUTRICIÓN DE LAS PLANTAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007836-1

No. de Expediente: 2022202969

No. de Presentación: 20220335525

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AGUSTIN MENJIVAR MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Gustin y diseño, que servirá para: AMPARAR: VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008098-1

No. de Expediente: 2022202108

No. de Presentación: 20220333432

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bitcoinforme S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión bit 2 me y diseño, la palabra bit se traduce al castellano como Poco y me como Yo, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA SU USO COMO MONEDERO ELECTRÓNICO; MONEDEROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008763-1

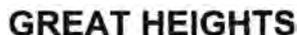
No. de Expediente: 2021196141

No. de Presentación: 20210322129

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GREAT HEIGHTS que se traduce al castellano como GRANDES ALTURAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS; FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, NO

MEDICINALES, PREPARACIONES DE TOCADOR, NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno

DAVID ANTONIO CUADRA GOMÉZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001926-1

No. de Expediente: 2022202749

No. de Presentación: 20220334994

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Alcon Inc., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DAUNTLESS, que se traduce al castellano como Intrépido, que servirá para: Amparar: Instrumentos y aparatos quirúrgicos. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001927-1

No. de Expediente: 2021198794

No. de Presentación: 20210327448

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2021199606

No. de Presentación: 20210328815

CLASE: 33.

## BLOX AM

Consistente en: las palabras BLOX AM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001930-1

No. de Expediente: 2021198795

No. de Presentación: 20210327449

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RUX EZ

Consistente en: la expresión RUX EZ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001931-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OLD SCHOOL SPIRITS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AUTÉNTICO CORAJILLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001932-1

No. de Expediente: 2021196811

No. de Presentación: 20210323373

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SURYA HENNA COSMETICS, LTD., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SURYA y diseño, que servirá para AMPARAR: CHAMPÚS; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, MASCARILLAS PARA EL CABELLO; TINTES PARA EL

CABELLO; GELES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES NO MÉDICAS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO CON UNA FINALIDAD COSMÉTICA; PREPARACIONES NO MÉDICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EL CABELLO Y EL CUERO CABELLUDO; CREMAS DE AFEITAR; GELES DE DUCHA; HUMECTANTES PARA LA PIEL; JABONES; JABONES PARA USO PERSONAL; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; BÁLSAMOS LABIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001935-1

No. de Expediente: 2021196698

No. de Presentación: 20210323154

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FIBRAS Y CELULOSAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FICELSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: CAREZZA Y DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001936-1

No. de Expediente: 2021200547

No. de Presentación: 20210330463

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BEMISAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEMISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Elite y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARBÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001937-1

No. de Expediente: 2021200419

No. de Presentación: 20210330205

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AM ACTIVE MOTORS y diseño, en donde las palabras ACTIVE se traduce al idioma castellano como Activo,

y MOTORS se traduce como Motores, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS Y TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001943-1

No. de Expediente: 2021199125

No. de Presentación: 20210327969

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Ice Plus**

Consistente en: las palabras Ice Plus cuya traducción al idioma castellano es Más Hielo, que servirá para: AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS; APARATOS DE AIRE CALIENTE; HUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS; DES HUMIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; ESTUFAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; IONIZADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO; APARATO DE MEMBRANA PARA PURIFICAR AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS (DE CALOR); PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS VENTILADORES PARA CALEFACCIÓN (AIRE ACONDICIONADO); DIODO EMISOR DE LUZ (LUZ LED); COCINA DE GAS; HORNOS DE COCINA ELÉCTRICOS; APARATOS O INSTALACIONES PARA COCINAR; REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA CON FUNCIÓN DE DESODORIZAR, ESTERILIZAR Y VAPORIZAR PARA USOS DOMÉSTICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO CON FUNCIÓN DE ESTERILIZAR, DESODORIZAR Y FUNCIONES DE TRATAMIENTO RESISTENTES A LAS ARRUGAS DE ROPA; LAVABOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMÉZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001957-1

No. de Expediente: 2021199127

No. de Presentación: 20210327971

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Measured Fill**

Consistente en: la expresión Measured Fill, que se traduce al castellano como Relleno medido, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001959-1

No. de Expediente: 2021199094

No. de Presentación: 20210327936

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Smart Learner

Consistente en: las palabras Smart Learner cuya traducción al idioma castellano es Aprendiz Inteligente, que servirá para: AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS; APARATOS DE AIRE CALIENTE; HUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS; DES HUMIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; ESTUFAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; IONIZADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO; APARATO DE MEMBRANA PARA PURIFICAR AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS (DE CALOR); PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS VENTILADORES PARA CALEFACCIÓN (AIRE ACONDICIONADO); DIODO EMISOR DE LUZ (LUZ LED); COCINA DE GAS; HORNOS DE COCINA ELÉCTRICOS; APARATOS O INSTALACIONES PARA COCINAR: REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA CON FUNCIÓN DE DESODORIZAR, ESTERILIZAR Y VAPORIZAR PARA USOS DOMÉSTICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO CON FUNCIÓN DE ESTERILIZAR, DESODORIZAR Y FUNCIONES DE TRATAMIENTO RESISTENTES A LAS ARRUGAS DE ROPA; LAVABOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001960-1

No. de Expediente: 2021199142

No. de Presentación: 20210327986

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Cool Guard

Consistente en: la expresión Cool Guard, que se traduce al castellano como Guardia fría, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001961-1

No. de Expediente: 2021199090

No. de Presentación: 20210327932

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Custom Chill

Consistente en: la expresión Custom Chill, que se traduce al castellano como Frío personalizado, que servirá para: AMPARAR:

LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001962-1

DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001963-1

#### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

No. de Expediente: 2021199133

No. de Presentación: 20210327977

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **Glide N' Access**

Consistente en: la expresión Glide N' Access, que se traduce al castellano como Deslizamiento y acceso, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES

CLEMMER YAMILETH MAJANO ALVAREZ, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia Satélite de Oriente, Avenida Capricornio, Polígono D - 8, Casa Número Quince, San Miguel, departamento San Miguel. Email: cymajano2013@gmail.com. Tele-Fax: 2669-3438.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora JUANA BENITEZ DE ZELAYA, de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, a quien conozco en razón de este acto e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero uno dos cero nueve uno uno seis - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero nueve - uno seis cero seis tres ocho - uno cero uno - seis; a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se le delimiten CUATRO porciones de terreno de su propiedad; que se le reconozca como exclusiva titular de los mismos en un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Lote Número TRES, Cantón Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, correspondiente a la ubicación geográfica de Conchagua, La Unión, el cual es de la capacidad superficial de CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SIETE NOVENTA METROS CUADRADOS, que según su pre antecedente sus linderos y medidas se localiza y describe así: La descripción se inicia en el

esquinero Nor-oeste que se ubica en la intersección del lindero oriente del inmueble de Josefina Aguilar de Villatoro, con el costado sur del derecho de vía de la carretera panamericana, tramo Los Mangos - La Unión, **COSTADO NORTE:** consta de un solo tramo sur ochenta y un grados veinte minutos Este, doscientos cincuenta y ocho punto noventa y cinco metros; con lo que se llega al esquinero Nor-Este, colinda con lote número dos del inmueble general, Carretera Panamericana de por medio; **COSTADO ORIENTE:** consta de veinte tramos; sur treinta y cuatro grados veintitrés minutos Oeste, veintitrés punto cero cero metros; Sur dieciséis grados veinte minutos Oeste, sesenta punto cuarenta y cinco metros; Sur, cuarenta y cinco grados cuarenta minutos Oeste, sesenta punto diez metros; Sur dieciséis grados dieciséis minutos Oeste, veinticinco punto cero cero metros; Sur veintinueve grados cuarenta y cinco minutos Este, setenta y dos punto cincuenta y seis metros; Sur cero un grados dieciséis minutos Oeste, cuarenta y cinco punto cero cero metros; Sur veintisiete grados treinta y tres minutos Oeste, setenta y siete punto ochenta y cinco metros; Sur once grados cincuenta y tres minutos Este, diecinueve punto cuarenta metros; Sur treinta grados cero un minutos Este, cincuenta y uno punto noventa y cinco metros; Sur cuarenta y seis grados cero dos minutos Oeste, treinta y ocho punto noventa metros; Sur treinta y cinco grados cero cero minutos Este; treinta y seis punto sesenta metros; Norte ochenta y seis grados veinticinco minutos Este, dieciséis punto cero cinco metros; Sur treinta y siete grados veinticuatro minutos Este, veintiuno punto cuarenta metros; Sur cero seis grados quince minutos Este, sesenta y cuatro punto cuarenta metros; Sur quince grados once minutos Oeste, setenta y dos punto cincuenta y cinco metros; Sur cero un grados treinta y cinco minutos Oeste, treinta y seis punto cero cero metros; Sur veinte grados veintisiete minutos Oeste, sesenta y dos punto noventa y cinco metros; Sur cuarenta y dos grados cuarenta y tres minutos Este, ochenta y ocho punto cuarenta y cinco metros; Sur cuarenta grados cincuenta y cinco minutos Oeste, cincuenta y nueve punto cincuenta y cinco metros; y Sur quince grados treinta y un minutos Este, dieciocho punto sesenta metros; con lo que se llega al esquinero sur-Este, colinda con el inmueble Santa Mónica, S.A. de C.V., y sucesión de José Pedro Villatoro representada por Roberto Villatoro, cerco de alambre de por medio en ambos. **COSTADO SUR:** consta de un solo tramo: sur ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos oeste, quinientos sesenta y seis punto cuarenta y cinco metros, con lo que se llega al esquinero sur-oeste, colinda con lote número cuatro del inmueble general, cerca de alambre de por medio; **COSTADO PONIENTE:** consta de tres tramos: norte, dieciséis grados cero un minutos este, seiscientos doce punto setenta y cinco metros; norte treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos este, ciento cincuenta y cuatro punto cero cero metros; y norte treinta y un grados treinta minutos este, ciento ochenta y uno punto ochenta metros, con lo que se llega al esquinero nor-oeste que es el punto donde se inició la descripción colinda con el inmueble de Josefina Águila de Villatoro, cerco de alambre de por medio. Inscrito el derecho proindiviso a favor de la compareciente, en el Centro Nacional de Registros de la Tercera Sección

de Oriente, los cuales los identifica de la siguiente manera; PORCIÓN UNO: con un derecho proindiviso equivalente a DOS PUNTO CINCUENTA Y UNO VEINTITRÉS POR CIENTO, según su antecedente en el Asiento SETENTA Y CINCO. PORCIÓN DOS: con un derecho proindiviso equivalente a TRES PUNTO CERO CERO TREINTA Y UNO POR CIENTO, según su antecedente en el Asiento SETENTA Y SEIS. PORCIÓN TRES: con un derecho proindiviso equivalente a TRES PUNTO VEINTITRÉS TREINTA Y UNO POR CIENTO, según su antecedente en el Asiento SETENTA Y SIETE. PORCIÓN CUATRO: con un porcentaje equivalente de TRES PUNTO SESENTA Y CUATRO CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO, según su antecedente en el Asiento SETENTA Y OCHO; todos inscritos bajo la matrícula número NUEVE CINCO CERO CINCO DOS CINCO CERO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad del Departamento de La Unión. Valuado cada uno de los inmuebles identificados en la suma de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que dichos terrenos los adquirió según Escrituras Pública otorgadas en la ciudad de La Unión, el día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Elmer Rene Romero López, por venta que le otorgó el señor Frank Robert Rivas y este último los adquirido por venta que le realizó el señor GERMAN RAFAEL GOMEZ conocido por GERMAN RAFAEL GOMEZ PARADA, en el mes de febrero del año dos mil diez; por lo que la posesión la han poseído desde hace más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, juntamente con sus antecesores, no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, departamento de San Miguel, ocho de marzo de dos mil veintidós.

CLEMMER YAMILETH MAJANO ALVAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P007860

SELWIN MARWIN LAZO REYES, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, y del de Polorós, Departamento de La Unión, con Oficina ubicada en el Barrio El Calvario, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión;

HACESABER: Que según acta notarial de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veintidós, ante mis Oficios Notariales, ha comparecido el señor: JUAN GILBERTO ESPINAL MARTINEZ, de setenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos seis uno cinco siete dos - dos; promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, sobre un inmueble del cual es dueño el solicitante de un derecho proindiviso equivalente al resto en una quinta parte de las tres quintas partes en el inmueble siguiente: Un terreno de naturaleza rústica, situado

en el Cantón El Tablón, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo dicho terreno de la capacidad de CIENTO CUATRO MANZANAS TRES CUARTO DE MANZANAS, equivalentes a SETENTA Y TRES HECTÁREAS TREINTA Y DOS AREAS CINCUENTA CENTIÁREAS; inscrito el resto del derecho proindiviso antes descrito a favor del solicitante en la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Oriente, bajo el Número: SETENTA Y OCHO, del Libro: QUINIENTOS TREINTA Y DOS, de Propiedad del Departamento de La Unión. Que el porcentaje correspondiente al solicitante no se puede determinar ya que es copropietario juntamente con otros copropietarios proindivisarios de los cuales son más de cinco, pero es imposible determinar con exactitud quiénes son los demás copropietarios, sus inscripciones y el porcentaje de derecho que les corresponde a cada cotitular; pero posee debidamente acotada Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Tablón, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, denominado "LOS POSTES CHACHOS" de la capacidad superficial actual de OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCOMETROS, SETENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS, y sus colindantes actuales son: AL NORTE, con terreno de los señores Oscar Armando Rivera y Pablo Rivera, cerco de alambre propio y Calle vecinal de por medio; AL ORIENTE, con terreno de la señora Blanca Otilia Guzmán Hernández, cerco de alambre de la colindante de por medio; AL SUR y PONIENTE, con terreno del señor José Romero, cerco de alambre del colindante de por medio. En consecuencia por este medio se pone en conocimiento al público, con el propósito de que las personas que se consideren con mejor derecho y/o afectadas por el trámite relacionado se presenten a la oficina del suscrito notario a interponer oposición fundada deduciendo los derechos que le convenga hasta antes de pronunciarse resolución final; todo de conformidad a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios. Señalo para recibir notificaciones la siguiente dirección: Barrio El Calvario, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión o al telefax: 2664-2644.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, el día veintiséis de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. SELWIN MARWIN LAZO REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. P008045

ELIZABETH MARIA NAVARRO MADRID, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina situada en la Quince Calle Poniente, Residencial San Nicolás Dos, Senda Uno, Casa Número Nueve, de la ciudad y departamento de San Miguel, con Telefax 2694-4344, y correo electrónico: slegalosalvador@gmail.com.  
AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor MARTÍN AYALA, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Intipucá, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único

de Identidad número: cero cuatro ocho cinco tres nueve cero dos - siete; el cual ha sido homologado como su Número de Identificación Tributaria en el Sistema de Registro de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, solicitando se le declare separado de la proindivisión en que se encuentra, se delimite el inmueble del cual es propietario y que se le reconozca como exclusivo titular del siguiente Inmueble: el resto de las dos terceras partes de su derecho proindiviso, equivalente éste a las tres cuartas partes de la treinta y dosava parte del derecho equivalente a la mitad del derecho proindiviso en una caballería de extensión de la Hacienda Gualoso, de naturaleza rústica, situado en jurisdicción de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes. **AL SUR:** con terreno del señor Virgilio Cisneros; **AL NORTE:** calle de por medio que conduce de Chirilagua a Intipucá, con el señor Tomás González; **AL ORIENTE:** con terreno de la señora María Dolores Guerra; y **AL PONIENTE:** con terreno de propiedad del señor Martín Cisneros. Que se dice del resto por haber transferido con anterioridad varias porciones, cuya capacidad original del referido inmueble fue de DIECISÉIS MANZANAS o sean ONCE HECTÁREAS VEINTE AREAS, cuyas colindancias se relacionan en el antecedente; inmueble que se encuentra inscrito bajo el número de inscripción CUARENTA Y NUEVE a folios DOSCIENTOS SETENTA Y DOS, del libro UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, del departamento de San Miguel. Que dicho terreno lo adquirió según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa otorgada en la ciudad y departamento de San Miguel, a las quince horas del día veintiséis de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante los oficios del notario Pedro Fausto Arieta Vega, por venta que le efectuó el señor Santiago Cisneros Rodríguez. Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado, sobrepasan los diez años que exige el Artículo tres de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios. Que los colindantes antes mencionados ya no existen, y que en la actualidad son los siguientes: al NORTE: con señores María del Rosario Avelar Castro y Manuel de Jesús Campos Cruz; al ORIENTE: con Nicolás Guzmán; al SUR: con José Vidal Morales; y AL PONIENTE: con Sucesión de Martha Díaz. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente y está libre de gravamen.

Lo cual se hace saber al público para los efectos de ley.

En San Miguel, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ELIZABETH MARIA NAVARRO MADRID,  
NOTARIO.

1 v. No. P008050

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BLANCA ERLINDA YBARRA PERDOMO, conocida por BLANCA ERLINDA IBARRA al fallecer el día dos de abril de dos mil veinte, en Urbanización Altavista, etapa Uno Block "A", Pasaje cuatro Sur, número doscientos treinta y ocho, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ANA ELIZABETH IBARRA DE ARÉVALO como hija de la causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006895-2

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la abogada SILVIA PATRICIA ANTILLON CALLEJAS, como Apoderada Judicial de los señores MARIO GERARDO PEÑA CALDERON, SANDRA GUADALUPE PEÑA CALDERON, ANGEL GUSTAVO PEÑA CALDERON y ROSARIO EMPERATRIZ PEÑA CALDERON, y que por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la sucesión Intestada que a su defunción dejó el causante ANGEL GUSTAVO PEÑA, quien fue de sesenta y cinco años de edad al momento de fallecer, soltero, salvadoreño, hijo de MARIA ROSARIO PEÑA, siendo esta ciudad su último domicilio, falleció el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, por parte de los señores MARIO GERARDO PEÑA CALDERON, SANDRA GUADALUPE PEÑA CALDERON, ANGEL GUSTAVO PEÑA CALDERON y ROSARIO EMPERATRIZ PEÑA CALDERON, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido de conformidad con los arts. 988 ord. 1º y 1163 C. Civil, la administración y representación INTERINA de la mencionada sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006902-2

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta y cuatro minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor: JULIAN ANTONIO MESTIZO RAMOS conocido por JULIAN ANTONIO RAMOS y por JULIAN ANTONIO RAMOS MESTIZO con DUI: 00470378-1 y NIT: 1010-270145-001-2, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, hijo de Anita Ramos, quien falleció el día seis de marzo de dos mil ocho, y cuyo último domicilio fue Cuscatancingo, departamento de San Salvador, de parte del

señor JUAN CARLOS RAMOS ALVAREZ, con DUI: 02474135-1 y NIT:0608-191179-102-3, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: Nelson Antonio Ramos Álvarez, con DUI: 01254167-2 y NIT: 0614-100467-113-3, Silvia del Carmen Ramos Álvarez con DUI: 01638517-5 y NIT: 0608-020369-102-0 y Flor María Ramos Viuda de Magaña con DUI: 02240261-8 y NIT: 0608-231072-101-6, como hijos sobrevivientes del causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las once horas del día quince de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- LIC JONATHAN ESAU RODRIGUEZ MEJÍA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P006963-2

---

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por el causante señor JUAN ANTONIO GONZÁLEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, empleado, casado, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-tres cero uno cero tres seis-cero cero uno-cero, originario y del domicilio de San Juan Opico, Departamento de San Salvador, y siendo su último domicilio el de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, y quien falleció el día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, de parte de la señora SANDRA PATRICIA GONZALEZ AGUILAR, en calidad de hija sobreviviente del causante, ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. P006977-2

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas ocho minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EUSTINIO SOSA RIOS conocido por EUSTINIO SOSA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido el día seis de junio de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora REINALDA RIOS conocida por REINALDA RIOS DE SOSA y REINALDA RIOS VIUDA DE SOSA, en concepto de CONYUGE del referido causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006980-2

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas y veinte minutos del día veintidós de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento del mismo nombre; siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cuatro de julio del dos mil veinte, dejó el causante SALVADOR ALBERTO MEJÍA GUEVARA, de parte de MONICA ROXANA MEJÍA SERRANO y CARLOS ALBERTO MEJÍA SERRANO, en su carácter de hijos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las diez y cuarenta minutos del día veintidós de febrero del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006982-2

LICENCIADA MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con dos minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor ERNESTO GIOVANNI SOSA ORTEGA, quien fue de cincuenta años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Rosa Amalia Ortega y Carlos Antonio Sosa, quien falleció el día dos de mayo de dos mil veinte, y cuyo último domicilio fue San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores ALEJANDRINA SUYAPA VELÁSQUEZ DE SOSA, GIOVANNI SAMUEL SOSA VELÁSQUEZ y ERNESTO GIOVANNI SOSA VELÁSQUEZ, en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante de la herencia intestada del señor

ERNESTO GIOVANNI SOSA ORTEGA, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006994-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día veinticuatro de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y cuarenta minutos del día trece de junio del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor JULIO ERNESTO TORREZ LUE, de parte de DENNIS ERNESTO TORREZ HERNANDEZ y ZULMA EMELI TORREZ HERNANDEZ, en su calidad de hijos del expresado causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las once horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007005-2

MARTHA JAZMINE CASTRO DOMINGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, dejó de el causante señor CECILIO LORENZO FLORES ALDANA; con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos dos mil novecientos doce – siete y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece – cien mil ochocientos sesenta y tres – ciento uno - dos, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, hijo de Cecilio Aldana García y Santos Flores Martínez, de parte de la señora ISIS CAROLINA FLORES CALDERON, en calidad de hija sobrevivientes y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras GLORIA EUGENIA CALDERON DE FLORES, XINIA TATIANA FLORES CALDERON Y LORENA EUGENIA FLORES DE ARGUETA, la primera en calidad de cónyuge y las demás en calidad de hijas sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARTHA JAZMINE CASTRO DOMINGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN INTERINA.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. P007008-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer MARÍA FRANCISCA ÁLVAREZ conocida por FRANCISCA ÁLVAREZ, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, con documento único de identidad número 00098017-9, originaria de San Carlos, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Martina Álvarez, fallecida el día 15/07/2017, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora LORENA FELICITA ÁLVAREZ DE ÁLVAREZ, mayor de edad, de

oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00696900-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-101169-101-8. Hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora LORENA FELICITA ÁLVAREZ DE ÁLVAREZ, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007039-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día ocho de Febrero del año dos mil Veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL CLAROS AYALA conocido por MIGUEL ANGEL CLAROS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Casado, Electricista, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, hijo de los señores José Manuel Claros y Elena Ayala (ambos fallecidos); falleció a causa de cáncer el día veintiuno de febrero del año un mil novecientos noventa y cuatro, en su casa de habitación con asistencia médica; siendo su último domicilio Barrio Concepción, Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de las señoras RINA IMELDA DE LA O CLAROS, mayor de edad, años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero seis uno uno ocho ocho cinco guión uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero nueve guión dos uno cero tres seis nueve guión uno cero uno guión tres; ANA FRANCISCA DE LA O CLAROS, mayor de edad, divorciada, de oficios domésticos, del domicilio de Barrio Concepción Avenida Mártires de Mayo casa N° 6, del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres cero cuatro cero cinco uno seis

guión siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero nueve guión uno uno cero cinco seis cuatro guión uno cero uno guión siete; y ANGEL MARGARITA DE LA O DE REYES, mayor de edad, casada, del domicilio de Barrio La Parroquia, del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cuatro cuatro tres siete siete guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero nueve guión dos cinco uno dos seis dos guión uno cero uno guión nueve; la primera en calidad de hija del causante; la segunda en calidad de hija del causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor José Arcides Claros Romero, Cede en calidad de hijo del causante, tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario realizada en la Ciudad de Jucuapa a las once horas del día siete de Febrero del año dos mil veinte ante el Notario Luis Alfredo Castillo Zavala, agregado a fs. 31 al 33; y la tercera en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Ángel Antonio de la O Claros, Cede en calidad de hijo del causante, tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario realizada en la Ciudad de Jucuapa, a las once horas del día veintiséis de Marzo del año dos mil diecisiete, ante la Notaria Merari Eunice Carranza Jiménez, misma que corre agregada a fs. 21 y 22, de conformidad al Art. 988 N° 1 del C.C. Confiérase a las herederas declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007045-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante, el señor AGUSTIN GUEVARA REYES conocido por AGUSTÍN GUEVARA, de sesenta y siete años

de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de La Unión, del departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, del departamento de La Unión, siendo hijo de Gertrudis Guevara, y Bernabe Reyes, quien falleció el día quince de julio de dos mil catorce en cantón El Júcaro, La Unión con documento único de identidad:00571030- 9 de parte de la señora EMERITA VENTURA VIUDA DE GUEVARA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de La Unión La Unión, con documento único de identidad - número 00544843-1 en calidad de cónyuge del causante.

Confiérase a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P007047-2

JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintitrés minutos del ocho de marzo del dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04898-21-CVDV-ICM1-476-03. se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de ADALINDA VILLATORO DE GÓMEZ, mayor de edad, doctora en medicina, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número; 00051929-5 y con Número de Identificación Tributaria: 1403-101274-101-0 en su calidad personal y como Representante Legal de FRANKLIN EMANUEL GÓMEZ VILLATORO de trece años de edad, Estudiante, de este domicilio y ADAMS DWIGHT GÓMEZ VILLATORO de tres años de edad, sin oficio, de este domicilio, en calidad de cónyuge la primera y como Cesionaria de los derechos hereditarios de OSMIN GÓMEZ SOLÓRZANO en calidad de Padre del causante y los segundos en calidad de hijos y como Cesionarios de los derechos hereditarios de ROSAURA IDES MENDOZA conocida por ROSAURA IDES MENDOZA CRUZ y por ROSAURA EDIS MENDOZA en calidad de Madre del causante FRANKLIN OSMIN GÓMEZ MENDOZA, a su defunción ocurrida el nueve de marzo del dos mil veintiuno, a la edad de cuarenta y un años, doctor en medicina, casado, originario y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Osmín Gómez Solórzano y Rosaura Ides Mendoza conocida por Rosaura Ides Mendoza Cruz y Por Rosaura Edis Mendoza, con Documento

Único de Identidad Número 03150961-3, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del ocho de marzo del dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007060-2

---

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00439-22-CVDV-ICM1-44- 04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante MARÍA ENMA BERCIAN HERNÁNDEZ CONOCIDA POR MARÍA EMMA BERCIAN HERNÁNDEZ, de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, originario y del último domicilio de esta ciudad, quien falleció el día diez de enero del año dos mil veintiuno, hija de Tomasa Hernández de Bercian y Nicolás Bercian, con documento único de identidad número 02076039-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-121032-001-8; de parte del señor JOSÉ ALFREDO GUATEMALA ROSA, mayor de edad, ingeniero agrónomo, de este domicilio, con documento único de identidad número 01940434-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-011161-004-4; por derecho de transmisión respecto de la sucesión que le correspondía a su cónyuge, la señora Ericka Anabel Bercian de Guatemala, quien fue hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007068-2

---

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día dos de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de junio de dos mil veinte, en esta ciudad, siendo este último domicilio, dejare el causante señor GREGORIO ZAVALA, quien fue de setenta y tres años de edad, obrero textil, originario de Olocuilta, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00158592-2 y Número de Identificación Tributaria 0805-231246-001-9, de parte de la señora: JACQUELINE ROXANA CORDOVA HERNANDEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad: 00254762-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0614-290173-135-8 en calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora BRIZEYDA ESMERALDA ZAVALA DE SALINAS, hija del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007069-2

---

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y

con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, JESUS ANTONIO AYALA GONZALEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, Salvadoreño, soltero, originario y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, hijo de Marciano Alfredo González conocido por Alfredo Yanes González y por Alfredo González y María Antonia Ayala Cruz, fallecido el día diecinueve de enero del dos mil dieciocho; de parte de la señora NORMA ELIZABETH AYALA BENAVIDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05159388-6 y número de identificación tributaria 1212-310395-101-1; en calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARÍA ANTONIA AYALA CRUZ, como madre del causante JESUS ANTONIO AYALA GONZALEZ.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007070-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL GARCIA conocido por MIGUEL ANGEL GARCIA PINEDA, quien fue de setenta años de edad, fallecido el ocho de marzo del dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras SOVEIDA MAROMEY GARCIA DE MORENO, EVELYN ELIZABETH GARCIA LOPEZ y

GRICELDA NOHEMY GARCIA DE CAMPOS, en calidad de hijas del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TOMASA EDUVIGES LOPEZ DE GARCIA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007074-2

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas veinte minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante, señora VIRJILIA RAMOS MARTINES conocida por MARÍA VIRGILIA RAMOS y por VIRGILIA RAMOS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, originaria de Lolotique, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04829794-2, hija de Antonio Ramos Crus y Aleja Martines, fallecida el día seis de octubre de dos mil once, en el Cantón El Platanar, del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor RENÉ RAMOS JURADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 00694656-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1208-150263-101-8, en calidad de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. LICINIA NUBESILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007086-2

---

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor SAÚL QUINTANILLA QUINTEROS conocido por SAÚL PINEDA QUINTANILLA, el día veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MILAGRO DEL TRÁNSITO MONTANO DE QUINTANILLA, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria del derecho que le correspondía a Marta Liliam Quintanilla y Esaul Pineda Quinteros, padres del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. P007110-2

---

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MANUEL RICARDO DIAZ ORTIZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután y del domicilio del Cantón Zaragoza de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento setenta y nueve mil seiscientos noventa y dos guión siete, Soltero, hijo de Manuel Ricardo Ortiz y de Marta Alicia Diaz, falleció a las dieciséis horas veinte minutos del día siete de mayo de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de las señoras REINA ISABEL DIAZ MACHUCA, de veinticuatro años de edad, soltera, estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco tres nueve cero siete seis – cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cero – dos ocho uno dos nueve seis – uno cero dos - tres, y JULISSA HAYDEE DIAZ MACHUCA, de dieciocho años de edad, soltera, estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cuatro cuatro seis seis uno siete – nueve, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cero – cero seis cero uno cero tres – uno cero uno – nueve, ambas de este origen y domicilio con residencia en Cantón Zaragoza de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de San Miguel, en su concepto de hijas del causante y además como Cesionarias de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los Padre del causante señores MANUEL RICARDO ORTIZ, de setenta y cuatro años de edad, mecánico, soltero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos siete cinco cuatro seis tres - tres, y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero nueve – uno cero cero cuatro cuatro siete – cero cero uno - cinco, y MARTA ALICIA DIAZ, de setenta y un años de edad, doméstica, soltera, salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero tres dos uno dos siete seis cinco - cero, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero nueve - dos nueve uno cero cuatro nueve - uno cero uno - cero.- Nómbraseles a las aceptantes en el carácter dicho Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquese los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007113-2

LICENCIADA MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA LILIAN MARTINEZ DE GUERRA, quien falleció el día cinco de marzo de dos mil diecinueve, a la edad de cincuenta y siete años, casada, de oficios domésticos, en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, lugar de su domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres dos dos siete cinco cuatro siete-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno seis cero seis seis uno- uno cero uno-nueve, de parte de las señoras ANA ESTELA GUERRA DE GARCIA, de treinta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres dos dos siete siete ocho cero-tres; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos cinco cero cuatro ocho cuatro-uno cero tres-dos; y PATRICIA DEL CARMEN GUERRA DE SANCHEZ, de treinta y un años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno dos ocho cuatro cuatro uno-nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero cinco cero siete ocho nueve- uno cero dos- cero, en concepto de hijas de la causante y cesionarias del derecho hereditario que le corresponde al señor José Israel Guerra Vásquez, en calidad de cónyuge sobreviviente; y se les ha conferido conjuntamente a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas diez minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós. Licda. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P007143-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su dejó el causante señor Gumercindo Hernández Rodríguez conocido por Gumercindo Hernández, quien fue de sesenta y cinco años de edad, jornalero, fallecido el día veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor Carlos Alberto Hernández Carranza, como heredero testamentario de la causante; confiriéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas cincuenta y tres minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007145-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas siete minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARÍA OLIVIA MONGE VIUDA DE GODOY, quien falleció a la una hora del día veintiséis de marzo de dos mil dieciséis, en Cantón San José El Naranjo, Villa de Jujutla, Ahuachapán; siendo Cantón San José El Naranjo, Villa de Jujutla, Ahuachapán su último domicilio; de parte de los señores DIEGO ORLANDO GODOY MORALES y JAIME ORLANDO GODOY MONGE, en sus calidades de Herederos Testamentarios. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: a las doce horas ocho minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INES MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007156-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, Jueza Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador Interina: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras ALEYDA LISSETTE GARCIA NAVARRETE con Documento Único de Identidad 01418213-1, y con Número de Identificación Tributaria 0614-220776-114-2 y KELLY BEATRIZ GARCIA DOMINGUEZ, con Documento Único de Identidad 05175558-5, y con Número de Identificación Tributaria 0614-280595-127-4, en calidad de hijas sobrevivientes del causante MAURICIO GARCIA DOMINGUEZ conocido por MAURICIO GARCIA con Documento Único de Identidad 01933393-1, quien falleció el día dos de noviembre de dos mil veinte, en STERLING,

LOUDOUN COUNTY, VIRGINIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; confiriéndosele a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTA. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007187-2

---

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante, señora TOMASA ROMERO conocida por JESÚS ROMERO y por TOMASA DE JESÚS ROMERO, quien fue de noventa y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel, con cédula de identidad personal número 3-1-065003, hija de Pedro Aparicio y Aquilina Romero, fallecida el día siete de noviembre de dos mil cinco, en séptima calle poniente y séptima avenida sur, casa número 501, de esta ciudad; de parte del señor DONALDO ROMERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04172836-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-151046-101-5, en calidad de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007195-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día veinte de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio y Departamento de San Salvador, el día cinco de julio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, dejó la señora ROSARIO DEL CARMEN RODRÍGUEZ, quien era de cincuenta y ocho años de edad, soltera, operaria, originaria del municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00646206-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-060363-001-9; de parte del señor DENNYS LEOPOLDO GARCÍA RODRÍGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01214977-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-230682-119-0; EN CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas del día veinte de enero de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE CIVIL (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007199-2

---

Licenciado José Baudilio Amaya Ortez, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del veintiocho de marzo del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE: 01044-22-CVDV-1CM1-94-02, promovidas por el Licenciado José Agustín Cabezas; en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Rosa Ester Rodríguez Aranda, mayor de edad, con DUI: 03204537-9 y NIT: 1204-150973-101-6; en calidad de heredera testamentaria del causante Antonio González López, quien fue de ochenta y un años de edad, pensionado o jubilado, hijo de Amparo López Lago y José González Voces, Casado, Originario de Cacabelos, Castilla y León, España; y del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, quien falleció el día 31 de octubre del 2019, siendo su último domicilio Quelepa, departamento de San Miguel, con Pasaporte Ordinario: XDB038824 y NIT 9447-090938-101-5; quien falleció en casa ubicada en Lotificación Obrajuelo Casa N° 9, en Quelepa, departamento de San Miguel, el día 31 de octubre del 2019, a consecuencia de Neumonía Bilateral, hijo de Amparo López Lago y José González Voces; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del veintidós de junio del dos mil veintiuno. Licenciado JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Licenciado RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007202-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante, la señora LUCILA SANTOS RUBIO, de sesenta y ocho años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de Polorós, del departamento de La Unión, del domicilio de San Alejo, del departamento de La Unión, siendo hija de Lucio Santos, y Bacilia Rubio, quien falleció el día seis de junio de dos mil veintiuno en Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, con documento único de identidad: 02126968-5 de parte del señor JOSÉ EDUARDO SANTOS GUARDADO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número: 04145212-7 en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R001812-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ANGEL ROCHE, JOSÉ ANGEL ROCHAC, MIGUEL ANGEL ROCHAC,

JOSÉ ANGEL ROCHE PREZA y JOSÉ ANGEL ROCHAC PREZA, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor en pequeño, originario de San Martín, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Paisnal, departamento de San Salvador y quien falleció el día seis de abril de dos mil nueve, de parte del señor JOSÉ JAVIER ROCHAC NAVAS, en concepto de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MORENA DE JESÚS ROCHE NAVAS, en calidad de hija del causante, a quien se le ha conferido ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. R001816-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día treinta de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante señora MARÍA EMELINA FUNES conocida por MARÍA EMELINA FUNES CHACÓN y por EMELINA FUNES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecida el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, de parte de los señores SERGIO ANTONIO FUNES conocido por SERGIO ANTONIO FUNES GALDÁMEZ, ANGELA DE JESÚS FUNES GALDÁMEZ, y MARIO ROBERTO FUNES, los tres en calidad de Herederos Testamentarios de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con diez minutos del día treinta de enero de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. R001817-2

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día quince de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ÁNGEL DAMIÁN VIERA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltero, profesor, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Blanca Medea Viera, con documento único de identidad número 02666874-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-250475-103-2, fallecido el día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno; de parte de los señores JESÚS ROBERTO CUCHILLAS VIERA, mayor de edad, soltero, obrero, del domicilio y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00640835-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-140462-103-8; e IRIS ESMERALDA CUCHILLAS VIERA, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01324008-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-290667-109-4; en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA MEDEA VIERA como madre del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducido dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley,

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001820-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA MARGOT RODRIGUEZ VIUDA DE BRIOSO, conocida por BLANCA MARGOTH RODRIGUEZ, MARGOTH RODRIGUEZ y BLANCA MAR-

GOTH RODRIGUEZ HERNANDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, ama de casa, viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de El Triunfo, departamento de Usulután, hija de Rosaura Rodríguez, ya fallecida, quien falleció a las quince horas cuarenta minutos del día diecisiete de Octubre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio El Triunfo, departamento de Usulután; de parte del señor ROLANDO ELIAS BRIOSO RODRIGUEZ, de treinta y seis años de edad, obrero, casado, del domicilio de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve uno cero cinco tres siete guión dos, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero cinco guión cero ocho cero cuatro ocho cinco guión uno cero uno guión cero, calidad de HIJO de la causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores RICARDO ALBERTO RODRIGUEZ BRIOSO, MARCOS BRIOSO RODRIGUEZ, MILAGRO DEL CARMEN BRIOSO DE ORELLANA y JACOBO JEREMIAS BRIOSO RODRIGUEZ, en calidad de hijos de la causante. Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001822-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ARNOLDO PERDOMO, quien al momento de fallecer era de cuarenta y nueve años de edad, tipógrafo, divorciado, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, hijo de Carmen Perdomo, falleció el dieciséis de octubre de dos mil diez, en Cantón Caulotillo, El Carmen, departamento de La Unión, a consecuencia de anuxia suicida por obstrucción mecánica ahorcamiento, con documento único de identidad número: 01898928-4; de parte del señor ANGEL ARMANDO VILLACORTA PARADA, mayor de

edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel y con residencia en la ciudad de Austin Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 05368715-2 y número e identificación tributaria: 1217-160696-107-8; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Kevin Arnoldo Perdomo Navarrete, como hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R001823-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALBERTO HENRIQUEZ GRANADOS, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, fallecido el día veinticuatro de junio de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA TRÁNSITO HENRIQUEZ MELARA, conocida por TRANSITO HENRIQUEZ, en calidad de madre del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas veinte minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001835-2

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, EL SALVADOR,

HACE CONSTAR QUE: A esta municipalidad se presentó el Licenciado ALEX MANRIQUE CRUZ MAJANO, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos noventa y nueve mil quinientos treinta y ocho guión cuatro, Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-cero ciento diez mil setenta y seis-ciento ocho-cero y número de tarjeta de abogado número: nueve mil diecinueve, apoderado del señor JOSE FRANCISCO GUZMAN LINARES, de cincuenta y ocho años de edad, casado, Obrero, del domicilio de San José, departamento de La Unión, a quien conozco, y es portador de su Documento Único de Identidad número Cero un millón tres mil dieciséis-dos; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos nueve-cero noventa mil quinientos dos-ciento dos-dos; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio Las Flores, Municipio de San José, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de MIL CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, la descripción técnica se inicia por el vértice Nor Oeste que es el punto de partida tiene las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y seis grados veinte minutos treinta y cinco segundos este y una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y siete grados cero nueve minutos cincuenta segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y tres grados diecisiete minutos catorce segundos este y una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta minutos veintidós segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cero un minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo siete, con rumbo Sur setenta grados treinta y tres minutos doce segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos cero siete segundos Este y una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cincuenta y un grados cuarenta y cinco minutos cero seis segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo diez; con rumbo sur treinta grados cuarenta y nueve minutos veintinueve segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y uno metros, Colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de ALFREDO HERNANDEZ BONILLA con linderos de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintiocho grados y cuarenta

y un minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y siete grados treinta y cinco minutos veinte segundos Oeste y una distancia de dos punto cero uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veintiocho grados cero tres minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de uno punto diecinueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y un grados veinte minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis con rumbo Sur diecinueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo siete, con rumbo Sur cuarenta y un grados veintisiete minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cero siete grados veintiséis minutos treinta segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, con rumbo Sur veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y seis metros; Tramo diez, con rumbo Sur treinta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo doce, con rumbo Sur veinte grados treinta y un minutos diez segundos Oeste y una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo trece, con rumbo Sur cero tres grados diecisiete minutos catorce segundos Oeste y una distancia de dos puntos veintiséis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ODILIA CRUZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cuarenta y ocho minutos trece segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo norte cincuenta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de doce punto setenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de REYNA ISABEL VILLATORO REYES y FLOR DE MARIA VILLATORO REYES con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero un grados treinta minutos cincuenta segundos Este y una distancia de doce punto diecinueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero un grados doce minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de REYNA ISABEL VILLATORO REYES y FLOR DE MARÍA VILLATORO REYES con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Los colindantes son del domicilio del Barrio Las Flores, Municipio de San José, Departamento de La Unión. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de octubre del año dos mil diecisiete, por compra que le hizo

a la señora DORA ALICIA BONILLA DE BONILLA quien a su vez la obtuvo por legítimo título que le hicieran los señores JOSE LEON LAZO y JUANA FLORES, el compareciente ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida la posesión por más de treinta años. Valúa dicho terreno en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Villa San José, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintidós. MARIO ALBERTO CRUZ MORENO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SANDRA ARELY MÁRQUEZ DE PAIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P007014-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACER SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, en representación del señor RONAL OSMIN ROMERO ALVARENGA, ambos de generales conocidas, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Fátima, sobre calle San Francisco, frente a residencial Fátima número Tres, de la jurisdicción del municipio y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por un tramo que mide cinco punto cuarenta metros; colindando con inmueble de la señora Reyna López, calle San Francisco de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos que en conjunto miden treinta y cuatro punto diecinueve metros, colindando en todos los tramos con inmueble del señor Manuel Gregorio Romero, con muro de ladrillo de bloque de por medio propio del inmueble que se describe. LINDERO SUR: está formado por un tramo que mide seis punto cero cuatro metros; colindando con inmueble de la señora Dora Magdalena Guardado de Solís, con muro de ladrillos de obra de por medio propio del inmueble que se describe. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos que en conjunto miden treinta y dos punto cincuenta y ocho metros; colindando en los dos tramos con inmueble de la señora Hilda Mireya Alfaro de Alas, con muro de bloque de por medio propio del inmueble que se describe. Dicho inmueble lo valúa el titular en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Y se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO: dieciocho de marzo del año dos mil veintidós. ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R001849-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022203787

No. de Presentación: 20220337403

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO HERNANDEZ QUINTEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA HERNANDEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DISTRIBUIDORA HERNANDEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DISTRIBUIDORA HERNÁNDEZ y diseño. Sobre el término "DISTRIBUIDORA", individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS Y VENTA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P006904-2

No. de Expediente: 2022202491

No. de Presentación: 20220334457

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON IVAN LOPEZ SANTAMARIA, en su calidad de APODERADO de ANDREA Y MARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-

BLE, que se abrevia: ANDREMAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ALMACEN ANDREA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA, Y ELABORACIÓN DE JUGUETES, VENTA MAYORISTA Y MINORISTA PRESTADO POR ALMACEN.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P006943-2

No. de Expediente: 2022203345

No. de Presentación: 20220336536

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARACELY ANTONIA ORELLANA LEIVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión NAILOVE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es NAIAMOR, que servirá para IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SALON DE BELLEZA Y BAR DE UÑAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007051-2

No. de Expediente: 2021199368

No. de Presentación: 20210328361

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KRISHNA MANUEL ELIAS CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BOX PARK FERRETERO y diseño, que se traducen al idioma castellano como PAREUQUE DE FURGONES PARA FERRETERIA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007246-2

No. de Expediente: 2021200946

No. de Presentación: 20210331243

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA AZUCENA RIVAS OPICO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Transformación Empresarial y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN GESTIÓN GENERAL, QUE INCLUYE: ASISTENCIA ESTRATEGIA Y NORMATIVA DE SOCIEDADES; PLANIFICACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y SUPERVISIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN, SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE

LA COMERCIALIZACIÓN, SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA ECONÓMICA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINAS, ACTIVIDADES DE APOYO EMPRESARIALES, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EDUCATIVA Y OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001800-2

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203412

No. de Presentación: 20220336668

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIGNA AHIZA MORATAYA DE HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ACÁ SE PUEDE! y diseño. La marca a la cual hace referencia la presente expresión se denomina ACACES COOPERATIVA FINANCIERA EMPRESARIAL y diseño, inscrita y vigente al número 00133 del Libro 00392 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P006924-2

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA****JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Infrascrito administrador único suplente de la Sociedad "INVERNADEROS TROPICALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE," del domicilio de la ciudad de San Salvador.

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día veinte de Mayo del año dos mil veintidós, a partir de las nueve horas en las oficinas de la Sociedad, situadas en el Centro Comercial Loma Linda No. 21 A, ubicado en la intersección de la Calle Loma Linda y calle a Santa Tecla, San Salvador, para conocer y resolver sobre los puntos detallados en la siguiente agenda:

1. Establecimiento y aprobación del Quórum
2. Lectura del Acta Anterior
3. Informe del Administrador Único correspondiente al ejercicio 2021.
4. Conocer y Aprobar los estados financieros correspondientes al ejercicio 2021.
5. Informe del Auditor Externo por el ejercicio 2021.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento de Auditor Externo por el ejercicio 2022 y fijación de sus honorarios.
8. Puntos Varios.

Para celebrar la junta General deberán estar presentes y representadas la mitad más una de las acciones. De no haber Quórum a la fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha junta en segunda convocatoria el día veintiuno de Mayo del año dos mil veintidós a la misma hora y en el mismo lugar, la que se efectuará, con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.

San Salvador, 4 de abril del año dos mil veintidós.

MARIO GUSTAVO VALIENTE CALDERON,  
ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE.

3 v. alt. No. P006906-2

La Junta Directiva de EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A.

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, que se realizará en el domicilio social de la Sociedad en la Segunda Avenida Norte y Veintisiete Calle Oriente, de esta ciudad a las diez horas del día Lunes dieciséis de mayo de dos mil veintidós. En dicha Junta General Ordinaria se conocerán los asuntos que se detallan a continuación:

**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2) Memoria de Labores de la Junta Directiva por el período comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintiuno.
- 3) Balance General al treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintiuno, Estado de Resultados por el período comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintiuno y Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
- 4) Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
- 5) Elección del Auditor Externo y del Auditor Fiscal.
- 6) Aplicación de Utilidades del año 2021.
- 7) Asuntos Varios.

El Quórum necesario para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria, se conformará con la asistencia de la mitad más una de las Acciones de la Sociedad y además de la mitad más una de las acciones de la sociedad para tomar resoluciones. Si no hubiere Quórum en el lugar, fecha y hora señalados, se convoca por Segunda Vez para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas para el siguiente día Martes diecisiete de mayo de dos mil veintidós, a las diez horas; en el mismo lugar; en este caso, la Junta será válida con la asistencia de la mitad más una de las acciones de la sociedad y para tomar resoluciones se requerirá también de la mitad más una, de las Acciones de la Sociedad.

San Salvador, primero de abril de dos mil veintidós.

ING. RAFAEL ERNESTO BARRIENTOS ZEPEDA,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007056-2

**CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Infrascrito Director Presidente de la sociedad HERNÁNDEZ AGUILAR Y RODRÍGUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HEAGRO, S.A DE C.V.

HACE SABER: A los interesados accionistas que se convoca a celebrar Junta General de Accionistas que tratará puntos de carácter ordinarios y extraordinarios, la cual se efectuara el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós a las 17:30 P.M en la siguiente ubicación: Calle El Mirador número 5542, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador, y si no hubiera quórum suficiente en la fecha señalada, se llevara a cabo en segunda convocatoria el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós (24 horas después de la primera), a la misma hora y mismo lugar.

**QUÓRUM Y RESOLUCIÓN EN PRIMERA CONVOCATORIA**

Para que la Junta General de Accionistas se considere válidamente constituida en la primera fecha de convocatoria, deberán estar representadas por sus propietarios o apoderados, la mitad más una de las acciones en que se divida el capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

**QUÓRUM Y RESOLUCIÓN EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

Para que la Junta General de Accionistas se considere válidamente constituida, en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para realizarla en la primera, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones serán validadas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

**AGENDA A TRATAR:****ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

- a) Establecimiento de quórum y nombramiento de presidente y secretario de la Junta;
- b) Lectura y aprobación del acta anterior.

**ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:**

- a) Modificación al pacto social;
- b) Aumento de capital;
- c) Puntos varios.

San Salvador, a los veintiuno días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

RICARDO ANIBAL HERNANDEZ AGUILAR,  
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,  
HEAGRO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P007076-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAL COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Estimados Accionistas: El Presidente de la Junta Directiva de la sociedad INDUSTRIAL COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INDUSTRIAL COLOR, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota #533, Colonia San Benito, San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día trece de mayo del año dos mil veintidós. Para que la junta se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, la mitad

más una de las acciones que componen el capital social, y para tomar resoluciones válidas, se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para las once horas del día catorce de mayo del año dos mil veintidós, en el mismo lugar. En este caso, se considerará válidamente constituida la junta, con cualquiera que sea el número de acciones presente o representadas y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría.

**Puntos ordinarios:**

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación de memoria de labores de la Administración de la sociedad.
3. Aprobación de Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2021.
4. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2022.
5. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2022.
6. Aplicación de resultados del ejercicio 2021.

San Salvador, cuatro de abril de dos mil veintidós.

RODOLFO ERNESTO CASTELLANOS MONTIEL,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,  
INDUSTRIAL COLOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. P008103-2

El Administrador Único de la Sociedad "INVERSIONES MODERNAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "INMO, S.A."

CONVOCA: A los Accionistas para celebrar la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas de la Sociedad, situado en Colonia Médica, Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Las Américas local 201-B, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, para conocer y resolver sobre los puntos de Agenda:

- I) Verificación del Quórum y firma del Acta de Asistencia.
- II) Nombramiento del Presidente y Secretario de la Junta General.
- III) Lectura y discusión del Acta anterior.
- IV) Informe de la Memoria y las actividades desarrolladas durante el ejercicio 2021.
- V) Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de flujos de efectivo por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2021.

- VI) Informe del Auditor Externo.
- VII) Elección del Auditor Externo Propietario y Fijación de sus Honorarios.
- VIII) Elección del Administrador Único Propietario y Suplente y Fijación de sus Honorarios.
- IX) Discusión y Aprobación de la venta de los locales 101, 102, 103, 105 y 106 de la primera planta, local 203-B de la segunda planta y 302-B de la tercera planta, que son propiedad de la INVERSIONES MODERNAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "INMO, S.A.", locales que están situado en el Edificio Las Américas, Colonia Medica, Boulevard Tutunchapa y Avenida Doctor Emilio Álvarez, San Salvador, Departamento de San Salvador.
- X) Aplicación de Resultados
- XI) Cualquier otro punto que pueda conocerse conforme la Ley y el Pacto Social. Para celebrar esta Junta se necesita estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que representa el Capital Social o sea quinientas veintiséis acciones.

Caso que no hubiera Quórum en la hora y fecha señalada, se cita para en segunda convocatoria, a las diez horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, en el mismo lugar indicado; en este caso se celebrará la Junta General Ordinaria con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representadas.

San Salvador, cuatro de abril de dos mil veintidós.

LIC. JOSE OSCAR LACAYO MEYER,  
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. R001801-2

El Representante Legal de la Sociedad Grupo de Bienes y Servicios, S. A. de C. V., por este medio.

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día jueves 19 de mayo del presente año en las oficinas Administrativas situadas en 7ª. Calle poniente entre 2ª y 4ª Avenida sur #9, de esta ciudad a partir de las dieciséis horas en adelante, bajo la siguiente agenda.

- 1- Comprobación del quórum
- 2- Lectura del Acta Anterior
- 3- Memoria de labores y aprobación de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021
  - Balance General al 31 de diciembre de 2021
  - Estado de Pérdidas y Ganancias del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2021.

Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021.

- 4- Informe del Auditor Externo, ejercicio económico 2021.
- 5- Aplicación de los resultados del ejercicio económico 2021 y acumulados.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios ejercicio económico 2022.
- 7- Cualesquiera otros puntos que de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio, puedan ser tratados en esta junta.

En caso de no reunirse suficiente quórum en la primera convocatoria, se Convoca para el siguiente día, a las once horas en el mismo lugar. Quórum necesario para la primera convocatoria, la mitad más uno de las acciones que forman el Capital Social, o sea, 2,145 acciones. Quórum para la segunda convocatoria, cualquier número de Acciones que esté presente.

Santa Ana, a los cinco días del mes abril del año dos mil veintidós.

MARIA ALICIA LUNA GOCHEZ,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R001806-2

El Representante Legal de la Sociedad Parque Jardín Las Flores, S. A. de C. V., por este medio.

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día jueves 19 de mayo del presente año en las oficinas Administrativas situadas en 7ª. Calle poniente entre 2ª Y 4ª Avenida sur #9, de esta ciudad a partir de las quince horas en adelante, bajo la siguiente agenda.

#### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1- Comprobación del quórum.
- 2- Lectura del Acta Anterior
- 3- Memoria de labores y aprobación de Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2021.

Balance General al 31 de diciembre de 2021

Estado de Pérdidas y Ganancias del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2021.

Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021.

- 4- Lectura de Informe del Auditor Externo, ejercicio económico 2021.
- 5- Lectura de Informe del Auditor Fiscal, ejercicio económico 2021.
- 6- Aplicación de los resultados del ejercicio económico 2020 y acumulados.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios ejercicio económico 2022.
- 8- Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio económico 2022.
- 9- Cualesquiera otros puntos que de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio, puedan ser tratados en esta junta.

En caso de no reunirse suficiente quórum en la primera convocatoria, se Convoca para el siguiente día, a las diez horas en el mismo lugar. Quórum necesario para la primera convocatoria, Junta General Ordinaria; la mitad más uno de las acciones que forman el Capital Social, o sea, 1,251 acciones. Quórum para la segunda convocatoria, cualquier número de Acciones que esté presente.

Santa Ana, a los cinco días del mes abril del año dos mil veintidós.

MAURICIO JOSE LUNA,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R001807-2

#### CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo Décimo de los Estatutos de ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y VECINOS DE LA ZONA INDUSTRIAL LA LAGUNA, (ASEVILLA); la Junta Directiva.

CONVOCA: A Asamblea General Ordinaria de Miembros Asociados el día 13 de mayo de 2022, a las 16:00 horas, en el Salón de Usos múltiples del Jardín Botánico La Laguna, situado en Urbanización industrial La Laguna, Antiguo Cuscatlán, para tratar los puntos de la siguiente agenda:

1. Acta de Asistencia.
2. Establecimiento del Quórum.
3. Lectura del Acta anterior.
4. Memoria de labores del año 2021.

5. Informe de Auditoría
6. Estados financieros al 31 de diciembre de 2021
7. Aprobación del presupuesto para el año 2022
8. Elección del Auditor Externo de la Asociación y asignación de sus honorarios
9. Elección del Auditor Fiscal de la Asociación y asignación de sus honorarios
10. Asuntos Varios de interés de la Asociación.

En caso de no haber quórum a la hora señalada, se convoca a dicha Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, a las 16:00 horas del día siguiente, el 14 de mayo de 2022, con el número de Miembros Asociados que asistan.

Antiguo Cuscatlán, 05 de abril de 2022.

ROBERTO ALFREDO ERNESTO SIBRIAN MARTINEZ,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001824-2

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Director Presidente de la Sociedad "MICHAPA POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "MICHAPA POWER, S.A DE C.V."

CONVOCA: A los señores accionistas a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en Alameda Roosevelt y 57 Avenida Sur, número 2745, del Municipio y departamento de San Salvador, el día 18 de mayo de 2022, a las 11 horas, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, en el mismo lugar el día 19 de mayo de 2022, a las 11 horas para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Lectura y aprobación del acta anterior de Junta General de Accionistas
2. Lectura y aprobación de la memoria de labores del año 2021
3. Lectura y aprobación de Balance General, Estado de Resultados, y Estado de Cambio en el Patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre del año 2021
4. Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre los estados financieros del ejercicio 2021

5. Nombramiento del auditor externo para el ejercicio 2022 y fijación de emolumentos correspondientes
6. Aplicación de resultados del año 2021.

La Junta General sesionará válidamente, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social y tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas; si la Junta General se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea su número de acciones presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril del dos mil veintidós.

WALTER ALFREDO CARLOS SCHONBORN ALVARENGA,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R001841-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Administrador Único Propietario de la Sociedad "DRY CLEAN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "DRY CLEAN EL SALVADOR, S.A DE C.V."

CONVOCA: A los señores accionistas a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Alameda Roosevelt y 57 Avenida Sur, número 2745, del Municipio y departamento de San Salvador, el día 16 de mayo de 2022, a las 11 horas, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, en el mismo lugar el día 17 de mayo de 2022, a las 11 horas para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Lectura y aprobación del acta anterior de Junta General de Accionistas
2. Lectura y aprobación de la memoria de labores del año 2021
3. Lectura y aprobación de Balance General, Estado de Resultados, y Estado de Cambio en el Patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre del año 2021
4. Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre los estados financieros del ejercicio 2021
5. Nombramiento del auditor externo para el ejercicio 2022 y fijación de emolumentos correspondientes.
6. Aplicación de resultados 2021.

7. Nombramiento de la Nueva Administración de la sociedad y fijación de emolumentos correspondientes
8. Revisión y aprobación del Manual de Prevención y de Lavado de Dinero y de Activos
9. Revisión y aprobación del Código de Ética.

La Junta General sesionará válidamente, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social y tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas; si la Junta General se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea su número de acciones presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril del dos mil veintidós.

WALTER ALFREDO CARLOS SCHONBORN ALVARENGA,  
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. R001842-2

**SUBASTA PÚBLICA**

DANIEL ENRIQUE VEGA BUIZA HERNANDEZ, JUEZ INTERNO CUARTO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en los Juicios Ejecutivos Acumulados el 1º) Juicio Civil Ejecutivo promovido inicialmente por la señora Cristina Gámez v. de Zelaya conocida por Cristina Gámez Pineda, quien cede el derecho litigioso a la señora Inés Cristina Zelaya Gámez; 2º) Juicio Ejecutivo Mercantil Promovido por la Licenciada MARITZA GLORIBEL PINEDA MARQUEZ en su carácter personal, en contra de la señora MARIA CRISTINA ROMERO DE JUAREZ, reclamándole cantidad de dólares intereses y costas procesales se venderá en pública subasta en este juzgado el siguiente inmueble: " inscrito en esa Institución bajo la Matricula OCHO CERO CERO TRES NUEVE UNO SEIS NUEVE, de propiedad de este departamento y que se describe así: "Un lote de terreno de naturaleza rústico inculco en el Cantón Zamoran de esta jurisdicción, departamento de San Miguel, lote marcado con el número tres del polígono "T" de la capacidad superficial de ciento sesenta metro cuadrados equivalentes a Doscientos veintiocho varas cuadradas noventa y dos decímetros de vara cuadrada que mide y linda Al NORTE, línea recta de ocho metros con lote cinco del polígono "M" de la misma lotificación y calle Los naranjos de por medio; Al ORIENTE, Línea recta de veinte metros con lote número cuatro del mismo polígono "T"; Al SUR, línea recta de ocho metro con terreno propiedad del Doctor Lacayo Rosales; y Al PONIENTE, línea recta de veinte metros con lote número dos del mismo polígono "T", existe actualmente construida una casa de techo

de tejas, paredes de sistema mixto, pozo de sacar agua potable, servicios sanitarios, tiene tapias propios por los rumbos Sur-Oriente. Inscrito a favor de la deudora señora MARIA CRISTINA ROMERO DE JUAREZ en el Registro Social de Inmuebles bajo la Matricula número OCHO CERO CERO TRES NUEVE UNO SEIS NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO de propiedad de este departamento.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

No omito manifestar que el proceso se inició en este Juzgado, cuando era Segundo de lo Civil y se sigue conociendo según Decreto Legislativo No. 59 de fecha 12 de julio del 2012, prorrogado según decreto No. 238 de fecha catorce de diciembre del año dos mil doce.

Librado en el Juzgado Cuarto de Familia: San Miguel, a las quince horas veintidós minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. DANIEL ENRIQUE VEGA BUIZA HERNANDEZ, JUEZ INTERINO CUARTO DE FAMILIA.- LIC. CLAUDIA ARACELY HERRERA ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007062-2

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil con número de referencia 0441910CCEJC01- C01 (5), promovido por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor MAURICIO EUGENIO MENDEZ conocido por MAURICIO EUGENIO SORIANO MENDEZ, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, venta que en fecha oportuna se señalara en este Tribunal, del inmueble que se describe a continuación: Lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano de lotificación respectivo con el número OCHENTA Y SIETE, del Polígono DOS, del Proyecto de vivienda denominado URBANIZACION LAS MARGARITAS V ETAPA, ubicado en el Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS y un área de construcción de sistema mixto de veintisiete metros cuadrados; y cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, cinco metros; AL ORIENTE, nueve metros; AL PONIENTE, nueve metros; y AL SUR, cinco metros. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor MAURICIO EUGENIO MENDEZ conocido por MAURICIO EUGENIO SORIANO MENDEZ, bajo la matricula número SEIS CERO UNO NUEVE UNO NUEVE UNO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO (60191919-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador. Dicho inmueble antes descrito se encuentra con el gravamen de HIPOTECA y EMBARGO, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma matricula y asiento DOS y TRES.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

LIBRADO: a las catorce horas treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007221-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 346-EM-06, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor VALENTIN LARA LOPEZ, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalara, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número CIENTO SETENTA Y SIETE, del polígono N, del Proyecto de Vivienda denominado RESIDENCIAL ALTAVISTA, Jurisdicción de Tonacatepeque, de este Departamento, según su antecedente pero según Razón y Constancia de Inscripción se identifica como RESIDENCIAL ALTA VISTA, II FASE, I ETAPA, NUMERO CIENTO SETENTA Y SIETE DEL POLIGONO "N", DE LA JURISDICCION DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, el cual es de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE: diez metros, AL ORIENTE: cinco metros, AL SUR: Diez metros, y AL PONIENTE: cinco metros. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a Propiedad al Cien por Ciento a favor del Señor demandado VALENTIN LARA LOPEZ. Inscrito bajo el Sistema de Folio Real Computarizado a la Matricula Número M CERO UNO UNO DOS SEIS NUEVE OCHO OCHO, ASIENTO CERO CERO DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de San Salvador. "

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día seis de Diciembre de dos mil veintiuno.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007227-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

La Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 110000189301 y solicitando la reposición de dicho certificado, por TRES MIL (\$3,000.00) y CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 110000189687 por TRECE MIL NOVENTA Y SIETE CON CATORCE CENTAVOS (13,097.14).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 31 de marzo de 2022.

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,  
GERENTE GENERAL,  
CAJA DE CREDITO DE SAN SEBASTIAN.

3 v. alt. No. P006961-2

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor CATTARINO GUZMAN URIAS, propietario del certificado de depósito a plazo número 3403-404-416638, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. ILOBASCO, el día 22-Noviembre - de 2018, por el valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS DOLARES (\$20,800.00) a un plazo de 90 días, con tasa de interés del 4.25% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,  
GERENTE LEGAL,  
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. P007224-2

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora MARIA OLINDA DERAS DE SALINAS, propietaria del certificado de depósito a plazo número 3403-414-420968, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. ILOBASCO, el día 04 - mayo - de 2021, por el valor de CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOLARES (\$51,300.00) a un plazo de 365 días, con tasa de interés del 4% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,  
GERENTE LEGAL,  
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. P007228-2

**DISMINUCIÓN DE CAPITAL**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad "SERVICIOS MULTIPLES PROFESIONALES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SEMPROFES, S.A. DE C.V.", de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos nueve cero siete uno dos – uno cero dos – cero; inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO VEINTIUNO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS de Sociedades, por este medio.

CERTIFICA: Que en el libro de actas que legalmente lleva la Sociedad se encuentra el Acta Número cuarenta y cinco de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, Celebrada en la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate a las ocho horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, con la asistencia de ciento treinta y cinco accionistas equivalentes al setenta y cinco por ciento de las acciones que integran el Capital Social de la Sociedad y en la que CONSTA en sus puntos Extraordinarios, que literalmente DICEN: "PUNTO UNO. MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL: Toma la palabra el señor presidente de la Asamblea, quien hace del conocimiento a los presentes la necesidad de someter a consideración y a su posterior aprobación de los accionistas una disminución de capital de la Sociedad.

Así mismo, el presidente hace del conocimiento a los presentes la situación patrimonial de la Sociedad, que esta se encuentra al día en el cumplimiento de sus compromisos financieros.

Que actualmente el capital social de la Sociedad es de DIECIOCHO MIL SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en CIENTO OCHENTA ACCIONES, nominativas, suscritas y todas totalmente pagadas, todo esto según el último balance anual auditado a la Sociedad al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

En razón de lo antes señalado, el presidente de la Junta manifestó que propone disminuir el capital social mínimo de la Sociedad por disminución al valor nominal de las acciones, que según Escritura Pública de Constitución de Sociedad en su cláusula QUINTA, el capital Mínimo de la Sociedad es por Noventa Mil Dólares de Los Estados Unidos de América, representado y dividido en CIENTO OCHENTA ACCIONES de un valor Nominal de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, según consta en Escritura Pública de Constitución de la Sociedad otorgada a las nueve horas del día veintinueve de julio del año dos mil doce ante los oficios notariales del Licenciado Juan Portillo Hidalgo. Que se propone disminuir el Capital Mínimo a la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA sin disminuir el número de acciones en que se divide el capital, de modo que el nuevo capital social sería de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en CIENTO OCHENTA ACCIONES de un valor nominal que se reduciría a la cantidad de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA.

Luego de un breve debate, los accionistas acordaron por unanimidad Reducir el Capital Mínimo a la Cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA mediante la reducción del valor nominal de las ciento ochenta acciones suscritas y pagadas emitidas por la Sociedad, quedando aprobado por unanimidad que cada una de las ciento ochenta acciones en mención quedan reducidas al valor nominal de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA.

Toma nuevamente la palabra el señor Presidente quien explica que, como consecuencia del acuerdo adoptado precedentemente, es necesario modificar el pacto social en su cláusula quinta respecto de disminuir el capital social a la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, manteniendo siempre el mismo número de acciones que son ciento ochenta acciones cuyo valor nominal se reduce a la cantidad de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA.

Continuó manifestando el presidente de la presente Asamblea que el capital social que actualmente posee la Sociedad es de DIECIOCHO MIL SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en sus ciento ochenta acciones totalmente suscritas y pagadas, y que por tanto cada una de estas tiene un valor real o contable de CIEN DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una.

En el mismo orden de ideas y debido al acuerdo aprobado por unanimidad por todos los presentes, por dicha disminución de capital resulta una devolución por la cantidad de SETENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a cada acción, dichas cantidades serán amortizadas en efectivo por la sociedad cuando se haya ejecutado formalmente los acuerdos ya aprobados.

PUNTO DOS: La junta acordó que el señor Máximo Álvaro Cáceres Flores, sea quien ejecute el acuerdo antes descrito, en los términos y condiciones es decir que se le otorgan las facultades para comparecer ante notario público salvadoreño para realizar la respectiva modificación del pacto social en los términos y condiciones antes descritas.”

Y para ser publicado en Diario Oficial y en un Diario de Circulación Nacional, se extiende la presente Certificación de Puntos Extraordinarios de Acta, los cuales son conforme con su original con la cual se confrontó en la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las trece horas treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN JOSE GUTIERREZ JUAREZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007225-2

#### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PUBLICO HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ARACELIS DIAZ VASQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cinco cinco cero siete dos- seis ; manifestando ser dueña y poseedora de una porción de inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Isidro, Municipio de Lolotique, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a MIL SETENTA PUNTO NOVENTA Y DOS VARAS CUADRADAS.; Partiendo del vértice Nor poniente que es el punto de partida, tiene las siguientes coordenadas, NORTE doscientos setenta y un mil quinientos siete punto noventa y cuatro ESTE quinientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete punto noventa y cinco; LINDE-RO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte sesenta y ocho grados veinte minutos cuarenta y nueve segundos este con una distancia de diecisiete punto noventa y tres metros; Tramo dos, norte sesenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos este con una distancia de ocho de dieciocho punto cuarenta metros: Tramo tres Norte sesenta y un grados veintinueve minutos ocho segundos este con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, sur veintidós grados cincuenta minutos dieciocho segundos este, con una distancia de uno punto diecinueve metros; Tramo cinco Norte, setenta y dos grados veinte

minutos treinta y cuatro segundos este con una distancia de catorce punto cero dos metros; colindando con Rene Pilar Díaz, con cerca de malla ciclón y pared de bloque, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno sur: veintidós grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos este con una distancia de catorce punto cero dos metros; colindando con Ermita Católica del Barrio San Isidro y Deysi Lorena Ramos de Álvarez, calle de por medio LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur Oriente Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cero minutos tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa metros; Tramo dos Sur, setenta y cuatro grados doce minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto cincuenta y cuatro metros; colindando con Francisco Sorto y Fernando Ramos Paiz, con cerco púas en parte propio y en parte del colindante.- LINDERO PONIENTE: partiendo del Vértice sur poniente esta formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cero punto cuarenta y seis metros; Tramo dos Norte siete grados cincuenta y un minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto cero seis metros, Tramo tres Norte veintitrés grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros, Tramo cuatro Norte treinta y dos grados treinta y seis minutos veintitrés segundos este con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros colindando con Fernando Ramos Paiz con cerco de púas y callejón de por medio. Así se llega al Vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo obtuve por compraventa de posesión material que le hiciera a mi hermana ANABEL DIAZ DE RAMOS, por medio de escritura pública otorgada en la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día diez de enero del año dos mil veintidós ante los oficios de la Notario Judith Elizabeth Juárez de Gómez, Notario del domicilio de la Ciudad de San Miguel, y lo valoro en la cantidad de UN MIL DOS-CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,200.00) dicha posesión sobrepasa de diez años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, por lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós. JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ALEXANDER VASQUEZ OCHOA, de treinta y un años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos siete cinco tres nueve tres guion dos y Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos ocho guion trescientos mil cuatrocientos noventa guion ciento uno guion nueve, quien es dueño y poseedor de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en Barrio San Isidro Municipio de Lolotique, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de SETECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL NOVENTA PUNTO CERO TRES VARAS CUADRADAS, La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos setenta y un mil cuatrocientos veintiocho punto cero cuatro metros; ESTE quinientos setenta mil veinticuatro punto once metros, **LINDERO NORTE:** Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: setenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Este y una distancia de once punto cero siete metros, Tramo dos: con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos diez segundos Este y una distancia de veintidós punto sesenta y un metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Rene Mariano Vásquez con lindero cerco de púas e inmueble propiedad de Luis Batres Iglesia con lindero cerco de púas, llegando así al vértice noreste, **LINDERO ORIENTE:** Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno: con rumbo sur cincuenta grados treinta y un minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; Tramo dos: con rumbo sur cincuenta y cuatro grados cero ocho minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; tramo tres con rumbo Sur cincuenta y dos grados veintidós minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y tres metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SUCESIÓN DE JOSE MAJIN GARCIA SORTO con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste, **LINDERO SUR:** Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, con rumbo Norte dieciséis grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de nueve punto veinticuatro metros; tramo dos con rumbo Norte veintidós grados once minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancias de cuatro punto cero uno metros; Tramo tres con rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y seis metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALEJANDRA GUEVARA con calle de por medio, inmueble propiedad de LUIS BATRES IGLESIA con calle de por medio e inmueble propiedad de RENE MARIANO VASQUEZ con servidumbre de por medio, llegando así al vértice Suroeste, **LINDERO PONIENTE:** está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno: con rumbo norte dieciocho grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de siete punto diez metros Tramo dos, con rumbo Norte veintidós grados cincuenta minutos diecisiete segundos Este y una distancia de dos punto once metros Tramo tres con rumbo norte veintinueve grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y

tres metros Tramo cuatro con rumbo Norte veintinueve grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y siete metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CARMEN GUEVARA con servidumbre de por medio, llegando hacia al vértice noroeste que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo obtuve por compraventa de posesión material que le hiciera a mi hermano Rene Mariano Vásquez Ochoa, otorgada en la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día veintisiete de Enero del años dos mil veintidós, ante los oficios Notariales de la Licenciada Judith Elizabeth Juárez de Gómez, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, y lo valoro en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,200.00) dicha posesión sobrepasa de diez años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, por lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós. JUAN ÁNGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P006996-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE HUIZUCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ DURAN, de cincuenta años de edad, tapicero, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres seis dos tres uno seis cero - cinco; y número de identificación tributaria cero cinco cero seis - cero dos cero seis siete uno - uno cero uno - cero, iniciando DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL, de conformidad con los artículos uno, dos y siguientes de la ley sobre Títulos de predios urbanos, sobre un inmueble urbano, situado sobre Calle a San José Villanueva, Barrio El Centro, de esta jurisdicción, Con una extensión superficial de cuatrocientos ochenta y un punto cincuenta y tres metros cuadrados, equivalentes a seiscientos ochenta y ocho punto noventa y siete varas cuadradas. Con los rumbos y distancias siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos setenta y cuatro mil ciento noventa punto dieciocho, ESTE, cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos veinticinco punto sesenta y seis. **LINDERO NORTE,** pariendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte setenta y nueve grados cero un minutos veinte segundos Este, con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo Tres, Norte sesenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; colindando con MARTA LIDIA COPEÑO DE VASQUEZ. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero

un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintiún punto cuarenta y dos metros; colindando con ANDRES AELINO GRANDE. **LINDERO SUR;** partiendo del vértice sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados veinticinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Cuatro, Norte ochenta y cuatro grados treinta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; colindando con FELICITA GOMEZ, calle vecinal de por medio; Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; colindando con JOSE ALFREDO GIRON, calle vecinal de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cincuenta y siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de once punto sesenta y siete metros; tramo dos, Norte veintisiete grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; colindando con MARTA LIDIA CORPEÑO DE VASQUEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo posee por más de treinta años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con nadie, no es sirviente ni dominante, por lo que de conformidad a la ley antes relacionadas se notifica a todas las partes naturales o jurídicas que tengan mejor derecho sobre dicho inmueble, se presenten a la municipalidad a efectuar las oposiciones correspondientes. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Huizúcar, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós. MAURICIO ELIAS HURTADO, ALCALDE MUNICIPAL. JONATHAN JOSUE CASTRO VILLALTA, SECRETARIO MUNICIPAL. CLAUDIA VANESA ELIAS GOMEZ, SÍNDICO.

3 v. alt. No. P007140-2

EL INFRASQUITO ALCALDE MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES

SE HACE SABER QUE: Se ha presentado a esta Alcaldía el señor JOSE ANTONIO NAJARRO MARTINEZ, De sesenta y ocho años de edad, empleado del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad, número, cero cero ocho cero siete seis dos cero - nueve, y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno uno - dos ocho cero tres cinco siete - cero cero uno - seis; quien presenta solicitud iniciando Diligencias de TITULACIÓN de Un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Avenida Francisco Castro y Quinta Calle Oriente, sin número, del municipio de

Rosario de Mora, departamento de San Salvador, Salvador CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: norte doscientos setenta y dos mil quinientos veintiséis puntos setenta y cuatro, estos cuatrocientos setenta y siete mil setecientos ochenta y tres puntos sesenta y tres. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur sesenta y un grados cincuenta y tres minutos diez segundos este con una distancia de veintiún puntos noventa metros; colindando con Luz Emilia Catalán Saldaña con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur diecisiete grados cero siete minutos cuarenta y tres segundos oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; colindando con Luz Emilia Catalán Saldaña con cerco de púas. **LINDERO SUR,** partiendo del vértice sur oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte sesenta y dos grados cincuenta y cinco minutos trece segundos oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; colindando con Carlos Humberto Palma Orantes con cerco de púas y Quinta Calle Oriente de por medio; tramo dos, norte sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos oeste con una distancia de siete punto noventa y tres metros; colindando con Carlota Miranda Pérez con cerco de púas y Quinta Calle Oriente de por medio; tramo tres, sur veintiséis grados veintinueve minutos cuarenta segundos oeste con una distancia de punto veinte metros; tramo cuatro, norte sesenta grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos oeste con una distancia de siete punto veintitrés metros; tramo cinco, norte cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos veintitrés segundos oeste con una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; colindando con Margarita Cruz Miranda con cerco de púas y Quinta Calle Oriente de por medio. **LINDERO PONIENTE,** partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cero cuatro grados cero cuatro minutos veintinueve segundos este con una distancia de uno punto veinticuatro metros; tramo dos, norte catorce grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos este con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; tramo tres, norte treinta grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos este con una distancia de siete punto noventa y siete metros; colindando con Martina Alvarado con cerco de púas y Avenida Francisco Castro de por medio. Que el inmueble descrito no es denominante, ni sirviente, ni tampoco tiene Cargas ni derechos reales que deben respetarse ni estar en proindivisión con ninguna persona y lo valúa por la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P007252-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022203395

No. de Presentación: 20220336638

CLASE: 40.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON IVAN LOPEZ SANTAMARIA, en su calidad de APODERADO de ANDREA Y MARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LORENZO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANUFACTURACIÓN, FABRICACIÓN POR ENCARGO. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P006945-2

No. de Expediente: 2021200945

No. de Presentación: 20210331242

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA AZUCENA RIVAS OPICO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Transformación Empresarial y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESARROLLO CORPORATIVO, ESTRATEGIAS EMPRESARIALES, CONSULTORÍA EMPRE-

SARIAL, DESARROLLO ORGANIZACIONAL EMPRESARIAL, ANÁLISIS EMPRESARIAL, DIAGNÓSTICO ORGANIZACIONAL EMPRESARIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001798-2

No. de Expediente: 2022203519

No. de Presentación: 20220336913

CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FABIEN RENE CARRIERE, de nacionalidad FRANCESA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VOYAGE DI FAB y diseño, la palabra VOYAGE se traduce al idioma castellano como VIAJE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001813-2

No. de Expediente: 2022202901

No. de Presentación: 20220335407

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LISSETTE ILIANA HENRIQUEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CAMI CENTRO DE ATENCIÓN MULTIPLE INTEGRAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ATENCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO, Y CAPACITACIONES SOBRE TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001843-2

#### MARCAS DE PRODUCTO.

No. de Expediente: 2022203485

No. de Presentación: 20220336814

CLASE: 03, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ALBERTO ALFAROCAMACHO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Singing Tree BOTANICALS y diseño, se traduce al castellano como: Botánicos del árbol cantor, que servirá para: AMPARAR: CREMAS CORPORALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: INFUSIÓN PREPARADA CON HOJAS SECAS Y MOLIDAS (TÉ). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P006956-2

No. de Expediente: 2022203086

No. de Presentación: 20220335801

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO PORTILLO HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras sivar coffee y diseño, traducidas como Café Sivar. Sobre los elementos denominativos sivar coffee que se traducen al castellano como Café Sivar, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y PRODUCTOS SUCEDÁNEOS DEL MISMO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007017-2

No. de Expediente: 2022203436

No. de Presentación: 20220336736

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THELMA MELISA GUADALUPE MOJICA LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Cositas y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; LOS APARATOS PEQUEÑOS DE COCINA PARA PICAR, MOLER, EXPRIMIR O TRITURAR, QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; LOS UTENSILIOS DE TOCADOR Y UTENSILIOS COSMÉTICOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007088-2

No. de Expediente: 2022202981

No. de Presentación: 20220335542

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ISM SANCTU VALLEY y diseño, que se traducen al castellano como ISM Santo Valle, que servirá para: Amparar: Agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas minerales [bebidas]; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas isotónicas (energizantes); bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; néctares de frutas; zumos de verduras; zumos de frutas y verduras; agua de coco; batidos; superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos; superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras; bebidas de frutas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001799-2

No. de Expediente: 2022203735

No. de Presentación: 20220337294

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado THELMA CARLOTA ALIX LOPEZ DAVIDSON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOPEZ DAVIDSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOPEZ DAVIDSON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### MILDER SENIOR

Consistente en: las palabras MILDER SENIOR, donde la palabra MILDER se traduce al castellano como MAS SUAVE y la palabra SENIOR se traduce al castellano como MAYOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERÍA; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001810-2

No. de Expediente: 2020187643

No. de Presentación: 20200305886

CLASE: 09, 11.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FG Lighting, en donde la palabra Lighting se traduce al castellano como Iluminación, que servirá para: AMPARAR: FOCOS, LINTERNAS, EXTENSIONES, RECEPTACULOS, PLACAS TOMA CORRIENTE, REGLETAS TIMBRES, LAMPARAS ILUMINARIAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: FOCOS, LINTERNAS, EXTENSIONES, RECEPTÁCULOS, PLACAS TOMA CORRIENTE, REGLETAS TIMBRES, LAMPARAS ILUMINARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001829-2

No. de Expediente: 2022203479

No. de Presentación: 20220336807

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO MIGUEL GRANILLO FUNES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FULL SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FULL SERVICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FULL ADM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001845-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "EUROMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE ABREVIADA "EUROMODA, S.A. DE C.V."

El Infrascrito, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "EUROMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE ABREVIADA "EUROMODA, S.A. DE C.V.", con base a los artículos 228, 229, 230, del Código de Comercio y a las cláusulas IX, X, XI, y XII, literal g) del pacto social, por este medio convoco a los señores accionistas de la sociedad a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Primera Convocatoria a las siete horas, el día once de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, y en caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, les convoco en Segunda Convocatoria a las siete horas, el día doce de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, para tratar los siguientes puntos de carácter ordinario sometidos a la discusión y aprobación de la Junta conforme a la siguiente agenda:

**AGENDA:**

- 1) Verificación del quórum legal;
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior;
- 3) Lectura y aprobación de la memoria de la Junta Directiva y/o administración única de la sociedad;
- 4) Informe del auditor;
- 5) Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Pérdidas y ganancias al 31 de diciembre del año 2021;
- 6) Aplicación de resultados del ejercicio 2021;
- 7) Nombramiento del Auditor Externo y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 8) Nombramiento del auditor Fiscal y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 9) Autorizaciones requeridas por los incisos 3 y 4 del artículo 275 del Código de Comercio.

Con base al Artículo 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum para sesionar y resolver se regirá por las reglas siguientes:

- I. Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.
- II. Si la Junta General Ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EDUARDO ENRIQUE AGUILAR CALDERÓN,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE  
LEGAL "EUROMODA, S.A. DE C.V.",

3 v. alt. No. P007073-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "IBEROMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE ABREVIADA "IBEROMODA, S.A. DE C.V."

El Infrascrito, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "IBEROMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE ABREVIADA "IBEROMODA, S.A. DE C.V.", con base a los artículos 228, 229, 230, del Código de Comercio y a las cláusulas IX, X, XI y XII literal g) del pacto social, por este medio convoco a los señores accionistas de la sociedad a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Primera Convocatoria a las siete horas, el día once de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, y en

caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, les convoco en Segunda Convocatoria a las siete horas, el día doce de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, para tratar los siguientes puntos de carácter ordinario sometidos a la discusión y aprobación de la Junta conforme a la siguiente agenda:

**AGENDA:**

- 1) Verificación del quórum legal;
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior;
- 3) Lectura y aprobación de la memoria de la Junta Directiva y/o administración única de la sociedad;
- 4) Informe del auditor;
- 5) Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Pérdidas y ganancias al 31 de diciembre del año 2021;
- 6) Aplicación de resultados del ejercicio 2021;
- 7) Nombramiento del Auditor Externo y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 8) Nombramiento del auditor Fiscal y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 9) Autorizaciones requeridas por los incisos 3 y 4 del artículo 275 del Código de Comercio.

Con base al Artículo 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum para sesionar y resolver se regirá por las reglas siguientes:

- I. Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.
- II. Si la Junta General ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EDUARDO ENRIQUE AGUILAR CALDERÓN,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE  
LEGAL "IBEROMODA, S.A. DE C.V.",

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "PROMODA, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE ABREVI  
"PROMODA, S.A. DE C.V."

El Infrascrito, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "PROMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE ABREVI "PROMODA, S.A. DE C.V.", con base a los artículos 228, 229, 230, del Código de Comercio y a las cláusulas IX, X, XI literal f y XII ) del pacto social, por este medio convoco a los señores accionistas de la sociedad a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Primera Convocatoria a las siete horas, el día once de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, y en caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, les convoco en Segunda Convocatoria a las siete horas, el día doce de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, para tratar los siguientes puntos de carácter ordinario sometidos a la discusión y aprobación de la Junta conforme a la siguiente agenda:

**AGENDA:**

- 1) Verificación del quórum legal;
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior;
- 3) Lectura y aprobación de la memoria de la Junta Directiva y/o administración única de la sociedad;
- 4) Informe del auditor;
- 5) Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Pérdidas y ganancias al 31 de diciembre del año 2021;
- 6) Aplicación de resultados del ejercicio 2021;
- 7) Nombramiento del Auditor Externo y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 8) Nombramiento del auditor Fiscal y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 9) Autorizaciones requeridas por los incisos 3 y 4 del artículo 275 del Código de Comercio.

Con base al Artículo 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum para sesionar y resolver se regirá por las reglas siguientes:

- I. Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.
- II. Si la Junta General Ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EDUARDO ENRIQUE AGUILAR CALDERÓN,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE  
LEGAL "PROMODA, S.A. DE C.V.",

3 v. alt. No. P007078-3

---

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "JOVENMODA, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE ABREVI  
"JOVENMODA, S.A. DE C.V."

El Infrascrito, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "JOVENMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE ABREVI "JOVENMODA, S.A. DE C.V.", con base a los artículos 228, 229, 230, del Código de Comercio y a las cláusulas X, XI, y XII, literal g) del pacto social, por este medio convoco a los señores accionistas de la sociedad a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Primera Convocatoria a las siete horas, el día once de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, y en caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, les convoco en Segunda Convocatoria a las siete horas, el día doce de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, para tratar los siguientes puntos de carácter ordinario sometidos a la discusión y aprobación de la Junta conforme a la siguiente agenda:

**AGENDA:**

- 1) Verificación del quórum legal;
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior;
- 3) Lectura y aprobación de la memoria de la Junta Directiva y/o administración única de la sociedad;
- 4) Informe del auditor;
- 5) Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Pérdidas y ganancias al 31 de diciembre del año 2021;
- 6) Aplicación de resultados del ejercicio 2021;
- 7) Nombramiento del Auditor Externo y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 8) Nombramiento del auditor Fiscal y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 9) Autorizaciones requeridas por los incisos 3 y 4 del artículo 275 del Código de Comercio.

Con base al Artículo 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum para sesionar y resolver se regirá por las reglas siguientes:

- I. Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.
- II. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EDUARDO ENRIQUE AGUILAR CALDERÓN,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE  
LEGAL "JOVENMODA, S.A. DE C.V.",

3 v. alt. No. P007079-3

---

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "FABRICA DE CONFECCION  
SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"  
QUE SE ABREVI "FABRICA DE CONFECCION SIMAN, S.A.  
DE C.V." Y "FACOSI, S.A. DE C.V."

El Infrascrito, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "FABRICA DE CONFECCION SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE ABREVI "FABRICA DE CONFECCION SIMAN, S.A. DE C.V." Y "FACOSI, S.A. DE C.V." con base a los artículos 228, 229, 230, del Código de Comercio y a las cláusulas IX, XII literal g) del pacto social, por este medio convoco a los señores accionistas de la sociedad a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Primera Convocatoria a las siete horas, el día once de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, y en caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, les convoco en Segunda Convocatoria a las siete horas, el día doce de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, para tratar los siguientes puntos de carácter ordinario sometidos a la discusión y aprobación de la Junta conforme a la siguiente agenda:

**AGENDA:**

- 1) Verificación del quórum legal;

- 2) Lectura y aprobación del acta anterior;
- 3) Lectura y aprobación de la memoria de la Junta Directiva y/o administración única de la sociedad;
- 4) Informe del auditor;
- 5) Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Pérdidas y ganancias al 31 de diciembre del año 2021;
- 6) Aplicación de resultados del ejercicio 2021;
- 7) Nombramiento del Auditor Externo y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 8) Nombramiento del auditor Fiscal y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 9) Autorizaciones requeridas por los incisos 3 y 4 del artículo 275 del Código de Comercio.

Con base al Artículo 240 y 241 del Código de Comercio, el quorum para sesionar y resolver se regirá por las reglas siguientes:

- I. Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.
- II. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EDUARDO ENRIQUE AGUILAR CALDERÓN,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE  
LEGAL "FABRICA DE CONFECCION SIMAN, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. P007081-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE

ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "ALMACENES SIMAN,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE -

ABREVEA "ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V." Y "ALSI, S.A. DE C.V."

El Infrascrito, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V." y "ALSI, S.A. DE C.V.", con base a los artículos 228, 229, 230, del Código de Comercio y

a las cláusulas IX, XII literal g) del pacto social, por este medio convoco a los señores accionistas de la sociedad a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Primera Convocatoria a las siete horas, el día once de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, y en caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, les convoco en Segunda Convocatoria a las siete horas, el día doce de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, para tratar los siguientes puntos de carácter ordinario sometidos a la discusión y aprobación de la Junta conforme a la siguiente agenda:

**AGENDA:**

- 1) Verificación del quórum legal;
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior;
- 3) Lectura y aprobación de la memoria de la Junta Directiva y/o administración única de la sociedad;
- 4) Informe del auditor;
- 5) Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Pérdidas y ganancias al 31 de diciembre del año 2021;
- 6) Aplicación de resultados del ejercicio 2021;
- 7) Nombramiento del Auditor Externo y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 8) Nombramiento del auditor Fiscal y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 9) Autorizaciones requeridas por los incisos 3 y 4 del artículo 275 del Código de Comercio.

Con base al Artículo 240 y 241 del Código de Comercio, el quorum para sesionar y resolver se regirá por las reglas siguientes:

- I. Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.
- II. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EDUARDO ENRIQUE AGUILAR CALDERÓN,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE  
LEGAL "ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. P007082-3

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Centro de Imágenes de Oriente, Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se celebrará a las dieciséis horas del día trece de mayo de dos mil veintidós, a través de la plataforma de videoconferencias Zoom, en la que se desarrollará la siguiente agenda:

## PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura de acta anterior.
3. Lectura de memoria de labores de la Junta Directiva, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 para su aprobación.
4. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre 2021 para su aprobación.
5. Conocimiento del informe del auditor externo.
6. Nombramiento del auditor externo del ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
7. Aplicación de los resultados del ejercicio.

## QUÓRUM

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convoca por Segunda Vez, para celebrar la sesión conforme a la agenda anterior para las diecisiete horas del día catorce de mayo de dos mil veintidós por el mismo medio. Se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Miguel a los cuatro días de abril del año dos mil veintidós.

Atentamente.

DR. RONAL ALBERTO CASTELLANOS ALFARO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007697-3

## CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL

## ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Administrador Único Propietario de la Sociedad INMOBILIARIA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de este domicilio, inscrita al número QUINCE del Libro CIENTO SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio: CONVOCA a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

de Accionistas, que tendrá lugar, una a continuación de la otra, en primera convocatoria a las 09:00 a.m. horas del día 13 de mayo de 2022; en segunda convocatoria a las 10:00 a.m. horas del mismo día, en sus instalaciones administrativas, ubicadas en la 7ª. Calle Poniente, Casa 5134, de la Colonia Escalón, San Salvador, para tratar y resolver los asuntos siguientes:

## AGENDA ORDINARIA

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura y aprobación de las Actas anteriores.
- III. Lectura del Informe presentado por el Administrador.
- IV. Elección del Auditor Externo y sus Emolumentos.
- V. Aplicación de Resultados.
- VI. Cualquier otro asunto que de conformidad al pacto social y al código de comercio pueda ser tratado en dicha junta.

Dada la importancia de los temas a tratar, se solicita la asistencia. En caso de que esta sea imposible, deberá enviarse la autorización que facilite su identificación, haciéndola llegar físicamente, en formato digitalizado, o por correo electrónico al correo achencho@gmail.com

## AGENDA EXTRAORDINARIA

- I. Modificación al Pacto Social.
- II. Discusión y aprobación de los Estados Financieros de la sociedad de periodos anteriores.
- III. Elaboración y Aprobación de los Registros Contables de la Sociedad.

A partir de la fecha de esta publicación, la documentación relacionada en los puntos de agenda, estarán a disposición de los Accionistas de la Sociedad en días y horas hábiles, en la dirección antes indicada.

San Salvador, 1 de abril de 2022.

LIC. ANA DEL CARMEN VILLAVICENCIO DE FERNÁNDEZ,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. R001720-3

CONVOCATORIA LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA  
ASOCIACIÓN CAFETALERA DE EL SALVADOR

De conformidad a sus Estatutos Según Artículo cinco, nueve y diez, CONVOCA: a los Señores Delegados Departamentales debidamente acreditados según Artículo Cuatro de nuestros Estatutos, para que el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, a las nueve de la mañana, concurren a la sede de esta Asociación, ubicada en la 67 Avenida Norte, Número 116, Colonia Escalón de esta ciudad, con el fin de celebrar Asamblea General Extraordinaria que conocerá la siguiente Agenda:

- I- Establecimiento del Quórum.
- II- Lectura y Aprobación de Agenda.
- III- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- IV- Presentación y Aprobación de los Estados Financieros dos mil veintiuno y Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- V- Nombramiento del Auditor Financiero para el ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
- VI- Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
- VII- Autorización para Uso de los Fondos Producto Venta de Inmueble Junta Departamental de Cabañas, Sensuntepeque.

En caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha señalada, se celebrará sesión a las diez horas del mismo día de la primera convocatoria, pudiéndose llevar a cabo con los Delegados presentes.

San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

JUNTA DE GOBIERNO ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR.

ING. SERGIO EDMUNDO TICAS REYES,  
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R001724-3

---

#### CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CENTRO OTORRINO OFTALMOLOGICO, S.A. DE C.V.; POR MEDIO DEL SUSCRITO SECRETARIO CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR: JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, EL DIA MIERCOLES ONCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS, A LAS DOCE HORAS DEL MEDIO DIA EN EL LOCAL DE SESIONES DE LA SOCIEDAD, UBICADA EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO "HOSPITAL DE OJOS Y OTORRINO", EN LA COLONIA MEDICA, ENTRE AVENIDA MAX BLOCH Y AVENIDA DOCTOR EMILIO ALVAREZ DE ESTA CIUDAD, PARA TRATAR LOS PUNTOS DE LA SIGUIENTE:

#### AGENDA

#### ASUNTOS ORDINARIOS

- 1. ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM.
- 2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 3. PRESENTACION DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- 4. PRESENTACION DEL BALANCE GENERAL. EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

- 5. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO DE LA SOCIEDAD Y FIJACION DE SUS HONORARIOS.
- 6. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL.
- 7. APLICACIÓN DE UTILIDADES.
- 8. VARIOS.

LA SESION DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, SE CELEBRARÁ EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, SI ESTAN PRESENTES AL MENOS LA MITAD MAS UNA DE LAS ACCIONES EN QUE ESTA COMPUESTO EL 100% DEL CAPITAL SOCIAL. EN CASO DE QUE NO HUBIERE QUORUM PARA CELEBRAR LA SESION EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, ESTA SE CELEBRARA EN EL MISMO LUGAR Y HORA DEL DIA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS, PARA TRATAR LA MISMA AGENDA. EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA SESION DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS SE CELEBRARÁ CON CUALQUIER QUE SEA EL NÚMERO DE ACCIONES PRESENTES O REPRESENTADAS.

SAN SALVADOR, UNO DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.

DR. FERNANDO ANTONIO GODOY APARICIO,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R001759-3

---

#### CONVOCATORIA

El Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "GRUPO 20/20, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO 20/20, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, por este medio, CONVOCA a los accionistas de la sociedad, a reunirse para la celebración de sesión de la Junta General de accionistas, que los puntos a tratar son de naturaleza ordinaria, a las nueve horas del día doce de mayo del año dos mil veintidós, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Paseo General Escalón, número 3656, Colonia Escalón de esta ciudad de San Salvador, cuyos puntos a tratar en la agenda son los siguientes:

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS:

- I.- Presentación de Memoria de labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultado, el Estado de cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, correspondientes al ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, a fin de aprobar o desaprobar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

- II.- El nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal;
- III.- Los emolumentos correspondientes del Auditor Externo, y Auditor Fiscal;
- IV.- Aplicación de resultados;
- V.- Nombramiento de nueva junta Directiva.
- VI.- Autorización a los Administradores para negociar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Sociedad de conformidad con el Artículo doscientos sesenta y cinco del Código de Comercio;
- VII. Ratificación de actos realizados por la administración;
- VIII. Varios.

El quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, en primera convocatoria se requiere la concurrencia o asistencia de la mitad más una de las acciones que conforman la totalidad del capital social de la sociedad. En caso de no haber quórum suficiente para la celebración de dicha junta el día y hora de quórum necesario la fecha señalada en primera convocatoria, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, por este mismo medio se convoca a celebración de la referida junta en segunda convocatoria, el día trece de mayo del año dos veintidós, a la misma hora, y en el mismo lugar, siendo el quórum necesario para la celebración de la junta en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador a los treinta y un días del mes de marzo del año dos veintidós.

LARRY ALBERTO ZEDAN,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R001771-3

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, S.A. DE C.V., a los accionistas de la sociedad y al público en general para los efectos de ley consiguientes,

HACE SABER: Que, por medio de la presente publicación, se convoca a los accionistas a que se hagan presentes a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las ONCE horas del día DOCE DE MAYO del año dos mil veintidós. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria, se establece la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a las ONCE horas del día TRECE DE MAYO de dos mil veintidós. A celebrarse en primera o segunda convocatoria por medio de videoconferencia, de conformidad

al Decreto Legislativo número 61 de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial, Tomo número 431, número 117, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno y su prórroga contenida en el Decreto Legislativo número 240, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial, Tomo número 433, número 243, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, por lo anterior se hace de su conocimiento que el procedimiento para celebrarla exige que los accionistas cuenten con una dirección de correo electrónico personal, por lo que de no contar con una se le solicita crearla. Para que la Junta General Ordinaria programada se considere legalmente reunida en primera convocatoria deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto; y en segunda convocatoria la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Para lo anterior, anticipadamente se solicita a todos los socios enviar antes del día VEINTIOCHO de abril de dos mil veintidós, la dirección electrónica en donde desean recibir el link a efectos de incorporarse a dicha videoconferencia, al correo: [drivas@proaces.com.sv](mailto:drivas@proaces.com.sv) y [jtorres@papaloate.com](mailto:jtorres@papaloate.com)

Cualquier duda, solicitud, y/o comentario, de igual forma será recibido previamente al correo: [drivas@proaces.com.sv](mailto:drivas@proaces.com.sv) y [jtorres@papaloate.com](mailto:jtorres@papaloate.com)

La agenda para la Junta General Ordinaria que por este medio se convoca, será la siguiente:

- I.- Establecimiento del Quórum;
- II.- Lectura del Acta anterior;
- III.- Presentación de La memoria de labores de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2021; El Balance General al 31 de diciembre de 2021; El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2021; El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021; y El informe del Auditor al 31 de diciembre de 2021. A fin de aprobar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- IV.- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de emolumentos;
- V.- Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de emolumentos;
- VI.- Aplicación de resultados;
- VII.- Elección de nueva Junta Directiva para un periodo de cinco años; y
- VIII.- Puntos Varios.

San Salvador, 25 de marzo de 2022.

JORGE JOSÉ CHARUR MIJAS,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA  
HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R001929-3

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

### SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA**: Que en el expediente de INCONSTITUCIONALIDAD con número de referencia 141-2017, promovido por los ciudadanos Dayana Emperatriz Ventura Hernández, Edwin Esaú López Sosa, Gervin Ernesto Fernández Bolaños, Ingrid Aracely Argumedo Ángel, Ingrid Lissette Figueroa Reyes, Jacqueline Marlene Polanco Amaya, Jennifer Margarita Martínez de Flores, José Noé González Vázquez, Juan Ramón Rojas Mayorga y Omar Antonio Gámez Henríquez, a fin de que se declarara la inconstitucionalidad del artículo 358 n° 3 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, por la supuesta violación del artículo 11 de la Constitución, se encuentra la sentencia que literalmente dice:

**141-2017**

#### Inconstitucionalidad

**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.** San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

El presente proceso fue promovido por los ciudadanos Dayana Emperatriz Ventura Hernández, Edwin Esaú López Sosa, Gervin Ernesto Fernández Bolaños, Ingrid Aracely Argumedo Ángel, Ingrid Lissette Figueroa Reyes, Jacqueline Marlene Polanco Amaya, Jennifer Margarita Martínez de Flores, José Noé González Vázquez, Juan Ramón Rojas Mayorga y Omar Antonio Gámez Henríquez, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del art. 358 n° 3 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria<sup>1</sup> (RGLP), por la supuesta violación del art. 11 Cn.

*Una vez analizados los argumentos, se realizan las siguientes consideraciones:*

#### I. Objeto de control.

##### “Infracciones Medias

Art. 358.- Son infracciones medias:

[...]

3) Comisión de tres o más faltas leves en un período de 60 días”.

#### II. Argumentos de los intervinientes.

1. Los actores alegan que la infracción disciplinaria contenida en el art. 358 n° 3 RGLP vulnera la prohibición de doble o múltiple persecución —*ne bis in idem* o *non bis in idem*—. Para justificarlo aducen que la disposición objetada permite que el cometimiento de tres infracciones leves ya sancionadas en el transcurso de sesenta días constituya una nueva infracción y se sancione como más grave —infracción media—, lo que supone la existencia de una sanción de carácter acumulativo.

2. La Presidencia de la República expresó, a través de sus apoderados, que no estimaba pertinente efectuar consideraciones de oposición a la pretensión de los demandantes.

3. El Fiscal General de la República afirmó que la disposición impugnada vulnera el art. 11 Cn., el cual prohíbe ser sancionado de forma múltiple o ser sometido a un doble procedimiento. Para él, la jurisprudencia constitucional ha determinado que los tipos disciplinarios que toman como elemento para una infracción administrativa más grave un hecho anteriormente sancionado son inconstitucionales, lo que acontece en la disposición objeto de control la cual sanciona autónomamente la reincidencia y no una conducta exteriorizada por el recluso. Por ello, solicitó que se declare la inconstitucionalidad de la infracción reglamentaria contemplada en el art. 358 n° 3 RGLP.

#### III. Determinación del problema jurídico y del orden temático de la sentencia.

<sup>1</sup> Dicho reglamento fue aprobado mediante el Decreto Ejecutivo n° 95, de 14 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial n° 215, tomo 349, de 16 de noviembre de 2000.

Con base en las alegaciones de los intervinientes, el problema jurídico que corresponde resolver es determinar si el art. 358 n° 3 RGLP vulnera la prohibición de doble juzgamiento (art. 11 Cn.), en tanto que permite que el cometimiento de tres infracciones leves ya sancionadas en el transcurso de sesenta días constituya una nueva infracción. Para resolver tal cuestionamiento se seguirá el orden temático siguiente: (IV) la prohibición de doble juzgamiento o múltiple persecución; y (V) la potestad sancionadora estatal en el ámbito penitenciario. Por último, (VI) se resolverá el problema jurídico.

#### IV. La prohibición de doble juzgamiento o múltiple persecución.

Uno de los principios fundamentales en el ámbito del derecho sancionador estatal, y que esta Sala ha erigido como susceptible de protección constitucional y de aplicación directa e inmediata, es el relativo al *non bis in idem* o *ne bis in idem*<sup>2</sup>; aforismo latino, traducible literalmente como “no dos veces en lo mismo”, que se entiende, de manera general, como la prohibición de un ejercicio reiterado del derecho sancionador —penal o administrativo— del Estado que impide castigar doblemente una misma acción u omisión.

En el Sistema Internacional de Derechos Humanos, el *non bis in idem* se encuentra regulado en los arts. 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ([n]adie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país) y 8.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ([e]l inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos) los cuales señalan la imposibilidad de ser juzgado por los mismos hechos sobre los que exista ya sentencia firme; disposiciones convencionales, que conforme al art.144 inc. 2º Cn., forman parte de nuestro ordenamiento jurídico y, por lo tanto, son obligatorias para todos los poderes públicos.

En El Salvador, el art. 11 Cn. contempla un radio de protección que alcanza la prohibición de efectuar más de un juicio por la misma causa. Bajo tal premisa, nuestra Ley Suprema estableció la prohibición de doble juzgamiento, desde lo que la doctrina procesal llama “criterio amplio”, dado que, el parámetro de control se extiende, no solo para prohibir la doble sanción por el mismo hecho, sino hasta proscribir incluso la posibilidad, de doble procesamiento<sup>3</sup>.

En consecuencia, el entendimiento de la referida garantía se impone no únicamente en cuanto impedimento de una doble condena, sino también de evitar una doble persecución y juzgamiento por lo mismo. Así se ha entendido por esta Sala, al explicar que “... el art. 11 de la Constitución [...] establece que nadie será perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho. Esto se traduce en la imposibilidad de que una persona sea sometida a dos procesos penales en forma simultánea o en forma sucesiva sobre los mismos hechos, pues eventualmente o en un caso extremo se estaría exponiendo al procesado a una doble condena”<sup>4</sup>. De acuerdo

<sup>2</sup> Sentencia de 10 de agosto de 2012, hábeas corpus 162-2011.

<sup>3</sup> Sentencia del 13 de febrero de 2015, inconstitucionalidad 21-2012.

<sup>4</sup> Sentencia de 10 de diciembre de 2003, hábeas corpus 111-2003.

con lo anterior, esta garantía a favor del ciudadano se distingue en: a) una vertiente sustantiva o material, que impide la imposición de doble condena por un mismo hecho, que tiene como finalidad evitar una reacción punitiva desproporcionada<sup>5</sup> y, b) una vertiente procedimental o procesal, que prohíbe la posibilidad de un doble procedimiento sucesivo o simultáneo<sup>6</sup>.

En esa línea, existe un criterio jurisprudencial ya consolidado en este Tribunal que efectúa un análisis hermenéutico del art. 11 Cn., la cual ha sostenido que el término “enjuiciado” debe entenderse como un pronunciamiento de fondo, sin que pueda existir un procedimiento posterior sobre los mismos hechos, sujetos y motivos; por lo que, dicha disposición centra su protección en la preferencia de la vertiente formal o procesal que deriva del principio *non bis in idem* —lo que en definitiva, es el primer nivel de defensa para el ciudadano—, dejando ulteriormente —sin que ello sea menos importante— la garantía material, la cual surte efectos, en defecto del desarrollo de un proceso judicial o administrativo<sup>7</sup>.

Mientras que el término “causa” contenido en la citada disposición constitucional, se ha dicho que se relaciona con la triple identidad de las categorías jurídicas contenidas en el referido principio: a) identidad personal, el cual indica que, para que opere la prohibición de doble persecución, debe de tratarse de un mismo sujeto de derecho, es decir, la persona procesada o juzgada por una acción u omisión antijurídica debe ser la misma, lo que conlleva una referencia estrictamente personal, y solo puede amparar a la persona natural o jurídica que ya ha sido perseguida; b) identidad del hecho o identidad fáctica, la cual implica que los hechos idénticos y correspondientes al mismo período son incapaces de dar lugar a dos diferentes procedimientos sancionadores; por lo tanto, tal cuadro fáctico ya no puede ni debe ser objeto de un nuevo enjuiciamiento, independientemente de la calificación jurídica que pretenda subsumirse; c) identidad de fundamento, que indica que debe tratarse del mismo motivo por el cual se juzga, y con ello se hace referencia al mismo objetivo final del proceso, si concurre la misma causa de infracción administrativa, corresponde declarar la identidad, por cuanto se trata del mismo motivo de juzgamiento<sup>8</sup>; a los cuales deben de agregarse como elementos integradores de esta garantía; d) que se trate de un proceso válido; y, e) que haya recaído resolución de carácter definitivo<sup>9</sup>.

En este contexto, el *non bis in idem* se refiere tanto a identidad objetiva (que se relaciona con la coincidencia tanto fáctica como jurídica de los hechos y de las pretensiones), como a una identidad subjetiva (que se relaciona tanto con el actor y el demandado o sindicado). Así resulta evidente que los extremos relativos al referido principio en cuanto a los hechos y en cuanto a los sujetos no plantean dificultades hermenéuticas difíciles, ya que el primero se entiende como la plataforma fáctica que permite efectuar el ulterior análisis jurídico de la probable dualidad, y

<sup>5</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 21-2012, ya citada.

<sup>6</sup> Sentencia de 29 de abril de 2013, inconstitucionalidad 63-2010.

<sup>7</sup> Sentencia de 4 de mayo de 1999, amparo 231-98.

<sup>8</sup> Sentencia de 2 de diciembre de 2011, hábeas corpus 94-2009.

<sup>9</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 21-2012, ya citada.

en cuanto a los segundos –particularmente en cuanto al sindicado– la identificación es plena debido a la necesidad de formular una imputación a una persona concreta en materia sancionatoria penal, administrativa o disciplinaria; en otras palabras, de entre estos tres factores, la concurrencia de la identidad subjetiva suele ser obvia, mientras que es la discusión de la identidad de hechos y de fundamento la que resulta más problemática<sup>10</sup>.

V. Potestad sancionadora estatal en el ámbito penitenciario.

1. La administración cuenta con una potestad sancionadora que permite castigar aquellas conductas ilegales que realicen los administrados en procura de salvaguardar los intereses generales, o cuando vayan en contra de sus facultades de auto-organización requeridas para prestar un servicio público eficaz<sup>11</sup>. Dicha potestad sancionadora se encuentra sujeta a los límites propios del Estado de Derecho, y en particular de aquellos que resultan inherentes a cualquier procedimiento de restricción de derechos fundamentales, por lo que en el caso específico del Derecho Administrativo Sancionador, le son aplicables los principios ordenadores del Derecho Penal pues ambos son dimensiones del derecho sancionador estatal<sup>12</sup>.

No obstante lo anterior, existe una diferencia cuantitativa entre la sanción administrativa y la penal en orden al criterio de gravedad y, además, sus finalidades suelen ser distintas como acontece en los ámbitos de auto-tutela administrativa que corresponden al Derecho Disciplinario. En efecto, en los ámbitos de protección de intereses generales en los cuales pueden converger tanto el Derecho Administrativo como el Derecho Penal, la finalidad de la aplicación de las sanciones puede tener un alto contenido preventivo, esto es, incidir en los ciudadanos a fin de que se abstengan de vulnerar el orden previamente establecido. Pero, y de forma distinta, la sanción disciplinaria busca reprimir conductas desordenadas que perturban el orden interno de la Administración<sup>13</sup>.

En otros términos, hay que distinguir entre las infracciones y sanciones destinadas primordialmente al resguardo del interés general; y aquellas donde la potestad disciplinaria desempeña una función de auto-protección, buscando el mantenimiento del orden y la eficacia de la organización institucional.

2. El Derecho Disciplinario cuenta con un fundamento singular derivado de las denominadas relaciones de supremacía especial o de especial sujeción, entendidas como aquellas relaciones jurídico-públicas de sometimiento, en las que se encuentran aquellas personas que, como parte integrante de un determinado aparato gubernamental, están bajo la dirección inmediata del poder público, con cierto carácter duradero y a favor de un determinado fin administrativo<sup>14</sup>. En otros términos, estamos en presencia de relaciones jurídico-administrativas caracterizables por una efectiva inserción del administrado en la esfera

<sup>10</sup> Sentencia de 15 de noviembre de 2021, inconstitucionalidad 50-2018AC.

<sup>11</sup> Sentencia de 23 de marzo de 2001, inconstitucionalidad 8-97.

<sup>12</sup> Sentencia de 17 de diciembre de 1992, inconstitucionalidad 3-92.

<sup>13</sup> Sentencia de 14 de diciembre de 2015, inconstitucionalidad 171-2013.

<sup>14</sup> Sentencia de 1 de noviembre de 2021, inconstitucionalidad 176-2016.

organizativa de la administración cualesquiera que esta sea —policial, militar, penitenciaria, funcionarial, etc.—, a resultas de la cual queda sometido a un régimen jurídico peculiar, que se traduce en un especial tratamiento de su libertad y de sus derechos fundamentales, de forma adecuada a los fines típicos de cada relación.

En tales casos, la disciplina interna de tal marco organizativo es el bien jurídico esencial cuya protección debe asegurarse ante todo. Ello justifica la creación de un régimen legal especial dirigido a reprimir aquellas conductas que no se correspondan con un desempeño normal en los distintos roles ocupacionales, lo cual es un elemento clave en cualquier sistema eficiente de recursos humanos. Este derecho interno o doméstico de la administración pública con relación a quienes se encuentran vinculados por esa especial relación de sujeción, es caracterizable doctrinariamente por las siguientes notas: a) acentuada situación de dependencia, de la cual emanan determinadas obligaciones; b) un estado de libertad limitado; c) existencia de una relación personal; d) imposibilidad de establecer de antemano la extensión y el contenido de las prestaciones, así como la intensidad de la coerción necesaria que se aplique a la esfera de los afectados; e) el hecho de que el individuo tiene que obedecer órdenes, las cuales no necesariamente emanan directamente de la ley; f) que tal situación se explique en razón de perseguir un determinado fin administrativo, g) la alusión del evento de voluntariedad en dicha situación de sometimiento; y h) la admisión, expresa o tácita, que la justificación de dicha relación se encuentra en la necesidad de eficiencia<sup>15</sup>.

Cada una de estas notas se presenta con una intensidad distinta de acuerdo con el rol o competencia funcional que desempeñe el individuo, pues no es el mismo el que corresponde a un agente policial en servicio activo que el del recluso que cumple una pena privativa de libertad.

No obstante, las relaciones de supremacía o sujeción especial no implican un ámbito de libre configuración por parte de la administración. Al contrario, la noción misma del principio constitucional de legalidad, implica que ella únicamente podrá conformar este tipo de relaciones cuando ellas tengan fundamento en la ley. Adicionalmente, las restricciones en el ámbito de los derechos fundamentales solo son legítimas constitucionalmente si se encuentran justificadas ponderadamente, es decir, si son idóneas, necesarias y proporcionadas para garantizar el correcto ejercicio de la función administrativa y de los intereses sociales a los cuales está llamada a procurar, por lo que la sustanciación de un expediente disciplinario debe cumplir con el estándar mínimo de garantías propias de un proceso constitucionalmente configurado, especialmente las que se concretan en los derechos de audiencia y defensa del indagado adaptados a los fines de celeridad y certeza que requiere la actuación administrativa<sup>16</sup>.

3. Las anteriores puntualizaciones nos sirven para analizar el régimen de sujeción especial que se origina entre los privados de libertad y la administración penitenciaria, la cual

<sup>15</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 171-2013, ya citada.

<sup>16</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 176-2016, ya citada.

preside la aplicación del régimen disciplinario contemplado tanto en la Ley Penitenciaria como en el reglamento en estudio.

La finalidad esencial de este peculiar régimen disciplinario, tal como viene expresamente consignado en el art. 352 RGLP, es el mantenimiento de la seguridad y la consecución de la convivencia ordenada dentro del recinto de reclusión. Dentro del mismo se encuentra compuesto de diversas normas —faltas— cuya transgresión implica la imposición de sanciones, que suponen en más de algún supuesto, una gravosa modificación del régimen de cumplimiento de pena, por ejemplo, mediante el internamiento en celda individual (art. 379 RGLP).

Desde esta perspectiva, el régimen disciplinario constituye un sector de particular significación dentro del ordenamiento penitenciario por diversas razones, como son la relevancia de las sanciones, la gravedad adicional que intrínsecamente comporta la realización de tales infracciones en relación con la básica responsabilidad penal dimanante de la ejecución delictiva y, sobre todo, por la trascendencia que asumen en el ámbito penitenciario el reconocimiento y la observancia de las exigencias normativas garantizadoras de la pacífica convivencia en el marco de una situación de privación, más o menos relativa, de la libertad de movimientos.

Sin perjuicio de lo anterior, su implementación no puede fundamentarse en una concepción de corte autoritario, sino que debe buscar un equilibrio entre la salvaguarda de los derechos fundamentales de los internos y la ordenada convivencia en los centros de cumplimiento de pena así como de aquellos establecimientos que resguarden a quienes esperan la finalización de un proceso penal. Por ende, la consecución de la necesaria disciplina y seguridad de las cárceles como fines no son absolutos, ya que se encuentran condicionados a la organización de la vida en comunidad, a la protección de los bienes jurídicos de los internos, funcionarios y empleados del centro penitenciario y visitantes.

Esto es así pues frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna<sup>17</sup>. Entonces, el mantenimiento de los internos, genera entre el Estado y aquellos una relación de sujeción especial, que supone el sometimiento de las personas reclusas al Estado, que se concreta en un régimen jurídico especial, controles disciplinarios y administrativos, y la posibilidad de restricción en el ejercicio de ciertos derechos. Pero, el

<sup>17</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 2 de septiembre de 2004, caso *Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay*, párrafo 152.

ejercicio de la potestad disciplinaria y la limitación de los derechos fundamentales solo pueden ser autorizados por la Constitución y la ley.

De allí que la aplicación del régimen disciplinario deban respetarse —entre otros— los siguientes principios:

A) El principio de legalidad, el cual exige que tanto el presupuesto como la consecuencia de una infracción estén contemplados en una ley y que el tipo de la infracción contenga en su texto una descripción efectiva de la conducta. Tal principio está estipulado claramente en el art. 4 LP: “[l]a actividad penitenciaria se deberá fundamentar en la Constitución de la República, en [la] Ley, en los reglamentos dictados conforme a ella y en las sentencias judiciales. Ningún interno podrá ser obligado a realizar una actividad penitenciaria, a omitir el ejercicio de un derecho, o a cumplir una medida disciplinaria, si esta restricción, mandato o medida no han sido previstos en aquellos”. De allí que ninguna persona privada de libertad pueda ser sancionada disciplinariamente por acciones u omisiones que en el momento de su realización no constituyan una infracción normativamente establecida.

B) El principio de culpabilidad. De acuerdo con el art. 361 RGLP las sanciones deberán adecuarse ateniendo a la importancia, naturaleza y circunstancia de la infracción cometida, a sus atenuantes o agravantes, a los daños y perjuicios ocasionados, a la culpabilidad del infractor, a las formas de participación, a los motivos que impulsaron el acto y demás condiciones personales del interno. Esto significa tener en cuenta los diversos planos de la culpabilidad: la imputabilidad como capacidad de reproche que exige un cierto nivel de motivabilidad psíquica del sancionado, la cual puede verse menguada cuando éste se encuentra sujeto a la influencia de sustancias psicotrópicas o padece una enfermedad mental; el grado de voluntad, requiere la presencia del dolo o imprudencia; y no debe haber motivos que puedan hacer inexigible una conducta distinta a la realizada, como acontece, por ejemplo, cuando existe el miedo insuperable.

C) Los principios de mínima afectación y de proporcionalidad que exigen la aplicación una sanción cuando sea necesaria e imprescindible para tutelar el orden, la seguridad y la sana convivencia en el recinto penitenciario, pero de acuerdo con la gravedad de los hechos cometidos. Esto se encuentra expresamente reconocido en el art. 8 LP: “[l]as medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias para conservar la armonía, la seguridad y la vida interna del centro. No se aplicarán cuando sea suficiente la amonestación privada”.

D) Los principios y derechos procesales que componen el proceso constitucionalmente configurado. En otras palabras, el derecho de audiencia y defensa, la presunción de inocencia, la facultad de ofrecer y producir prueba de descargo y el derecho a recurrir de la resolución desfavorable, pues estos son derechos del sancionado que deben ser respetados por la administración<sup>18</sup>.

<sup>18</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 21-2012, ya citada.

**VI. Resolución del problema jurídico.**

1. A partir de las ideas expuestas, corresponde analizar si el art. 358 n° 3 RGLP vulnera el art. 11 Cn. el cual contiene la prohibición de doble juzgamiento o múltiple persecución, en tanto que la disposición objeto de control permitiría que el cometimiento de tres infracciones leves ya sancionadas en el transcurso de sesenta días constituya una nueva infracción administrativa.

2. La realización de toda conducta tipificada como infracción administrativa da lugar a la imposición de una determinada sanción. Por ende, el ámbito de aplicación de la sanción debe agotar en una única calificación todo el desvalor de la conducta y del resultado, sin que quepa retomarlo posteriormente para constituir una nueva infracción. Resulta contrario a la garantía constitucional de *ne bis in idem* en su variante sustantiva, que una acumulación de conductas ya sancionadas en el pasado puedan constituir una infracción nueva, pero cuya esencia responda a infracciones anteriores.

Dicho vicio es advertible en la infracción disciplinaria regulada en el art. 358 n° 3 RGLP, cuando establece como infracción media, la “[l]a comisión de tres o más faltas leves en un período de sesenta días”. Esto es así pues en el supuesto de hecho, no existe ningún comportamiento con desvalor alguno, sino que se acumulan normativamente tres o más acciones que además ya fueron sancionadas con anterioridad. En otras palabras, tenemos un supuesto de hecho que se origina de situaciones ya consumadas, lo cual implica una reiteración sancionatoria inaceptable y violatoria de la garantía constitucional en análisis. Al respecto, este Tribunal en supuestos similares al enjuiciado en este proceso ha señalado que no es respetuosa a la garantía constitucional del *ne bis in idem*, la técnica legislativa consistente en la acumulación de conductas antijurídicas ya sancionadas en el pasado y que constituyan *ex novo* una infracción sancionada con una mayor gravedad<sup>19</sup>.

En razón de lo anterior, debe concluirse que la infracción disciplinaria que es objeto de control vulnera la prohibición de múltiple persecución contenida en el art. 11 Cn. Consecuentemente, *la infracción contenida en el art. 358 n° 3 RGLP debe reputarse inconstitucional y así se declarará en la presente sentencia.*

**POR TANTO**, con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:

1. *Declárase inconstitucional, de un modo general y obligatorio, el número 3 artículo 358 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, ya que vulnera de forma directa la prohibición de múltiple persecución (artículo 11 de la Constitución). La razón es que dicha disposición reglamentaria habilita que hechos anteriormente sancionados sean tomados en cuenta nuevamente como elemento esencial de una sanción administrativa más grave.*

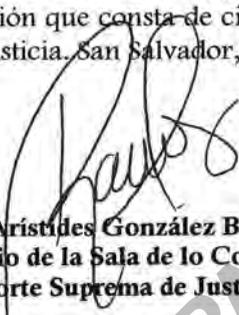
2. *Notifíquese la presente decisión a todos los intervinientes.*

<sup>19</sup> Sentencia de 9 de noviembre de 2016, inconstitucionalidad 147-2014 AC.

3. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director del mismo.

-----  
 -----A. L. J. Z.----- DUEÑAS-----J.A. PÉREZ-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H. N. G.-----  
 -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----  
 -----RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ-----RUBRICADAS-----  
 -----

**Es conforme** con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al **Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación que consta de cinco folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, veinte de abril de dos mil veintidós.

  
**René Aristides González Benítez**  
 Secretario de la Sala de lo Constitucional  
 Corte Suprema de Justicia



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL